

ANEXO VII. DIA, AAP, AAC Y DUP

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

TABLA DE CONTENIDO

1. DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL. PFOT-549 AC	3
2. RESOLUCIONES DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA	42
PFOT-510	42
PFOT-511.....	57
PFOT-512	73
PFOT-549	89
PFOT-550	98
3. k-o\ Qy#@V-oU\) @ DE AAP, AA# Y DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA	116
PFOT-510	116
PFOT-511.....	135
PFOT-512.....	148
PFOT-549	169
PFOT-550	211

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL. PFOT-549 AC

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

- 8424** *Resolución de 21 de marzo de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Parques solares fotovoltaicos Envatios XXIV Fase I, Envatios XXIV Fase II, Envatios XXIV Fase III, Envatios XXII-Fase II, y Los Pradillos, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Toledo y Madrid».*

Antecedentes de hecho

La Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) remite a esta Dirección General con fecha 22 de septiembre de 2022, solicitud de inicio de procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto «Parques solares fotovoltaicos Envatios XXIV Fase I, Envatios XXIV Fase II, Envatios XXIV Fase III, Envatios XXII-Fase II, y Los Pradillos, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Toledo y Madrid», del que Envatios Promoción XIX, SL, Envatios Promoción XXII, SL, y Envatios Promoción XXIV, SL, son promotores y de la que la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, ostenta la condición de órgano sustantivo.

Alcance de la evaluación

La presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación presentada por el promotor y se pronuncia sobre los impactos asociados al proyecto, así como los efectos sobre los factores ambientales derivados de su vulnerabilidad, recogidos en el estudio de impacto ambiental (en adelante ESI). Se incluye, asimismo, en la evaluación, el proceso de participación pública y consultas.

No comprende el ámbito de la evaluación de la seguridad y salud en el trabajo, ni de seguridad industrial, que poseen normativa reguladora e instrumentos específicos. Por otra parte, tampoco se extiende al cese y desmantelamiento de la instalación, que deberá ser objeto en el futuro de un proyecto específico, que incluya la retirada de elementos, la gestión de los residuos generados, la restitución del terreno a la situación original y la restauración del suelo y de la vegetación, lo cual será sometido, al menos, a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

1. Descripción y localización del proyecto

Se plantea la ejecución de cinco Plantas Solares Fotovoltaicas (PSFVs), con las siguientes infraestructuras:

– PSFV Envatios XXIV-Fase I, de 91 MWp, con una superficie de 328 ha, así como su estructura de evacuación. La PSFV está formada por 2 zonas de generación diferenciadas según los términos municipales (TTMM) que ocupan, siendo éstos Mejorada del Campo y Valdilecha, en la provincia de Madrid. Su infraestructura de evacuación está constituida por las siguientes infraestructuras:

- Línea de media tensión subterránea (LMTS) 30 kV Envatios XXIV Fase I Zona Mejorada del Campo-SET Envatios XXIV, en el TM de Mejorada del Campo, en Madrid.

- LMTS 30 kV Envatios XXIV Fase I Zona Valdilecha-SET Valdilecha, en el TM de Valdilecha, en Madrid.

- Subestación eléctrica transformadora (SET) 30/132/200 kV Envatios XXIV, en el TM de Mejorada del Campo, en Madrid.

– PSFV Envatios XXIV-Fase II, de 91 MWp, con una superficie de 293,50 ha, así como de su infraestructura de evacuación. La PSFV está formada por 2 zonas de generación diferenciadas según los TTMM que ocupan, siendo éstos Mejorada del Campo y Valdilecha, en la provincia de Madrid. Su infraestructura de evacuación está constituida por las siguientes infraestructuras:

- LMTS 30 kV Envatios XXIV Fase II Zona Mejorada del Campo-SET Envatios XXIV, en el TM de Mejorada del Campo, en Madrid.

- LMTS 30 kV Envatios XXIV Fase II Zona Valdilecha-SET Valdilecha, en el TM de Valdilecha, en Madrid.

- SET 30/132 kV Valdilecha, en el TM de Valdilecha, en Madrid.

- Línea de Alta Tensión (LAT) de 132 kV SET Valdilecha - SET Envatios XXIV, en los TTMM de Valdilecha, Campo Real, Arganda del Rey, Loeches y Mejorada del Campo», en Madrid, con una longitud de 19.933,81 m.

– PSFV Envatios XXIV-Fase III, de 78 MWp, con una superficie de 265,20 ha, así como de su infraestructura de evacuación. La PSFV está ubicada en el TM de Torres de la Alameda, en la provincia de Madrid. Su infraestructura de evacuación está constituida por las siguientes infraestructuras:

- SET 30/132 kV «Envatios XXIV Fase III», en el TM de Torres de la Alameda, en Madrid.

- LAT de 132 kV «SET Envatios XXIV Fase III – SET Envatios XXIV», en los TTMM de Torres de la Alameda, Loeches, San Fernando de Henares y Mejorada del Campo, en Madrid, con una longitud de 9.173,13 m.

– PSFV Envatios XXII-Fase II, de 291,2 MWp con una superficie de 790,39 ha, sí como de su infraestructura de evacuación. La PSFV está formada por 2 zonas de generación ubicadas en los TTMM de Borox y Esquivias, en la provincia de Toledo. Su infraestructura de evacuación está constituida por las siguientes infraestructuras:

- SET 30/132 kV Envatios XXII-Fase II, en el TM de Borox, en Toledo.

- SET 30/220 kV Borox Sur, en el TM de Borox, en Toledo.

– PSFV Los Pradillos de 390 MWp, con una superficie total de 1.631,35 ha repartidas en 4 instalaciones: PSFV Los Pradillos Zona Carranque, con 263,41 ha; PSFV Los Pradillos Zona Cobeja, con 545,79 ha; PSFV Los Pradillos Zona Borox-Alameda, con 354,85 ha; y PSFV Los Pradillos Zona Colmenar de Oreja, con 467,30 ha. También se ejecuta su infraestructura de evacuación pertinente. Las PSFVs están ubicadas en los TTMM de Alameda de la Sagra, Borox, Carranque, Cobeja, Colmenar de Oreja y Pantoja, en las provincias de Madrid y Toledo. Su infraestructura de evacuación está constituida por las siguientes infraestructuras:

- SET 30/132 kV Carranque, en el TM de Carranque, en Toledo.

- LAT de 132kV SET Carranque – SET Colectora Pradillos, en los TTMM de Carranque, Ugena, Illescas, Yuncos, Numancia de la Sagra, Esquivias y Borox, en Toledo, con una longitud de 13.330,41 m, sin tener en cuenta el tramo compartido. Compartirá parte de su recorrido con la línea SET Yadisema Fase II – SET Cedillo/Leganés, la cual no es objeto de este expediente, estando en tramitación con el número de expediente PFot-513.

- SET 30/132 kV Cobeja, en el TM de Cobeja, en Toledo.

- LAT de 132kV SET Cobeja – SET Colectora Pradillos, en los TTMM de Cobeja, Pantoja y Borox, en Toledo, con una longitud de 7.706,74 m.

- SET 30/132/220 kV Colectora Pradillos, en el TM de Borox, en Toledo.
- LAT E 220 kV/S 400 kV SE Los Pradillos 400 kV, en el TM de Colmenar de Oreja, en Madrid, con una longitud de 2.258,19 m.
- SET 30/220/400 kV Los Pradillos 400kV, en el TM de Colmenar de Oreja, en Madrid.

Además de las infraestructuras de evacuación anteriormente citadas para cada instalación, todas ellas comparten la línea de evacuación denominada «Línea de evacuación Promotores Fuencarral», ubicada en los TTMM de Borox, Esquivias, Seseña en la provincia de Toledo y los TTMM de Aranjuez, Colmenar de Oreja, Chinchón, Titulcia, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, Campo Real, Loeches, Velilla de San Antonio, Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Paracuellos del Jarama, Aljavir, Cobena, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y Madrid, en la provincia de Madrid, con una longitud total 104.265,85 m de los cuales, 99.066,46 m en aéreo y 5.199,39 m soterrados. Se divide en dos circuitos:

– Circuito a la subestación Fuencarral 400 kV (REE): partiendo de la SET Colectora Pradillos en 220 kV, realiza una entrada/salida en la SET Los Pradillos 400 kV, donde se transforma el nivel de tensión de 220 kV a 400 kV, saliendo finalmente el circuito con toda la potencia de la PSFV Los Pradillos hasta su llegada a la subestación propiedad de Red Eléctrica de España (REE).

– Circuito a la subestación Fuencarral 220 kV (REE): partiendo de la SET Borox Sur en 220 kV, realiza una entrada/salida en la SET Envatios XXII Fase II para salir con toda la potencia de la PSFV Envatios XXII Fase II, continuando el circuito en 220 kV hasta su llegada a la SET Envatios XXIV, donde se realiza otra entrada/salida para incorporar la potencia de las PSFV Envatios XXIV-Fase I, Envatios XXIV-Fase II y Envatios XXIV-Fase III, saliendo finalmente el circuito en 220 kV con toda la potencia del nudo hasta la subestación propiedad de REE.

2. Tramitación del procedimiento

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 26 de marzo de 2021, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes de autorización administrativa previa de las PSFVs Envatios XXIV-Fases I, II y III, las cuales ya estaban acumuladas en el expediente PFot-510 AC, la PSFV Envatios XXII-Fase II, y la PSFV Los Pradillos, así como todas sus infraestructuras de evacuación asociadas, en las provincias de Madrid y Toledo, con código de expediente asociado PFot-549 AC.

Con fechas 16 y 17 de septiembre y 5 de octubre de 2021 los promotores presentaron solicitud de modificación de las autorizaciones administrativas.

En relación a las solicitudes anteriormente citadas, se ha llevado a cabo el trámite de información pública y de consultas, publicitándolas en las siguientes publicaciones oficiales:

- «Boletín Oficial del Estado» (BOE): 4 de marzo de 2022.
- «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» (BOPT): 7 de marzo de 2022.
- «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» (BOCM): 8 de marzo de 2022.

Con fecha de 22 de septiembre de 2022, se recibe en esta Dirección General toda la información obrante en el expediente que incluye el resultado del trámite previo de información pública y de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Con fecha 16 de marzo de 2023 se recibe un tercer informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid.

3. Análisis técnico del expediente

a. Análisis de alternativas.

En el presente proyecto se consideraron las siguientes alternativas, además de la Alternativa 0 o de no ejecución.

Para la Planta Solar Envatios XXIV (Fases I y II) se plantean seis alternativas:

- Alternativa 1 (seleccionada): La PSFV se ubica en el TM de Mejorada del Campo, con una superficie de ocupación de 275 ha.
- Alternativa 2: La PSFV se ubica, en su práctica totalidad, en el TM de Loeches, con una superficie de ocupación de 313 ha.
- Alternativa 3: La PSFV se ubica en los TTMM de San Fernando de Henares y Torres de la Alameda, con una superficie de ocupación de 363 ha.
- Alternativa 4: La PSFV se ubica en el TM de Campo Real, con una superficie de ocupación de 388 ha.
- Alternativa 5: La PSFV se ubica, principalmente, en el TM de Valdilecha, salvo un extremo ubicado en el TM de Campo Real. La superficie de ocupación es de 386 ha.
- Alternativa 6 (seleccionada): La PSFV se ubica en el TM de Valdilecha, con una superficie de ocupación de 390 ha.

Se proponen las Alternativas 1 y 6 para la ubicación de la PSFV, por ser las mejores valoradas ambientalmente en la valoración global de criterios ponderados. El proyecto prevé el desarrollo en dos fases, denominadas Fase I y Fase II, que se desarrollarán dentro de las dos alternativas seleccionadas. Por razones operativas se prevé desarrollar en la Fase I la mitad del espacio abarcado por las Alternativas 1 y 6, y en la Fase II la otra mitad.

Para LAT de 132 kV SE Valdilecha - SE Envatios XXIV, se plantean dos alternativas:

- Alternativa A (seleccionada): Con una longitud de 19,90 km.
- Alternativa B: Con una longitud de 17,7 km.

Se propone la Alternativa A por minimizar la afeción a la fauna y a espacios naturales.

Para la Planta Solar Envatios XXIV-Fase III, se plantean cinco alternativas:

- Alternativa 1: La PSFV se ubica en el TM de Mejorada del Campo, con una superficie de ocupación de 460 ha.
- Alternativa 2: La PSFV se ubica en los TTMM de San Fernando de Henares, Mejorada del Campo y Loeches, con una superficie de ocupación de 384 ha. Precisa de una línea eléctrica de conexión de media tensión con la SET Envatios XXIV con una longitud de 3.200 m.
- Alternativa 3: La PSFV se ubica en el TM de San Fernando de Henares y, afecta puntualmente a los TTMM de Torres de la Alameda y Alcalá de Henares, con una superficie de ocupación de 416 ha. Al igual que la alternativa 2, precisa de una línea eléctrica de conexión de media tensión con la SET Envatios XXIV, con una longitud de 7.700 m.
- Alternativa 4: La PSFV se ubica en los TTMM de San Fernando de Henares y Torres de la Alameda, con una superficie de ocupación de 471 ha. También necesita una línea eléctrica de conexión de media tensión con la SET Envatios XXIV con una longitud de 6.200 m.
- Alternativa 5 (seleccionada): La PSFV se ubica en los TTMM de Torres de la Alameda y Valdilecha. La superficie de ocupación es de 391 ha. Igualmente, que las alternativas anteriores, necesita una línea eléctrica de conexión de media tensión con la SET Envatios XXIV con una longitud de 8.700 m.

Entre las Alternativas 4 y 5, con condicionantes muy similares en cuanto a la afección ambiental, se selecciona la Alternativa 5 por los condicionantes técnicos y la disponibilidad de terrenos.

Para la línea aérea de alta tensión (132 kV) SE Envatios XXIV Fase III-SE Envatios XXIV, en los municipios de Torres de la Alameda, Loeches, San Fernando de Henares y Mejorada del Campo, en el EsIA inicial se presentan tres alternativas:

- Alternativa A: Con una longitud de 8,455 km.
- Alternativa B (seleccionada): Con una longitud de 9,192 km.
- Alternativa C: Con una longitud de 8,630 km.

Se propone la Alternativa B, que aun siendo la de mayor longitud es la que evita la afección a las zonas residenciales de Mejorada del Campo.

Para la Planta Solar Envatios XXII-Fase II, se plantean siete alternativas:

– Alternativa 1: La PSFV se ubica en el TM de Seseña, excepto su extremo occidental que entra en Esquivias, con una superficie de ocupación de 395 ha. La superficie de ocupación es de 408 ha. Precisa de una línea eléctrica de media tensión de conexión, desde la PSFV hasta la SET de donde parte la línea de evacuación. La longitud de esta línea es de 4.600 m.

– Alternativa 2: La PSFV se ubica en el TM de Yeles aunque su extremo sur entra en Esquivias. La superficie de ocupación es de 408 ha. Precisa de una línea eléctrica de media tensión de conexión, desde la PSFV hasta la SET de donde parte la línea de evacuación. La longitud de esta línea es de 4.900 m.

– Alternativa 3: La PSFV se ubica en su mitad occidental en el TM de Esquivias y en el TM de Seseña en su parte oriental, con una superficie de ocupación de 369 ha. Precisa de una línea eléctrica de media tensión de conexión, desde la PSFV hasta la SET de donde parte la línea de evacuación. La longitud de esta línea es de 2.200 m.

– Alternativa 4 (seleccionada): La PSFV se ubica en el TM de Esquivias en su mitad occidental y en el TM de Borox en su mitad más oriental, con una superficie de ocupación de 441 ha. No precisa de línea eléctrica de conexión de media tensión al localizarse la SET de partida de la LAAT en la misma ubicación.

– Alternativa 5: La PSFV se ubica en el TM de Numancia de la Sagra aunque con ocupaciones puntuales en el norte del TM de Esquivias y en el sur del TM de Pantoja. La superficie de ocupación es de 409 ha. Precisa de una línea eléctrica de media tensión de conexión, desde la PSFV hasta la SET de donde parte la línea de evacuación. La longitud de esta línea es de 4.500 m.

– Alternativa 6: La PSFV se ubica en el TM de Borox. La superficie de ocupación es de 356 ha. Precisa de una línea eléctrica de media tensión de conexión, desde la PSFV hasta la SET de donde parte la línea de evacuación. La longitud de esta línea es de 2.900 m.

– Alternativa 7: La PSFV se ubica en el TM de Borox. La superficie de ocupación es de 332 ha. Precisa de una línea eléctrica de media tensión de conexión, desde la PSFV hasta la SET de donde parte la línea de evacuación. La longitud de esta línea es de 4.500 m.

Se selecciona la Alternativa 4 al ser la mejor valorada ambientalmente. Esta alternativa no necesita líneas eléctricas adicionales, no afecta a vías pecuarias ni a HICs y tiene impactos moderados sobre la fauna.

Para la Planta Solar Los Pradillos, se plantean tres alternativas:

– Alternativa 1: Las PSFVs y la línea de evacuación se sitúan en los municipios de Carranque, Ugena, Illescas, Numancia de la Sagra, Pantoja, Borox, Cobeja, Alameda de la Sagra, Añover de Tajo, Villaconejos, Colmenar de Oreja, Chinchón y Villaseca de la Sagra, con una superficie total de ocupación de 1.685,21 ha. La PSFV Colmenar de Oreja ocupa una superficie de 476,47 ha, la PSFV Carranque, 222,13 ha, la PSFV

Cobeja, 616,61 ha y la PSFV Borox, 369,98 ha. La línea de evacuación tiene una longitud de 33.080 m.

– Alternativa 2: Las PSFVs y la línea de evacuación se sitúan en los municipios de Carranque, Ugena, Illescas, Numancia de la Sagra, Pantoja, Cobeja, Alameda de la Sagra, Colmenar de Oreja, Chinchón y Villaconejos, con una superficie total de ocupación de 1.658,29 ha. La PSFV Colmenar de Oreja ocupa una superficie de 470,01 ha, la PSFV Carranque, 244,95 ha, la PSFV Cobeja, 576,82 ha y la PSFV Borox, 366,50 ha. La línea de evacuación tiene una longitud de 30.560 m.

– Alternativa 3 (seleccionada): Las PSFVs y la línea de evacuación se sitúan en los municipios de Carranque, Ugena, Illescas, Yuncos, Numancia de la Sagra, Esquivias, Borox, Pantoja, Alameda de la Sagra, Cobeja, y Colmenar de Oreja, con una superficie total de ocupación de 1.631,34 ha. La PSFV Colmenar de Oreja ocupa una superficie de 467,29 ha, la PSFV Carranque, 263,41 ha, la PSFV Cobeja, 545,78 ha y la PSFV Borox, 354,85 ha. La línea de evacuación tiene una longitud de 34.600 m.

El promotor selecciona la Alternativa 3 al ser la que reúne mejores condicionantes ambientales tras el análisis multicriterio.

La Línea de Evacuación Promotores Fuencarral aéreo subterránea de 220 kV, atraviesa los TTMM de Madrid, Alcobendas, San Sebastián de los Reyes, Cobeña, Ajalvir, Paracuellos del Jarama, San Fernando de Henares, Mejorada del Campo, Velilla de San Antonio, Loeches, Campo Real, Arganda del Rey, Morata de Tajuña, Titulcia, Chinchón, Colmenar de Oreja y Aranjuez, en la provincia de Madrid y en los TTMM de Seseña, Esquivias y Borox en la provincia de Toledo. En el EsIA inicial se presentan tres alternativas:

- Alternativa 1 (seleccionada): Con una longitud de 104 km.
- Alternativa 2: Con una longitud de 102,63 km.
- Alternativa 3: Con una longitud de 107,43 km.

La alternativa mejor valorada ambientalmente es la Alternativa 1 que es la de menor afectación a la población

Durante la tramitación del expediente y tras los resultados de los procesos de información pública se han producido modificaciones en las dimensiones de las PSFVs así como el trazo de la LAT. Además, los tramos de las líneas de alta tensión de 132 kV han pasado a ser líneas de baja tensión de 30 kV, soterradas, no descritos en el documento técnico, pero si en informes posteriores del promotor presentados a los órganos competentes de medio ambiente tras los informes preceptivos emitidos por los mismos.

b. Tratamiento de los principales impactos del proyecto:

Atmósfera y clima.

El área del proyecto se encuentra dentro de un clima mediterráneo continental y régimen de humedad mediterráneo seco.

El principal impacto sobre la atmósfera se producirá en la fase de construcción, producido por el aumento de los niveles de polvo, derivado de actividades como la eliminación de la cubierta vegetal, los movimientos de tierras y construcción de viales y accesos, y la presencia de personal y maquinaria.

Como medidas preventivas y correctoras, se prescribirá el riego periódico; se retirarán los lechos de polvo y se limpiarán las calzadas, se podrá prescribir el empleo de toldos de protección de las cajas de transporte de tierras; se realizará un control de los plazos de revisión de los motores y un correcto mantenimiento de la maquinaria de obra; se restringirá la concentración de la maquinaria de obra; se controlará la velocidad de los vehículos y se realizarán plantaciones lineales para evitar la intrusión sonora.

Geología y edafología.

Geológicamente, el sector norte de la PSFV Envatios XXIV-Fase I y II se asienta sobre arcillas, gravas y yesos, mientras que la zona Sur se asienta sobre eluviales cuaternarios y calizas de la Serie del Páramo. Respecto a la orografía, el relieve se presenta como llano o suavemente ondulado, con una altitud media que oscila entre los 620 y 760 metros. Los suelos de la zona son Calcisoles en el sector Norte y Luvisoles en el sector Sur.

Los materiales de la zona del proyecto Planta Solar Envatios XXIV-Fase III se caracterizan por ser yesos masivos y tableados, arcillas marrones y grises, arenas finas micáceas gris-verdosas, carbonataciones y terrazas y gravas y cantos poligénicos. La PSFV se encuentra en una zona predominantemente llana, a una altura media de 600 msnm. Los suelos de la zona pertenecen al orden de los Cambisoles, Fluvisoles y Rogosoles.

El proyecto Envatios XXII-Fase II se asienta sobre materiales de yesos y carbonatos con lutita terciarios, ubicándose la PSFV en la unidad morfoestructural «Depresión Prados-Guatén». La implantación se encuentra en el Cerro Tamajón y los Cerros de Daragebal, situándose entre los 615 y 650 m. Los suelos de la zona pertenecen al orden de Inceptisoles, Alfisol y Entisoles.

En la zona de Los Pradillos se forman depósitos arcósicos miocenos, sedimentos yesíferos y arcilloso-carbonáticos, así como formaciones yesíferas, en la vertiente derecha del río Jarama. Los suelos sobre los que se asienta el proyecto se engloban en el orden Entisoles, Inceptisoles y Alfisoles.

La Línea de evacuación Promotores Fuencarral se ubica en la unidad morfoestructural «Cuenca de Madrid», entre 490 y 750 msnm. Los suelos de la zona pertenecen al orden Inceptisoles, y en menor medida, al orden Entisol.

La Oficina Española de Cambio Climático (OECC) considera que las instalaciones proyectadas suponen la ocupación de suelos sanos que son una importante reserva de carbono en una zona donde escasean suelos ocupados por vegetación natural.

Los principales impactos sobre el suelo se producirán en la fase de construcción por las excavaciones para los seguidores y zanjas con la consiguiente alteración de la geomorfología y relieve, ocupación de terrenos, compactación de terrenos, alteración de la estructura edáfica y aumento de procesos erosivos.

Como medidas preventivas, entre otras, se limitarán los desbroces, movimientos de tierras y trabajos constructivos al mínimo necesario; se limitará la circulación de vehículos y maquinaria a las zonas autorizadas dentro de la obra; y se instalarán parques de maquinaria y zonas de acopio fuera de zonas sensibles y siempre en el interior de la obra. Como medida correctora, se realizarán actuaciones de revegetación tras las obras en aquellas zonas que lo necesiten, para minimizar el aumento de procesos erosivos.

Hidrología.

El ámbito del proyecto se enmarca en la Cuenca Hidrográfica del Tajo. Las dos zonas de implantación de la PSFV Envatios XXIV-Fase I y II se localizan en divisorias de aguas, alejadas de cursos de agua: el sector Norte en la divisoria del arroyo de Pantueña y el río Henares y el sector Sur entre las cuencas de los ríos Jarama y Tajuña. Desde el punto de vista de la hidrogeología, el sector Sur de la PSFV se asienta sobre las masas de agua denominadas «La Alcarria (0.30.008)».

La Planta Solar Envatios XXIV-Fase III e infraestructuras de evacuación se encuentra entre las cuencas del río Jarama y el río Henares. La totalidad de la LAT discurre paralelamente al río Henares y el arroyo Pantueña. La zona noroeste de la PSFV se ubica sobre el acuífero Guadalajara (ES030MSBT030.006).

Los impactos significativos se producirán durante la fase de construcción por la alteración de la red de drenaje, ocasionada por los movimientos de tierra y la construcción de accesos.

Envatios XXII-Fase II y sus infraestructuras se ubican, cerca del arroyo de Borox y Fuente de Seseña. Desde el punto de vista de la hidrogeología, parte del ámbito de actuación se encuentra sobre la unidad hidrogeológica 03.05 «Madrid-Talavera» y la zona de implantación se encuentra entre 3 masas de agua subterránea: ES030MSBT030.015 «Talavera», ES030MSBT030.017 «Aluvial del Tajo: Aranjuez-Toledo» y ES030MSBT030.007 «Aluviales Jarama-Tajuña».

Por su parte, la zona de Los Pradillos está enmarcada por la cuenca del río Tajo y sus afluentes: río Jarama, Guadarrama, Alberche y Tiétar. Las instalaciones solares ocupan la zona de policía de diversos cauces, como Arroyo de Comaleche o Arroyo de Valhondo. Por otro lado, las distintas zonas del proyecto se sitúan sobre tres masas de agua subterránea pertenecientes a la unidad hidrogeológica Madrid-Talavera (03.05): Guadarrama-Manzanares, Talavera y Aluvial del Tajo Aranjuez-Toledo. Así mismo, la parte este de la zona Cobeja, oeste de la zona Carranque, una pequeña aérea de la zona Borox- Alameda, así como parte del trazado de la línea eléctrica 132 kV se sitúa sobre depósitos aluviales y terrazas con permeabilidad Muy Alta.

Las Línea de evacuación Promotores Fuencarral cruza 11 cauces, como Arroyo de Pantueña, Arroyo de Tamabara, Arroyo del Cacerón, Arroyo de Vilches, Arroyo de Cacara, río Tajuña, Arroyo de la Carvilla, Arroyo de las Cárcavas Grandes, Arroyo del Valle Hondo, Río Jarama y Arroyo de la Fuente de Seseña. Parte del ámbito del proyecto se encuentra sobre la unidad hidrogeológica 03.06 «La Alcarria» y entre dos masas de agua subterránea: Aluviales Jarama-Tajuña (ES030MSBT030.007) y La Alcarria (ES030MSBT030.008).

El Ayuntamiento de Esquivias concluye que la instalación fotovoltaica está sobre suelos volcánicos, con altos valores de permeabilidad y porosidad, por lo que el proyecto causará daños en suelos susceptibles de la captación de agua en acuíferos.

Los principales impactos potenciales vendrán dados por la afección a la red de drenaje superficial y la alteración de la calidad de las aguas. También, el vallado de la zona de Borox-Alameda, cruza el cauce del Arroyo de Valhondo y en la zona de Cobeja, se observa un arroyo innostrado tributario de Arroyo de Guatén, sobre el cual se produce una afección sobre el DPH y zona de servidumbre a lo largo de varios tramos derivados de la implantación del vallado, pudiendo producirse una acumulación de material en el cauce.

Como medidas preventivas, se instalarán los parques de maquinaria y zonas de acopio fuera de zonas sensibles y siempre en el interior de la obra, se señalarán los arroyos y cursos de agua próximos a las obras y se balizarán las zonas exactas de cruzamientos de cableado y las ejecuciones de las zanjas de cableado a través de cauces se llevarán a cabo siempre que sea posible cuando el cauce se encuentre seco y sin previsión de lluvias.

Vegetación, flora y Hábitats de Interés Comunitario (HICs).

La Planta Solar Envatios XXIV-Fase I y II e infraestructuras de evacuación presenta una vegetación potencial de encinares basófilos, actualmente sustituidos por cultivos agrícolas de secano, olivares y viñedos, con presencia dispersa de pastizales y matorrales.

La LAT intercepta el HIC 4090, en Paraje Puerto del Toro, en Cerro de Vilches, en Paraje del cerro de la Horca, en dos ocasiones junto a la R-3, y en dos ocasiones más en Paraje de Quiebracarros; y el HIC 9340 en Monte de Loeches.

La zona donde se pretende ubicar Planta Solar Envatios XXIV-Fase III se encuentra dominada por cultivos herbáceos en secano, con inclusiones de retamares y herbazales. También existen algunas parcelas de olivar y cultivo de almendro.

La LAT cruza, en su extremo norte, el HIC 1520*. El promotor, como medida preventiva, propone la modificación del trazado de la LAT, evitando así la afección al HIC, pasando a ser una LMTS (30 kV).

Tanto la PSFV Envatios XXII-Fase II como sus subestaciones se asientan principalmente sobre suelos agrícolas. La PSFV afecta directamente 3 HICs,

interceptando el HIC1520*, HIC 6220* e HIC 1430. Se detectan tres especies singulares citadas en el entorno comarcal del área del proyecto: *Ephedra fragilis*, especie catalogada como «De Interés Especial, en el Decreto 33/1998; *Lepidium cardamines*, especie catalogada como «De Interés Especial» en el Decreto 200/2001; y *Sisymbrium cavanillesianum*, catalogada como «Vulnerable» en el Decreto 200/2001.

La zona del proyecto de Los Pradillos se caracteriza por dominancia de cultivos, tanto herbáceos como leñosos, exceptuando algunos pequeños enclaves dispersos a modo de islas por el terreno agrícola, que están ocupados principalmente por matorral ralo y pastizales, con presencia ocasional de repoblaciones de pino en terreno agrícola. El vallado de la PSFV en Colmenar de Oreja, afecta directamente a dos zonas con HIC 6420. La LAT cruza el HIC 6420, 11520*, 6220* y 1430; El ámbito del proyecto constituye también el área de distribución potencial de 18 especies de la flora incluidas en uno o varios de los diferentes catálogos que son de aplicación en el territorio.

La línea de evacuación Promotores Fuencarral se asienta principalmente sobre suelos agrícolas, afectando también al HIC 6220*.

Además, existen 4 afecciones que conllevarán la tala de pies arbóreos asociados a la vegetación silvestre de los arroyos Overa, de la Puentequilla y Arroyo de San Bernabé; del Camino de Cedillo; y del paraje Picanejos.

La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid destaca que tanto la PSFV como la LAT Envatios XXIV-Fase I y II interceptan, además, el HIC 1520* y el HIC 6220*. También indica que la PSFV Los Pradillos-Zona Colmenar de Oreja intercepta el HIC 5330. Por otro lado, destaca que la PSFV Carranque incluye dentro de su perímetro terrenos con coberturas vegetales silvestres, así como terrenos forestales, por lo que considera la exclusión de las zonas de monte y forestaciones que se encuentran dentro de la implantación.

Al respecto de las consideraciones sobre la PSFV Carranque, los promotores aceptan dejar fuera de la implantación las zonas de monte y forestaciones en base a las clases de suelo definidas en el SIGPAC.

La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid destaca que en el tramo de la Línea de evacuación Promotores Fuencarral está constatada la presencia de *Glycyrrhiza glabra*, catalogada de interés especial en el CREA, además de intersectar con formaciones de interés de encinares acidófilos con enebros, de coscojares y espartales, así como formaciones de matorrales gipsícolas y tomillares. También atraviesa los HICs 1430, 1520*, 4090, 5210, 5330, 6420, 91B0, 92A0 y 9340. Al respecto, establece que se deberán respetar y conservar las formaciones de interés, así como se deberán inventariar previamente antes del acontecimiento de las obras, las especies de especial significación asociadas a formaciones de matorrales gipsícolas y tomillares.

Los principales impactos se prevén en la fase de construcción por la modificación y eliminación de la cubierta vegetal, afectando de manera directa a HICs y alterando las características de biotopos.

Como medidas preventivas, se realizará una prospección de flora previa al inicio de las obras para localizar posibles ejemplares de especies de interés, se protegerá la vegetación de ribera de los ríos que puedan verse afectados por la LAT, se balizarán las especies o formaciones singulares y se realizará un marcado previo de los ejemplares propuestos para apeo y translocación para su comunicación a la administración competente.

Como medidas correctoras, se retirará y acopiará la tierra vegetal para su extensión posterior; se descompactará el terreno; se ejecutarán siembras para la recuperación de la cubierta vegetal herbácea; se plantarán especies de matorral en el perímetro de la planta, junto al vallado; y se limitará el acceso a zonas de vegetación silvestre para los trabajos de mantenimiento.

Como medida compensatoria, se propone la compensación superficial con una ratio 2/1 en los matorrales y con una ratio 5/1 para el arbolado en Envatios XXIV-Fase I y II. En cambio, para la Fase III se propone una compensación superficial con una

ratio 2/1, realizándose plantaciones de retamar que ocupen una superficie de 0,82 ha, con una densidad de 1.111 pies/ha, dentro del recinto de la PSFV en zonas no ocupadas por los paneles.

Como medidas preventivas y correctoras, para Carranque se excluirá cualquier tipo de implantación de infraestructuras en la PSFV de Colmenar de Oreja, que pueda afectar directamente el HIC 6420; el cruce de la LAT con los HICs se realizará instalando los apoyos en parcelas de uso agrícola, sin afección directa a los hábitats y se realizará una prospección de campo por parte de un botánico experto para confirmar la presencia de poblaciones de especies sensibles en el ámbito de estudio.

Como medidas correctoras para Línea de evacuación Promotores Fuencarral se restaurarán los HIC con ratio de compensación 2/1 y se ejecutarán repoblaciones forestales en una ratio de compensación 2/1.

Fauna.

Las especies de mayor interés presentes en el ámbito del proyecto Planta Solar Envatios XXIV-Fase I y II son águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), catalogada como «En Peligro de Extinción» en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEEA) y en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid (CREACM); milano real (*Milvus milvus*), catalogada como «En Peligro de Extinción» en el CEEA y como «Vulnerable» en el CREACM; sisón común (*Tetrax tetrax*), catalogada como «Vulnerable» en el CEEA y como «Sensible a la Alteración de su Hábitat» en el CREACM; aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), catalogada como «Vulnerable» en el CEEA y en el CREACM; avutarda euroasiática (*Otis tarda*) y aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE) y catalogadas como «Sensible a la alteración de su hábitat» en el CREACM; y búho real (*Bubo bubo*), incluida en el LESRPE y catalogada como «Vulnerable» en el CREACM.

En el entorno del sector Sur cabe citar la IBA n.º 75 «Alcarria de Alcalá, cuyos límites se sitúan a 23 m de la PSFV; y para el sector Norte de la PSFV, a 750 m al norte en su punto más cercano, se localiza la IBA n.º 73 «Cortados y Graveras del Jarama.

Las especies de mayor interés presentes en el ámbito de la Planta Solar Envatios XXIV-Fase III son las mismas que las identificadas para Envatios XXIV-Fase I y II, además de buitre negro (*Aegypius monachus*), catalogada como «Vulnerable» en el CEEA y «En Peligro de Extinción» en el CREACM; cernícalo primilla, incluida en el LESRPE y catalogada como «En Peligro de Extinción» en el CREACM; carraca europea (*Coracias garrulus*), incluida en el LESRPE y catalogada como «Vulnerable» en el CREACM; y aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), incluida en el LESRPE y catalogada como «De Interés Especial» en el CREACM.

En el entorno de Envatios XXII-Fase II las especies de mayor interés presentes en el ámbito del proyecto son águila imperial ibérica, catalogada como «En Peligro de Extinción» en el CEEA y en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (CREACLM); milano real, catalogada como «En Peligro de Extinción» en el CEEA y como «Vulnerable» en el CREACLM; buitre negro, aguilucho cenizo, ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y sisón común, catalogadas como «Vulnerable» en el CEEA y en el CREACLM; avutarda euroasiática, aguilucho pálido, búho real y aguilucho lagunero, incluidas en el LESRPE y catalogadas como «Vulnerable» en el CREACLM.

Esta PSFV en la zona de Esquivias-Seseña se encuentra limítrofe con la IBA n.º 393 Torrejón de Velasco – Secanos de Valdemoro, a unos 70 m de distancia en su punto más próximo; además de interceptar el Corredor Ecológico Principal Oriental.

Las especies de fauna más sensibles con distribución potencial para el ámbito de Los Pradillos, catalogadas como «Vulnerable» o «En Peligro de Extinción» en los catálogos de referencia, son: sapillo moteado, águila culebrera (*Circaetus gallicus*), águila perdicera (*Aquila fasciata*), aguilucho cenizo, aguilucho lagunero, aguilucho pálido, alcotán europeo (*Falco subbuteo*), avión zapador (*Riparia riparia*), azor común (*Accipiter gentilis*), búho real, calamón común (*Porphyrio porphyrio*), canastera común (*Galreola*

pratincola), carraca europea, cernícalo primilla, cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), colirrojo real (*Phoenicurus phoenicurus*), espátula común (*Platalea leucorodia*), ganga ibérica, ganga ortega (*Pterocles orientalis*), garza imperial (*Ardea purpurea*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*), martín pescador (*Alcedo atthis*), martinete común (*Nycticorax nycticorax*), milano real, pico menor (*Dendrocopos minor*), sisón común, zampullín cuellinegro (*Podiceps nigricollis*), nutria (*Lutra lutra*), murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*), murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*), murciélago pequeño de herradura (*Rhinolophus hipposideros*), murciélago ratonero pardo (*Myotis emarginatus*) y murciélago orejudo gris (*Plecotus austriacus*).

La PSFV Carranque se encuentra limítrofe al Corredor Ecológico Principal de la Sagra; así como, la LAT de 132 kV «SE Carranque – SE Colectora Pradillos atraviesa el Corredor Ecológico Principal de los Yesos y el Corredor Ecológico Principal Oriental. La implantación de la PSFV Carranque y parte del trazado de LAT «SE Carranque – SE Colectora Pradillos», coinciden con Zonas de Importancia para buitre negro y águila imperial.

Las especies de interés identificadas para la Línea de evacuación Promotores Fuencarral son focha moruna (*Fulica cristata*), milano real, buitre negro, aguilucho cenizo, aguilucho lagunero occidental, avutarda euroasiática, sisón común y búho real. La LAT afecta la IBA n.º73 Cortados y Graveras del Jarama y la IBA n.º72 Carrizales y Sotos de Aranjuez. También se ven afectados el Corredor Ecológico Principal del Jarama, el Corredor Ecológico Principal Campo Real, el Corredor Ecológico Principal Oriental, y el Corredor Ecológico Principal de la Sagra.

La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid también destaca, en el conjunto de todo el proyecto para la Comunidad de Madrid, la presencia de martinete común (*Nycticorax nycticorax*), avetorillo común (*Ixobrychus minutus*), sapillo moteado común (*Pelodytes punctatus*), así como avistamientos inventariados de cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*) y cernícalo primilla (*Falco naumanni*). En este sentido, además, la LAT SET Valdilecha – SET Envatios XXIV atraviesa una zona relevante para las aves, así como el Corredor Ecológico Principal Oriental, en el tramo de Campo Real. La «Planta Solar Envatios XXIV-Fase I y II» se encuentra intersectando el Área Importante para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBA) Alcarria de Alcalá n.º 75, de naturaleza esteparia.

La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, durante el trámite de Información Pública y Consultas concluye que deberá reducirse la PSFV en el TM de Mejorada del Campo por tratarse de una zona de refugio de fauna silvestre, así como será necesaria la reducción de la superficie de la PSFV en el TM de Valdilecha, de modo que se establezca un pasillo de 500 m en la colindancia con las otras infraestructuras proyectadas, con el fin de permitir el establecimiento de un área libre de infraestructuras, de forma que pueda asegurarse la preservación de las especies catalogadas en este ámbito y su interconexión con los espacios protegidos circundantes.

El promotor, como respuesta a este pronunciamiento de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, acepta la propuesta de reducción de la superficie de la PSFV en Mejorada del Campo, pero, sin embargo, propone una reducción de superficie para la PSFV que se contradice con la propuesta marcada por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid. Además, confirma, a solicitud de la citada Dirección General, que la LAT SET Valdilecha – SET Envatios XXIV» pasa a ser soterrada de media tensión (30 Kv).

La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid concluye que la PSFV Envatios XXIV-Fase III se encuentra interceptando el Corredor Ecológico del Sureste en su tramo de Alcalá, corredor eminentemente estepario y en el que se tiene constancia de poblaciones de especies catalogadas, estables y reproductoras; por lo que alerta que la infraestructura propuesta supondría una pérdida de hábitat e impacto para estas especies que resultaría incompatible con la

persistencia de las mismas. En este sentido, plantea que deberá eliminarse la parte de la PSFV que se solapa con el Corredor Ecológico y que sobrepase las 15 ha que la ha considerado como la superficie que no bloquea la funcionalidad del mismo.

Al respecto, el promotor acepta la eliminación de la parte de la planta que se solapa con el Corredor Ecológico, con las condiciones indicadas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid.

En su respuesta de 16 de marzo de 2023 la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid da por buenas las modificaciones planteadas por el promotor coincidentes con las exigidas por esa Dirección General en su segundo informe como la implantación de la planta FV en las zonas 1 y 2 en Valdilecha, quedando excluidas las zonas de implantación 3, 4 y 5 del mismo TM por los motivos expuestos en el Informe emitido por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid sobre las alegaciones del promotor.

La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha considera que esta parte del proyecto no garantizaría la conservación de los recursos naturales existentes en la zona, debido a la afección severa-crítica sobre zonas de reproducción de especies amenazadas como avutarda y sisón, suponiendo un riesgo para la viabilidad de las poblaciones existentes. En este sentido, considera que, preferiblemente, el promotor plantee otras ubicaciones alternativas en terrenos degradados con menor valor ambiental y/o, en lo posible, más próximos al punto final de conexión en Madrid.

Como respuesta, el promotor plantea una reducción parcial de las PSFVs.

La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha replica que la reducción de la superficie propuesta para la zona de Borox sigue afectando a hábitat de interés para las poblaciones de avutarda de la zona, considerando como no asumible una pérdida adicional de hábitat e instando al promotor a plantearse otra propuesta de reducción de superficie de la planta, excluyendo las zonas con mayor potencial de hábitat estepario. En este sentido, la citada Dirección General propone una nueva alternativa de implantación ambientalmente viable en su informe con fecha 18 de enero de 2023.

Como resultado, el promotor acepta la implantación en la zona viable propuesta por la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, suponiendo implantar 142 ha de las 705 ha propuestas inicialmente, reduciendo un total de 563 ha, lo que supondrá una reducción de casi el 80% de dicha instalación en la zona de Borox.

Para la zona de Esquivias-Seseña, la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha considera que la acumulación de proyectos hace inviable cualquier nueva alteración de hábitat estepario en la zona de implantación, condicionando el presente proyecto a la viabilidad de las poblaciones de avutarda euroasiática y sisón común presentes en el área de influencia de la planta, que son fundamentales para el mantenimiento del lek Este de la IBA Torrejón de Velasco. En este sentido, considera que este núcleo no es compatible con la conservación de los valores ambientales de la zona.

El promotor justifica que, en la propuesta de reducción para la zona Esquivias-Seseña, no se afectarían las zonas propicias de cortejo, reproducción, cría o alimentación para avutarda euroasiática y sisón común. No obstante, de cara a evitar la barrera que supondría la continuidad de plantas, se propone dejar un paso para la avifauna creando un corredor de 500 m al sur de la planta «PFV Sagra III (Pfo-475 AC).

La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, para PSFV Colmenar de Oreja, marca la necesidad de establecer un pasillo de 500 m de separación en la colindancia con las otras infraestructuras proyectadas en la zona Este (PFOT 583 AC V Solar I), así como establecer una franja libre de 500 m en la parte central de la planta «Los Pradillos» de tal forma que rompa la continuidad de la misma y evitar el efecto barrera de las instalaciones favoreciendo la interconexión de la

fauna a través de esta zona para conectar los espacios protegidos y áreas sensibles para la fauna circundantes.

Los promotores, como contestación a la alegación de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, plantean la alternativa de reducción total de la implantación de PSFV Los Pradillos Zona Borox-Alameda.

La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha lamenta la falta de datos de fauna y la exclusión por parte del promotor, de un estudio específico de aves esteparias en la PSFV Los Pradillos Zona Cobeja. Asimismo, prosigue que las superficies afectadas sí podrían actuar como zonas de paso, o zonas de cría y alimentación en invernada, por lo que deberían plantearse medidas que mejoren la capacidad de acogida de los terrenos situados al sur, así como estudiar la posibilidad de aplicar medidas que mejoren la conectividad en sentido Este-Oeste. Tras estas argumentaciones, la Dirección General concluye que, en la situación presentada por los promotores, dicha zona del proyecto no es compatible con la conservación de los valores ambientales de la zona, por lo que propone como condiciones de compatibilidad que los promotores amplíen el estudio de fauna en la zona de implantación del núcleo, para constatar la no afección a especies de avifauna esteparia; así como la reducción de superficie de la PSFV para minimizar el impacto de fragmentación del territorio, estableciendo zonas de corredor, así como otras medidas, para favorecer la conectividad de la zona.

Al respecto de las peticiones de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el promotor no considera necesario aportar un estudio específico, ya que alega que sí se presentaron los datos brutos del censo anual. En cuanto a las medidas para favorecer la conectividad de la zona y reducir la fragmentación del territorio, añade que éste ya se encuentra muy fragmentado por la presencia de numerosas infraestructuras. No obstante, los promotores se comprometen a realizar una propuesta de medidas compensatorias a la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en consonancia con las medidas que se establezcan para las zonas de especial protección para las aves esteparias en su plan de gestión y en el Plan de Desarrollo Rural de Castilla – La Mancha. Respecto a las líneas de evacuación, consideran inviable el soterramiento de líneas eléctricas que no son parte del presente proyecto, por lo que analizarán la posibilidad de incluir una partida dentro de las medidas compensatorias, para mejorar el entorno mediante la instalación de salvapájaros en líneas existentes siempre sujeto a conseguir la autorización de los propietarios de las mismas. El promotor plantea mantener la superficie propuesta en la información pública para la PSFV Los Pradillos Zona Cobeja.

La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid obliga al soterrado de las infraestructuras de evacuación, en aquellas partes del trazado que intersecten con corredores ecológicos principales, IBAs y, en general, en aquellas zonas sensibles para la avifauna.

Al respecto, los promotores aceptan el soterramiento de unos 14 km entre los apoyos 181 y 226, soterrar parte del tramo en TM de San Fernando, modifican los apoyos 104-108 para su coincidencia con el corredor de infraestructuras existentes, desplazan la LAT hacia el este del corredor ecológico en el TM de Morata de Tajuña y Chinchón y soterrar parte de la línea de evacuación coincidente con dicho corredor hasta el apoyo 88, y sotierran la línea a su paso por el Corredor Ecológico Principal de la Sagra.

La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, en consideración a las alegaciones del promotor, se reafirma en la necesidad de soterrar el tramo de la LAT coincidente con Corredor Ecológico Principal Oriental, iniciar el soterrado en apoyo 89 y no en el 88, y soterrar el tramo de LAT que intercepta la IBA n.º 73 y el Corredor Ecológico del Jarama.

El promotor propone como solución al respecto, soterrar todo el tramo aéreo de la LAT que intercepta el Corredor Ecológico Oriental y que queda fuera del corredor de infraestructuras, soterrar la traza de la LAT hasta el apoyo 89 y evitar afecciones al corredor ecológico y soterrar el tramo de la LAT con el Corredor Ecológico Principal del Jarama y la IBA n.º 73.

Los principales impactos se generarán tanto en la fase de construcción como de operación por la alteración de hábitos de comportamiento de fauna a causa de la presencia de personal y maquinaria, y mortalidad por atropello, colisión y electrocución de fauna por el normal funcionamiento del proyecto.

Como medidas preventivas, se realizará una prospección de fauna previa al inicio de las obras para descartar la presencia de especies de fauna de interés, se balizarán aquellas áreas sensibles para su conservación y protección, se instalarán gateras excavadas de tamaño 40 cm x 50 cm aproximadamente cada 100 m, se instalarán dispositivos salvapájaros en el vallado en el vallado cinegético, se adaptarán las obras de instalación de modo que se eviten los periodos reproductivos de las especies detectadas en la zona y se limitarán las operaciones constructivas a periodo diurno.

Como medidas correctoras, se llevarán a cabo actuaciones de revegetación tras las obras en aquellas zonas que lo necesiten, con especies autóctonas, con el fin de mejorar el hábitat refugio para múltiples especies presa de aves rapaces; así como se realizará un seguimiento de fauna antes del inicio de las obras y durante las mismas para comprobar el funcionamiento de las medidas de conservación de fauna y determinar la necesidad de instalar medidas adicionales.

Como medida compensatoria, para Envatios XXIV Fases I y II se propondrá el desarrollo de un programa de medidas agroambientales mediante la gestión de áreas de reserva de cultivos cerealistas en zonas de aplicación preferente cercanas a la PSFV, con una superficie de compensación total de 118 ha. Para Envatios XXIV Fase III se propondrá una superficie de compensación total de 215,78 ha.

Como medidas preventivas y correctoras en Castilla La-Mancha, se realizará una prospección de fauna al inicio de las obras para descartar la presencia de especies de fauna de interés, se balizarán aquellas áreas sensibles para la conservación y protección de fauna, se instalará un vallado cinegético, se propondrá realizar plantaciones arbustivas alrededor del vallado de modo que se limiten las posibilidades de colisión a la vez que se mejore el hábitat y se crean zonas de refugio para la fauna, se propondrá la instalación de cajas nido para rapaces nocturnas y quirópteros en los olivares no afectados dentro del perímetro de la PSFV, se evitará el comienzo de actividades de construcción y otras actuaciones entre los meses de marzo a julio, ambos inclusive, se propondrá la instalación de elementos visuales llamativos en los vallados perimetrales que eviten las colisiones de aves, los apoyos de la línea de evacuación considerarán las preinscripciones incluidas en el Real Decreto 1432/2008, se procederá a la señalización con balizas salvapájaros, al menos los 15 km de cruce sobre la Zonas de Importancia para buitre negro y águila imperial

Como medidas para la Línea de evacuación Promotores Fuencarral se usarán salvapájaros de triple aspa (BATGR) en las zonas más sensibles por avifauna, se usarán balizas TIPO BESP, para evitar las colisiones, y se ejecutará un programa de medidas compensatorias encaminadas a mitigar los impactos sobre la avifauna en el ámbito de actuación de espacios naturales protegidos.

Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000.

En el entorno de la zona del proyecto de la Planta Solar Envatios XXIV-Fase I y II destacan la Zona Especial de Conservación (ZEC) ES3110006 «Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid», la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000142 «Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares y el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama (ES310007). Al norte de las actuaciones se sitúa la ZEC ES3110001 «Cuencas de los ríos Jarama y Henares»

La LAT cruza el Monte Preservado «Monte de Loeches» y queda a una distancia de 30 m de otro Monte Preservado.

Ninguna infraestructura de Envatios XXIV-Fase III se solapa con ningún espacio natural protegido, siendo la ZEC «Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid» y el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, los espacios más cercanos al proyecto, ubicados a una distancia aproximada de unos 935 m respecto la LMTS en el punto más próximo.

En el entorno de la zona de Envatios XXII-Fase II existen dos espacios protegidos: La ZEC ES4250009 Yesares del Valle del Tajo, situado colindante con el margen este de las PSFVs; y el Monte de Utilidad Pública (MUP) «Cerros de Borox», colindante al este de la PSFV en la zona de Borox.

En el entorno de la zona de Los Pradillos el proyecto afecta al MUP «Arroyos Colmaleche, Obera y Otros», MUP «El Pinar de la Vecindad» y MUP «Cerros de Borox».

La Línea de evacuación Promotores Fuencarral cruza la ZEC «Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid» (ES3110006), la ZEPA «Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares (ES0000438) y la ZEC «Yesares del valle del Tajo (ES4250009).

La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid pide el soterramiento de los tramos de la LAT que intersecten Montes Preservados. En este sentido, como ya se cita anteriormente, el promotor confirma que la LAT «SE Valdilecha – SE Envatios XXIV» pasa a ser soterrada de media tensión (30 Kv).

La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha considera que la implantación repercutiría negativamente en la conectividad de las poblaciones de avifauna protegida de espacios Red Natura 2000.

El Promotor, como alternativa, tal como se menciona para el epígrafe «Fauna», propone una reducción de la superficie de las PSFV.

La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha al respecto, informa que las actuaciones necesarias para la implantación de la PSFV en la zona Esquivias-Seseña generarían alteraciones en los flujos de agua superficiales y subsuperficiales que tendrían un impacto directo sobre la ZEC, así como supondría el cerramiento del límite oeste de dicho espacio, por lo que, debido a la especial sensibilidad de los hábitats objeto de protección a los fenómenos erosivos y la alteración de flujo hidrológico, no considera viable la implantación. Para la planta de la zona de Borox, dada la sensibilidad de los hábitats presentes en el espacio de la ZEC, con objeto de reducir al máximo el impacto sobre los flujos de agua, tanto superficiales como subsuperficiales, deberán limitarse los movimientos de tierra al mínimo imprescindible; además, la Dirección General, reitera la necesidad de no afectar al MUP «Cerros de Borox», asegurando una distancia de, al menos, 10 m al perímetro del mismo.

El promotor responde que, para evitar los posibles impactos de los flujos de agua sobre la ZEC, propone una separación de 500 m al mismo, evitando que la implantación pueda modificar dichos flujos y descartando, a su vez, posibles procesos de erosión por la afección sobre la vegetación silvestre. Para la implantación en la zona de Borox, el promotor acepta establecer una separación de 10 m al MUP «Cerros de Borox» en todo su perímetro de afección.

La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid comunica que la PSFV Los Pradillos Colmenar de Oreja se encuentra a 125 m del humedal catalogado «Laguna de las Esteras», marcando la necesidad de alejar en al menos 1 km la planta del humedal mencionado.

El promotor acepta la propuesta de reducir la extensión de la PSFV Los Pradillos Colmenar de Oreja, de modo que se aleje 1 km del humedal «Laguna de las Esteras».

La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha reitera la necesidad de no afectar al MUP «Arroyos Colmaleche, Obera y Otros», asegurando una distancia de, al menos, 10 m al perímetro del mismo.

Los promotores respetarán, del vallado perimetral, 10 m de separación al monte de utilidad pública código 74 denominado «Arroyo Colmaleche, Obera y Otros».

La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid obliga a evitar o, en todo caso, soterrar, los tramos de la LAT en aquellas partes del trazado que intersecten con espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y montes en régimen especial, así como evitar la afección a la Laguna de la Presa del Río Henares.

Tras el trámite de información pública, con fecha de 16 de marzo de 2023, el promotor y la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid llegan a un acuerdo de modificación del trazado de la LAT, evitando las afecciones en la Laguna de la Presa del Río Henares, Montes Preservados de Loeches y el Monte Preservado en el TM de Chinchón.

La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha considera que la LAT no es compatible con la conservación de los valores ambientales de la zona, ya que su trazado afecta de forma directa a la Zona A del espacio Red Natura ZEC «Yesares del Tajo», instando al promotor a buscar alternativas de trazado sin afección a espacios Red Natura 2000.

Los promotores, pese a mantener la posición de la alternativa aérea inicial propuesta respecto al trazado de la LAT, propone dos alternativas, las cuales evitarían el paso de la línea por la ZEC «yesares del Valle del Tajo».

Paisaje.

La Planta Solar Envatios XXIV-Fase I y II se incluye en la unidad paisajística «Páramo del interfluvio Henares-Tajuña entre Arganda y Guadalajara».

El ámbito del proyecto en el entorno de Envatios XXIV-Fase III pertenece a los tipos de paisaje denominados Valles y cuevas del Anchuelo y el Pantueña, situándose las instalaciones sobre la zona de Llanos de Baezuela, la cual alberga campiñas suavemente alomadas con vertientes hacia el río Henares al pie del Cerro de San Juan del Viso.

El paisaje de la PSFV Envatios XXII-Fase II se incluye en la unidad «Cerros de la Sagra», formado por llanuras cerealistas y olivares, así como por cauces fluviales.

Las instalaciones proyectadas para «Los Pradillos» se enmarcan en áreas de cultivos y herbazales, situados en el marco de las Vegas de los ríos Tajo, Guadarrama y Jarama, con presencia de áreas más escarpadas, con laderas con matorral y áreas arboladas.

El Paisaje para la Línea de evacuación Promotores Fuencarral se incluye en las unidades «Cerros de la Sagra», «Páramo del interfluvio Henares-Tajuña entre Arganda y Guadalajara», «Páramo del interfluvio Tajo-Tajuña entre Chinchón y Mondéjar», «vega baja del Jarama, Tajuña y Manzanares».

La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha advierte que las instalaciones fotovoltaicas generan una fuerte alteración a nivel de paisaje.

El Ayuntamiento de Torres de la Alameda informa que el proyecto produce afecciones sobre paisajes naturales, así, como en general, presenta un impacto ambiental negativo consistente en el deterioro del paisaje.

El Ayuntamiento de Esquivias concluye que la instalación propuesta conlleva el deterioro y desconfiguración del paisaje natural de la zona afectada, alterando el equilibrio ecológico al introducir cambios geomorfológicos negativos.

Los principales impactos sobre el paisaje se producen en la fase de construcción por los movimientos de tierra y la construcción de accesos y la eliminación de la cubierta vegetal, así como por la propia intrusión visual del proyecto en su fase de operación provocando efectos negativos sobre la calidad del paisaje.

Como medidas preventivas, se seleccionarán materiales que favorezcan la integración de los mismos en el paisaje de la zona.

Como medidas correctoras, se realizarán plantaciones con especies autóctonas, especialmente en aquellas zonas con especial incidencia sobre el impacto visual; se favorecerá una cubierta vegetal herbácea silvestre bajo los seguidores y se ejecutarán actuaciones de revegetación en aquellas zonas que lo necesiten porque no se haya desarrollado.

Salud y población.

Las PSFVs y las SET de Envatios XXIV-Fase I y II se localizan en los municipios de Mejorada del Campo y Valdilecha, y la LAT cruza además los municipios de Loeches, Arganda del Rey y Campo Real. Según el planeamiento urbanístico, las infraestructuras del proyecto se asientan principalmente en suelo no urbanizable rústico de reserva o suelo no urbanizable de protección rural o agrícola.

La PSFV Envatios XXIV-Fase III se ubica en el TM de Torres de la Alameda y la LMTS cruza los municipios de Torres de la Alameda, San Fernando de Henares, Loeches y Mejorada del Campo. Según el planeamiento urbanístico de Torres de la Alameda, la zona de implantación se encuentra sobre Suelo No Urbanizable Común y la LMTS ocupa el mismo tipo de suelo. En Mejorada del Campo el suelo ocupado está calificado como Suelo No Urbanizable.

El proyecto Envatios XXII-Fase II e infraestructuras de evacuación se localiza en los TTMM de Seseña, Esquivias y Borox, en la provincia de Toledo. En el municipio de Borox, la PSFV se sitúa en suelos calificados como Rústicos de Reserva; mientras que la parte de la PSFV que se encuentra en el TM de Esquivias, las instalaciones se ubican sobre terrenos calificados como Suelo Rústico.

En el ámbito de afección de Los Pradillos, se ubican los núcleos de población de Valdemoro, Torrejón de Velasco, Torrejón de la Calzada, Cubas de la Sagra, Casarrubuelos, Carranque, Ugena, Illescas, Yuncos, Borox, Pantoja, Alameda de la Sagra, Cobeja, Añover de Tajo, Seseña, Villaconejos y Urbanización Balcón del Tajo.

La Línea de evacuación Promotores Fuencarral se sitúa en suelos calificados como Rústicos de Reserva, Rústicos de Reserva No Urbanizable de Especial Protección, Suelo No Urbanizable y Suelo Urbanizable No Sectorizado.

La Dirección General de Salud Pública de la CM formula que, desde el punto de vista de la sanidad ambiental se considera que los principales impactos sobre la población se producirán durante la fase de ejecución de las obras por incremento en la producción de polvo, partículas, ruido y plagas y, durante la fase de funcionamiento debido a los riesgos potenciales derivados de la exposición a los campos electromagnéticos e incendios.

La Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Comunidad de Madrid indica que se encontrarán afectados un total de 10 derechos mineros, por lo que manifiesta su oposición al proyecto, siempre y cuando no se promueva una solución en la que se dé parte a los titulares de los derechos mineros afectados para que se puedan conjugar ambos intereses públicos, aportando un mutuo acuerdo o las acciones tomadas para llegar a dichas acuerdos y así quede acreditado en el expediente.

Los promotores, al respecto de la alegación emitida por la citada Dirección General entienden que los intereses afectados por el proyecto podrían ser compatibles, por lo que muestran su predisposición a alcanzar acuerdos con los titulares de los derechos mineros afectados de forma que se viabilicen ambos intereses, y sólo en el caso de no alcanzar acuerdos se tendrá que analizar la prevalencia de intereses.

El Ayuntamiento de Torres de la Alameda emite que la PSFV no mantiene unas distancias mínimas con las viviendas más próximas de la urbanización Mariblanca, ubicándose las instalaciones a menos de 100 m.

El promotor, al respecto, responde que se fijarán las distancias suficientes a las zonas pobladas o instalaciones industriales o agrarias existentes.

El Ayuntamiento de Esquivias concluye que toda la PSFV se sitúa en suelo rústico con diferentes tipos de cultivos herbáceos y con combinación con algunas especies leñosas, ocupando el 8,26% del suelo rústico del TM, haciendo del territorio un inadmisibles entramado energético que no revertirá nada la energía producida en el municipio y que dista mucho de cumplir con el Decreto Legislativo 1/2010.

Los principales impactos se producirán en la fase de construcción por un incremento de tráfico, así como por un cambio de uso del suelo existente también dado en la fase de operación. Se podrían dar algunos impactos puntuales por niveles máximos de ruido y por generación de polvo durante las obras en las urbanizaciones Mariblanca y Zulema-Peñas Albas. Además, también se prevé una afección a recursos cinegéticos en TTMM

de Castilla La-Mancha por la presencia de personal y maquinaria, durante la fase de construcción, así como un aumento de los niveles de polvo en la fase de operación.

Como medidas preventivas, se evitará, siempre que sea posible, la circulación de vehículos de transporte de materiales y maquinaria a través de los núcleos de población; se evitarán las actividades generadoras de partículas en suspensión en las proximidades de zonas de población, y se evitará, siempre que sea posible, el transporte en período nocturno. También se limitarán las operaciones de construcción, salvo casos excepcionales, a periodo diurno durante días laborables; se establecerá un plan de obras, especialmente para aquellas con mayor afección sonora, de forma que en la medida de lo posible se disminuyan las molestias; y en caso de quejas o denunciar, se establecerá un plan de evaluación acústica que permita adoptar medidas preventivas o correctoras.

Patrimonio cultural.

La PSFV Envatios XXIV-Fase I y II afecta al Bien de Interés Cultural (BIC) Zona Arqueológica de la Presa y a los yacimientos arqueológicos La Granja (CM/000/0088) y Rompe Rejas (CM/000/0087). La LAT atraviesa el yacimiento La Laguna (CM/0014/023), Fábrica de Cerámica-Velilla (CM/0075/29) y el yacimiento Rompe Rejas; además de interceptar la Vereda de Loeches, la Vereda Carpetana, la Colada de las Yeguas, la Colada del Estrechillo y el Cordel de Extremadura.

Parte de la PSFV Envatios XXIV-Fase III se localiza dentro del BIC Ciudad Romana de Complutum; así como se localizan tres yacimientos arqueológicos: El Pocillo 1 (CM/154/0020), El Porcillo 2 (CM/154/0022) y Las Iniestas (CM/154/0017). También se localiza un elemento inventariado dentro del régimen general de protección, Mariblanca 3 (CM/154/0025). La línea de evacuación atraviesa el polígono del elemento Fábrica de Cerámica el Surco (CM/075/0038) y afecta el yacimiento arqueológico documentado La Granja. La PSFV Envatios XXIV-Fase III limita con la Colada Galiana y a unos 140 m de distancia con la Colada de la Cascarilla, mientras que la línea de evacuación cruza la Colada de Galiana.

Para Envatios XXII-Fase II e infraestructuras se considera una afección directa sobre cinco elementos que forman parte del patrimonio histórico-arqueológico: «B5. Taquines – (Borox)», localizado en la zona norte de la PSFV; «A3. El Caballo – Las Águilas – (Esquivias), localizado en la zona norte de la PSFV; «Yacimiento El Malvar – 07450210049 (Borox)», localizado en la zona norte de la PSFV; «B3. Cañada de las Merinas – Oeste (Borox)», localizado en la zona sur de la PSFV; y «A7. Camino de la Alhóndiga (Borox)», localizado en la zona sur de la PSFV.

Para Los Pradillos, la zona de vuelo de la LAT intercepta el yacimiento arqueológico denominado «El Cerrón». Las PSFVs son colindantes con 11 vías pecuarias mientras que la LAT atraviesa 6 vías pecuarias.

La Línea de evacuación Promotores Fuencarral provoca una afección directa sobre 8 elementos del patrimonio cultural y a un total de 32 vías pecuarias.

La Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid informa que el proyecto se localiza en una zona sensible desde el punto de vista patrimonial, con yacimientos inventariados en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, tales como El Tallar 2 (CM/084/0030) y Peña Rubia 2 (CM/084/0031), así como los ya mencionados en el EsiA. Además, hace constatar que, durante los trabajos de prospección arqueológicos, se ha constatado la existencia de cinco elementos patrimoniales de carácter etnográfico no catalogados en el ámbito de afección de las plantas fotovoltaicas.

La Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid informa que el proyecto se localiza en una zona sensible desde el punto de vista patrimonial, con yacimientos inventariados en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, tales como Mariblanca 2 (CM/154/0024), así como los ya mencionados en el EsiA. En este sentido, dado el impacto sobre el Bien de Interés Cultural Ciudad Romana de Complutum, así como la

afección de los yacimientos arqueológicos localizados al Sur de dicho ámbito y el impacto visual que produciría la implantación del proyecto, la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid resuelve que se deberá proyectar otro emplazamiento para la planta fotovoltaica debido a la altísima afección sobre el patrimonio arqueológico inventariado.

Con fecha 27 de enero de 2023, obtenidas las conclusiones de los informes y alegaciones recibidas en la Información Pública y tras diversas reuniones con la Subdirección General de Patrimonio Histórico, el Promotor decide presentar un nuevo vallado reducido, en el que solo se mantiene implantación en Torres de Alameda, pero no se afecta a la Ciudad Romana de Complutum, disminuyendo considerablemente las afecciones a bienes inventariados detectadas en el primer informe.

El Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo advierte que la Línea de evacuación Promotores Fuencarral afecta al Puente de Jarama y el Dique de Escollera de Sotojemblo. El promotor, al respecto, se compromete a evitar la afección a dichos elementos patrimoniales.

Los principales impactos se generarán en la fase de construcción por afección directa al patrimonio cultural causada por los movimientos de tierra y cimentaciones, así como afección al dominio público pecuario.

Como medidas preventivas, se limitarán los trabajos a aquellas zonas en las que se ha llevado a cabo una prospección arqueológica, se realizará un control arqueológico con carácter general en el movimiento de tierras, se paralizarán inmediatamente los trabajos en la zona de afección en el caso que se hallen restos u objetos de valor cultural y se comunicará dicho descubrimiento de acuerdo con la normativa vigente, se planificarán los trabajos de forma que se evite el tránsito por vías pecuarias, y se respetará la anchura legal de vías pecuarias. Como medidas correctoras, al finalizar los trabajos, se verificará que no se hayan producido afecciones inesperadas en ninguna vía pecuaria; si fuera el caso, se deberán reparar los daños causados.

Como medidas preventivas y correctoras específicas para Los Pradillos, los apoyos de la LAT se situarán fuera de la delimitación de «El Cerrón» y se modificará el vallado perimetral del extremo sur de la planta en la zona Cobeja, para respetar el dominio público pecuario.

Sinergias.

En el entorno de actuación del proyecto Envatios XXIV-Fase I y II, existen otras infraestructuras, de transporte y energéticas, como 12 vías de comunicación principales; una línea de ferrocarril a 1 km del sector Norte de la PSFV; numerosas LATs, las cuales 3 atraviesan el sector Norte de la PSFV, otras dos se encuentran de a menos de 270 m. del sector Sur, y la LAT del proyecto cruza 13 líneas eléctricas y durante un tramo de 9,8 km discurre en paralelo a otra línea eléctrica. Además, existen otros proyectos de PSFVs previstas en la comarca, como son Gallocanta Solar, Sanabria Solar, Noguera Solar, Goleta Solar, Cerezo Solar y Foque Solar.

En torno al proyecto Envatios XXIV-Fase II, existen otras infraestructuras, de transporte y energéticas, como 4 vías de comunicación, una línea de ferrocarril a 60 m de la PSFV, una estación de bombeo a 180 m de la línea de evacuación y una LAT de 220 kV cruzada por la línea de evacuación.

Alrededor del proyecto Envatios XXII-Fase II, existen otras infraestructuras, de transporte y energéticas, como 4 vías de comunicación y tres líneas de ferrocarril.

En el entorno de actuación de Los Pradillos existen otras infraestructuras como 4 autopistas y autovías, 8 carreteras, 2 líneas ferroviarias, diversas LATs y 2 gasoductos.

En el ámbito de la Línea de evacuación Promotores Fuencarral se identifican un total de 29 vías de comunicación (autopista, autovías y carreteras), 4 líneas de ferrocarril, 6 líneas eléctricas de muy alta tensión, 6 LATs y una línea de media tensión.

La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid considera que existe un efecto sinérgico negativo de las infraestructuras propuestas en el proyecto respecto con otras PSFVs colindantes que han sido

propuestas, suponiendo una superficie continua de infraestructuras fotovoltaicas de 623,75 ha, superficie que generaría un efecto barrera para especies catalogadas del sureste madrileño inasumible para su persistencia. En este sentido, como ya se ha especificado en el epígrafe correspondiente al factor «Fauna», la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid considera necesaria la reducción de la superficie de las PSFVs.

Al respecto, el promotor acepta a la totalidad la propuesta de reducción de la PSFV situada en Mejorada del Campo, pero, sin embargo, replica con una nueva propuesta de modificación de la PSFV en Valdilecha, la cual no se ajusta a las condiciones marcadas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid.

La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por su parte, identifica una serie de proyectos de energías renovables en el TM de Esquivias, los cuales, con sus estructuras de evacuación asociadas, suponen una cubierta prácticamente continua de placas, en la zona entre Añover de Tajo y Esquivias, de más de cerca de 20 km de largo, con anchos que alcanzan los 7 km en algunas zonas. Los efectos acumulativos y sinérgicos de estas instalaciones, muchas de ellas respaldadas por el mismo promotor del proyecto analizado, no se han tenido en cuenta en el EslA. Además, considera que no se ha tenido en cuenta tampoco el impacto sinérgico de las explotaciones de industria extractiva presentes en la zona, que también inciden sobre el hábitat estepario.

Al respecto, el promotor indica que no pueden evaluarse en profundidad efectos acumulativos y sinérgicos de plantas que no se sabe si existirán o no en el futuro, siendo competencia de la planificación territorial, más que de la evaluación ambiental de una instalación concreta.

La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid advierte que el efecto sinérgico negativo de las infraestructuras propuestas en este proyecto, con otras PSFVs colindantes ya en tramitación, supondría una superficie continua de infraestructuras fotovoltaicas de 1.069,33 ha, superficie que generaría un efecto barrera importante para especies catalogadas del sureste madrileño inasumible para su persistencia. También constata que la PSFV Los Pradillos en los TTMM de Cobeja, Pantoja y Alameda de la Sagra se acumularía a otros proyectos existentes en la zona, en concreto, al oeste de la planta, lo que implicaría una afección superficial de cerca de 1.000 ha. La acumulación de plantas crearía una barrera de algo más de 5 km x 2,5 km, al sur del núcleo urbano de Cobeja, con un importante impacto en el fraccionamiento del territorio. En este sentido, la Dirección General considera que los promotores no plantean medidas correctoras de reducción de superficie, ni la apertura de corredores que reduzcan la fragmentación.

c. Análisis de los efectos ambientales resultado de la vulnerabilidad del proyecto:

En el análisis de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgo de accidentes graves o catástrofes, contenido en los EslAs presentados por el promotor, se determinan los siguientes riesgos, considerando su probabilidad de ocurrencia, así como su severidad:

– Catástrofes naturales:

- Fenómenos meteorológicos adversos: en los municipios de la Comunidad de Madrid en los que se ubican las PSFVs los riesgos son bajos. En los municipios de Castilla-La Mancha afectados por el proyecto, hay riesgos altos por lluvias en Illescas y Yuncos, destacando en el primero de ellos también riesgo por nieve, granizo y heladas.

- Inundaciones: para las PSFVs localizadas en la Comunidad de Madrid, el riesgo de inundación es muy bajo, al encontrarse en un páramo muy elevado, alejadas de cauces y donde la red de drenaje es de escasa entidad. En los municipios de Castilla-La Mancha en los que se ubican las PSFVs y discurre la traza de la línea de evacuación, el

riesgo es medio-bajo, aunque hay presencia de arroyos nominados y otros que discurren secos la mayoría del año.

- Riesgo sísmico: bajo.
- Movimiento de tierras, hundimiento y subsidencias: en referencia a los municipios donde se asienta el proyecto en Castilla La-Mancha, el riesgo es moderado por ubicarse en zonas de arcillas, excepto en la zona de PSFV de los Pradillos, luego habrá de considerarse en el momento de realizar las cimentaciones.

– Accidentes graves:

- Emisiones, vertidos y escapes: Riesgo muy bajo.
- Incendios: Los municipios de la Comunidad de Madrid, Mejorada del Campo y Valdilecha, donde se ubican parte de las PSFVs del proyecto, presentan riesgo de incendios forestales, aunque no están consideradas zonas de alto riesgo, en el INFOMA.
- Fallo eléctrico: Riesgo medio.

La Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación de la Comunidad de Madrid, indica que, revisada la información aportada por el promotor, no tiene observaciones que realizar, ya que el promotor, en los estudios de vulnerabilidad realizados ha propuesto medidas preventivas y correctoras. Puesto que el promotor manifiesta que el riesgo más importante es el de incendio forestal, se deberán cumplir las medidas preventivas previstas en el Anexo 2 del Decreto 59/2017, de 6 de junio, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por incendios forestales en la Comunidad de Madrid, especialmente durante las obras de construcción.

En el segundo informe del Coordinador Regional de Emergencias de la Dirección Provincial de Toledo de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla La-Mancha, concluye que los riesgos naturales o antrópicos contemplados en el catálogo de riesgos de Protección Civil que afectan de la Sagra, Esquivias y Alameda de la Sagra y más concretamente donde se van a asentar la PSFV Envatios XXII (fase II), la PSFV Los Pradillos, sus líneas de evacuación y las subestaciones elevadoras no suponen un impacto significativo que pueda condicionar el establecimiento, y posterior funcionamiento de las instalaciones e infraestructuras previstas en el citado proyecto, siempre que se tengan en cuenta las anotaciones formuladas en cada uno de los apartados de su informe, especialmente en los aspectos relativos a medidas de autoprotección y la redacción de un plan de autoprotección integral que recoja todos los posibles riesgos que puedan afectar al proyecto reseñado.

d. Programa de vigilancia ambiental.

En los EsIAs de las diferentes PSFVs se propone un programa de vigilancia cuyos contenidos básicos son:

– Fase de construcción:

El promotor propone el control sobre los siguientes factores y actividades:

- Comprobación del marcado CE de la maquinaria empleada.
- Control de acceso a obra.
- Comprobación del certificado ITV de los vehículos empleados. Control de acceso a obra.
- Control del estado de señalización de obra.
- Realización de controles acústicos en caso de quejas o denuncias.
- Estado del firme de las zonas de circulación. Riego y humectación de zonas para evitar generación de emisiones de polvo. Establecimiento de periodicidades en función de las condiciones meteorológicas.
 - Zonificación de las obras, para evitar actuaciones en zonas sensibles y ejecución de los trabajos limitados a las menores superficies necesarias.
 - Control de procesos erosivos.
 - Cumplimiento de medidas preventivas en la ejecución de trabajos sobre cauces.

- Balizamiento y mantenimiento sobre especies de flora y fauna detectadas en las fases previas.
- Gestión de la tierra vegetal retirada, de las especies empleadas en las revegetaciones.
- Trabajos de restauración

– Fase de explotación:

El promotor propone el control sobre los siguientes factores y actividades, entre otros:

- Labores de mantenimiento de vegetación por medios mecánicos y, preferentemente, mediante pastoreo. Control para evitar que bajo ninguna circunstancia se empleen sustancias químicas.
- Seguimiento de la fauna para evaluar sus poblaciones, comportamiento, mortalidad y verificar la eficacia del funcionamiento de las medidas de conservación de la fauna.
- Estado general de la instalación, en especial de aquellos elementos que puedan ocasionar daños al medioambiente.
- Verificación de medidas de mitigación propuestas, detección de impactos no previstos y propuestas de nuevas medidas de mitigación en el caso que fuesen necesarias.

El promotor indica la elaboración de un informe preoperacional, informes trimestrales durante la fase de construcción e informe de fin de obra en el que se incluyan los trabajos de restauración ejecutados.

Tras la ejecución de las obras y durante los tres años siguientes el promotor realizará visitas mensuales a la zona de obras con el fin de comprobar el éxito de las medidas de restauración y revegetación.

Deberá realizarse, además, un informe compendio de las visitas de control previstas en el programa de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto a lo largo del año natural correspondiente. Este informe anual deberá reflejar los siguientes puntos:

- La correcta implantación de las medidas cautelares, preventivas, correctoras y complementarias previstas en el EsIA y en la correspondiente DIA.
- Anexo fotográfico y, si fuera necesario, un anexo cartográfico.

Este informe anual se presentará ante la Dirección General de Política Energética y Minas perteneciente al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico antes del primer trimestre al año siguiente al de los trabajos de seguimiento y vigilancia efectuados.

En función de los informes periódicos realizados y las modificaciones de la normativa ambiental se procederá a la revisión, perfeccionamiento y adaptación del PVA.

Las fechas de inicio de las obras y de la puesta en marcha de la actividad, se comunicarán a la Dirección General de Política Energética y Minas perteneciente al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico por parte del responsable del PVA con una antelación mínima de diez días.

Todas las actividades que pueden producir impactos significativos sobre el entorno, así como la ejecución de las medidas ambientales, serán controladas. De la misma forma, se realizará un control de los factores del entorno para poder determinar la magnitud o intensidad de los impactos.

Fundamentos de Derecho

El proyecto objeto inicial de la presente Resolución se encuentra comprendido en el grupo 3 epígrafe j del anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, en virtud de lo cual resulta preceptivo su sometimiento al

procedimiento de evaluación de impacto ambiental y la formulación de declaración de impacto ambiental, con carácter previo a su autorización administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 y siguientes de la citada norma.

Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal, de acuerdo con el artículo 7.1 c) del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, EsIA y su adenda, el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas.

En consecuencia, esta Dirección General, a la vista de la propuesta de la Subdirección General de Evaluación Ambiental, formula declaración de impacto ambiental a la realización del proyecto «Parques solares fotovoltaicos Envatios XXIV Fase I, Envatios XXIV Fase II, Envatios XXIV Fase III, Envatios XXII-Fase II, y Los Pradillos, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Toledo y Madrid» en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada y se exponen a continuación, en las que se debe desarrollar el proyecto para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, lo cual no exime al promotor de la obligación de obtener todas las autorizaciones ambientales o sectoriales que resulten legalmente exigibles.

Atendiendo a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos se resuelven las condiciones al proyecto y medidas preventivas, correctoras y compensatorias de los efectos adversos sobre el medio ambiente, que se establecen en los siguientes términos:

1. Condiciones al proyecto.

i) Condiciones generales:

(1) El proyecto definitivo aprobado deberá contar con las siguientes características respecto a sus infraestructuras:

(a) La PSFV Envatios XXIV Fase I y II en Valdilecha se podrá ubicar sobre las zonas denominadas como 1 y 2, pero no sobre las 3 a 5 dada su colindancia con la IBA 75 «Alcarria de Alcalá», su proximidad al Corredor Ecológico Oriental y el efecto sinérgico negativo de las infraestructuras propuestas en este proyecto con otras PSFV colindantes propuestas en la zona. La zona coincide además con una «zona kernel» con avistamiento de sisón y avutarda.

(b) Se soterrará todo el tramo aéreo que intercepta con el Corredor Ecológico Oriental y que queda más al sur del Corredor de Infraestructuras (fuera de él) pero dentro del Corredor Ecológico Principal.

(c) Con la finalidad de eliminar las afecciones medioambientales se soterrará la línea de 30kV privativa que une la PSFV Envatios XXIV Fase III ubicada en Torres de Alameda con la SET Envatios XXIV ubicada en Mejorada del Campo. También se soterrarán las líneas privativas de 30kV de la PSFV Envatios XXIV Fase I y Fase II ubicadas en Valdilecha que van a la SET Envatios XXIV ubicada en Mejorada del Campo.

(d) Se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes al soterramiento o trazado de la línea de evacuación en las siguientes áreas: zona Laguna de la Presa del Río Henares, Zona Montes Preservados de Loeches, Zona TM Chinchón entre el Corredor Ecológico y el Monte Preservado, Zona Término Municipal de Aranjuez según las condiciones establecidas en los informes emitidos por la Dirección General de

Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid a 20 de enero de 2023 y a 21 de febrero de 2023.

(e) Se deberá reducir la superficie de la PSFV Los Pradillos Zona Cobeja para minimizar el impacto de fragmentación del territorio, estableciendo zonas de corredor, así como otras medidas, para favorecer la conectividad de la zona. La propuesta de reducción, así como las medidas, deberán ser emitidas a la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, previamente a la autorización final del proyecto, con el fin de contar con la conformidad de dicho organismo respecto a la alternativa propuesta, y, por tanto, con la resolución favorable y viabilidad ambiental del conjunto del proyecto.

(f) El núcleo Numancia de La Sagra-Borox deberá excluir los módulos señalados por la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y retranquear su perímetro hasta dejar 10 m de distancia mínimos al MUP colindante.

(g) Se excluirá de la PSFV Los Pradillos Zona Carranque, las superficies de la PSFV que estén ocupadas por zonas de monte y forestaciones, indicadas por el informe de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Se respetará el MUP colindante, asegurando un retranqueo de, al menos, 10 m del perímetro del mismo. La exclusión definitiva de las parcelas correspondientes se llevará a cabo, previamente a la ejecución de las obras en coordinación con la citada Dirección General, identificando adecuadamente las superficies a excluir.

(h) Se excluirá, en su totalidad, el proyecto «Envatios XXII-Fase II», así como su infraestructura de evacuación, en la zona de Esquivias-Seseña, por sus impactos sobre el hábitat estepario, los cuales, se acumularían a otros proyectos que han sido informados favorablemente.

(i) En relación a la línea de evacuación en Castilla La-Mancha a su paso por la Zona A del espacio Red Natura ZEC «Yesares del Tajo», el promotor deberá buscar alternativas de trazado sin afección a espacios Red Natura 2000 o en su defecto soterrar los tramos propuestos por la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en su informe de 18 de enero de 2023. Dichas propuestas de modificación del trazado deberán ser ratificadas por la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

(j) Se soterrará, siguiendo caminos públicos existentes, el tramo LAT Carranque-Colectora Pradillos.

(k) Se modificará el tramo de LAT Cobeja-Colectora Pradillos, según lo indicado en el informe de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Esta modificación también incluirá el soterramiento del tramo coincidente con el corredor de esteparias señalado por la citada Dirección General entre la PSFV Los Pradillos (Núcleo Cobeja) y la SET en la zona de Numancia de la Sagra-Borox.

Todas estas modificaciones deberán ser debidamente recogidas en el proyecto y la cartografía y verificadas y aprobadas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid y Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el ámbito de sus correspondientes territorios competenciales de este proyecto.

(2) Se procurará utilizar otras LATs existentes repotenciándolas o compartiendo apoyos con otras líneas proyectadas próximas, en caso de que sea técnicamente inviable. La instalación de líneas eléctricas seguirá preferentemente el trazado de infraestructuras ya existentes, usando principalmente los pasillos generados por infraestructuras lineales correspondientes a grandes vías de comunicación (autopistas, autovías y ferrocarriles), así como otros viales de menor entidad existentes.

(3) El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el EsIA y las aceptadas tras la información pública, o contenidas en la

información complementaria, en tanto no contradigan lo establecido en la presente Resolución.

(4) Con carácter general, el promotor habrá de respetar las buenas prácticas ambientales para la realización del proyecto, pudiendo servir de orientación los Manuales de Buenas Prácticas Ambientales en las Familias Profesionales, que se encuentran publicados en la página web de este Ministerio, para cada una de las actuaciones previstas.

(5) En el caso de que durante la explotación del proyecto se detectasen circunstancias que supusiesen riesgos para especies incluidas sus correspondientes Catálogos de Especies Amenazadas, desde la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla La-Mancha y la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid se podrán tomar las medidas adecuadas para minimizar dichos riesgos.

(6) En el caso de existir impactos residuales por afecciones compatibles a otros elementos de interés que, puedan encontrarse en la zona de ubicación de la planta o de sus infraestructuras auxiliares y/o de evacuación, por ejemplo, elementos geomorfológicos de protección especial, charcas/estanques temporales, etc., se estudiará y propondrá medidas compensatorias adaptadas a cada caso, y estas se llevarán a cabo en lugares de la misma naturaleza.

(7) El mantenimiento y seguimiento de estas medidas propuestas se mantendrán también durante toda la vida útil del proyecto, incluyéndose los informes correspondientes en el programa de vigilancia ambiental.

(8) Se estará a lo dispuesto en Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la CM, así como al Decreto 83/2018, de 5 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 59/2017; y a lo dispuesto en los diferentes Planes Especiales y Específicos de Protección Civil aprobados por la JCCLM, en especial atención a lo establecido en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de 16 de mayo de 2006 y la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de CLM.

(9) En el caso que durante la ejecución de los trabajos se detectase algún impacto no identificado en la presente evaluación, o que su magnitud fuese superior a la prevista, se paralizarán las actividades y se notificará inmediatamente al organismo competente, según el caso, para la adopción de medidas oportunas.

(10) Se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, los restos de residuos y los escombros, que se depositarán en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

(11) Se tendrán en cuenta las medidas respecto a los accesos y a las zonas auxiliares establecidas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid en su informe con fecha de 19 de enero de 2023.

ii) Condiciones relativas a medidas preventivas, correctoras y compensatorias para los impactos más significativos.

A continuación, se indican aquellas medidas del EsIA que deben ser modificadas: las medidas adicionales establecidas en las alegaciones e informes recibidos en el procedimiento que se consideran necesarias para garantizar la protección del medio ambiente; así como las que se desprenden del análisis técnico realizado por el órgano ambiental.

Atmósfera y clima.

(1) Se reducirá la altura de descarga de los vehículos de transporte.

Geología y suelo.

(1) Se evitará la eliminación de vegetación arbórea, reducción de la permeabilidad de las superficies, decapado y retirada de tierra vegetal, salvo casos excepcionales, con el fin de prevenir procesos de erosión-desertificación y llevar a cabo la mejora de la estructura del suelo como medida de adaptación y mejora de la función del suelo como sumidero de carbono.

(2) En caso de que se requiera la retirada de tierra vegetal, realizar un tratamiento adecuado y extendido posterior de la misma en las superficies afectadas.

(3) Se evitará la modificación de la geomorfología del terreno.

(4) Se restaurará la cubierta vegetal de las superficies afectadas cuando se observa que, por la climatología, las características del terreno o por cualquier otra circunstancia no tiene éxito la revegetación natural una vez extendida la tierra vegetal.

(5) En caso de ser necesarias zonas de acopio de materiales, éstas se dispondrán de forma que ocupen la menor superficie posible y, preferentemente, en zonas desprovistas de vegetación natural. Se adoptarán medidas para evitar fenómenos erosivos y pérdida de suelo por movimiento de tierras en la fase de ejecución del proyecto y de explotación.

Hidrología.

(1) Los movimientos de tierras, en caso de ser necesarios, en el Núcleo Numancia de la Sagra - Borox se limitarán a los mínimos imprescindibles, no pudiendo afectar a los flujos de agua existentes, de manera que no se presente afección al ZEC «Yesares del Valle del Tajo» colindante

(2) Se controlará la escorrentía superficial que se origine en el parque de maquinaria e instalaciones auxiliares mediante la construcción de un drenaje alrededor del terreno ocupado, destinado a albergar estas instalaciones. El drenaje tendrá que ir conectado a una balsa de sedimentación. También se podrá proteger a los cauces de la llegada de sedimentos con el agua de escorrentía mediante la instalación de barreras de sedimentos.

(3) Se procurará que las excavaciones no afecten a los niveles freáticos, así como también se debe tener cuidado con no afectar a la zona de recarga de acuíferos.

(4) Se minimizará, excepto por un mejor conocimiento científico disponible o empleo de tecnología apropiada que garantice la infiltración del agua al subsuelo la ocupación de suelos de interés para la recarga de acuíferos, teniendo especial atención a la afección del proyecto sobre el acuífero detrítico de la Cuenca del Tajo.

(5) Se deberán respetar las capacidades hidráulicas en el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.

(6) El cruce de la LAT con los ríos se hará siempre mediante entubado rígido y sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera.

(7) No se realizará el lavado de maquinaria o su mantenimiento y repostaje en zonas distintas a las que se designen al efecto para realizar este tipo de operaciones. En el caso de tener que realizar el lavado de maquinaria en la zona de obras, se deberá construir, dentro de la parcela de instalaciones auxiliares, un lavadero de maquinaria con una balsa de sedimentación asociada, para impedir que esa agua contaminada llegue directamente al suelo o a los cauces cercanos. El lavado de maquinaria tal como camiones, hormigoneras, etc. se realizará sobre una superficie de hormigón lo suficientemente ancha como para que pueda acceder un camión, y con la inclinación adecuada (2%) para que el agua sea evacuada hacia la balsa de sedimentación, donde se recogerán las aguas residuales del lavado, los sedimentos generados y los aceites y grasas que pudieran ser arrastrados. Es importante que la balsa esté perfectamente vallada con un cerramiento rígido para evitar que animales o personas puedan caerse dentro.

Vegetación, flora e HICs.

(1) Deberán emplearse, en relación a las labores de mantenimiento y control de la vegetación espontánea que pueda surgir en los campos solares (bajo los seguidores y en los pasillos de separación), técnicas alternativas frente al uso de fitocidas o herbicidas, con especial atención al control mediante el pastoreo con ganado ovino y/o el desbroce manual con medios mecánicos. En cualquier caso, queda prohibida la utilización de herbicidas, plaguicidas, insecticidas, rodenticidas y otros productos químicos que por sus características provoquen perturbaciones en los sistemas vitales de la fauna silvestre que potencialmente utilice este entorno como zona de alimentación, en particular la avifauna insectívora y granívora, los pequeños roedores o las especies que precisan el consumo de insectos en determinadas etapas de su vida.

(2) Se realizarán previo al inicio de las obras, prospecciones del terreno en la época adecuada y por un técnico especializado en botánica, para localización, y el establecimiento de medidas adecuadas para evitar los impactos sobre la vegetación silvestre. Se prestará especial atención en la realización de un inventario de especies de especial significación asociadas a formaciones de matorrales gipsícolas y tomillares.

(3) Se deberá mantener la vegetación natural en los márgenes de las plantas solar y bandas entre seguidores, en las que no se realicen desbroces, permitiendo el desarrollo de vegetación herbácea favoreciendo el desarrollo de invertebrados.

(4) Deberán quedar suficientemente identificadas en el terreno mediante balizamientos aquellas zonas con presencia de vegetación protegida en zonas susceptibles de sufrir afecciones por la proximidad a zonas de actuación (circulación, maniobra, mantenimiento y estacionamiento de la maquinaria, etc...).

(5) El vallado perimetral deberá trazarse por terrenos de labor y su instalación se realizará también desde dichas parcelas con el fin de evitar afecciones sobre vegetación silvestre. En cuanto al trazado de los tendidos eléctricos subterráneos, igualmente deberán discurrir por caminos ya existentes y por zonas de cultivo agrícola. En el caso de la línea eléctrica aérea, los apoyos se deberán proyectar en zonas desprovistas de vegetación protegida, priorizando su ubicación en zonas agrícolas.

(6) La vegetación arbórea, en caso de existir en la zona de instalación del proyecto, tanto en el borde como en el interior de las parcelas, deberá respetarse. Según el artículo 49 de la Ley 3/2008, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, en caso de que se realicen operaciones de descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, se deberá solicitar autorización previa a la Delegación Provincial.

(7) En caso de verse afectados, deberán respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones.

(8) Se tomarán las medidas necesarias para evitar daños a la flora. Se evitará la tala del arbolado, así como, las podas abusivas que ponga en peligro la supervivencia del árbol o modifiquen drásticamente el porte del mismo. Se respetarán, con especial atención, las formaciones de interés, como coscojares, espartales, matorrales gipsícolas, tomillares y sistemas riparios,

(9) Con la finalidad de proteger los hábitats, que no se vean afectados ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación, en especial los HICs y las especies catalogadas, se realizará, previamente al inicio de las obras, una cartografía, a escala de proyecto de ejecución, ubicando los hábitats y vegetación natural que pueda verse afectada y los que se identifiquen en los trabajos de campo. Esta cartografía abarcará la zona que se prevé que pueda verse afectada por el proyecto de ejecución, incluyendo las superficies de ocupaciones temporales.

(10) Se deberá realizar un inventario de especies en los terrenos afectados por montes preservados, previa a la proposición del trazado definitivo.

(11) Deberán preservarse, en el caso que existan, isletas de vegetación silvestre asociadas a elevaciones o topografías escarpadas.

(12) Se seguirán las medidas compensatorias respecto a las afecciones al terreno forestal establecidas en el artículo 43 de la Ley 16/1995 y los condicionantes establecidos por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid en el informe específico con fecha de 2 de agosto de 2022.

(13) Para el ámbito de actuación de la Comunidad de Madrid, se seguirán las medidas de diseño de proyectos de restauración ecológica, según los criterios de Mola et al. (2018), enfocados a alcanzar un nivel alto de calidad, mencionados por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid en su informe con fecha de 19 de enero de 2023.

(14) Para el ámbito de actuación de Castilla-La Mancha, las plantas, partes de planta y semillas a emplear en actuaciones de restauración deberán ser especies autóctonas, procedentes de viveros o establecimientos debidamente inscritos en el Registro de Productores de Plantas de Vivero de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, viveros oficiales o, en su defecto de aquellos otros viveros igualmente legalizados. Será de aplicación la normativa nacional sobre producción, comercialización y utilización de los materiales forestales de reproducción (Resolución de 27 de abril de 2000, de la Dirección General de Agricultura, por la que se publica el Catálogo Nacional de las Regiones de Procedencia relativo a diversas especies forestales y Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción), así como cualquier otra que sobre dichos materiales se establezca con carácter general. En el caso de utilizarse materiales de reproducción de las categorías «material identificado» y «material seleccionado» de acuerdo con la normativa vigente, éstos deberán proceder de la misma región donde se ubiquen los terrenos a forestar de acuerdo con las delimitadas en el Catálogo Nacional de las Regiones de Procedencia o, en su defecto, de regiones próximas y con similares características ecológicas. Se deberá presentar un proyecto específico que contemple estas medidas para su aprobación por el Servicio Provincial, debiendo contemplar el mantenimiento de las plantaciones hasta su total arraigo.

Fauna.

(1) Se evitará la ejecución de las obras en el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto, ambos inclusive.

(2) Ampliación del estudio de fauna durante la fase de construcción y funcionamiento en la zona de implantación del Núcleo Cobeja, para constatar la no afección a especies de avifauna esteparia.

(3) Con carácter general, se deberá respetar un perímetro de 1,5 km de radio alrededor de los nidos de águila imperial existentes en la zona, para lo cual se verificará su presencia mediante prospección previa por técnicos especializados al inicio de los trabajos en coordinación con la guardería forestal.

(4) En los tramos aéreos de la LAT, se deberán cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente) establecidas en la normativa sectorial de protección de avifauna (Decreto 40/1998, Real Decreto 1432/2008 y las Recomendaciones técnicas del Ministerio para la Transición Ecológica para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves) teniendo en cuenta aspectos como la utilización prioritaria de la cruceta cabeza de gato en aquellos tramos de línea dónde resulte viable (o cruceta recta o cabeza prismática) y la obligatoriedad de instalación de elementos visuales que eviten la colisión de las aves con los conductores en el tramo objeto del informe de acuerdo a la normativa de protección citada. Debe indicarse los tramos y cables donde se instalarán dichos elementos. En el caso de instalar fundas aislantes de los cables conductores, se instalarán piezas modelo AMPACT o bien sistemas que aseguren un bloqueo permanente al movimiento de las fundas a lo largo de los conductores. En todo caso, se seguirá lo establecido en el Anexo III del informe de la

Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid con fecha 19 de enero de 2023 así como las medidas preventivas para la línea de evacuación propuestas por la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla La-Mancha en su informe con fecha de 18 de enero de 2023.

(5) Se primarán los métodos de excavación sin zanja. En caso de apertura de zanjas, éstas deberán taparse durante la noche, dotándolas de rampas que faciliten la salida de fauna por caída accidental. En cualquier caso, antes del inicio de los trabajos diarios se observará la zanja abierta para detectar individuos que hayan podido caer en la misma o hayan entrado en la zona de obras, liberándolos al medio natural lo antes posible. Igualmente se dotará a los drenajes transversales y longitudinales de cualquier estructura (caminos, acondicionamiento de las superficies para la instalación de los paneles solares, etc.) que faciliten el escape de anfibios, reptiles y pequeños mamíferos, instalando rampas o similares.

(6) En la fase constructiva se evitará afectar por acopios, nuevos caminos, etc. a zonas húmedas, tanto temporales como permanentes.

(7) Se seguirán las medidas compensatorias para la mejora del hábitat estepario como consecuencia de la instalación de proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en la Comunidad de Madrid, definidas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid en el informe con fecha de 27 de abril de 2022.

(8) Se eliminará el vallado perimetral allí donde sea posible. No obstante, en caso de no poder prescindir de dicha estructura por motivos de seguridad de la instalación, el cercado deberá ser construido de manera que se puedan evitar las colisiones accidentales de la avifauna mediante el empleo de elementos de alta visibilidad o el uso de pantallas vegetales adicionales acordes con el paisaje de la zona. Además, el vallado no debe impedir la circulación de la fauna silvestre no cinegética con arreglo a lo dispuesto en el Art. 65.3. f. de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y Biodiversidad. A tal fin deberán instalarse pasos tipo gatera como mínimo cada 50 metros, existiendo obligatoriamente en todas las esquinas y en las intersecciones del vallado con grandes piedras o roquedos. En todo caso, se seguirán las condiciones mínimas para el cerramiento establecidas en el Anexo II del informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid con fecha 19 de enero de 2023.

(9) Se deberá evitar la iluminación de la planta y resto de instalaciones siempre que sea posible. En el caso de que sea inevitable la iluminación en áreas de entornos oscuros, se seguirán las recomendaciones del Real Decreto 189/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. Se utilizará un régimen nocturno reducido a lo imprescindible. Los puntos de luz nunca serán de tipo globo y se procurará que el tipo empleado no disperse el haz luminoso, que debe enfocarse hacia abajo.

(10) Se definirán corredores de fauna en el interior de los parques solares que permitan el refugio y el movimiento de las especies terrestres apoyados en hidrografía superficial, linderos, rodales de vegetación arbórea y arbustiva, y pantallas vegetales perimetrales.

(11) Se mantendrán los majanos de piedras y otras estructuras similares existentes, con el fin de mantener refugio y cobijo a fauna silvestre, o se planteará su reubicación a zonas de las poligonales libres de módulos solares.

Espacios Naturales Protegidos.

(1) Las medidas compensatorias respecto las afecciones al terreno forestal seguirán las condiciones establecidas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid en el informe específico de 2 de agosto de 2022.

(2) Para «Envatios XXII-Fase II» e infraestructuras de evacuación, en la zona de Borox, se garantizará que, en caso de ser necesarios, los movimientos de tierra se limitarán a los mínimos imprescindibles, no pudiendo afectar a los flujos de agua existentes, de manera que no se presente afección a la ZEC «Yesares del Valle del Tajo» colindante. En cualquier caso, se limitarán estos movimientos a zonas con pendientes inferiores al 8%.

(3) La selección de medidas compensatorias, en proporción 1:1 ha, se realizará a partir de las medidas establecidas para la conservación de las especies afectadas, aves esteparias, recogidas en los instrumentos de planificación general de la Red Natura 2000 en Castilla-La Mancha, los planes de gestión de los espacios de la Red Natura 2000, ubicados preferentemente sobre terrenos agrícolas, y el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en Castilla-La Mancha. La ubicación de las medidas compensatorias en Castilla-La Mancha se concretará con el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, previo a su ejecución

Paisaje.

(1) Se emplearán materiales y colores que permitan la integración paisajística de las instalaciones en el entorno, así como el uso de materiales opacos para evitar destellos y reflejos en las diferentes infraestructuras y edificaciones proyectadas.

(2) Se respetarán los ribazos y chozos de pastor, al ser elementos tradicionales del paisaje agrario.

Salud y población.

(1) Se deberán adoptar las Mejores Técnicas Disponibles que en su caso sean necesarias asegurando en todo momento su adecuación, incorporando las que resulten más eficaces frente a los impactos y/o aquellas que surjan fruto de los avances tecnológicos, principalmente respecto a las viviendas y zonas residenciales que resulten más próximas al ámbito de actuación de las infraestructuras propuestas.

(2) Previamente al inicio de la ejecución de las obras, se deberá inventariar y cartografiar aquellas zonas de abastecimiento de agua que resulten interceptadas por el proyecto, a efectos de poder aplicar las medidas correctoras y protectoras necesarias para que los posibles efectos potenciales sobre la red de agua sean mínimos o inexistentes.

(3) Deberá contemplarse un Plan de Gestión de Plagas durante la fase de ejecución de las obras, con medidas de vigilancia a través de indicadores de presencia, fundamentalmente respecto a las áreas residenciales y núcleos urbanos próximos al ámbito de actuación. Además, los indicadores de presencia se deberán concretar en aquellos puntos críticos del proyecto, como son aquellos tramos donde las líneas de evacuación interceptan a cauces del Dominio Público Hidráulico presentes en el ámbito. Se deberán incorporar medidas de coordinación con el Servicio de Gestión de Plagas de todos los Ayuntamientos implicados en el presente proyecto, por si surgiera algún tipo de incidencia y/o denuncias de la población al respecto.

(4) Deberá garantizarse el cumplimiento de los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas. Del mismo modo, el Estudio de Seguridad y Salud, deberá incluir los requisitos establecidos en el Real Decreto 299/2016, de 22 de julio, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a campos electromagnéticos.

(5) Previamente a la ejecución del proyecto se considerará necesario la realización de un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones del proyecto fotovoltaico en la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. Dicho estudio será reemitido a la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes e

Infraestructuras para su correcta evaluación, análisis y pronunciamiento al respecto, dictaminando las condiciones concretas u otras consideraciones al respecto para la autorización de las obras.

(6) Se incluirá un análisis del aprovechamiento cinegético de la zona (régimen cinegético, superficies, especies de caza, etc...) para poder evaluar la incidencia del proyecto en el movimiento de las piezas de caza y un posible aumento de presión en zonas de cultivo que pudieran quedar aisladas. De acuerdo a la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha modificada por la Ley 2/2018, los huertos y parques solares y eólicos se considerarán Zonas de Seguridad, en la que el ejercicio de la caza se encuentra prohibido y, por tanto, el uso de cualquier medio para practicarlo.

Patrimonio cultural.

(1) Una vez que se haya definido la ubicación final de las plantas fotovoltaicas y el trazado final de las líneas eléctricas de evacuación, que podrá incluir una o más alternativas viables, se presentará un documento, ante la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, en el que se deberán especificar de forma concreta y pormenorizada aquellos aspectos de la ejecución de la obra que tengan afecciones en el subsuelo (hincas de las líneas eléctricas, soterramientos, zapatas de los apoyos) y/o los detalles precisos de su travesía por los cascos urbanos. La Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid marcará las directrices a seguir, una vez estudiada cada afección concreta del trazado definitivo al patrimonio cultural. Con el fin de hacer compatible la protección del patrimonio histórico y el desarrollo del proyecto, se analizarán todas las alternativas y se señalarán las medidas correctoras tendentes a eliminar o aminorar las afecciones sobre el patrimonio cultural.

(2) Se establecerá, para cada uno de los bienes existentes en el ámbito de afección del proyecto, una zona de amortiguación de 15 m en el entorno de cada uno de los bienes, con objeto de mitigar el posible impacto de las instalaciones proyectadas sobre los bienes inventariados.

(3) De manera paralela a la ejecución del proyecto, se llevará a cabo un proyecto de consolidación, restauración y puesta en valor/musealización. La restauración de los chozos y corrales se realizará siguiendo la técnica constructiva original, de mampostería irregular trabada a hueso (piedra seca), o con barro/cal, cubiertas vegetales o de piedra con falsa cúpula. Finalmente, se complementará la musealización con la instalación de un panel explicativo con textos e información gráfica, así como referencias a las fuentes documentales que faciliten la interpretación de los mismos. Se deberá proyectar caminos de acceso público a estos bienes patrimoniales. La propuesta de intervención deberá ser autorizada por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

(4) Los bienes inventariados localizados en el entorno inmediato de las plantas fotovoltaicas y líneas eléctricas de evacuación, deberán quedar debidamente balizados y señalizados en los planos de obra para evitar que en su ámbito se ubique cualquier instalación de carácter temporal o camino de servicio. En el caso de que en el curso de los trabajos se descubran nuevos yacimientos arqueológicos o se modifique la información arqueológica preexistente, se deberán cumplimentar la/s fichas/s del Catálogo Geográfico de Bienes del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, mediante la aplicación informática suministrada por la Dirección General de Patrimonio Cultural. Se deben entregar las fichas de los exponentes de la arquitectura tradicional (chozos y corrales).

(5) Se realizará una descripción pormenorizada de los restos materiales o evidencias muebles identificadas durante la fase de prospección: tipología, adscripción crono-cultural, documentación gráfica correcta.

(6) Se deberán realizar observaciones específicas o descripciones detalladas sobre las evidencias materiales detectadas (fichas de registro de hallazgos).

(7) Se precisará si los restos materiales registrados se han recogido, inventariado o procesado de algún modo. En los yacimientos o hallazgos inéditos no inventariados, se deberá realizar una recogida selectiva de restos materiales, siempre sin agotar el registro.

(8) Se deberá tener en cuenta la posible existencia de bienes patrimoniales de carácter etnográfico que podrían verse afectados a lo largo del trazado y que son exponentes de la arquitectura tradicional o vernácula de la región y expresión cultural significativa de la estructura socioeconómica pasada, así como bienes relacionados con la Guerra Civil Española (líneas defensivas, trincheras), protegidos en ambos casos por la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. Estos bienes quedarán excluidos de la zona de implantación del proyecto y deberán estar debidamente balizados y señalizados en los planos de obra para evitar que en ellos se ubique cualquier instalación de carácter temporal

(9) Las PSFVs deberán respetar el Dominio Público Pecuario, situándose el vallado de dicho emplazamiento, fuera de la vía pecuaria.

(10) Para «Planta Solar Envatios XXIV-Fase I y II» e infraestructuras de evacuación, en el ámbito del yacimiento Rompe Tejas y La Laguna, afectado por la línea eléctrica, se deberán realizar desbroces de carácter mecánico y limpieza manual del área afectada, desbroces previos a la ejecución del proyecto, con objeto de valorar la posible incidencia sobre el yacimiento inventariado. Una vez se haya realizado esta fase de intervención, se presentará un informe final de la peritación de valoración arqueológica, con las medidas correctoras que el equipo técnico arqueológico director determine. La Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid prescribirá las actuaciones posteriores a realizar en dicho emplazamiento arqueológico que, podrán ir desde actuaciones puntuales de documentación y excavación hasta la modificación del trazado de las infraestructuras eléctrica.

(11) El trazado la LAT deberá evitar su paso por el yacimiento Fábrica de Cerámica-Velilla.

(12) Se respetará la integridad del BIC La Presa, con incoación de expediente en fecha 13 de diciembre de 1991 y se estará dispuesto a lo establecido en la normativa sectorial de aplicación.

(13) Se deberá presentar el proyecto definitivo, en formato digital, para su evaluación por parte del Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo.

(14) Se realizará un control y supervisión directa de todos los movimientos de terrenos generados por la obra –por parte de un arqueólogo expresamente autorizado-, realizando la conservación in situ y documentación (informes arqueológicos, memorias y fichas inventario de Carta Arqueológica) de los bienes inmuebles y de los restos muebles que puedan aparecer.

(15) La delimitación de las PSFVs deberá respetar el ancho legal de las vías pecuarias.

(16) Para «Envatios XXII-Fase II», así como su infraestructura de evacuación:

(a) Se deberá ejecutar un control arqueológico directo y permanente de los movimientos de terreno en el sector del ámbito de Protección B-5 «Taquines», en el sector del Ámbito de Protección B-3 «Cañada de las Merinas Oeste y en el Ámbito de Protección A-7 «Camino de la Alhóndiga».

(b) Se deberá establecer una zona de exclusión de la PSFV de al menos 25 m de radio respecto a «Chozo de Valdeón», considerada desde la coordenada central del chozo.

(17) Para PSFV Los Pradillos Zona Carranque.

(a) No se afectará el yacimiento Tierras del Prado (07451520589).

(b) Se excluirán las Parcelas 45, 49, 51, 52, 54, 59 y 83 del Polígono 5 de la PSFV para evitar afección sobre el yacimiento arqueológico documentado en la prospección arqueológica.

(c) Control arqueológico directo y permanente de los movimientos de terreno de las parcelas 22, 23 y 24 del polígono 14 y parcelas 40, 41, 42 y 75 del polígono 6 del TM de

Carranque durante la fase de construcción de la planta fotovoltaica (nivelaciones de terreno, excavación o aporte, apertura de zanjas).

(18) Para Línea de evacuación Promotores Fuencarral.

(a) Debido a la afección directa de la LAT sobre el ámbito de Protección A-6 Puente del Jarama (07451610203), el promotor deberá aportar la documentación referente a la modificación de la LAT al Servicio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla La-Mancha, previamente a la ejecución del proyecto. Dicha documentación deberá ser estudiada y posteriormente informada por el Servicio de Cultura, con el fin de autorizar la ejecución de la citada infraestructura eléctrica.

iii) Condiciones al Programa de vigilancia ambiental.

En virtud del análisis técnico realizado, el PVA previsto en el EsIA, debe completarse con los aspectos adicionales que se incorporan mediante esta Resolución.

Se designará un Director Ambiental de las obras que, sin perjuicio de las competencias del Director Facultativo del proyecto, será el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental, lo que incluirá, además del cumplimiento de las medidas propuestas, la elaboración de un registro del seguimiento de las mismas y de las incidencias que pudieran producirse, y la presentación de informes periódicos ante los organismos competentes, así como recoger las medidas a adoptar no contempladas en el estudio de impacto ambiental.

Para la Comunidad de Madrid, se seguirá el Programa de Vigilancia Ambiental, tanto para plantas fotovoltaicas como para líneas eléctricas aéreas, incluido en el informe con fecha de 27 de abril de 2022 referente a medidas compensatorias para la mejora del hábitat estepario como consecuencia de las instalaciones de proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación.

Para Castilla-La Mancha, se considerará necesaria la ejecución de un Plan de seguimiento específico de fauna que se llevará a cabo, con periodicidad anual, durante toda la vida útil del proyecto, con objeto de completar la información sobre la fauna residente y para verificar el adecuado funcionamiento de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias ejecutadas, así como para detectar impactos no tenidos en cuenta durante la evaluación ambiental del proyecto. El desarrollo de dicho plan deberá ser ejecutado por una empresa independiente de la responsable de la obra. Asimismo, para su ejecución, se seguirá el conjunto de condicionantes al respecto establecidos por la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el informe con fecha de 18 de enero de 2023.

El desarrollo de dicho plan deberá ser ejecutado por una empresa independiente de la responsable de la obra. En el estudio de seguimiento deben de constar al menos los siguientes puntos:

- Censo de aves y mamíferos carnívoros en zona de actuación y área de influencia.
- Estudio de tránsito de aves y mamíferos en las anteriores zonas.
- Mortandad de aves y quirópteros en la planta solar y en la banda de 50 m a cada lado del tendido, incluyendo estudio de detectabilidad y predación.
- Mortandad de aves en el cerramiento y seguimiento de su permeabilidad.

Así mismo, se determinarán parcelas testigo próximas a la zona de actuación y de las mismas características respecto al uso del suelo actual a la de la zona de actuación, donde se efectuarán censos de fauna (avifauna y mamíferos), que permitan hacer un estudio comparativo para evaluar el grado de modificación del hábitat asociado a este tipo de instalaciones a lo largo del período antes referido y la evolución o los cambios en las comunidades faunísticas.

Cada una de las medidas establecidas en el estudio de impacto ambiental y en esta declaración deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, previamente a su aprobación.

Se procede a la publicación de esta declaración de impacto ambiental, según lo previsto en el apartado tercero del artículo 41 de la Ley de evaluación ambiental, y a su comunicación al órgano sustantivo para su incorporación al procedimiento de autorización del proyecto.

De conformidad con el apartado cuarto del artículo 41 de la Ley de evaluación ambiental, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Madrid, 21 de marzo de 2023.–La Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, Marta Gómez Palenque.

ANEXO I

Consultas a las administraciones públicas afectadas e interesados, y contestaciones

Consultados	Contestación
Oficina Española de Cambio Climático. MITECO.	Sí
Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación. MITECO.	No
Dirección General de Protección Civil y Emergencias. Ministerio del Interior.	No
Confederación Hidrográfica del Tajo. MITECO.	Sí
Dirección General de Infraestructura. Secretaría de Estado de Defensa. Ministerio de Defensa.	Sí
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.	Sí
Agencia del Agua de Castilla La Mancha. Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (en lo sucesivo JCCLM).	No
Dirección General de Desarrollo Rural Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la JCCLM.	No
Dirección General de Agricultura y Ganadería. Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la JCCLM.	No
Dirección General de Carreteras. Consejería de Fomento de la JCCLM.	No
Dirección General de Políticas Agroambientales. Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la JCCLM.	No
Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Fomento de la JCCLM.	No
Dirección General de Economía Circular. Consejería de Desarrollo Sostenible de la JCCLM.	No
Dirección General de Transición Energética. Consejería de Desarrollo Sostenible de la JCCLM.	Sí
Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad. Consejería de Desarrollo Sostenible de la JCCLM.	Sí
Dirección General de Protección Ciudadana. Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la JCCLM.	Sí
Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad de la JCCLM.	Sí

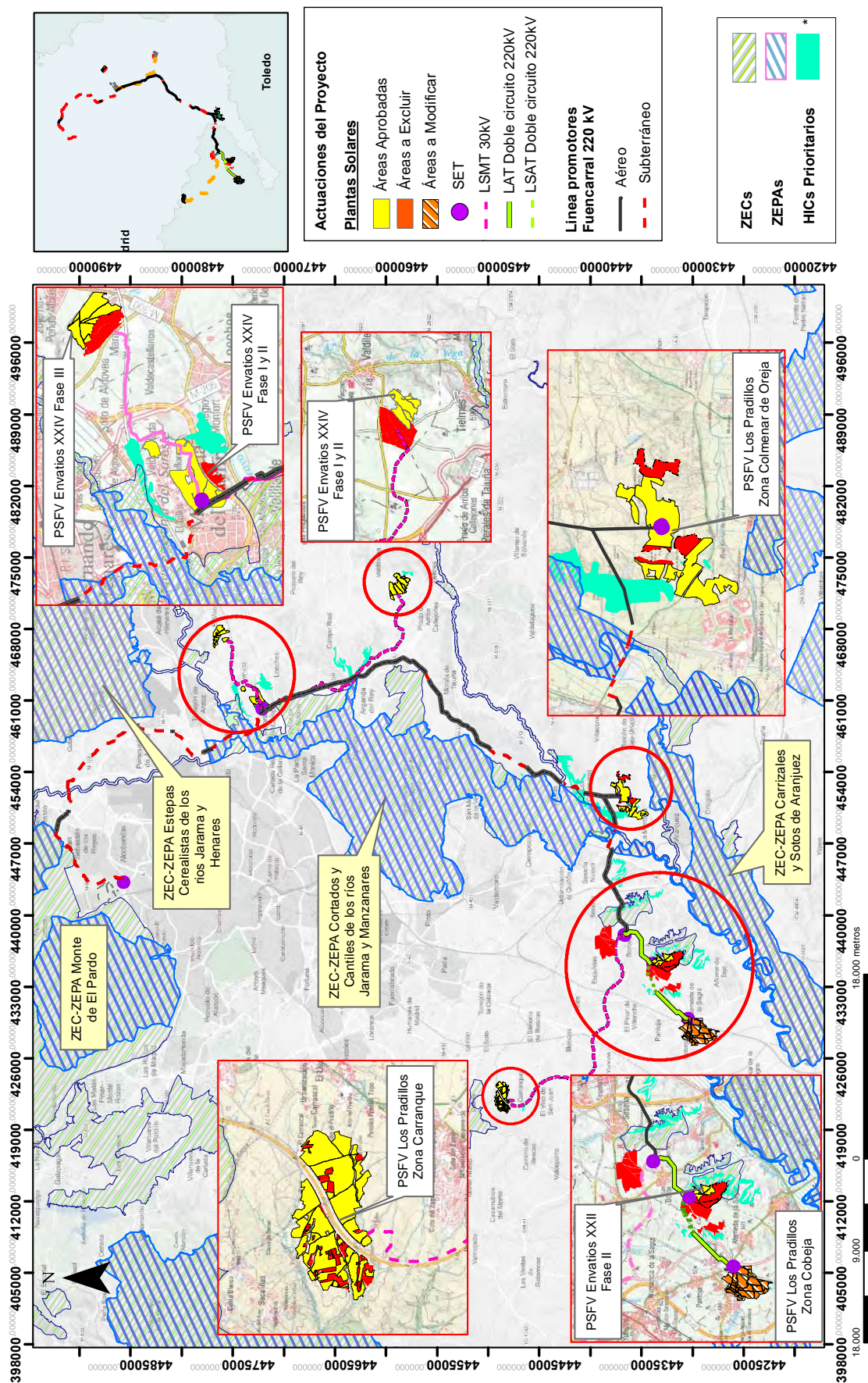
Consultados	Contestación
Viceconsejería de Cultura y Deportes. Consejería de Cultura, Educación y Deportes de la JCCLM.	Sí
Dirección General Planificación Territorial y Urbanismo. Consejería de Fomento de la JCCLM.	Sí
Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural en Toledo. Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural.	Sí
Diputación de Toledo.	Sí
Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid (en lo sucesivo CM).	Sí
Área de Vías Pecuarias. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la CM.	No
Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la CM.	No
Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la CM.	No
Dirección General de Suelo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la CM.	Sí
Dirección General de Transportes y Movilidad. Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras de la CM.	No
Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras de la CM.	Sí
Dirección General de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la CM.	No
Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la CM.	Sí
Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad de la CM.	Sí
Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la CM.	Sí
Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la CM.	Sí
Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la CM.	Sí
Subdirección General de Producción Agroalimentaria. Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la CM.	Sí
Subdirección General de Energía y Minas. Dirección G. ^a de Promoción Económica e Industrial. Viceconsejería de Economía. Consejería de Economía Hacienda y Empleo,	Sí
Red Eléctrica de España (REE).	Sí
Administración de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).	Sí
WWF/ADENA.	No
SEO/BIRDLIFE.	No
GREFA.	No
Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU).	No

Consultados	Contestación
IIDMA (Instituto Internacional de Derecho y Medio Ambiente).	No
Sociedad Española de Sanidad Ambiental.	No
Ecologistas en Acción.	Sí
Asociación DALMA.	Sí
Telefónica S.A.	Sí
UFD Distribución de electricidad, S.L. Unión Fenosa.	Sí
I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. Iberdrola.	Sí
Canal de Isabel II.	Sí
Ayuntamiento de Ajalvir.	No
Ayuntamiento de Alameda de la Sagra.	No
Ayuntamiento de Alcobendas.	Sí
Ayuntamiento de Aranjuez.	No
Ayuntamiento de Arganda del Rey.	Sí
Ayuntamiento de Borox.	No
Ayuntamiento de Campo Real.	No
Ayuntamiento de Carranque.	No
Ayuntamiento de Chinchón.	No
Ayuntamiento de Cobeja.	No
Ayuntamiento de Cobeña.	Sí
Ayuntamiento de Colmenar de Oreja.	No
Ayuntamiento de Esquivias.	Sí
Ayuntamiento de Illescas.	No
Ayuntamiento de Loeches.	No
Ayuntamiento de Madrid.	Sí
Ayuntamiento de Mejorada del Campo.	No
Ayuntamiento de Morata de Tajuña.	Sí
Ayuntamiento de Numancia de la Sagra.	Sí
Ayuntamiento de Pantoja.	No
Ayuntamiento de Paracuellos del Jarama.	Sí
Ayuntamiento de San Fernando de Henares.	Sí
Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes.	Sí
Ayuntamiento de Seseña.	Sí
Ayuntamiento de Titulcia.	Sí
Ayuntamiento de Torres de la Alameda.	Sí
Ayuntamiento de Ugena.	No
Ayuntamiento de Valdilecha.	Sí
Ayuntamiento de Velilla de San Antón.	Sí
Ayuntamiento de Yuncos.	Sí

Alegaciones recibidas en el trámite de información pública.

- Asociación Ecologista La Avutarda Dientes de Sable.
- Azor Solar, SLU y Avutarda Solar, SLU.
- Clancor, SA.
- Energía Amanecer, SL.
- Green Capital Development 56, SLU y Green Capital Development 57, SLU.
- Khons Sun Power, SL.
- Mauricio Solar, SLU, Martianez Solar, SLU, - Recova Solar, SLU - Rabiza Solar, SLU, y - Regata Solar, - Sanabria Solar, SLU - Gallocanta Solar, SLU - Varadero Solar, SLU - Mastil Solar, SLU - Driza Solar, SLU - Noguera Solar, SLU - Cerezo Solar, SLU - Abeto Solar, SLU - Goleta Solar, SLU, Grillete Solar, SLU.
- Mitra Beta, SLU.
- Mitra Gamma, SLU.
- Mystery Inspiration, SL.
- Nun Sun Power, SL.
- Parque FV Hércules, SL y Parque FV Orión, SL.
- Saint-Gobain Placo Ibérica, SA.
- Siendo Útil, SL, y Mystery Inspiration, SL.
- Solarpack Promo2007 Ochenta y Dos, SL.
- Urban Castilla La Mancha, SL – Plataforma Central Iberun Servicios, SL – Unión Temporal de Empresas.
- Valdemera Agropecuaria, SL.
- Tres particulares.

“PARQUES SOLARES FOTOVOLTAICOS ENVATIOS XXIV FASE I, ENVATIOS XXIV FASE II, ENVATIOS XXIV FASE III, ENVATIOS XXII-FASE II, Y LOS PRADILLOS, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACION, EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO Y MADRID”.



RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA.
PFOT-510



SEE/DGP/SGEE/Resolución PFot-510 (AAP)

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Envatios Promoción XXIV, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Envatios XXIV- Fase I de 82,6 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Valdilecha, Mejorada del Campo, en la provincia de Madrid.

Envatios Promoción XXIV, S.L., en adelante, el promotor, con fecha 1 de febrero de 2021, subsanada con fecha 17 de febrero de 2021, presentó solicitud de Autorización Administrativa Previa de la planta solar fotovoltaica Envatios XXIV- Fase I, de 91 MWp, en el término municipal de Mejorada del Campo (Madrid), así como de las infraestructuras de evacuación asociadas, que son las siguientes: Líneas subterráneas de media tensión 30 kV hasta la subestación Envatios XXIV Fase I 30/220 kV y, la subestación Envatios XXIV Fase I 30/220 KV, y la Línea aérea a 220 kV desde la subestación Envatios XXIV Fase I hasta la subestación Fuencarral 220 kV, propiedad de Red Eléctrica Española, S.A.U.

Con fecha 26 de marzo de 2021, esta Dirección General de Política Energética y Minas acordó la acumulación para la tramitación conjunta relativa de los expedientes de Autorización Administrativa Previa de las plantas fotovoltaicas Envatios XXIV-Fase I de 91 MWp, Envatios XXIV-Fase II de 91 MWp, Envatios XXIV-Fase III de 78 MWp, Envatios XXII Fase II de 291,2 MWp y Los Pradillos de 390 MWp, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas en las provincias de Toledo y Madrid.

Posteriormente, con fecha 5 de octubre de 2021, subsanada con fecha 9 de diciembre de 2021, Envatios Promoción XXIV, S.L solicita la actualización de la solicitud de Autorización Administrativa Previa de la modificación de la planta solar fotovoltaica Envatios XXIV- Fase I, así como de sus infraestructuras de evacuación asociadas.

Con fecha 20 de junio de 2023, esta Dirección General de Política Energética y Minas acordó la desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de Autorización Administrativa Previa de las plantas fotovoltaicas de las plantas fotovoltaicas Envatios XXIV-Fase I de 91 MWp, Envatios XXIV-Fase II de 91 MWp, Envatios XXIV-Fase III de 78 MWp, Envatios XXII Fase II de 291,2 MWp y Los Pradillos de 390 MWp, así como los expedientes de la Subestación Eléctrica Envatios XXIV 30/132/220 kV, de la Subestación Eléctrica Envatios XXIV Fase III 30/132 kV, de la Subestación Eléctrica Valdilecha 30/132 kV, de la Subestación Eléctrica Cobeja 30/132 kV, de la Subestación Eléctrica Carranque 30/132 kV, de la Subestación Colectora Los Pradillos 30/132/220 kV, de la





Subestación Eléctrica Los Pradillos 30/220/400 kV, de la Subestación Eléctrica Borox-Sur 30/220 kV, de la Subestación Eléctrica Envatios XXII_Fase II 30/220 kV, de la Línea aérea a 132 kV “SE Valdilecha-SE Envatios XXIV”, de la Línea aérea a 132 kV “SE Envatios XXIV_Fase III-SE Envatios XXIV”, de la Línea aérea a 132 kV “SE Carranque – SE Colectora Los Pradillos”, de la Línea aérea a 132 kV “SE Cobeja – SE Colectora Los Pradillos”, de la Línea aérea a 220 kV “SE Colectora Los Pradillos - SE Los Pradillos”, de la Línea aérea a 400 kV “E/S SE Los Pradillos”, de la Línea aérea 220 kV “SE Borox-Sur – SE Envatios XXII_Fase II”, de la Línea aérea a 220 kV “SET Borox Sur – SET Envatios XXII Fase II”, de la Línea aérea a 220 kV “SET Envatios XXII Fase II – SET Envatios XXIV”, de la Línea aérea 220 kV “SE Envatios XXII_Fase II – SE Envatios XXIV”, de la Línea mixta 220 kV “SE Envatios XXIV – SE Fuencarral (REE)”, y de la Línea mixta a 400 kV “SET Colectora Los Pradillos – SET Los Pradillos”, en las provincias de Toledo y Madrid.

El expediente fue incoado en la Dependencia de Industria y Energía de la Delegación de Gobierno en Madrid, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se ha recibido contestación de las que no se desprende oposición de Telefónica de España, S.A.U, del Ministerio de Defensa y de I-DE Redes Inteligentes, S.A.U. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de la Confederación Hidrográfica del Tajo del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), de la Diputación de Toledo, de Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA), de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, del Canal de Isabel II, S.A. y de UFD Distribución Electricidad, S.A., donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual manifiesta su conformidad con la misma.

Se han recibido informes de los Ayuntamientos de Mejorada del Campo y Valdilecha donde muestran su oposición y ponen de manifiesto que la implantación de las infraestructuras proyectadas genera una congestión del suelo municipal por afecciones al patrimonio natural y cultural, al crecimiento





urbanístico y a intereses de particulares. Se ha dado traslado al promotor, que justifica la conformidad de la infraestructura propuesta con el planeamiento vigente y las afecciones previsibles. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Preguntados la Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH), EDistribución Redes Digitales, S.L.U., Enagás, S.A., Iberdrola Clientes, S.A.U., Red Eléctrica Española, S.A.U., Green Capital Development 80, S.L.U., Sanabria Solar, S.L., Gallocanta Solar, S.L., Varadero Solar, S.L., Audax Solar SPV XXVI, S.L., Lilasol Desarrollos España, S.L., Energía Ebisu, S.L.U., Falck Renewables Power 3, S.L.U., y Energías Renovables Yadisema S.L., no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 4 de marzo de 2022 en el Boletín Oficial del Estado, con fecha 7 de marzo de 2022 en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y, con fecha 8 de marzo de 2022 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Además, se publicó en el tablón de anuncios de Mejorada del Campo (con fecha 9 de marzo de 2022) y de Valdilecha (con fecha 8 de marzo de 2022). Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Igualmente, se remitieron separatas del proyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural del Gobierno de Castilla-La Mancha, a la Confederación Hidrográfica del Tajo del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Viceconsejería de Cultura y Turismo de la Consejería de Cultura Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid, a la Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural del Gobierno de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural del Gobierno de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Desarrollo Sostenible del





Gobierno de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible del Gobierno de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Políticas Agroambientales de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural del Gobierno de Castilla-La Mancha, a la Subdirección General de Suelo de la Dirección General de Suelo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Subdirección General de Gestión Integrada del Dominio Público Hidráulico de la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico, a la Subdirección General de Impacto Ambiental del Dirección General de Descarbonización y Transición Energética del Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo del Consejería de Fomento del Gobierno de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Urbanismo del Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Subdirección General de Espacios Protegidos de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico, a la Subdirección General de Producción Agroalimentaria de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior, a la Subdirección General de Recursos Naturales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Castilla-La Mancha, a la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico, a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible del Gobierno de Castilla-La Mancha, a la Viceconsejería de Cultura y Deportes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Castilla-La Mancha, a SEO / Birdlife, a la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU), a la Sociedad Española de Sanidad Ambiental, al Instituto Internacional de Derecho y Medio Ambiente (IIDMA), a GREFA, a Ecologistas en Acción-CODA (Confederación Nacional) y a WWF/ADENA.





La Dependencia del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid emitió informe en fecha 6 de septiembre de 2022. Complementado con documentación posterior de carácter extemporáneo.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El anteproyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 21 de marzo de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el Boletín Oficial del Estado.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- Eliminar la superficie de la planta solar fotovoltaica de Valdilecha ubicada sobre las zonas 3 a 5, según la condición 1.i).(1). (a).
- Soterrar la línea de 30kV que une la planta solar fotovoltaica ubicada en Valdilecha con la SET Valdilecha, según la condición 1.i).(1). (c).





- Respetar la vegetación arbórea del borde y el interior de las parcelas, según las condiciones 1.ii). Vegetación, flora e HICs. (6), 1.ii). Vegetación, flora e HICs. (7), 1.ii). Vegetación, flora e HICs. (11) y 1.ii). Vegetación, flora e HICs. (8).
- Respetar un perímetro de 1,5 km de radio alrededor de los nidos de águila imperial existentes en la zona, según la condición 1.ii). Fauna. (3).
- Cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente), así como lo establecido en el Anexo III del informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid con fecha 19 de enero de 2023 y las medidas preventivas para la línea de evacuación propuestas por la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla La-Mancha en su informe de fecha de 18 de enero de 2023, según la condición 1.ii). Fauna. (4).
- Vallado de las instalaciones siguiendo las condiciones mínimas para el cerramiento establecidas en el Anexo II del informe del 19 de enero de 2023 de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, según la condición 1.ii). Fauna. (8).
- Definir corredores de fauna en el interior del parque solar fotovoltaico, según la condición 1.ii). Fauna. (10).
- Elaborar un Plan de Gestión de Plagas en coordinación con el Servicio de Gestión de Plagas de todos los Ayuntamientos implicados en el presente proyecto, según la condición 1.ii). Salud y población. (3).
- Elaborar un análisis del aprovechamiento cinegético de la zona según la condición 1.ii). Salud y población. (6).
- Elaborar un documento sobre el diseño final del proyecto que evalúe de manera pormenorizada cada afección concreta al patrimonio cultural en coordinación con la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, según la condición 1.ii). Patrimonio cultural. (1).





- Establecer una zona de amortiguación de 15 m en el entorno de cada uno de los bienes de interés cultural existentes en el ámbito de las instalaciones proyectadas, según la condición 1.ii). Patrimonio cultural. (2).
- Respetar el Dominio Público Pecuario, situándose el vallado fuera de las vías pecuarias, según las condiciones 1.ii). Patrimonio cultural. (9). Y 1.ii). Patrimonio cultural. (15).
- Respetar la integridad del BIC La Presa, según la condición 1.ii). Patrimonio cultural. (12).
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA, según el apartado 1.iii).

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Considerando que en la formulación de la DIA señalada anteriormente el órgano ambiental ha tenido en consideración las adendas presentadas por el promotor del parque fotovoltaico, donde se aplica una reducción de la superficie de implantación en consonancia con las demandas de los organismos ambientales competentes.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.





El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación de Fuencarral 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque fotovoltaico con la red de transporte, en la subestación de Fuencarral 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 13 de junio de 2023, varios promotores, entre ellos Envatios Promoción XXIV, S.L., firmaron un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de varias plantas fotovoltaicas, entre las que se encuentra Envatios XXIV Fase I, en la Subestación Fuencarral 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas de evacuación a 30 kV hasta subestación Envatios XXIV 30/132/220 kV.
- Subestación eléctrica Envatios XXIV 30/132/220 kV, ubicada en el término municipal de Mejorada del Campo, en la provincia de Madrid.
- Líneas de evacuación a 30 kV hasta subestación Valdilecha 30/132 kV.

La infraestructura de evacuación restante hasta llegar a la subestación de Fuencarral 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., se tramita en los expedientes PFot-550 y PFot-511:

- Subestación eléctrica Valdilecha/132 kV, ubicada en el término municipal de Valdilecha.
- Infraestructura de evacuación a 132 kV que conecta la subestación Valdilecha 30/132 kV con la subestación Envatios XXIV 30/132/220 kV.
- Infraestructura de evacuación a 220 kV que conecta la subestación Envatios XXIV 30/132/220 kV con la subestación Fuencarral 220 kV, propiedad de Red Eléctrica Española, S.A.U.





La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con observaciones, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su disposición transitoria quinta, relativa a expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto, lo siguiente:

“1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

2. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada. (...)”

A su vez, la disposición final tercera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, modifica el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la





actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que queda redactado como sigue:

“En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.

b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.”

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Único. OTORGAR A ENVATIOS PROMOCIÓN XXIV, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA para la instalación fotovoltaica Envatios XXIV - Fase I, de 82,6 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que a continuación se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de esta planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 82,6 MW.
- Potencia pico de módulos: 90,99 MW.
- Potencia total de inversores: 82,6 MW.





- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 70 MW
- Términos municipales afectados: Mejorada del Campo y Valdilecha, en la provincia de Madrid.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en los anteproyectos: “Planta Solar Fotovoltaica Envatios XXIV – Fase I”, (TT.MM. Mejorada del Campo y Valdilecha - Madrid), fechado en septiembre de 2021; y “Subestación Envatios XXIV”, (T.M. Mejorada del Campo – Madrid), fechado en julio de 2021, se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV que conectarán cada uno de los centros de transformación de la planta con la subestación Envatios XXIV 30/132/220 kV.
- Las líneas subterráneas a 30 kV que conectarán cada uno de los centros de transformación de la planta con la subestación Valdilecha 30/132 kV.
- La subestación Envatios XXIV 30/132/220 kV está ubicada en Mejorada del Campo, en la provincia de Madrid.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de





la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información pública y consultas que requieran de modificación de la presente autorización administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.
- b) Se hayan autorizado la totalidad de las autorizaciones de las distintas actuaciones que componen la totalidad de la infraestructura de evacuación, desde el parque generador hasta el nudo de la red de transporte. En el caso de que estas deben de ser otorgadas por otra administración, el promotor deberá remitir a esta Dirección General copia de las mismas o indicación del boletín oficial donde se hayan publicado.
- c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (PFot-550). Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dicho expediente obtenga, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a





ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ENERGÍA

DIRECCIÓN GENERAL
DE POLÍTICA ENERGÉTICA
Y MINAS

EL DIRECTOR GENERAL,

(Firmado digitalmente)

Director General de Política Energética y Minas de Dirección General de Política Energética y Minas.

Firmado el 21/06/2023 15:05:39 :



Código:
Documento electrónico, página 14 de 14.

Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>

PASEO DE LA CASTELLANA 160,
28046 MADRID
TEL: 91 349 4640
TEL: 902 446 006

RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA.
PFOT-511



SEE/DGPEM/SGEE/Resolución PFot-511 (AAP)

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Envatios Promoción XXIV, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Envatios XXIV- Fase II de 82,6 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Valdilecha, Mejorada del Campo, Campo Real y Arganda del Rey y Loeches en la provincia de Madrid.

Envatios Promoción XXIV, S.L., en adelante, el promotor, con fecha 1 de febrero de 2021, subsanada con fecha 17 de febrero de 2021, presentó solicitud de Autorización Administrativa Previa de la planta solar fotovoltaica Envatios XXIV- Fase II, de 91 MWp, en los términos municipales de Torres de la Alameda, Villabilla y San Fernando de Henares (Madrid), así como de las infraestructuras de evacuación asociadas, que son las siguientes: líneas subterráneas de media tensión 30 kV hasta la subestación Envatios XXIV 30/220 kV, subestación eléctrica Envatios XXIV Fase II 30/220 kV, línea a 220 kV "SET Envatios XXIV Fase II – SET Envatios XXIV".

Con fecha 26 de marzo de 2021, esta Dirección General de Política Energética y Minas acordó la acumulación para la tramitación conjunta relativa de los expedientes de Autorización Administrativa Previa de las plantas fotovoltaicas Envatios XXIV-Fase I de 91 MWp, Envatios XXIV-Fase II de 91 MWp, Envatios XXIV-Fase III de 78 MWp, Envatios XXII Fase II de 291,2 MWp y Los Pradillos de 390 MWp, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas en las provincias de Toledo y Madrid.

Posteriormente, con fecha 5 de octubre de 2021, subsanada con fecha 9 de diciembre de 2021, Envatios Promoción XXIV, S.L solicita la actualización de la solicitud de Autorización Administrativa Previa de la modificación de la planta solar fotovoltaica Envatios XXIV- Fase II, así como de sus infraestructuras de evacuación asociadas.

Con fecha 20 de junio de 2023, esta Dirección General de Política Energética y Minas acordó la desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de Autorización Administrativa Previa de las plantas fotovoltaicas de las plantas fotovoltaicas Envatios XXIV-Fase I de 91 MWp, Envatios XXIV-Fase II de 91 MWp, Envatios XXIV-Fase III de 78 MWp, Envatios XXII Fase II de 291,2 MWp y Los Pradillos de 390 MWp, así como los expedientes de la Subestación Eléctrica Envatios XXIV 30/132/220 kV, de la Subestación Eléctrica Envatios XXIV Fase III 30/132 kV, de la Subestación Eléctrica Valdilecha 30/132 kV, de la Subestación Eléctrica Cobeja 30/132 kV, de la Subestación





Eléctrica Carranque 30/132 kV, de la Subestación Colectora Los Pradillos 30/132/220 kV, de la Subestación Eléctrica Los Pradillos 30/220/400 kV, de la Subestación Eléctrica Borox-Sur 30/220 kV, de la Subestación Eléctrica Envatios XXII_Fase II 30/220 kV, de la Línea aérea a 132 kV “SE Valdilecha-SE Envatios XXIV”, de la Línea aérea a 132 kV “SE Envatios XXIV_Fase III-SE Envatios XXIV”, de la Línea aérea a 132 kV “SE Carranque – SE Colectora Los Pradillos”, de la Línea aérea a 132 kV “SE Cobeja – SE Colectora Los Pradillos”, de la Línea aérea a 220 kV “SE Colectora Los Pradillos - SE Los Pradillos”, de la Línea aérea a 400 kV “E/S SE Los Pradillos”, de la Línea aérea 220 kV “SE Borox-Sur – SE Envatios XXII_Fase II”, de la Línea aérea a 220 kV “SET Borox Sur – SET Envatios XXII Fase II”, de la Línea aérea a 220 kV “SET Envatios XXII Fase II – SET Envatios XXIV”, de la Línea aérea 220 kV “SE Envatios XXII_Fase II – SE Envatios XXIV”, de la Línea mixta 220 kV “SE Envatios XXIV – SE Fuencarral (REE)”, y de la Línea mixta a 400 kV “SET Colectora Los Pradillos – SET Los Pradillos”, en las provincias de Toledo y Madrid.

El expediente fue incoado en la Dependencia de Industria y Energía de la Delegación de Gobierno en Madrid, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se ha recibido contestación de las que no se desprende oposición de Telefónica de España, S.A.U, del Ministerio de Defensa y de I-DE Redes Inteligentes, S.A.U. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de la Confederación Hidrográfica del Tajo, del Ayuntamiento de Arganda del Rey, del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), del de la Diputación de Toledo, de Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA), de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, del Canal de Isabel II, S.A. y de UFD Distribución Electricidad, S.A., donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual manifiesta su conformidad con la misma.

Se ha recibido informe de Subdirección General de Energía y Minas de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Viceconsejería de Economía de la Consejería de Economía





Hacienda y Empleo, donde manifiesta que el proyecto afecta a las cuadrículas mineras denominadas: Morata II Fracción 1ª – Sección C - número 2756-002, situada en los términos municipales de Morata de Tajuña, Perales de Tajuña y Arganda del Rey, propiedad de Cementos Portland Valderribas, S.L.; y Morata II Fracción 2ª – Sección C - número 2756-003, situada en los términos municipales de Morata de Tajuña, Perales de Tajuña y Arganda del Rey, propiedad de Calizas Campo Real S.A. Se ha dado traslado al promotor, el cual argumenta su postura en la respuesta, resaltando la importancia o relevancia respectiva de sus instalaciones para poder declarar, en su caso, la utilidad pública prevalente frente a los derechos mineros existentes. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se han recibido informes de los Ayuntamientos de Mejorada del Campo y Valdilecha donde muestran su oposición y ponen de manifiesto que la implantación de las infraestructuras proyectadas genera una congestión del suelo municipal por afecciones al patrimonio natural y cultural, al crecimiento urbanístico y a intereses de particulares. Se ha dado traslado al promotor, que justifica la conformidad de la infraestructura propuesta con el planeamiento vigente y las afecciones previsibles. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Preguntados el Ayuntamiento de Loeches, el Ayuntamiento de Campo Real, la Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH), EDistribución Redes Digitales, S.L.U., Enagás, S.A., Iberdrola Clientes, S.A.U., Red Eléctrica Española, S.A.U., Green Capital Development 80, S.L.U., Sanabria Solar, S.L., Gallicantá Solar, S.L., Varadero Solar, S.L., Audax Solar SPV XXVI, S.L., Lilasol Desarrollos España, S.L., Energía Ebisu, S.L.U., Falck Renewables Power 3, S.L.U., y Energías Renovables Yadisema S.L., no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 4 de marzo de 2022 en el Boletín Oficial del Estado, con fecha 7 de marzo de 2022 en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y, con fecha 8 de marzo de 2022 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Además, se publicó en el tablón de anuncios de los Arganda del Rey (con fecha 8 de marzo de 2022), de Campo Real (con fecha 10 de marzo de 2022), de Loeches (con fecha 8





de marzo de 2022), de Mejorada del Campo (con fecha 9 de marzo de 2022), de Valdilecha (con fecha 8 de marzo de 2022). Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Se han recibido alegaciones Mástil Solar, S.L.U. y Driza Solar, S.L.U. donde muestran su oposición y ponen de manifiesto que proyectan unas plantas fotovoltaicas ubicadas en Madrid que resultan afectadas por el proyecto que comprende este expediente, y que vierten en el nudo Loeches 400 kV. Los proyectos que promueven Mástil Solar, S.L.U. y Driza Solar, S.L.U., cuyos códigos de tramitación en la AGE son PFot-190 y PFot-206, se denominan Mauricio Solar, Mástil Solar y Driza Solar, respectivamente. Entre las instalaciones que tienen afecciones, en el ámbito de este expediente se incluye la línea de evacuación a 132 kV “SET Valdilecha – SET Envatios XXIV” que interacciona con la superficie de la planta fotovoltaica Mástil Solar y cruza la línea de evacuación conjunta del PFot-190-AC. Se solicita por parte del alegatario que se compatibilicen las infraestructuras de los proyectos mencionados. Se ha dado traslado al promotor, que manifiesta se encuentra en vías de firmar un acuerdo que solvete las interferencias existentes entre los proyectos.

Se han recibido alegaciones de Valdemera Agropecuaria S.L. donde muestran su oposición y ponen de manifiesto que terrenos de su propiedad resultan afectados por el proyecto que comprende este expediente. Entre las instalaciones que tienen afecciones, en el ámbito de este expediente se incluyen: la línea aérea a 132 kV SET Envatios XXIV Fase II que cruza las parcelas “Majada Cervera” y “Zirigonizas”, cuyas referencias catastrales son: 28075A000900260000AG y 28075A000900280000AE, respectivamente, en el término municipal de Loeches; la planta solar fotovoltaica Envatios XXIV Fase II, cuya superficie interacciona con la parcela “Las Bocas”, cuya referencia catastral es: 28084A006000270000SE, ubicada en el término municipal de Mejorada del Campo. Se solicita por parte del alegatario que se compatibilice la infraestructura del proyecto mencionada mediante un trazado alternativo. Se ha dado traslado al promotor, que manifiesta la intención de llegar a un acuerdo para compatibilizar las infraestructuras.

Igualmente, se remitieron separatas del proyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural del Gobierno de Castilla-La Mancha, a la Confederación Hidrográfica del Tajo del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Viceconsejería de Cultura y Turismo de la Consejería de Cultura Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid, a la Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de





Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural del Gobierno de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural del Gobierno de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Desarrollo Sostenible del Gobierno de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible del Gobierno de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Políticas Agroambientales de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural del Gobierno de Castilla-La Mancha, a la Subdirección General de Suelo de la Dirección General de Suelo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Subdirección General de Gestión Integrada del Dominio Público Hidráulico de la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico, a la Subdirección General de Impacto Ambiental del Dirección General de Descarbonización y Transición Energética del Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo del Consejería de Fomento del Gobierno de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Urbanismo del Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Subdirección General de Espacios Protegidos de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico, a la Subdirección General de Producción Agroalimentaria de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior, a la Subdirección General de Recursos Naturales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Castilla-La Mancha, a la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico, a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible del Gobierno de Castilla-La Mancha, a la Viceconsejería de Cultura y Deportes de la Consejería de





Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Castilla-La Mancha, a SEO / Birdlife, a la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU), a la Sociedad Española de Sanidad Ambiental, al Instituto Internacional de Derecho y Medio Ambiente (IIDMA), a GREFA, a Ecologistas en Acción-CODA (Confederación Nacional) y a WWF/ADENA.

La Dependencia del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid emitió informe en fecha 6 de septiembre de 2022. Complementado con documentación posterior.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El anteproyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 21 de marzo de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el Boletín Oficial del Estado.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- Eliminar la superficie de la planta solar fotovoltaica de Valdilecha ubicada sobre las zonas 3 a 5, resultado de las comunicaciones entre el promotor y la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, según la condición 1.i).(1). (a).





- Soterrar el tramo aéreo de la infraestructura de evacuación que intercepta con el Corredor Ecológico Oriental, según la condición 1.i).(1). (b).
- Soterrar la línea de 30kV que une la planta solar fotovoltaica ubicada en Valdilecha con la SET Valdilecha, según la condición 1.i).(1). (c).
- El trazado la LAT deberá evitar su paso por el yacimiento Fábrica de Cerámica-Velilla, según la condición 1.ii). Patrimonio cultural. (11).
- Respetar la vegetación arbórea del borde y el interior de las parcelas, según las condiciones 1.ii). Vegetación, flora e HICs. (6), 1.ii). Vegetación, flora e HICs. (7), 1.ii). Vegetación, flora e HICs. (11) y 1.ii). Vegetación, flora e HICs. (8).
- Respetar un perímetro de 1,5 km de radio alrededor de los nidos de águila imperial existentes en la zona, según la condición 1.ii). Fauna. (3).
- Cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente), así como lo establecido en el Anexo III del informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid con fecha 19 de enero de 2023 y las medidas preventivas para la línea de evacuación propuestas por la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla La-Mancha en su informe de fecha de 18 de enero de 2023, según la condición 1.ii). Fauna. (4).
- Vallado de las instalaciones siguiendo las condiciones mínimas para el cerramiento establecidas en el Anexo II del informe del 19 de enero de 2023 de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, según la condición 1.ii). Fauna. (8).
- Definir corredores de fauna en el interior del parque solar fotovoltaico, según la condición 1.ii). Fauna. (10).





- Elaborar un Plan de Gestión de Plagas en coordinación con el Servicio de Gestión de Plagas de todos los Ayuntamientos implicados en el presente proyecto, según la condición 1.ii). Salud y población. (3).
- Elaborar un análisis del aprovechamiento cinegético de la zona según la condición 1.ii). Salud y población. (6).
- Elaborar un documento sobre el diseño final del proyecto que evalúe de manera pormenorizada cada afección concreta al patrimonio cultural en coordinación con la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, según la condición 1.ii). Patrimonio cultural. (1).
- Establecer una zona de amortiguación de 15 m en el entorno de cada uno de los bienes de interés cultural existentes en el ámbito de las instalaciones proyectadas, según la condición 1.ii). Patrimonio cultural. (2).
- Respetar el Dominio Público Pecuario, situándose el vallado fuera de las vías pecuarias, según las condiciones 1.ii). Patrimonio cultural. (9). Y 1.ii). Patrimonio cultural. (15).
- Respetar la integridad del BIC La Presa, según la condición 1.ii). Patrimonio cultural. (12).
- Presentar el proyecto definitivo, en formato digital, para su evaluación por parte del Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, según la condición 1.ii). Patrimonio cultural. (13).
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA, según el apartado 1.iii).

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Considerando que en la formulación de la DIA señalada anteriormente el órgano ambiental ha tenido en consideración las adendas presentadas por el promotor del parque fotovoltaico, donde se aplica





una reducción de la superficie de implantación y soterramiento de la infraestructura de evacuación de la energía en consonancia con las demandas de los organismos ambientales competentes.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación de Fuencarral 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque fotovoltaico con la red de transporte, en la subestación de Fuencarral 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 13 de junio de 2023, varios promotores, entre ellos Envatios Promoción XXIV, S.L., firmaron un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de varias plantas fotovoltaicas, entre las que se encuentra Envatios XXIV Fase II, en la Subestación Fuencarral 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:





- Líneas de evacuación a 30 kV hasta subestación Valdilecha XXIV 30/132 kV.
- Subestación eléctrica Valdilecha 30/132 kV, ubicada en el término municipal de Valdilecha, en la provincia de Madrid.
- Infraestructura de evacuación a 132 kV que conecta la subestación Valdilecha 30/132 kV con la subestación Envatios XXIV 30/132/220 kV, ubicada en los términos municipales de Valdilecha, Campo Real, Arganda del Rey, Loeches y Mejorada del Campo, en la provincia de Madrid.
- Líneas de evacuación a 30 kV hasta subestación Envatios XXIV 30/132/220 kV.

La infraestructura de evacuación restante hasta llegar a la subestación de Fuencarral 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., se tramita en los expedientes PFot-510 y PFot-550:

- Subestación eléctrica Envatios XXIV 30/132/220 kV, ubicada en el término municipal de Mejorada del Campo, en la provincia de Madrid.
- Infraestructura de evacuación a 220 kV que conecta la subestación Envatios XXIV 30/132/220 kV con la subestación Fuencarral 220 kV, propiedad de Red Eléctrica Española, S.A.U.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con observaciones, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir





energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su disposición transitoria quinta, relativa a expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto, lo siguiente:

“1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

2. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada. (...)”

A su vez, la disposición final tercera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, modifica el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que queda redactado como sigue:

“En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.

b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.”

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.





Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Único. OTORGAR A ENVATIOS PROMOCIÓN XXIV, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA para la instalación fotovoltaica Envatios XXIV - Fase II, de 82,6 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que a continuación se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de esta planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 82,6 MW.
- Potencia pico de módulos: 90,99 MW.
- Potencia total de inversores: 82,6 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 70 MW
- Términos municipales afectados: Mejorada del Campo y Valdilecha, en la provincia de Madrid.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en los anteproyectos: “Planta Solar Fotovoltáica Envatios XXIV – Fase II”, (TT.MM. Mejorada del Campo y Valdilecha - Madrid), fechado en septiembre de 2021; y “Infraestructuras de evacuación Envatios XXIV Fase II, (TT.MM. Valdilecha, Campo Real, Arganda del Rey, Loeches y Mejorada del Campo – Madrid)”, fechado en julio de 2021, se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV que conectarán cada uno de los centros de transformación de la planta con la subestación Valdilecha 30/132 kV.
- Las líneas subterráneas a 30 kV que conectarán cada uno de los centros de transformación de la planta con la subestación Envatios XXIV 30/132/220 kV.
- La subestación Valdilecha 30/132 kV está ubicada en Valdilecha, en la provincia de Madrid.





- La línea eléctrica aérea de 132 kV que evacúa la energía de la subestación Valdilecha 30/132 kV en la subestación Envatios XXIV 30/132/220 kV. Dicha línea se proyecta en un único tramo y consta de 2 kilómetros. Las características principales son:
 - Sistema: corriente alterna trifásica.
 - Circuito 1: tensión 132 kV, simplex
 - Circuito 2: tensión 132 kV, simplex
 - Términos municipales afectados: Valdilecha, Campo Real, Arganda del Rey, Loeches y Mejorada del Campo, en la provincia de Madrid.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información pública y consultas que requieran de modificación de la presente autorización administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.





- b) Se hayan autorizado la totalidad de las autorizaciones de las distintas actuaciones que componen la totalidad de la infraestructura de evacuación, desde el parque generador hasta el nudo de la red de transporte. En el caso de que estas deben de ser otorgadas por otra administración, el promotor deberá remitir a esta Dirección General copia de las mismas o indicación del boletín oficial donde se hayan publicado.
- c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (PFot-550). Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dicho expediente obtenga, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de





juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

EL DIRECTOR GENERAL,

(Firmado digitalmente)



RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA.
PFOT-512



SEE/DGP/SGEE/Resolución PFot-512 (AAP)

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Envatios Promoción XXIV, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Envatios XXIV- Fase III de 70,80 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Torres de la Alameda, San Fernando de Henares, Loeches y Mejorada del Campo, en la provincia de Madrid.

Envatios Promoción XXIV, S.L., en adelante, el promotor, con fecha 1 de febrero de 2021, subsanada con fecha 17 de febrero de 2021, presentó solicitud de Autorización Administrativa Previa de la planta solar fotovoltaica Envatios XXIV- Fase III, de 78 MWp, en los términos municipales de San Fernando de Henares y Torres de la Alameda (Madrid), así como de las infraestructuras de evacuación asociadas, que son las siguientes: Líneas subterráneas de media tensión 30 kV hasta la subestación Envatios XXIV Fase II 30/220 kV.

Con fecha 26 de marzo de 2021, esta Dirección General de Política Energética y Minas acordó la acumulación para la tramitación conjunta relativa de los expedientes de Autorización Administrativa Previa de las plantas fotovoltaicas Envatios XXIV-Fase I de 91 MWp, Envatios XXIV-Fase II de 91 MWp, Envatios XXIV-Fase III de 78 MWp, Envatios XXII Fase II de 291,2 MWp y Los Pradillos de 390 MWp, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas en las provincias de Toledo y Madrid.

Posteriormente, con fecha 5 de octubre de 2021, subsanada con fecha 9 de diciembre de 2021, Envatios Promoción XXIV, S.L solicita la actualización de la solicitud de Autorización Administrativa Previa de la planta solar fotovoltaica Envatios XXIV- Fase III, así como de sus infraestructuras de evacuación asociadas.

Con fecha 20 de junio de 2023, esta Dirección General de Política Energética y Minas acordó la desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de Autorización Administrativa Previa de las plantas fotovoltaicas de las plantas fotovoltaicas Envatios XXIV-Fase I de 91 MWp, Envatios XXIV-Fase II de 91 MWp, Envatios XXIV-Fase III de 78 MWp, Envatios XXII Fase II de 291,2 MWp y Los Pradillos de 390 MWp, así como los expedientes de la Subestación Eléctrica Envatios XXIV 30/132/220 kV, de la Subestación Eléctrica Envatios XXIV Fase III 30/132 kV, de la Subestación Eléctrica Valdilecha 30/132 kV, de la Subestación Eléctrica Cobeja 30/132 kV, de la Subestación Eléctrica Carranque 30/132 kV, de la Subestación Colectora Los Pradillos 30/132/220 kV, de la





Subestación Eléctrica Los Pradillos 30/220/400 kV, de la Subestación Eléctrica Borox-Sur 30/220 kV, de la Subestación Eléctrica Envatios XXII_Fase II 30/220 kV, de la Línea aérea a 132 kV "SE Valdilecha-SE Envatios XXIV", de la Línea aérea a 132 kV "SE Envatios XXIV_Fase III-SE Envatios XXIV", de la Línea aérea a 132 kV "SE Carranque – SE Colectora Los Pradillos", de la Línea aérea a 132 kV "SE Cobeja – SE Colectora Los Pradillos", de la Línea aérea a 220 kV "SE Colectora Los Pradillos - SE Los Pradillos", de la Línea aérea a 400 kV "E/S SE Los Pradillos", de la Línea aérea 220 kV "SE Borox-Sur – SE Envatios XXII_Fase II", de la Línea aérea a 220 kV "SET Borox Sur – SET Envatios XXII Fase II", de la Línea aérea a 220 kV "SET Envatios XXII Fase II – SET Envatios XXIV", de la Línea aérea 220 kV "SE Envatios XXII_Fase II – SE Envatios XXIV", de la Línea mixta 220 kV "SE Envatios XXIV – SE Fuencarral (REE)", y de la Línea mixta a 400 kV "SET Colectora Los Pradillos – SET Los Pradillos", en las provincias de Toledo y Madrid.

El expediente fue incoado en la Dependencia de Industria y Energía de la Delegación de Gobierno en Madrid, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se ha recibido contestación de las que no se desprende oposición de Telefónica de España, S.A.U, del Ministerio de Defensa y de I-DE Redes Inteligentes, S.A.U. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de la Confederación Hidrográfica del Tajo del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), del de la Diputación de Toledo, de Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA), del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, del Canal de Isabel II, S.A. y de UFD Distribución Electricidad, S.A., donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual manifiesta su conformidad con la misma.

Se ha recibido informe de Subdirección General de Energía y Minas de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Viceconsejería de Economía de la Consejería de Economía Hacienda y Empleo, donde manifiesta su oposición al proyecto exponiendo que las instalaciones





previstas afectan a la cuadrícula minera denominada: TESTUDO I FRACCIÓN I – Sección C - número 2926-011, situada en el término municipal de Torres de la Alameda, propiedad de Arcillex, S.A. Se ha dado traslado al promotor, el cual argumenta su postura en la respuesta, resaltando la importancia o relevancia respectiva de sus instalaciones para poder declarar, en su caso, la utilidad pública prevalente frente a los derechos mineros existentes. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido informe del Ayuntamiento de Mejorada del Campo donde muestran su oposición y ponen de manifiesto que la implantación de las infraestructuras proyectadas genera una congestión del suelo municipal por afecciones al patrimonio natural y cultural, al crecimiento urbanístico y a intereses de particulares. Se ha dado traslado al promotor, que justifica la conformidad de la infraestructura propuesta con el planeamiento vigente y las afecciones previsibles. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido informe del Ayuntamiento de Torres de la Alameda donde muestran su oposición y ponen de manifiesto que la implantación de las diversas plantas fotovoltaicas propuestas en la zona pueden suponer que pueden suponer un impacto tanto visual como socioeconómico y medioambiental que genere afecciones significativas al casco urbano y zonas rurales del municipio. Se ha dado traslado al promotor, que justifica la conformidad de la infraestructura propuesta con el planeamiento vigente y las afecciones previsibles. Se ha dado traslado al organismo, que reitera la necesidad de buscar soluciones alternativas a la planteada por el promotor.

Preguntados el Ayuntamiento de Loeches, la Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH), EDistribución Redes Digitales, S.L.U., Enagás, S.A., Iberdrola Clientes, S.A.U., Red Eléctrica Española, S.A.U., Green Capital Development 80, S.L.U., Sanabria Solar, S.L, Gallocanta Solar, S.L., Varadero Solar, S.L., Audax Solar SPV XXVI, S.L., Lilasol Desarrollos España, S.L., Energía Ebisu, S.L.U., Falck Renewables Power 3, S.L.U., y Energías Renovables Yadisema S.L., no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre,





con la publicación el 4 de marzo de 2022 en el Boletín Oficial del Estado, con fecha 7 de marzo de 2022 en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y, con fecha 8 de marzo de 2022 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Además, se publicó en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Loeches (con fecha 8 de marzo de 2022), de Mejorada del Campo (con fecha 9 de marzo de 2022), San Fernando de Henares (con fecha 11 de abril de 2022) y de Torres de la Alameda (con fecha 17 de marzo de 2022). Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Se han recibido alegaciones de Noguera Solar, S.L.U., Gallocanta Solar, S.L.U. y Varadero Solar, S.L.U. donde muestran su oposición y ponen de manifiesto que proyectan unas plantas fotovoltaicas ubicadas en Madrid que resultan afectadas por el proyecto que comprende este expediente, y que vierten en los nudos Loeches 400 kV y San Fernando 400 kV. Los proyectos que promueven Noguera Solar, S.L.U., Gallocanta Solar, S.L.U. y Varadero Solar, S.L.U., cuyos códigos de tramitación en la AGE PFot-207, PFot-179 y PFot-193, se denominan Noguera Solar, Gallocanta Solar, y Varadero Solar, respectivamente. Entre las instalaciones que tienen afecciones, en el ámbito de este expediente se incluyen: la línea de evacuación a 132 kV "SET Envatios XXIV Fase III – SET Envatios XXIV" que cruza y mantiene paralelismos con la línea de evacuación a 220 kV "Ap 157 de la línea SET Noguera a SET San Fernando Renovables – SET San Fernando Renovables"; el tramo comprendido entre los apoyos 142 y 149 de la línea de evacuación a 132 kV "SET Envatios XXIV Fase III – SET Envatios XXIV" que interacciona con la superficie de las plantas solares fotovoltaicas Gallocanta Solar y Varadero Solar. Se solicita por parte del alegatario que se compatibilicen las infraestructuras de los proyectos mencionados. Se ha dado traslado al promotor, que manifiesta se encuentra en vías de firmar un Memorándum de Entendimiento en el que se comprometan a llegar a un acuerdo que solvete las interferencias existentes entre los proyectos.

Igualmente, se remitieron separatas del proyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural del Gobierno de Castilla-La Mancha, a la Confederación Hidrográfica del Tajo del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Viceconsejería de Cultura y Turismo de la Consejería de Cultura Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid, a la Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural del Gobierno de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de





Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural del Gobierno de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Desarrollo Sostenible del Gobierno de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible del Gobierno de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Políticas Agroambientales de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural del Gobierno de Castilla-La Mancha, a la Subdirección General de Suelo. Dirección General de Suelo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Subdirección General de Gestión Integrada del Dominio Público Hidráulico. Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico, a la Subdirección General de Impacto Ambiental del Dirección General de Descarbonización y Transición Energética del Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo del Consejería de Fomento del Gobierno de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Urbanismo del Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Subdirección General de Espacios Protegidos de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico, a la Subdirección General de Producción Agroalimentaria de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias. Ministerio del Interior, a la Subdirección General de Recursos Naturales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Castilla-La Mancha, a la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico, a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible del Gobierno de Castilla-La Mancha, a la Viceconsejería de Cultura y Deportes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Castilla-La Mancha, a SEO / Birdlife, a la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU), a la Sociedad Española de





Sanidad Ambiental, al Instituto Internacional de Derecho y Medio Ambiente (IIDMA), a GREFA, a Ecologistas en Acción-CODA (Confederación Nacional) y a WWF/ADENA.

La Dependencia del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid emitió informe en fecha 6 de septiembre de 2022. Complementado con documentación posterior de carácter extemporáneo.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El anteproyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 21 de marzo de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el Boletín Oficial del Estado.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- Soterrar la línea de 30kV que une la planta solar fotovoltaica con la SET Envatios XXIV, según las condiciones 1.i).(1). (c) y 1.i). (11).





- Respetar la vegetación arbórea del borde y el interior de las parcelas, según las condiciones 1.ii). Vegetación, flora e HICs. (6), 1.ii). Vegetación, flora e HICs. (7), 1.ii). Vegetación, flora e HICs. (11) y 1.ii). Vegetación, flora e HICs. (8).
- Respetar un perímetro de 1,5 km de radio alrededor de los nidos de águila imperial existentes en la zona, verificando previamente su presencia mediante prospección por técnicos especializados en coordinación con la guardería forestal, según la condición 1.ii). Fauna. (3).
- Cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente), así como lo establecido en el Anexo III del informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid con fecha 19 de enero de 2023 y las medidas preventivas para la línea de evacuación propuestas por la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla La-Mancha en su informe de fecha de 18 de enero de 2023, según la condición 1.ii). Fauna. (4).
- Vallado de las instalaciones siguiendo las condiciones mínimas para el cerramiento establecidas en el Anexo II del informe del 19 de enero de 2023 de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, según la condición 1.ii). Fauna. (8).
- Definir corredores de fauna en el interior del parque solar fotovoltaico, según la condición 1.ii). Fauna. (10).
- Elaborar un Plan de Gestión de Plagas en coordinación con el Servicio de Gestión de Plagas de todos los Ayuntamientos implicados en el presente proyecto, según la condición 1.ii). Salud y población. (3).
- Elaborar un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones del proyecto fotovoltaico en la red de carreteras de la Comunidad de Madrid, en coordinación con la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, según la condición 1.ii). Salud y población. (5).





- Elaborar un análisis del aprovechamiento cinegético de la zona según la condición 1.ii).Salud y población. (6).
- Elaborar un documento sobre el diseño final del proyecto que evalúe de manera pormenorizada cada afección concreta al patrimonio cultural en coordinación con la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, según la condición 1.ii). Patrimonio cultural. (1).
- Establecer una zona de amortiguación de 15 m en el entorno de cada uno de los bienes de interés cultural existentes en el ámbito de las instalaciones proyectadas, según la condición 1.ii). Patrimonio cultural. (2).
- Respetar el Dominio Público Pecuario, situándose el vallado fuera de las vías pecuarias, según la condición 1.ii). Patrimonio cultural. (9).
- Respetar la integridad del BIC La Presa, según la condición 1.ii). Patrimonio cultural. (12).
- Presentar el proyecto definitivo, en formato digital, para su evaluación por parte del Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, según la condición 1.ii). Patrimonio cultural. (13).
- Respetar el ancho legal de las vías pecuarias, según la condición 1.ii). Patrimonio cultural. (15).
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA, según el apartado 1.iii).

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Considerando que en la formulación de la DIA señalada anteriormente el órgano ambiental ha tenido en consideración las adendas presentadas por el promotor del parque fotovoltaico, donde se aplica una reducción de la superficie de implantación y soterramiento de la infraestructura de evacuación en consonancia con las demandas de los organismos ambientales competentes.





Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación de Fuencarral 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque fotovoltaico con la red de transporte, en la subestación de Fuencarral 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 13 de junio de 2023, varios promotores, entre ellos Envatios Promoción XXIV, S.L., firmaron un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de varias plantas fotovoltaicas, entre las que se encuentra Envatios XXIV Fase III, en la Subestación Fuencarral 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas de evacuación a 30 kV hasta subestación Envatios XXIV Fase III 30/132 kV.





- Subestación eléctrica Envatios XXIV Fase III 30/132 kV, ubicada en el término municipal de Torres de la Alameda, en la provincia de Madrid.
- Infraestructura de evacuación a 132 kV que conecta la subestación Envatios XXIV Fase III 30/132 kV con la subestación Envatios XXIV 30/132/220 kV, ubicada en los términos municipales de Torres de la Alameda, San Fernando de Henares, Loeches y Mejorada del Campo, en la provincia de Madrid.

La infraestructura de evacuación restante hasta llegar a la subestación de Fuencarral 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., se tramita en los expedientes PFot-510 y PFot-550:

- Subestación eléctrica Envatios XXIV Fase III 30/132/220 kV, ubicada en el término municipal de Mejorada del Campo, en la provincia de Madrid.
- Infraestructura de evacuación a 220 kV que conecta la subestación Envatios XXIV 30/132/220 kV con la subestación Fuencarral 220 kV, propiedad de Red Eléctrica Española, S.A.U.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con observaciones, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.





El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su disposición transitoria quinta, relativa a expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto, lo siguiente:

“1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

2. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada. (...)”

A su vez, la disposición final tercera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, modifica el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que queda redactado como sigue:

“En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.

b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.”

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas





RESUELVE

Único. OTORGAR A ENVATIOS PROMOCIÓN XXIV, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA para la instalación fotovoltaica Envatios XXIV - Fase III, de 70,80 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que a continuación se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de esta planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 70,80 MW.
- Potencia pico de módulos: 77,98 MW.
- Potencia total de inversores: 70,80 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 60 MW
- Término municipal afectado: Torres de la Alameda, en la provincia de Madrid.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en los anteproyectos: “Planta Solar Fotovoltaica Envatios XXIV – Fase III”, (T.M. Torres de la Alameda - Madrid), fechado en agosto de 2021; y “Infraestructuras de Evacuación XXIV Fase III”, (TT.MM. Torres de la Alameda, Loeches, San Fernando de Henares y Mejorada del Campo– Madrid), fechado en julio de 2021, se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV que conectarán cada uno de los centros de transformación de la planta con la subestación Envatios Fase III XXIV 30/132/220 kV.
- La subestación Envatios XXIV Fase III 30/132/220 kV está ubicada en Mejorada del Campo, en la provincia de Madrid.
- La línea eléctrica aérea de 132 kV que evacúa la energía de la subestación Envatios XXIV Fase III 30/132 kV en la subestación Envatios XXIV 30/132/220 kV. Dicha línea se proyecta en un único tramo y consta de 9,2 kilómetros. Las características principales son:
 - Sistema: corriente alterna trifásica.
 - Circuito 1: tensión 132 kV, simplex





- Circuito 2: tensión 132 kV, simplex
 - Términos municipales afectados: Torres de la Alameda, San Fernando de Henares, Loeches y Mejorada del Campo, en la provincia de Madrid.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información pública y consultas que requieran de modificación de la presente autorización administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.
- b) Se hayan autorizado la totalidad de las autorizaciones de las distintas actuaciones que componen la totalidad de la infraestructura de evacuación, desde el parque generador hasta el nudo de la red de transporte. En el caso de que estas deben de ser otorgadas por





otra administración, el promotor deberá remitir a esta Dirección General copia de las mismas o indicación del boletín oficial donde se hayan publicado.

- c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (PFot-510 y PFot-550). Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dicho expediente obtenga, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones





establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

EL DIRECTOR GENERAL,

(Firmado digitalmente)



RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA.
PFOT-549

III. OTRAS DISPOSICIONES**MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

18519 *Resolución de 2 de agosto de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Envatios Fuencarral, SLU, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Envatios XXII-Fase II, de 290,27 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en Borox y Esquivias (Toledo).*

Envatios Promoción XXII, SL, en adelante, el promotor, con fecha 9 de marzo de 2021, presentó solicitud de autorización administrativa previa de la planta solar fotovoltaica Envatios XXII, de 91 MWp, en los términos municipales de Borox y Esquivias (Toledo), así como de las infraestructuras de evacuación asociadas, que son las siguientes: Líneas subterráneas de media tensión 30 kV hasta la subestación Envatios XXII Fase II 30/220 kV, Subestación Eléctrica Envatios XXII Fase II 30/220 kV, Subestación Eléctrica Borox Sur 30/220 kV, Línea aérea a 220 kV desde la subestación Borox Sur 30/220 kV hasta la subestación Envatios XXII Fase II 30/220 kV, Línea aérea a 220 kV desde la subestación Envatios XXII Fase II 30/220 kV hasta la subestación Envatios XXIV 30/220 kV, Línea aérea a 400 kV desde la subestación Los Pradillos 220/400 kV hasta la subestación Los Pradillos 400 kV, Línea aérea a 220 kV desde la subestación Envatios XXII Fase II 30/220 kV hasta la subestación Fuencarral 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU, y Línea aérea a 400 kV desde la subestación Los Pradillos 400 kV al Entronque Envatios XXIV.

Con fecha 26 de marzo de 2021, esta Dirección General de Política Energética y Minas acordó la acumulación para la tramitación conjunta relativa de los expedientes de autorización administrativa previa de las plantas fotovoltaicas Envatios XXIV-Fase I de 91 MWp, Envatios XXIV-Fase II de 91 MWp, Envatios XXIV-Fase III de 78 MWp, Envatios XXII Fase II de 291,2 MWp y Los Pradillos de 390 MWp, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas en las provincias de Toledo y Madrid.

Posteriormente, con fecha 5 de octubre de 2021, subsanada con fecha 9 de diciembre de 2021, Envatios Promoción XXIV, SL, solicita la actualización de la solicitud de autorización administrativa previa de la planta solar fotovoltaica Envatios XXII-Fase II, así como de sus infraestructuras de evacuación asociadas.

Con fecha 7 de diciembre de 2022, subsanada con fechas 2 de marzo y 13 de marzo de 2023, Envatios Promoción XXII, SL, solicita el cambio de titularidad para el parque solar fotovoltaico Envatios XXII-Fase II, y sus infraestructuras de evacuación, en la provincia de Toledo, a favor de la sociedad Envatios Fuencarral, SLU.

Con fecha 20 de junio de 2023, esta Dirección General de Política Energética y Minas acordó la desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de las plantas fotovoltaicas Envatios XXIV-Fase I de 91 MWp, Envatios XXIV-Fase II de 91 MWp, Envatios XXIV-Fase III de 78 MWp, Envatios XXII Fase II de 291,2 MWp y Los Pradillos de 390 MWp, así como los expedientes de la Subestación Eléctrica Envatios XXIV 30/132/220 kV, de la Subestación Eléctrica Envatios XXIV Fase III 30/132 kV, de la Subestación Eléctrica Valdilecha 30/132 kV, de la Subestación Eléctrica Cobeja 30/132 kV, de la Subestación Eléctrica Carranque 30/132 kV, de la Subestación Colectora Los Pradillos 30/132/220 kV, de la Subestación Eléctrica Los Pradillos 30/220/400 kV, de la Subestación Eléctrica Borox-Sur 30/220 kV, de la Subestación Eléctrica Envatios XXII_Fase II 30/220 kV, de la Línea aérea a 132 kV «SE Valdilecha-SE Envatios XXIV», de la Línea aérea a 132 kV «SE Envatios XXIV_Fase III-SE Envatios XXIV», de la Línea aérea a 132 kV «SE Carranque-

SE Colectora Los Pradillos», de la Línea aérea a 132 kV «SE Cobeja-SE Colectora Los Pradillos», de la Línea aérea a 220 kV «SE Colectora Los Pradillos-SE Los Pradillos», de la Línea aérea a 400 kV «E/S SE Los Pradillos», de la Línea aérea 220 kV «SE Borox-Sur-SE Envatios XXII_Fase II», de la Línea aérea a 220 kV «SET Borox Sur-SET Envatios XXII Fase II», de la Línea aérea a 220 kV «SET Envatios XXII Fase II-SET Envatios XXIV», de la Línea aérea 220 kV «SE Envatios XXII_Fase II-SE Envatios XXIV», de la Línea mixta 220 kV «SE Envatios XXIV-SE Fuencarral (REE)», y de la Línea mixta a 400 kV «SET Colectora Los Pradillos-SET Los Pradillos», en las provincias de Toledo y Madrid.

El expediente fue incoado en la Dependencia de Industria y Energía de la Delegación de Gobierno en Madrid, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de Telefónica de España, SAU, del Ministerio de Defensa y de I-DE Redes Inteligentes, SAU, Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de la Confederación Hidrográfica del Tajo, del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), de la Diputación de Toledo, de Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA) y de UFD Distribución Electricidad, SA, donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas.

Se ha recibido informe del Ayuntamientos de Esquivias donde muestra su oposición y pone de manifiesto que la implantación de las infraestructuras proyectadas genera una congestión del suelo municipal por afecciones al patrimonio natural y cultural, al crecimiento urbanístico y a intereses de particulares. Se ha dado traslado al promotor, que justifica la conformidad de la infraestructura propuesta con el planeamiento vigente y las afecciones previsibles. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Preguntados el Ayuntamiento de Borox, la Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH), EDistribución Redes Digitales, SLU, Enagás, SA, Red Eléctrica de España, SAU, Audax Solar SPV XXVI, SL, Lilasol Desarrollos España, SL, Energía Ebisu, SLU, Falck Renewables Power 3, SLU, y Energías Renovables Yadisema, SL, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 4 de marzo de 2022 en el «Boletín Oficial del Estado», con fecha 7 de marzo de 2022 en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» y, con fecha 8 de marzo de 2022 en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid». Además, se publicó en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Borox, y de Esquivias (con fecha 11 de abril de 2022). Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Se han recibido alegaciones de Minerales y Productos Derivados, SAU, y Sepiol, SAU, donde muestra su oposición y ponen de manifiesto que las explotaciones mineras de su propiedad: Parla-Borox-número 3471-058; y Cristina-número 3325-000, permanecen activas y son incompatibles con la explotación del recurso solar. Las principales afecciones se producen por parte de la planta solar fotovoltaica Envatios XXII

Fase II (zona Borox Norte y zona Borox Sur), la subestación eléctrica Envatios XXII Fase II 30/220 kV, que se proyectan dentro de la zona de concesión minera, en los términos municipales de Borox y Esquivias. Se ha dado traslado al promotor, el cual argumenta su postura en la respuesta, resaltando la importancia o relevancia respectiva de sus instalaciones para poder declarar, en su caso, la utilidad pública prevalente frente a los derechos mineros existentes.

Igualmente, se remitieron separatas del proyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural del Gobierno de Castilla-La Mancha, a la Confederación Hidrográfica del Tajo, a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural del Gobierno de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural del Gobierno de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Desarrollo Sostenible del Gobierno de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible del Gobierno de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Políticas Agroambientales de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural del Gobierno de Castilla-La Mancha, a la Subdirección General de Gestión Integrada del Dominio Público Hidráulico de la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico, a la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento del Gobierno de Castilla-La Mancha, a la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico, a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior, a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Castilla-La Mancha, a la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico, a la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible del Gobierno de Castilla-La Mancha, a la Viceconsejería de Cultura y Deportes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Castilla-La Mancha, a SEO/Birdlife, a la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU), a la Sociedad Española de Sanidad Ambiental, al Instituto Internacional de Derecho y Medio Ambiente (IIDMA), a GREFA, a Ecologistas en Acción-CODA (Confederación Nacional) y a WWF/ADENA.

La Dependencia del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid emitió informe en fecha 6 de septiembre de 2022. Complementado con documentación posterior de carácter extemporáneo.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El anteproyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 21 de marzo de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- Excluir los módulos señalados por la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y retranquear su perímetro hasta dejar 10 m de distancia mínimos al MUP colindante, según la condición 1.i).(1). (f).
- Eliminar la planta solar fotovoltaica de la zona Borox Norte, así como su infraestructura de evacuación, ubicada en la zona de Esquivias-Seseña, según la condición 1.i).(1). (h).
- Cumplir las medidas establecidas para los accesos y zonas auxiliares del informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, según la condición 1.i). (11).
- Respetar la vegetación arbórea del borde y el interior de las parcelas, según las condiciones 1.ii). Vegetación, flora e HICs. (6), 1.ii). Vegetación, flora e HICs. (7), 1.ii). Vegetación, flora e HICs. (11) y 1.ii). Vegetación, flora e HICs. (8).
- Respetar un perímetro de 1,5 km de radio alrededor de los nidos de águila imperial existentes en la zona, verificando previamente su presencia mediante prospección por técnicos especializados en coordinación con la guardería forestal, según la condición 1.ii). Fauna. (3).
- Cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en las infraestructuras de evacuación según la condición 1.ii). Fauna. (4).
- Vallado de las instalaciones siguiendo la condición 1.ii). Fauna. (8).
- Definir corredores de fauna en el interior del parque solar fotovoltaico, según la condición 1.ii). Fauna. (10).
- No realizar movimientos de tierra en zonas con pendientes inferiores al 8% para la planta solar fotovoltaica ubicada en la zona de Borox y sus infraestructuras de evacuación asociadas, según la condición 1.ii). Espacios Naturales Protegidos. (2).
- Elaborar un Plan de Gestión de Plagas en coordinación con el Servicio de Gestión de Plagas de todos los Ayuntamientos implicados en el presente proyecto, según la condición 1.ii). Salud y población. (3).
- Elaborar un análisis del aprovechamiento cinegético de la zona según la condición 1.ii). Salud y población. (6).
- Establecer una zona de amortiguación de 15 m en el entorno de cada uno de los bienes de interés cultural existentes en el ámbito de las instalaciones proyectadas, según la condición 1.ii). Patrimonio cultural. (2).
- Respetar el Dominio Público Pecuario, situándose el vallado fuera de las vías pecuarias, según las condiciones 1.ii). Patrimonio cultural. (9). Y 1.ii). Patrimonio cultural. (15).
- Presentar el proyecto definitivo, en formato digital, para su evaluación por parte del Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, según la condición 1.ii). Patrimonio cultural. (13).
- Establecer una zona de exclusión de al menos 25 m de radio respecto a «Chozo de Valdeón», según la condición 1.ii). Patrimonio cultural. (16). (b).
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA, según el apartado 1.iii).

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Considerando que en la formulación de la DIA señalada anteriormente el órgano ambiental ha tenido en consideración las adendas presentadas por el promotor del parque fotovoltaico, donde se aplica una reducción y redistribución de la superficie de implantación en consonancia con las demandas de los organismos ambientales competentes.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación de Fuencarral 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque fotovoltaico con la red de transporte, en la subestación de Fuencarral 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU, a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 19 de julio de 2023, varios promotores, entre ellos Envatios Fuencarral SLU., firmaron un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de varias plantas fotovoltaicas, entre las que se encuentra Envatios XXII Fase II, en la Subestación Fuencarral 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

- Infraestructura de evacuación a 30 kV hasta la subestación Borox Sur 30/220 kV.
- Subestación eléctrica Borox Sur 30/220 kV.

La infraestructura de evacuación restante hasta llegar a la subestación de Fuencarral 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU, se tramita en los expedientes PFot-550 y PFot-510:

- Infraestructura de evacuación a 220 kV que conecta la subestación Borox Sur 30/220 kV con la subestación Borox-Fuencarral 30/220 kV.
- Subestación eléctrica Borox-Fuencarral 30/220 kV, anteriormente denominada subestación Colectora Los Pradillos 30/132/220 kV.
- Infraestructura de evacuación a 220 kV que conecta la subestación Borox-Fuencarral 30/220 kV con la subestación Envatios XXIV 30/220 kV.
- Subestación eléctrica Envatios XXIV 30/220 kV, anteriormente denominada subestación Envatios XXIV 30/132/220 kV.
- Infraestructura de evacuación a 220 kV que conecta la subestación Envatios XXIV 30/220 kV con la subestación Fuencarral 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del

artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con observaciones, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su disposición transitoria quinta, relativa a expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto, lo siguiente:

«1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

2. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada (...).»

A su vez, la disposición final tercera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, modifica el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que queda redactado como sigue:

«En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.»

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Único.

Otorgar a Envatios Fuencarral, SLU, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Envatios XXII-Fase II, de 290,27 MW de potencia instalada, y sus

infraestructuras de evacuación, que a continuación se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de esta planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 290,27 MW.
- Potencia pico de módulos: 291,2 MW.
- Potencia total de inversores: 290,27 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en el informe de aceptabilidad emitido por Red Eléctrica de España, SAU: 224 MW.
- Términos municipales afectados: Borox y Esquivias, en la provincia de Madrid.

Las infraestructuras de evacuación se recogen en el anteproyecto: «Envatios XXII– Fase II», (TT.MM. Borox y Esquivias-Toledo), fechado en septiembre de 2021. A efectos de la presente autorización, se aprueban exclusivamente las siguientes infraestructuras:

- Las líneas subterráneas a 30 kV que conectarán cada uno de los centros de transformación de la planta con la subestación Borox Sur 30/220 KV.
- La subestación Borox Sur 30/220 kV, ubicada en el término municipal Borox, en la provincia de Toledo.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información pública y consultas que requieran de modificación de la presente autorización administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

c) Se aporten los acuerdos de compatibilidad de la actividad entre el proyecto y los derechos mineros vigentes, o en su caso, las modificaciones oportunas a realizar en el proyecto para compatibilizar el mismo con los derechos mineros vigentes.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (PFot-550 y PFot-510). Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dicho expediente obtenga, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 2 de agosto de 2023.—El Director General de Política Energética y Minas,

RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA.
PFOT-550

III. OTRAS DISPOSICIONES**MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

18518 *Resolución de 2 de agosto de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Envatios Promoción XIX, SL, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Los Pradillos, de 361,4 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en Carranque, Ugena, Illescas, Yuncos, Numancia de la Sagra, Borox, Alameda de la Sagra, Pantoja, Cobeja, Seseña, Aranjuez, Colmenar de Oreja, Chinchón, Titulcia, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, Campo Real, Loeches, Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Paracuellos de Jarama, Ajalvir, Cobeña, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y Madrid (Toledo y Madrid).*

Envatios Promoción XIX, SL, en adelante, el promotor, con fecha 12 de marzo de 2021, presentó solicitud de autorización administrativa previa de la planta solar fotovoltaica Los Pradillos, de 390 MWp, en los términos municipales de Añover de Tajo, Borox, Carranque, Cobeja, Colmenar de Oreja, Pantoja, Seseña y Torrejón de Velasco (Toledo y Madrid), así como de las infraestructuras de evacuación asociadas, que son las siguientes: Líneas subterráneas de media tensión a 30 kV hasta las subestaciones: Sisón 30/132 kV, Carranque 30/132 kV, Cobeja 30/132 kV, Avutarda 30/132 kV, Colectora Pradillos 30/132/220 kV, Los Pradillos 220 kV y Los Pradillos 400 kV; Subestación Eléctrica Sisón 30/132 kV; Subestación Eléctrica Carranque 30/132 kV; Subestación Eléctrica Cobeja 30/132 kV; Subestación Eléctrica Avutarda 30/132 kV; Subestación Colectora Pradillos 30/132/220 kV; Subestación Eléctrica Los Pradillos 220 kV; Subestación Eléctrica Los Pradillos 400 kV; Línea aérea a 220 kV desde la subestación Borox Sur 30/220 kV hasta la subestación Envatios XXII Fase II; Línea aérea a 132 kV desde la subestación Sisón 30/132 kV hasta la subestación colectora Los Pradillos 30/132/220 kV; y Línea aérea a 132 kV desde la subestación Avutarda 30/132 kV hasta el entronque de la subestación colectora Los Pradillos 30/132/220 kV.

Con fecha 26 de marzo de 2021, esta Dirección General de Política Energética y Minas acordó la acumulación para la tramitación conjunta relativa de los expedientes de autorización administrativa previa de las plantas fotovoltaicas Envatios XXIV-Fase I de 91 MWp, Envatios XXIV-Fase II de 91 MWp, Envatios XXIV-Fase III de 78 MWp, Envatios XXII Fase II de 291,2 MWp y Los Pradillos de 390 MWp, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas en las provincias de Toledo y Madrid.

Posteriormente, con fecha 5 de octubre de 2021, subsanada con fecha 9 de diciembre de 2021, Envatios Promoción XIX, SL, solicita la actualización de la solicitud de autorización administrativa previa de la planta solar fotovoltaica Los Pradillos, así como de sus infraestructuras de evacuación asociadas.

Con fecha 20 de junio de 2023, esta Dirección General de Política Energética y Minas acordó la desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de las plantas fotovoltaicas Envatios XXIV-Fase I de 91 MWp, Envatios XXIV-Fase II de 91 MWp, Envatios XXIV-Fase III de 78 MWp, Envatios XXII Fase II de 291,2 MWp y Los Pradillos de 390 MWp, así como los expedientes de la Subestación Eléctrica Envatios XXIV 30/132/220 kV, de la Subestación Eléctrica Envatios XXIV Fase III 30/132 kV, de la Subestación Eléctrica Valdilecha 30/132 kV, de la Subestación Eléctrica Cobeja 30/132 kV, de la Subestación Eléctrica Carranque 30/132 kV, de la Subestación Colectora Los Pradillos 30/132/220 kV,

de la Subestación Eléctrica Los Pradillos 30/220/400 kV, de la Subestación Eléctrica Borox-Sur 30/220 kV, de la Subestación Eléctrica Envatios XXII_Fase II 30/220 kV, de la Línea aérea a 132 kV «SE Valdilecha-SE Envatios XXIV», de la Línea aérea a 132 kV «SE Envatios XXIV_Fase III-SE Envatios XXIV», de la Línea aérea a 132 kV «SE Carranque-SE Colectora Los Pradillos», de la Línea aérea a 132 kV «SE Cobeja-SE Colectora Los Pradillos», de la Línea aérea a 220 kV «SE Colectora Los Pradillos-SE Los Pradillos», de la Línea aérea a 400 kV «E/S SE Los Pradillos», de la Línea aérea 220 kV «SE Borox-Sur-SE Envatios XXII_Fase II», de la Línea aérea a 220 kV «SET Borox Sur-SET Envatios XXII Fase II», de la Línea aérea a 220 kV «SET Envatios XXII Fase II-SET Envatios XXIV», de la Línea aérea 220 kV «SE Envatios XXII_Fase II-SE Envatios XXIV», de la Línea mixta 220 kV «SE Envatios XXIV-SE Fuencarral (REE)», y de la Línea mixta a 400 kV «SET Colectora Los Pradillos-SET Los Pradillos», en las provincias de Toledo y Madrid.

El expediente fue incoado en la Dependencia de Industria y Energía de la Delegación de Gobierno en Madrid, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se ha recibido contestación de las que no se desprende oposición del Ayuntamiento de Yuncos, de Telefónica de España, SAU, del Ministerio de Defensa y de I-DE Redes Inteligentes, SAU. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento del Gobierno de Castilla-La Mancha, del Ayuntamiento de Arganda del Rey, del Ayuntamiento de Cobeña, del Ayuntamiento de Madrid, del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama, del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, del Ayuntamiento de Velilla de San Antonio, de la Diputación de Toledo, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA), de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, del Canal de Isabel II, SA y de UFD Distribución Electricidad, SA, donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual manifiesta su conformidad con la misma.

Se ha recibido informe de Subdirección General de Energía y Minas de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Viceconsejería de Economía de la Consejería de Economía Hacienda y Empleo, donde manifiesta su oposición al proyecto exponiendo que las instalaciones previstas afectan a las cuadrículas mineras denominadas: Fátima Fracción II-Sección C - número 2709-012, situada en los términos municipales de Colmenar de Oreja, Villaconejos, Chinchón y Aranjuez, propiedad de Sulquisa, SA; Jarama-Sección C - número 2655-111, situada en los términos municipales de Colmenar de Oreja, Villaconejos, Chinchón y Aranjuez, propiedad de Sulquisa, SA; Morata Valderribas-Sección C - número 2809-001, situada en los términos municipales de San Martín de la Vega, Morata de Tajuña y Arganda del Rey, propiedad de Cementos Portland Valderribas, SL; Morata-Sección C - número 2752-011, situada en los términos municipales de San Martín de la Vega, Morata de Tajuña y Arganda del Rey, propiedad de Cementos Portland Valderribas, SL; Preresa-Sección C - número 2755-001, situada en los términos municipales de Perales de Tajuña, Morata de Tajuña y Arganda del Rey, propiedad de Materiales y Hormigones, SL; Preresa Morata-Sección C - número 2806-001, situada en el término municipal de Morata de Tajuña, propiedad

de Materiales y Hormigones, SL; Morata II Fracción 1.ª-Sección C - número 2756-002, situada en los términos municipales de Morata de Tajuña, Perales de Tajuña y Arganda del Rey, propiedad de Cementos Portland Valderribas, SL; y Belen Ajalvir-Sección C - número 2747-121, situada en los términos municipales de Ajalvir y Paracuellos del Jarama, propiedad de Minerales y Productos Derivados, SAU. Se ha dado traslado al promotor, el cual argumenta su postura en la respuesta, resaltando la importancia o relevancia respectiva de sus instalaciones para poder declarar, en su caso, la utilidad pública prevalente frente a los derechos mineros existentes. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor.

Se han recibido informes de los Ayuntamientos de Alcobendas, Esquivias, Mejorada del Campo, Morata de Tajuña, Numancia de la Sagra y Seseña, donde muestran su oposición y ponen de manifiesto que la implantación de las infraestructuras proyectadas genera una congestión del suelo municipal por afecciones al patrimonio natural y cultural, al crecimiento urbanístico y a intereses de particulares. Se ha dado traslado al promotor, que justifica la conformidad de la infraestructura propuesta con el planeamiento vigente y las afecciones previsibles. No se ha recibido respuesta de los organismos a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido informe del Ayuntamiento de Titulcia, donde muestra su oposición y pone de manifiesto que la implantación de las diversas plantas fotovoltaicas propuestas en la zona puede suponer un impacto tanto visual como socioeconómico y medioambiental que genere afecciones significativas al casco urbano y zonas rurales del municipio. Se ha dado traslado al promotor, que justifica la conformidad de la infraestructura propuesta con el planeamiento vigente y las afecciones previsibles. Se ha dado traslado al organismo, que reitera en su contestación la necesidad de buscar soluciones alternativas a la planteada por el promotor.

Preguntados el Ayuntamiento de Cobeja, el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, el Ayuntamiento de Illescas, el Ayuntamiento de Loeches, el Ayuntamiento de Carranque, el Ayuntamiento de Borox, el Ayuntamiento de Alameda de la Sagra, el Ayuntamiento de Aranjuez, el Ayuntamiento de Chinchón, el Ayuntamiento de Campo Real, el Ayuntamiento de Ajalvir, el Ayuntamiento de Pantoja, el Ayuntamiento de Ugena, la Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH), EDistribución Redes Digitales, SLU, Enagás, SA, Red Eléctrica de España, SAU, Green Capital Development 80, SLU, Audax Solar SPV XXVI, SL, Lilasol Desarrollos España, SL, Energía Ebisu, SLU, Falck Renewables Power 3, SLU, y Energías Renovables Yadisema, SL, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 4 de marzo de 2022 en el «Boletín Oficial del Estado», con fecha 7 de marzo de 2022, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» y, con fecha 8 de marzo de 2022 en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid». Además, se publicó en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Ajalvir (con fecha 9 de marzo de 2022), de Alameda de la Sagra (con fecha 10 de marzo de 2022), de Alcobendas (con fecha 10 de marzo de 2022), de Aranjuez (con fecha 10 de marzo de 2022), de Arganda del Rey (con fecha 8 de marzo de 2022), de Borox, de Campo Real (con fecha 10 de marzo de 2022), de Carranque (con fecha 11 de marzo de 2022), de Chinchón (con fecha 10 de marzo de 2022), de Cobeja (con fecha 14 de marzo de 2022), de Cobeña (con fecha 8 de marzo de 2022), de Colmenar de Oreja (con fecha 11 de marzo de 2022), de Pantoja (con fecha 10 de marzo de 2022), de Illescas (con fecha 16 de marzo de 2022), de Loeches (con fecha 8 de marzo de 2022), de Madrid (con fecha 14 de marzo de 2022), de Mejorada del Campo (con fecha 9 de

marzo de 2022), de Morata de Tajuña (con fecha 10 de marzo de 2022), de Numancia de la Sagra (con fecha 18 de marzo de 2022), de Paracuellos del Jarama (con fecha 15 de marzo de 2022), de San Fernando de Henares (con fecha 11 de abril de 2022), de San Sebastián de los Reyes (con fecha 10 de marzo de 2022), de Seseña (con fecha 9 de marzo de 2022), de Titulcia (con fecha 14 de marzo de 2022), de Ugena (con fecha 10 de marzo de 2022) y de Yuncos (con fecha 30 de marzo de 2022). Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Se han recibido alegaciones de Energía Amanecer, SLU, donde muestran su oposición y ponen de manifiesto que proyectan una planta fotovoltaica ubicada en Madrid que resulta afectada por el proyecto que comprende este expediente, y que vierte en el nudo Morata 220 kV. El proyecto que promueve Energía Amanecer, SLU y, cuyo código de tramitación ante la Administración General del Estado (AGE) es el SGEE/PFot-292, se denomina Morata I. Entre las instalaciones que tienen afecciones, en el ámbito de este expediente se incluye el tramo entre los apoyos 110 y 111 de la línea de evacuación a 220 kV «SET Envatios XXII Fase II-SET Envatios XXIV» que se cruza con la línea de evacuación a 220 kV «SET Villarubia-SE Medida Morata». Se solicita por parte del alegatario que se compatibilicen las infraestructuras de los proyectos mencionados. Se ha dado traslado al promotor, que manifiesta la intención de llegar a un acuerdo para compatibilizar las infraestructuras.

Se han recibido alegaciones de Green Capital Development 56, SLU, donde muestran su oposición y ponen de manifiesto que proyectan unas plantas fotovoltaicas ubicadas en Madrid que resultan afectadas por el proyecto que comprende este expediente, y que vierten en el nudo Morata 400 kV. Los proyectos que promueve Green Capital Development 56, SLU y, cuyo código de tramitación en la AGE es el SGEE/PFot-161-AC, se denominan Galatea I y Galatea II. Entre las instalaciones que tienen afecciones, en el ámbito de este expediente se incluyen los tramos entre los apoyos 114 y 116, entre los apoyos 122 y 128, y entre los apoyos 135 y 139 de la línea de evacuación Promotores Fuencarral que se cruza con la línea de evacuación a 132 kV «SET Galatea-SET Morata Renovables», en los tramos comprendidos entre los apoyos 139 a 147 PAS, 120 al 130, y 100 al 107, respectivamente. Se solicita por parte del alegatario que se compatibilicen las infraestructuras de los proyectos mencionados. Se ha dado traslado al promotor, que manifiesta haber mantenido reuniones con el alegante sin haber llegado a ningún acuerdo.

Se han recibido alegaciones de Khons Sun Power, SL, donde muestran su oposición y ponen de manifiesto que proyectan unas plantas fotovoltaicas ubicadas en Toledo y Madrid que resultan afectadas por el proyecto que comprende este expediente, y que vierte en el nudo Arganda 220 kV. Los proyectos que promueve Khons Sun Power, SL y, cuyos códigos de tramitación en la AGE son SGEE/PFot-450 y SGEE/PFot-451, se denominan Tagus I y Tagus II, respectivamente. Entre las instalaciones que tienen afecciones, en el ámbito de este expediente se incluye el tramo entre los apoyos 100 y 101 de la línea de evacuación Promotores Fuencarral que se cruza con el tramo comprendido entre los apoyos 95 y 96 de la línea de evacuación compartida por Tagus I y Tagus II, en el término municipal de Morata de Tajuña. Se solicita por parte del alegatario que se compatibilicen las infraestructuras de los proyectos mencionados. Se ha dado traslado al promotor, que manifiesta la intención de llegar a un acuerdo para compatibilizar las infraestructuras.

Se han recibido alegaciones de Mitra Gamma, SLU, donde muestran su oposición y ponen de manifiesto que proyectan unas plantas fotovoltaicas ubicadas en Madrid que resultan afectadas por el proyecto que comprende este expediente, y que vierten en el nudo Pinto Ayuden 220 kV. Los proyectos que promueve Mitra Gamma, SLU y, cuyos códigos de tramitación en la AGE son SGEE/PFot-475, SGEE/PFot-476, SGEE/PFot-477 y SGEE/PFot-478, se denominan Sagra I, Sagra II, Sagra III y Sagra IV, respectivamente. Entre las instalaciones que tienen afecciones, en el ámbito de este expediente se incluyen: la línea aérea a 132 kV «SET Cobeja-SET Colectora Pradillos» que se cruza con el tramo comprendido entre los apoyos 44 y 45 de la línea de evacuación a 220 kV «SET Sagra I-SET Pinto Ayuden»; la planta solar fotovoltaica

Los Pradillos, cuya superficie interacciona con el tramo comprendido entre los apoyos 37 y 44 de la línea de evacuación a 220 kV «SET Sagra I-SET Pinto Ayuden»; y la línea aérea a 132 kV «SET Carranque-SET Colectora Los Pradillos» que se cruza con el tramo comprendido entre los apoyos 61 y 62 de la línea de evacuación a 220 kV «SET Sagra I-SET Pinto Ayuden». Se solicita por parte del alegatario que se compatibilicen las infraestructuras de los proyectos mencionados. Se ha dado traslado al promotor, que manifiesta la intención de llegar a un acuerdo para compatibilizar las infraestructuras.

Se han recibido alegaciones de Siendo Útil, SL y V Solar I, SL, donde muestran su oposición y ponen de manifiesto que proyectan unas plantas fotovoltaicas ubicadas en Madrid que resultan afectadas por el proyecto que comprende este expediente, y que vierten en los nudos Vallecas 220 kV y Torrecilla 220 kV. Los proyectos que promueven Siendo Útil, SL y V Solar I, SL y, cuyo código de tramitación en la AGE es el SGEE/PFot-583-AC, se denominan Carolina Solar y V Solar I. Entre las instalaciones que tienen afecciones, en el ámbito de este expediente se incluyen: la línea de evacuación Promotores Fuencarral que se cruza con la línea de evacuación a 220 kV «SET V Solar I-SET Aldehuela»; y la planta solar fotovoltaica Los Pradillos, cuya superficie interacciona con la planta solar fotovoltaica V Solar I. Se solicita por parte del alegatario que se compatibilicen las infraestructuras de los proyectos mencionados. Se ha dado traslado al promotor, que manifiesta haber mantenido reuniones con el alegante para llegar a un acuerdo que permita compatibilizar sus infraestructuras.

Se han recibido alegaciones de Nun Sun Power, SL, donde muestran su oposición y ponen de manifiesto que proyectan una planta fotovoltaica ubicada en Toledo que resulta afectada por el proyecto que comprende este expediente, y que vierte en el nudo Parla 220 kV. El proyecto que promueve Nun Sun Power, SL y, cuyo código de tramitación en la AGE es el SGEE/PFot-433, se denomina La Sagra 1. Entre las instalaciones que tienen afecciones, en el ámbito de este expediente se incluye el tramo comprendido entre los apoyos 7 y 8 de la línea aérea a 132 kV «SET Carranque-SET Colectora Los Pradillos» que se cruza con el tramo comprendido entre los apoyos 58 y 59 de la línea de evacuación compartida del proyecto, en el término municipal de Illescas. Se solicita por parte del alegatario que se compatibilicen las infraestructuras de los proyectos mencionados. Se ha dado traslado al promotor, que manifiesta la intención de llegar a un acuerdo para compatibilizar las infraestructuras.

Se han recibido alegaciones de Azor Solar, SLU y Avutarda Solar, SLU, donde muestran su oposición y ponen de manifiesto que proyectan unas plantas fotovoltaicas ubicada en Madrid que resultan afectadas por el proyecto que comprende este expediente, y que vierten en el nudo Arroyo de la Vega 220 kV. Los proyectos que promueve Azor Solar, SLU y Avutarda Solar SLU y cuyos códigos de tramitación en la AGE son SGEE/PFot-326 y SGEE/PFot-328, se denominan Azor Solar y Avutarda Solar. Entre las instalaciones que tienen afecciones, en el ámbito de este expediente se incluye el tramo comprendido entre los apoyos 201 y 203 de la línea Promotores Fuencarral que interacciona con la superficie de la planta solar fotovoltaica Azor Solar. Se solicita por parte del alegatario que se compatibilicen las infraestructuras de los proyectos mencionados. Se ha dado traslado al promotor, que manifiesta la intención de llegar a un acuerdo para compatibilizar las infraestructuras.

Se han recibido alegaciones de Mitra Beta, SLU, donde muestran su oposición y ponen de manifiesto que proyectan unas plantas fotovoltaicas ubicadas en Madrid que resultan afectadas por el proyecto que comprende este expediente, y que vierten en el nudo Buenavista 220 kV. Los proyectos que promueve Mitra Beta, SLU y, cuyos códigos de tramitación en la AGE son SGEE/PFot-466, SGEE/PFot-467 y SGEE/PFot-469, se denominan Guadarrama I, Guadarrama II y Guadarrama III. Entre las instalaciones que tienen afecciones, en el ámbito de este expediente se incluyen: la línea aérea a 132 kV «SET Carranque-SET Colectora Los Pradillos» que se cruza con el tramo comprendido entre los apoyos 25 y 26 de la línea de evacuación a 220 kV «SET Guadarrama III-SE Buenavista (REE)»; y la planta solar fotovoltaica en la zona de Carranque, cuya

superficie interacciona con el tramo comprendido entre los apoyos 27 y 33 de la línea de evacuación a 220 kV «SET Guadarrama III-SE Buenavista (REE)». Se solicita por parte del alegatario que se compatibilicen las infraestructuras de los proyectos mencionados. Se ha dado traslado al promotor, que manifiesta la intención de llegar a un acuerdo para compatibilizar las infraestructuras. Posteriormente, el promotor presenta un acuerdo, de fecha 22 de marzo de 2023, en el que se establecen los detalles de los solapamientos de forma que el trazado de los proyectos de Mitra Beta, SLU, no generan afecciones a la planta fotovoltaica e infraestructuras de evacuación contenidas en este expediente.

Se han recibido alegaciones de Parque FV Orión, SL y Parque FV Hércules, SL, donde muestran su oposición y ponen de manifiesto que proyectan una planta fotovoltaica ubicadas en Toledo y Madrid que resulta afectada por el proyecto que comprende este expediente, y que vierte en el nudo Fuenlabrada 220 kV. Los proyectos que promueven Parque FV Orión, SL y Parque FV Hércules, SL y, cuyo código de tramitación en la AGE es el SGEE/PFot-718-AC, se denominan Orión y Hércules. Entre las instalaciones que tienen afecciones, en el ámbito de este expediente se incluye la línea aérea a 132 kV «SET Carranque-SET Colectora Los Pradillos» que se cruza con la línea de evacuación a 66 kV «SET Elevadora PSFV Hércules/Orión-SET Colectora Promotores Nudo Fuencarral», en el término municipal de Carranque. Se solicita por parte del alegatario que se compatibilicen las infraestructuras de los proyectos mencionados. Se ha dado traslado al promotor, que manifiesta la intención de llegar a un acuerdo para compatibilizar las infraestructuras.

Se han recibido alegaciones de Solarpack Promo2007 Ochenta y Dos, SL, donde muestran su oposición y ponen de manifiesto que proyectan una planta fotovoltaica ubicada en Guadalajara y Madrid que resulta afectada por el proyecto que comprende este expediente, y que vierte en el nudo San Sebastián de los Reyes 220 kV. El proyecto que promueve Solarpack Promo2007 Ochenta y Dos, SL y, cuyo código de tramitación en la AGE es el SGEE/PFot-551, se denomina SPK Borneo. Entre las instalaciones que tienen afecciones, en el ámbito de este expediente se incluye el tramo entre los apoyos 216 y 220 de la línea de evacuación Promotores Fuencarral que se cruza y mantiene paralelismos con el tramo comprendido entre los apoyos 119 y 121 de la LAT «SET Colectora Rinca-SET San Sebastián de los Reyes». Se solicita por parte del alegatario que se compatibilicen las infraestructuras de los proyectos mencionados. Se ha dado traslado al promotor, que manifiesta la intención de llegar a un acuerdo para compatibilizar las infraestructuras.

Se han recibido alegaciones de Mauricio Solar, SLU, Martíáñez Solar, SLU, Recova Solar, SLU, Rabiza Solar, SLU, Regata Solar, SLU, Noguera Solar, SLU, Cerezo Solar, SLU, Abeto Solar, SLU, Goleta Solar, SLU, Grillete Solar, SLU, Sanabria Solar, SLU, Gallocanta Solar, SLU y Varadero Solar, SLU, donde muestran su oposición y ponen de manifiesto que proyectan unas plantas fotovoltaicas ubicadas en Madrid que resultan afectadas por el proyecto que comprende este expediente, y que vierten en los nudos Morata 400 kV, San Fernando 400 kV y Loeches 400 kV. Los proyectos que promueven Mauricio Solar, SLU, Martíáñez Solar, SLU, Recova Solar, SLU, Rabiza Solar, SLU, Regata Solar, SLU, Cerezo Solar, SLU, Abeto Solar, SLU, Goleta Solar, SLU, Grillete Solar, SLU, Sanabria Solar, SLU, Gallocanta Solar, SLU y Varadero Solar, SLU, cuyos códigos de tramitación en la AGE son PFot-261, PFot-262, PFot-259, PFot-260, PFot-265, PFot-195, PFot-204, PFot-205, PFot-208, PFot-178, PFot-179 y PFot-193, se denominan Mauricio Solar, Martíáñez Solar, Recova Solar, Rabiza Solar, Regata Solar, Cerezo Solar, Abeto Solar, Goleta Solar, Grillete Solar, Sanabria Solar, Gallocanta Solar, y Varadero Solar, respectivamente. Entre las instalaciones que tienen afecciones, en el ámbito de este expediente se incluyen: el tramo comprendido entre los apoyos 80 y 96 de la línea de evacuación Promotores Fuencarral que interacciona con la superficie de las plantas fotovoltaicas Mauricio Solar y Martíáñez Solar; el tramo comprendido entre los apoyos 101 y 104 de la línea de evacuación Promotores Fuencarral que interacciona con la línea de evacuación conjunta del PFot-262-AC; el tramo comprendido entre los apoyos 113 y 114 de la línea de evacuación Promotores Fuencarral que cruza con la

línea de evacuación a 132 kV «SET Recova-SET Morata Renovables»; la línea de evacuación Promotores Fuencarral que cruza con los tramos comprendidos entre los apoyos 164 y 165 y entre los apoyos 168 y 169 de la línea de evacuación a 220 kV «Ap 157 de la línea SET Noguera a SET San Fernando Renovables-SET San Fernando Renovables». Se solicita por parte del alegatario que se compatibilicen las infraestructuras de los proyectos mencionados. Se ha dado traslado al promotor, que manifiesta se encuentra en vías de firmar un Memorándum de Entendimiento en el que se comprometan a llegar a un acuerdo que solviente las interferencias existentes entre los proyectos.

Se han recibido alegaciones de Minerales y Productos Derivados, SAU y Sepiol, SAU, donde muestra su oposición y ponen de manifiesto que la explotación minera de su propiedad: Parla-Borox - número 3471-058, permanece activa y es incompatible con la explotación del recurso solar. Las principales afecciones se producen por parte de: la línea 132 kV «SET Cobeja-SET Colectora Los Pradillos», la línea 132 kV «SET Carranque-SET Colectora Los Pradillos», la planta solar fotovoltaica Los Pradillos-zona Alameda-Borox y la SET Colectora Los Pradillos 30/132/220 kV, que se proyectan dentro de la zona de concesión minera, en los términos municipales de Alameda de la Sagra, Borox, Esquivias, Pantoja y Numancia de la Sagra. Se ha dado traslado al promotor, el cual argumenta su postura en la respuesta, resaltando la importancia o relevancia respectiva de sus instalaciones para poder declarar, en su caso, la utilidad pública prevalente frente a los derechos mineros existentes.

Se han recibido alegaciones de Saint-Gobain Placo Ibérica, SA, donde muestra su oposición y ponen de manifiesto que la explotación minera de su propiedad: La Sagra - número 4056-000, permanece activa y es incompatible con la explotación del recurso solar. Las principales afecciones se producen por parte de la planta solar fotovoltaica Los Pradillos-zona Alameda-Borox, en el término municipal de Alameda de la Sagra. Se ha dado traslado al promotor, el cual argumenta su postura en la respuesta, resaltando la importancia o relevancia respectiva de sus instalaciones para poder declarar, en su caso, la utilidad pública prevalente frente a los derechos mineros existentes.

Se han recibido alegaciones de Urban Castilla La Mancha, SL y UTE Urban Castilla La Mancha, SL-Plataforma Central Iberum Gestión De Proyectos, SL, donde muestran su oposición y ponen de manifiesto que terrenos de su propiedad resultan afectados por el proyecto que comprende este expediente. Entre las instalaciones que tienen afecciones, en el ámbito de este expediente se incluye la línea a 132 kV «SET Carranque-SET Colectora Los Pradillos» que cruza la parcela 40 del polígono 3 del catastro de rústica en el término municipal de Numancia de la Sagra. Se solicita por parte del alegatario que se compatibilice la infraestructura del proyecto mencionada mediante un trazado alternativo. Se ha dado traslado al promotor, que manifiesta la intención de llegar a un acuerdo para compatibilizar la infraestructura.

Se han recibido alegaciones de Valdemera Agropecuaria, SL, donde muestran su oposición y ponen de manifiesto que terrenos de su propiedad resultan afectados por el proyecto que comprende este expediente. Entre las instalaciones que tienen afecciones, en el ámbito de este expediente se incluye la línea aérea a 220 kV «SET Envatios XXII Fase II-SET Envatios XXIV» que cruza las parcelas «El Monte», «Los Chopos» y «El Alamillo», cuyas referencias catastrales son: 28075A018003670000AA, 28075A018013670000AH, 28075A020003880000AH, 28075A020003850000AS, 28075A020003900000AU y 28075A021004210000AI, ubicadas en el término municipal de Loeches. Se solicita por parte del alegatario que se compatibilice la infraestructura del proyecto mencionada mediante un trazado alternativo. Se ha dado traslado al promotor, que manifiesta la intención de llegar a un acuerdo para compatibilizar la infraestructura.

Se han recibido alegaciones de Clancor, SA, donde muestra su oposición y ponen de manifiesto que terrenos de su propiedad resultan afectados por el proyecto que comprende este expediente. Entre las instalaciones que tienen afecciones, en el ámbito de este expediente se incluye la línea aérea a 220 kV «SET Envatios XXII Fase II-SET

Envatios XXIV» que se cruza con la parcela denominada «Cachos de Canada», cuya referencia catastral es: 28075A17003650000AQ. Se solicita por parte del alegatario que se compatibilice la infraestructura del proyecto mencionada mediante un trazado alternativo. Se ha dado traslado al promotor, que manifiesta la intención de llegar a un acuerdo para compatibilizar la infraestructura.

Igualmente, se remitieron separatas del proyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural del Gobierno de Castilla-La Mancha, a la Confederación Hidrográfica del Tajo, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Viceconsejería de Cultura y Turismo de la Consejería de Cultura Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid, a la Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural del Gobierno de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural del Gobierno de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Desarrollo Sostenible del Gobierno de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible del Gobierno de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Políticas Agroambientales de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural del Gobierno de Castilla-La Mancha, a la Subdirección General de Suelo de la Dirección General de Suelo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Subdirección General de Gestión Integrada del Dominio Público Hidráulico de la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico, a la Subdirección General de Impacto Ambiental del Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento del Gobierno de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Subdirección General de Espacios Protegidos de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico, a la Subdirección General de Producción Agroalimentaria de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior, a la Subdirección General de Recursos Naturales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Castilla-La Mancha, a la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible del Gobierno de Castilla-La Mancha, a la Viceconsejería de Cultura y Deportes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Castilla-La Mancha, a SEO/Birdlife, a la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU), a la Sociedad Española de Sanidad Ambiental, al Instituto

Internacional de Derecho y Medio Ambiente (IIDMA), a GREFA, a Ecologistas en Acción-CODA (Confederación Nacional) y a WWF/ADENA.

La Dependencia del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid emitió informe en fecha 6 de septiembre de 2022. Complementado con documentación posteriores actualizaciones.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El anteproyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 21 de marzo de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- Soterramiento del tramo aéreo de la infraestructura de evacuación que intercepta con el Corredor Ecológico Oriental, según la condición 1.i).(1). (b).
- Modificación de la línea de evacuación, según la condición 1.i).(1). (d).
- Reducción de la superficie de la planta solar fotovoltaica en la zona de Cobeja, según la condición 1.i). (1). (e).
- Exclusión de módulos y retranqueo del perímetro en el núcleo Numancia de La Sagra-Borox, según la condición 1.i). (1). (f).
- Exclusión de las superficies que estén ocupadas por zonas de monte y forestaciones y retranqueo del perímetro, según la condición 1.i). (1). (g).
- Soterramiento del tramo de línea a su paso por la Zona A del espacio Red Natura ZEC «Yesares del Tajo» o alternativa de trazado, según condición 1.i). (1). (i).
- Soterramiento de la línea a 132 kV «SET Carranque-SET Colectora Los Pradillos», según la condición 1.i). (1). (j).
- Modificación, incluyendo soterramiento parcial, de la línea 132 kV «SET Cobeja-SET Colectora Los Pradillos», según 1.i). (1). (k).
- Cumplimiento de las medidas establecidas para los accesos y zonas auxiliares según condición 1.i). (11).
- Respetar la vegetación arbórea del borde y el interior de las parcelas, según las condiciones 1.ii). Vegetación, flora e HICs. (6), 1.ii). Vegetación, flora e HICs. (7), 1.ii). Vegetación, flora e HICs. (11) y 1.ii). Vegetación, flora e HICs. (8).
- Mantenimiento de perímetro de 1,5 km de radio alrededor de los nidos de águila imperial existentes en la zona, según la condición 1.ii). Fauna. (3).
- Cumplimiento de las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente), según la condición 1.ii). Fauna. (4).
- Vallado de las instalaciones, según la condición 1.ii). Fauna. (8).

- Definición de corredores de fauna en el interior del parque solar fotovoltaico, según la condición 1.ii). Fauna. (10).
- No realizar movimientos de tierra en zonas con pendientes inferiores al 8% para la planta solar fotovoltaica ubicada en la zona de Borox y sus infraestructuras de evacuación asociadas, según la condición 1.ii). Espacios Naturales Protegidos. (2).
- Elaboración de Plan de Gestión de Plagas, según la condición 1. ii). Salud y población. (3).
- Elaboración de estudio de tráfico, según la condición 1. ii). Salud y población. (5).
- Elaboración de análisis del aprovechamiento cinegético de la zona según la condición 1. ii). Salud y población. (6).
- Elaboración de documento sobre el diseño final del proyecto que evalúe de manera pormenorizada cada afección concreta al patrimonio cultural en coordinación con la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, según la condición 1.ii). Patrimonio cultural. (1).
- Establecimiento de zona de amortiguación de 15 m en el entorno de cada uno de los bienes de interés cultural existentes en el ámbito de las instalaciones proyectadas, según la condición 1.ii). Patrimonio cultural. (2).
- Respeto de las vías pecuarias, según las condiciones 1.ii). Patrimonio cultural. (9). y 1.ii). Patrimonio cultural. (15).
- El trazado la LAT deberá evitar su paso por el yacimiento Fábrica de Cerámica-Velilla, según la condición 1.ii). Patrimonio cultural. (11).
- Respetar la integridad del BIC La Presa y el yacimiento «Tierras del Prado» (07451520589), según las condiciones 1.ii). Patrimonio cultural. (12). y 1.ii). Patrimonio cultural. (17). (a).
- Excluir las Parcelas 45, 49, 51, 52, 54, 59 y 83 del Polígono 5 de la planta solar fotovoltaica para evitar la afección sobre el yacimiento arqueológico documentado en la prospección arqueológica, según la condición 1.ii). Patrimonio cultural. (17). (a).
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA, según el apartado 1.iii).

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Considerando que en la formulación de la DIA señalada anteriormente el órgano ambiental ha tenido en consideración las adendas presentadas por el promotor del parque fotovoltaico, donde se aplica una reducción y redistribución de la superficie de implantación, así como el soterramiento de parte de la infraestructura de evacuación en consonancia con las demandas de los organismos ambientales competentes.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de

Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación de Fuencarral 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque fotovoltaico con la red de transporte, en la subestación de Fuencarral 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU, a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

Asimismo, con fecha 19 de julio de 2023, varios promotores, entre ellos Envatios Promoción XIX, SL, firmaron un acuerdo para el uso compartido de las infraestructuras de evacuación en los nudos de las subestaciones de transporte Fuencarral 220 kV y Fuencarral 400 kV.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

– Líneas de evacuación a 30 kV hasta las subestaciones Cobeja 30/220 kV, Borox-Fuencarral 30/220 kV, y Colmenar-Fuencarral 30/220 kV.

– Subestación eléctrica Cobeja 30/220 kV, ubicada en el término municipal de Cobeja, en la provincia de Toledo.

– Subestación eléctrica Colmenar-Fuencarral 30/220 kV, anteriormente denominada subestación Los Pradillos 30/220/400 kV, ubicada en el término municipal de Colmenar de Oreja, en la provincia de Madrid.

– Subestación eléctrica Borox-Fuencarral 30/220 kV, anteriormente denominada subestación Colectora Los Pradillos 30/132/220 kV, ubicada en el término municipal de Borox, en la provincia de Toledo.

– Subestación eléctrica Los Pradillos 220/400 kV, anteriormente denominada subestación Los Pradillos 30/220/400 kV, ubicada en el término municipal de Alcobendas, en la provincia de Madrid.

– Infraestructura de evacuación a 220 kV que conecta la subestación Cobeja 30/220 kV con la subestación Borox-Fuencarral 30/220 kV, ubicada en los términos municipales de Cobeja, Pantoja, Alameda de la Sagra y Borox, en la provincia de Toledo.

– Infraestructura de evacuación a 220 kV que conecta la subestación Borox Sur 30/220 kV con la subestación Borox-Fuencarral 30/220 kV, ubicada en el término municipal de Borox, en la provincia de Toledo.

– Infraestructura de evacuación a 220 kV que conecta la subestación Borox-Fuencarral 30/220 kV con la subestación Envatios XXIV 30/220 kV, ubicada en los términos municipales de Borox, Seseña, Aranjuez, Colmenar de Oreja, Chinchón, Titulcia, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, Velilla de San Antonio y Mejorada del Campo, en las provincias de Toledo y Madrid.

– Infraestructura de evacuación a 220 kV que conecta la subestación Envatios XXIV 30/220 kV con la subestación Fuencarral 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU, ubicada en los términos municipales de Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Paracuellos de Jarama, Ajalvir, Cobeña, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y Madrid, en la provincia de Madrid.

– Infraestructura de evacuación a 220 kV que conecta la subestación Borox-Fuencarral 30/220 kV con la subestación Colmenar-Fuencarral 30/220 kV, ubicada en los términos municipales de Borox, Seseña, Aranjuez y Colmenar de Oreja, en las provincias de Toledo y Madrid.

– Infraestructura de evacuación a 220 kV que conecta la subestación Colmenar-Fuencarral 30/220 kV con la subestación Los Pradillos 220/400 kV, ubicada en los términos municipales de Colmenar de Oreja, Chinchón, Titulcia, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, Velilla de San Antonio, Loeches, Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Paracuellos del Jarama, Ajalvir, Cobeña, San Sebastián de Los Reyes, Alcobendas y Madrid, en la provincia de Madrid.

– Infraestructura de evacuación a 400 kV que conecta la subestación Los Pradillos 220/400 kV con la subestación Fuencarral 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU, ubicada en el término municipal de Madrid, en la provincia de Madrid.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con observaciones, que han sido analizadas e incorporadas en la resolución.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su disposición transitoria quinta, relativa a expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto, lo siguiente:

«1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

2. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada. (...)»

A su vez, la disposición final tercera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, modifica el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que queda redactado como sigue:

«En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

a) La suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.

b) La potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.»

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Único.

Otorgar a Envatios Promoción XIX, SL, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Los Pradillos, de 361,40 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que a continuación se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de esta planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 361,40 MW.
- Potencia pico de módulos: 390 MW.
- Potencia total de inversores: 361,40 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en el informe de aceptabilidad emitido por Red Eléctrica de España, SAU: 300 MW.
- Términos municipales afectados: Alameda de la Sagra, Borox, Carranque, Cobeja, Colmenar de Oreja y Pantoja, en las provincias de Toledo y Madrid.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en los anteproyectos: «Planta Solar Fotovoltaica Los Pradillos» (TT. MM. Alameda de la Sagra, Borox, Carranque, Cobeja, Colmenar de Oreja y Pantoja - Toledo y Madrid), fechado en julio de 2021; y «Línea de evacuación Promotores Fuencarral» (TT. MM. Borox, Esquivias, Seseña, Aranjuez, Colmenar de Oreja, Chinchón, Titulcia Morata de Tajuña, Arganda del Rey, Campo Real, Loeches, Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Paracuellos de Jarama, Ajalvir, Cobeña, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y Madrid - Toledo y Madrid), fechado en julio de 2021, se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV que conectarán cada uno de los centros de transformación de la planta con las subestaciones Los Pradillos 30/220/400 kV, Carranque 30/132 kV, Cobeja 30/132 kV y Colectora Los Pradillos 30/132/220 kV.
- La subestación Los Pradillos 30/220/400 kV, ubicada en el término municipal de Madrid, en la provincia de Madrid.
- La subestación Carranque 30/132 kV, ubicada en el término municipal de Carranque, en la provincia de Toledo.
- La subestación Cobeja 30/132 kV, ubicada en el término municipal de Cobeja, en la provincia de Toledo.
- La subestación Colectora Los Pradillos 30/132/220 kV, ubicada en el término municipal de Borox, en la provincia de Toledo.
- La línea eléctrica aérea de 220 kV que evacúa la energía de la subestación Borox Sur 30/220 kV en la subestación Envatios XXII Fase II 30/220 kV. Dicha línea se proyecta en un único tramo y consta de 5 kilómetros. A efectos de la presente resolución, se aprueban exclusivamente los circuitos mencionados a continuación. Las características principales son:

- Sistema: corriente alterna trifásica.
- Circuito 1: tensión 220 kV, dúplex.
- Términos municipales afectados: Borox y Esquivias, en la provincia de Toledo.

– La línea eléctrica aérea de 220 kV que evacúa la energía de la subestación Envatios XXII Fase II 30/220 kV en la subestación Envatios XXIV 30/132/220 kV. Dicha línea se proyecta en un único tramo y consta de 57 kilómetros. A efectos de la presente resolución, se aprueban exclusivamente los circuitos mencionados a continuación. Las características principales son:

- Sistema: corriente alterna trifásica.
- Circuito 1: tensión 220 kV, dúplex.
- Términos municipales afectados: Borox, Seseña, Aranjuez, Colmenar de Oreja, Chinchón, Titulcia, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, Campo Real, Loeches y Mejorada del Campo, en las provincias de Toledo y Madrid.

– La línea eléctrica mixta de 220 kV que evacúa la energía de la subestación Envatios XXIV 30/132/220 kV en la subestación Fuencarral 220 kV (REE). Dicha línea se proyecta en 6 tramos y consta de 42 kilómetros. A efectos de la presente resolución, se aprueban exclusivamente los circuitos mencionados a continuación. Las características principales son:

- Sistema: corriente alterna trifásica.
- Tramo 1 (aéreo): Desde el apoyo 120, incluyendo la conexión con la SET Envatios XXIV 30/132/220 kV, al apoyo 58. Longitud: 0,8 km.
 - Circuito 1: tensión 220 kV, dúplex.
- Tramo 2 (subterráneo): Desde el apoyo 58 al apoyo 59. Longitud: 0,9 km.
 - Circuito 1: tensión 220 kV, símplex.
- Tramo 3 (aéreo): Desde el apoyo 59 al apoyo 69. Longitud: 6,5 km.
 - Circuito 1: tensión 220 kV, dúplex.
- Tramo 4 (subterráneo): Desde el apoyo 69 al apoyo 70. Longitud: 3,6 km.
 - Circuito 1: tensión 220 kV, símplex.
- Tramo 5 (aéreo): Desde el apoyo 70 al apoyo 116. Longitud: 30 km.
 - Circuito 1: tensión 220 kV, dúplex.
- Tramo 6 (subterráneo): Desde el apoyo 116, incluyendo la conexión con la SE Fuencarral 220 kV (REE), al apoyo 122. Longitud: 0,2 km.
 - Circuito 1: tensión 220 kV, símplex.
- Términos municipales afectados: Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Paracuellos de Jarama, Ajalvir, Cobena, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y Madrid, en la provincia de Madrid.

– La línea eléctrica aérea de 132 kV que evacúa la energía de la subestación Carranque 30/132 kV en la subestación Colectora Los Pradillos 30/132/220 kV. Dicha línea se proyecta en tres tramos y consta de 24,576 kilómetros. A efectos de la presente resolución, se aprueban exclusivamente los circuitos mencionados a continuación. Las características principales son:

- Sistema: corriente alterna trifásica.

- Tramo 1 (aéreo). Desde el apoyo 0, incluyendo la conexión con la SET Carranque 30/132 kV, al apoyo 13. Longitud: 10,729 km:

- Circuito 1: tensión 132 kV, símplex.

- Tramo 2 (aéreo). Desde el apoyo 13 al apoyo 28. Longitud: 11,25 km:

- Circuito 1: tensión 132 kV, símplex.

- Tramo 3 (aéreo). Desde el apoyo 28 incluyendo la conexión con la SET Colectora Los Pradillos 30/132/220 kV, al apoyo 32. Longitud: 2,597 km:

- Circuito 1: tensión 132 kV, símplex.

- Términos municipales afectados: Carranque, Ugena, Illescas, Yuncos, Numancia de la Sagra, Esquivias y Borox, en la provincia de Toledo.

- La línea eléctrica aérea de 132 kV que evacúa la energía de la subestación Cobeja 30/132 kV en la subestación Colectora Los Pradillos 30/132/220 kV. Dicha línea se proyecta en un único tramo y consta de 7,704 kilómetros. A efectos de la presente resolución, se aprueban exclusivamente los circuitos mencionados a continuación. Las características principales son:

- Sistema: corriente alterna trifásica.

- Circuito 1: tensión 132 kV, símplex.

- Términos municipales afectados: Cobeja, Pantoja y Borox, en la provincia de Toledo.

- La línea eléctrica aérea de 220 kV que evacúa la energía de la subestación Colectora Los Pradillos 30/132/220 kV en la subestación Los Pradillos 30/220/400 kV. Dicha línea se proyecta en un único tramo y consta de 21 kilómetros. A efectos de la presente resolución, se aprueban exclusivamente los circuitos mencionados a continuación. Las características principales son:

- Sistema: corriente alterna trifásica.

- Circuito 1: tensión 220 kV, dúplex.

- Términos municipales afectados: Borox, Seseña, Aranjuez y Colmenar de Oreja, en las provincias de Toledo y Madrid.

- La línea eléctrica aérea de 220 kV y 400 kV de entrada y salida en la subestación Los Pradillos 30/220/400 kV. La línea conecta la subestación Los Pradillos 30/220/400 kV con el apoyo 26 de la infraestructura de evacuación a 400 kV que tiene como destino la subestación Fuencarral 400 kV. Dicha línea se proyecta en un único tramo y consta de 2,256 kilómetros. A efectos de la presente resolución, se aprueban exclusivamente los circuitos mencionados a continuación. Las características principales son:

- Sistema: corriente alterna trifásica.

- Circuito 1: tensión 220 kV, dúplex.

- Circuito 2: tensión 400 kV, dúplex.

- Término municipal afectado: Colmenar de Oreja, en la provincia de Madrid.

- La línea eléctrica mixta de 400 kV que evacúa la energía de la subestación Los Pradillos 30/220/400 kV en la subestación Fuencarral 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU. Dicha línea se proyecta en 6 tramos y consta de 83 kilómetros.

A efectos de la presente resolución, se aprueban exclusivamente los circuitos mencionados a continuación. Las características principales son:

- Tramo 1 (aéreo): Desde el apoyo 26, incluyendo la conexión con Los Pradillos 30/220/400 kV, al apoyo 58. Longitud: 41,6 km.
 - Circuito 1: tensión 400 kV, dúplex.
- Tramo 2 (subterráneo): Desde el apoyo 58 al apoyo 59. Longitud: 0,9 km.
 - Circuito 1: tensión 400 kV, símplex.
- Tramo 3 (aéreo): Desde el apoyo 59 al apoyo 69. Longitud: 6,5 km.
 - Circuito 1: tensión 400 kV, dúplex.
- Tramo 4 (subterráneo): Desde el apoyo 69 al apoyo 70. Longitud: 3,6 km.
 - Circuito 1: tensión 400 kV, símplex.
- Tramo 5 (aéreo): Desde el apoyo 70 al apoyo 116. Longitud: 30 km.
 - Circuito 1: tensión 400 kV, dúplex.
- Tramo 6 (subterráneo): Desde el apoyo 116, incluyendo la conexión con la SE Fuencarral 400 kV (REE), al apoyo 121. Longitud: 0,4 km.
 - Circuito 1: tensión 400 kV, símplex.
- Términos municipales afectados: Colmenar de Oreja, Chinchón, Titulcia, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, Campo Real, Loeches, Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Paracuellos de Jarama, Ajalvir, Cobefía, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y Madrid, en las provincias de Toledo y Madrid.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información pública y consultas que requieran de modificación de la presente autorización

administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

c) Se aporten los acuerdos de compatibilidad de la actividad entre el proyecto y los derechos mineros vigentes, o en su caso, las modificaciones oportunas a realizar en el proyecto para compatibilizar el mismo con los derechos mineros vigentes.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 2 de agosto de 2023.—El Director General de Política Energética y Minas,

MODIFICACIÓN ° ° P, AAC Y DUP
PFOT-510

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

19794 *Resolución de 19 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Envatios Promoción XXIV, SL, modificación de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Envatios XXIV-Fase I, de 82,6 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en Valdilecha, Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Paracuellos de Jarama, Ajalvir, Cobena, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y Madrid (Comunidad de Madrid) y se declara, en concreto, su utilidad pública.*

Envatios Promoción XXIV, SL solicitó, con fecha 1 de febrero de 2021, autorización administrativa previa de la fotovoltaica Envatios XXIV-Fase I de 70 MWn en el término municipal de Mejorada del Campo, así como sus infraestructuras de evacuación en la Comunidad de Madrid.

Mediante Resolución de 21 de junio de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Envatios Promoción XXIV, SL autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Envatios XXIV-Fase I, de 82,6 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación en los términos municipales de Valdilecha y Mejorada del Campo en la Comunidad de Madrid (en adelante, resolución de autorización administrativa previa), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 157, de 3 de julio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en la citada resolución de autorización administrativa previa, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la Resolución de 21 de marzo de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental favorable para el proyecto (en adelante, DIA), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 79, de 3 de abril de 2023, para la definición del proyecto de ejecución se debían llevar a cabo, en particular y entre otras, las siguientes modificaciones:

(i) En cuanto a la generación,

– La PSFV Envatios XXIV Fase I y II en Valdilecha se podrá ubicar sobre las zonas denominadas como 1 y 2, pero no sobre las 3 a 5 dada su colindancia con la IBA 75 «Alcarria de Alcalá», su proximidad al Corredor Ecológico Oriental y el efecto sinérgico negativo de las infraestructuras propuestas en este proyecto con otras PSFV colindantes propuestas en la zona. La zona coincide además con una «zona kernel» con avistamiento de sisón y avutarda, de acuerdo con la condición i.1.a; y

(ii) En cuanto a la evacuación,

– Con la finalidad de eliminar las afecciones medioambientales se soterrará la línea de 30kV privativa que une la PSFV Envatios XXIV Fase III ubicada en Torres de Alameda con la SET Envatios XXIV ubicada en Mejorada del Campo. También se soterrarán las líneas privativas de 30 kV de la PSFV Envatios XXIV Fase I y Fase II ubicadas en Valdilecha que van a la SET Envatios XXIV ubicada en Mejorada del Campo, de acuerdo con la condición i.1.c.

En consecuencia, en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, se recogía expresamente que sería necesario obtener autorización

administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas si no se cumplen los supuestos del artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Envatios Promoción XXIV, S.L. (en adelante, el promotor) solicita, con fecha 14 de julio de 2023, autorización administrativa previa respecto de las modificaciones descritas anteriormente y autorización administrativa de construcción, aportando el correspondiente proyecto de ejecución y declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, para instalación fotovoltaica Envatios XXIV- Fase I de 82,6 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Valdilecha y Mejorada del Campo.

Con fecha 27 de septiembre de 2023, el promotor presenta escrito ante la Subdirección General de Energía Eléctrica de la Dirección General de Política Energética y Minas, solicitando la transferencia al expediente PFot-510 del proyecto de la «Línea Promotores Nudo Fuencarral DC» desde SE Envatios XXIV a SE Fuencarral REE, autorizada bajo el expediente PFot-550. Con fecha 17 de octubre de 2023, la Subdirección General de Energía Eléctrica remite respuesta en la que acepta la petición de traslado de la línea «Nudo Promotores Fuencarral DC».

Con fecha 5 de octubre de 2023, Envatios Promoción XXIV S.L. solicita tramitar conjuntamente con la modificación de autorización administrativa previa y la autorización de construcción, declaración de utilidad pública, para la instalación fotovoltaica Envatios XXIV-Fase I de 82,6 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Valdilecha, Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Paracuellos de Jarama, Ajalvir, Cobena, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y Madrid, en la Comunidad de Madrid.

El expediente ha sido incoado en Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA); de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible; de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid; de la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid; de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que expresa su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (Adif); de Adif Alta Velocidad; de la Confederación Hidrográfica del Tajo; de Telefónica de España SA; del Ayuntamiento de Madrid, en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación del Canal de Isabel II (CYII), el cual identifica una serie de infraestructuras adscritas al organismo afectadas por el proyecto e indica una relación de terrenos adquiridos mediante expedientes de expropiación forzosa. Asimismo, CYII manifiesta (i) que el proyecto deberá garantizar la indemnidad de las infraestructuras de Canal de Isabel II, obteniéndose la conformidad técnica de esta empresa; (ii) que el Proyecto recogerá y justificará la protección expuesta para las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento y se estudiarán en detalle las afecciones con el Área de Conservación para el establecimiento de los condicionantes técnicos que resulten

necesarios, de forma que la solución constructiva resuelva los posibles cruzamientos y paralelismos con las infraestructuras que gestiona Canal de Isabel II garantizando en todo caso su indemnidad; y (iii) que la ocupación de los terrenos demaniales de Canal de Isabel II para la ejecución del proyecto deberá ser legitimada previamente mediante alguna de las figuras previstas en la legislación del patrimonio de las Administraciones Públicas. Se ha dado traslado al promotor, el cual manifiesta que (i) solicitará autorización de los cruzamiento y paralelismos, con la finalidad de obtener la conformidad técnica de este organismo para la ejecución de las obras proyectadas; y (ii) solicitará autorización para las interferencias entre las infraestructuras existentes propiedad del Canal de Isabel II y el proyecto, y que para el mismo se ha solicitado Declaración de Utilidad Pública. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual indica que no tiene nada que alegar respecto de la contestación emitida por el promotor.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, la cual concluye, en relación con las modificaciones propuestas Línea Promotores Nudo Fuencarral SE Envatios XXIV-SE Fuencarral REE y con las modificaciones propuestas Planta Solar Fotovoltaica Envatios XXIV Fase I, que ambas resultan acordes con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental, así como con lo recogido en el informe de 16 de marzo de 2023 y anteriores emitidos por el organismo. Se ha dado traslado al promotor, el cual muestra su conformidad con el informe.

Posteriormente, se recibe nuevo informe de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, en relación con las medidas compensatorias correspondientes a las plantas fotovoltaicas Envatios Fase III y su infraestructura de evacuación. Dicho informe concluye (i) en relación a las medidas compensatorias por pérdida de hábitat estepario, que la Dirección General manifiesta su conformidad al programa agroambiental firmado entre el promotor y el gestor de compromisos seleccionado. No obstante, la superficie total podrá ser revisada una vez informados todos los proyectos fotovoltaicos contemplados en el contrato; (ii) en relación a la compensación forestal, que se informa favorablemente a la documentación presentada. Asimismo, se indica que los trabajos habrán de realizarse de forma consensuada con los servicios territoriales de la Dirección General, en concreto el Área de Conservación de Montes o la División de Infraestructura Verde y Parques Regionales en función de la localización que finalmente se acuerde; y (iii) en relación al Plan de Vigilancia Ambiental la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, se informa favorablemente al documento presentado. No obstante, se recuerda que deben tenerse en cuenta los informes emitidos por la Dirección General con anterioridad.

Se ha recibido contestación de UFD Distribución Electricidad, SA, el cual manifiesta que la planta solar fotovoltaica «FV Envatios XXIV Fase I:», tanto en la zona de Valdilecha como en la zona de Mejorada del Campo, y la «Línea promotores Nudo Fuencarral SE Envatios XXIV-SE Fuencarral REE» producen afecciones a instalaciones propiedad de UFD y establece condicionados técnicos. Se ha dado traslado al promotor, el cual muestra su conformidad con el informe de UFD y realiza una serie de observaciones al mismo. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual reitera las observaciones realizadas en el primer informe.

Se ha recibido informe del Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, el cual manifiesta que, en virtud de las competencias atribuidas, y dado que la superficie de capacidad agrológica 2 y 3 y las parcelas de regadío son limitadas en la Comunidad de Madrid, así como los cultivos leñosos, no se considera viable el Plan Especial de Infraestructuras, por lo que se recomienda una ubicación diferente. Asimismo, en materia de agricultura, establece las deberán medidas que deberían adoptarse y actuaciones de mantenimiento,

conservación y defensa de los olivos, el viñedo y otros cultivos leñosos, así como otra serie de consideraciones relativas a la calidad del paisaje y su fragilidad visual; y en materia de vías pecuarias, identifica que el emplazamiento de las plantas solares fotovoltaicas no afectaría a dominio público pecuario y una serie de cruzamientos del trazado de la línea eléctrica de evacuación de alta tensión con dominio público pecuario, estableciendo condicionados técnicos y la necesidad de solicitar autorización ante dicho organismo por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor, el cual manifiesta que la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental formuló Declaración de Impacto Ambiental favorable del proyecto y en la que no se incluyó ningún condicionante a la implantación sobre cultivos agrícolas de secano, olivares y viñedos; en lo referido a los cruzamientos de la línea de evacuación con las vías pecuarias, que el promotor ha solicitado a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación autorización para un cruce subterráneo; y, en relación a la circulación de vehículos a motor, que en caso de que se afecte algún derecho en este sentido se solicitará la autorización pertinente. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual indica que deberá elaborarse un «Plan de medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación y defensa del olivar» que deberá incluirse dentro de las medidas compensatorias de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal; matiza que la afección a vía pecuaria de la línea de evacuación es de 3 cruces aéreos, 11 cruces subterráneos y 3 paralelismos, no como figura en la alegación de un cruce subterráneo; e indica que deberá tenerse en cuenta lo estipulado en las normas correspondientes en relación a la afección a dominio público pecuario. Se ha dado traslado al promotor, el cual muestra su conformidad a que el «Plan de medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación y defensa del olivar» este incluido dentro de las medidas compensatorias de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal.

Se ha recibido contestación de Red Eléctrica de España SAU (en adelante, REE), el cual presenta su oposición a la línea aéreo-subterránea a 220 kV al no cumplir las distancias mínimas a la línea a 220 kV Fuencarral-Mirasierra, propiedad del organismo, además de poder resultar afectadas las siguientes instalaciones propiedad de REE: L/E subterránea a 220 kV Ardoz-Algete; L/E subterránea a 220 kV Ardoz-T de Vicálvaro; L/E subterránea a 220 kV Pte. San Fernando-SS Reyes; L/E subterránea a 220 kV Alcobendas-Fuencarral; L/E subterránea a 220 kV Fuencarral-Algete; y L/E subterránea a 220 kV Fuencarral-Mirasierra. Asimismo, REE indica (i) que el paralelismo entre los tramos aéreos de la línea aéreo-subterránea a 220 kV del proyecto con la línea a 400 kV D/C Loeches-SS Reyes/Morata SS Reyes, tramo 61 y ST0, propiedad de REE, sería no reglamentario; (ii) que, en relación con las distancias entre la planta fotovoltaica «Envatios XXIV» y la línea a 220 kV Loeches-Pte San Fernando, propiedad de REE, y los cruzamientos de la línea aéreo-subterránea a 220 kV del proyecto con el vano 25-26 de la línea a 400/220 kV D/C Mudarra-SS Reyes/Fuencarral-Algete y con el vano 6-7 de la línea a 400/220 kV T/C Cerrato-SS Reyes/SS Reyes-Tres Cantos/SS Reyes-Tres Cantos GIS, ambas propiedad de REE, el promotor, una vez finalizada la construcción, deberá realizar las comprobaciones correspondientes para asegurar que las distancias reales coinciden con las teóricas de la documentación enviada; (iii) que, debido a la proximidad de la canalización al apoyo 2BIS de la línea a 220 kV D/C Fuencarral-Algete/Alcobendas-Fuencarral y al apoyo 1R de la línea a 400 kV D/C Fuencarral-SS. Reyes/Fuencarral-Galapagar, con la línea subterránea a 400 kV del proyecto, será necesario que los trabajos en el entorno de los mismos sean supervisados por personal de REE con el fin de evitar que se produzcan afecciones al sistema de puesta a tierra de los apoyos; y (iv) que la solución de conexión tramitada por la instalación FV Envatios XXIV-Fase 1 no se corresponde con la que figura en los permisos de acceso y conexión, por lo que el promotor deberá una actualización de instalación de enlace para reflejar la solución de conexión tramitada, así como resolver las observaciones presentes en permisos anteriores, así como otros condicionados técnicos. Se ha dado traslado al promotor, el cual indica que (i) presta conformidad a los condicionados técnicos y se

compromete a coordinar con el personal de REE los trabajos en el entorno de la canalización al apoyo 2BIS de la línea a 220 kV D/C Fuencarral-Algete/Alcobendas-Fuencarral y al apoyo 1R de la línea a 400 kV D/C Fuencarral-SS. Reyes/Fuencarral-Galapagar; (ii) remite los permisos de acceso y conexión actualizados; (iii) indica que ha diseñado línea aéreo-subterránea a 220 kV paralela con la línea 400 kV D/C Loeches-SS Reyes/Morata SS Reyes, tramo 61 y ST0, propiedad de REE, cumpliendo con el Real Decreto 223/2008, y justifica la imposibilidad de cumplir con la recomendación de 1,5 veces de altura del apoyo más alto entre las trazas de los conductores más próximos por la imposibilidad técnica que esto suponía desde el apoyo APN-05; y (iv) solicita información a REE en relación con el incumplimiento de las distancias mínimas a la línea a 220 kV Fuencarral-Mirasierra, propiedad del organismo. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual indica (i) que, en relación con el paralelismo de la línea aéreo-subterránea a 220 kV del proyecto con la línea a 400 kV D/C Loeches-SS Reyes/Morata SS Reyes, que sería no reglamentario, reiterando que, no obstante, en caso de que no sea posible cumplir con las distancias requeridas y cuente con la autorización del organismo competente, REE no se opondría al mismo; (ii) en relación con los tramos subterráneos de la línea aéreo-subterránea a 220 kV, que REE no está conforme con los mismos al no cumplir las distancias mínimas al apoyo 1 de la línea a 220 kV Fuencarral-Mirasierra; y (iii) que REE presta su conformidad en relación a la conformidad del promotor al informe emitido por Red Eléctrica y a la actualización de los permisos de acceso y conexión a la Subestación Fuencarral. Se ha dado traslado al promotor, el cual reitera lo indicado en su primera respuesta en relación con el paralelismo no reglamentario entre la línea aéreo-subterránea a 220 kV del proyecto con la línea a 400 kV D/C Loeches-SS Reyes/Morata SS Reyes y aporta informe técnico que refleja el desplazamiento de la línea subterránea de 200kV, de forma que no se interfiera con el sistema a puesta a tierra del apoyo 1 de la línea de REE 220 kV Fuencarral-Mirasierra. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual manifiesta su no oposición al tramo subterráneo de la línea aéreo-subterránea a 220 kV al cumplir las distancias mínimas al apoyo 1 de la línea a 220 kV Fuencarral-Mirasierra y establece condicionados técnicos para la ejecución de los trabajos que afectan a instalaciones de REE. Se ha dado traslado al promotor, el cual presta su conformidad al informe del organismo y se compromete a cumplir con los condicionantes expuestos en el mismo.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Valdilecha, el cual reitera las alegaciones presentadas el 18 de abril de 2022 a la Delegación de Gobierno en Madrid, referidas al incumplimiento del Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto Fotovoltaico (PEI) de los objetivos que dicta el Plan General para el tipo de suelo afectado: suelo urbanizable no sectorizado y suelo no urbanizable de protección agrícola grado 2. Asimismo, realiza alegaciones relativas a la preservación del suelo; a la inadecuación de la figura urbanística utilizada para legitimar el uso del suelo; al incumplimiento de las condiciones establecidas por el plan general para el suelo urbanizable no sectorizado y suelo no urbanizable de protección; al impacto paisajístico y socioeconómico del proyecto; a los efectos acumulativos y sinergias con otros proyectos; y a la inexistencia de planes de restauración. Se ha dado traslado al promotor, el cual manifiesta, en relación con (i) la implantación del proyecto en suelo urbanizable no sectorizado, que no existe impedimento desde el punto de vista urbanístico, tanto en las determinaciones de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, como en las propias del Plan General de Valdilecha que impidan la misma, así como que, en cumplimiento del artículo 5.1 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, se encuentra tramitando un Plan Especial de Infraestructuras ante la Dirección General de Urbanismos de la Comunidad de Madrid; y (ii) la implantación del proyecto en suelo no urbanizable de protección agrícola grado 2 que, tal y como se ha indicado, que, en cumplimiento del artículo 5.1 de la Ley del Sector Eléctrico, se encuentra tramitando un Plan Especial de Infraestructuras ante la Dirección General de Urbanismos de la Comunidad de Madrid. Asimismo, el promotor el promotor responde al resto de alegaciones presentadas por el Ayuntamiento.

Se da traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual no emite nueva respuesta, por lo que se entiende su conformidad en virtud del artículo 127.4, 131.4 y 147.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Mejorada del Campo, el cual solicita la denegación de la modificación de la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción y la declaración, en concreto, de utilidad pública, por resultar la instalación de la planta solar contraria al Plan General de Ordenación Urbana, aprobado por la Comunidad de Madrid en fecha 26 de junio de 1997, y por afectar dicha instalación directamente a futuras ampliaciones urbanas. Se ha dado traslado al promotor, el cual alega (i) que los suelos clasificados por el Plan General, en tanto en cuanto la infraestructura proyectada es equiparable a las infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómico o locales, estarían permitidas en esta clase de suelo conforme al artículo 29.2 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, al no prohibir expresamente la normativa municipal la implantación de este tipo de infraestructuras; (ii) que ya se ha iniciado el procedimiento Declaración de Interés Público, que habilitará la condición de estas infraestructuras como sistema general y, por tanto, equiparable a las infraestructuras públicas; (iii) que el proyecto cuenta con Declaración de Impacto Ambiental; y (iv) que el promotor, con fecha 11 de mayo de 2023, recibió por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid resolución favorable a la implantación del proyecto sobre el Bien de Interés Cultural La Presa, condicionada al cumplimiento de ciertas prescripciones técnicas. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual manifiesta su disconformidad con la declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto por perjudicar el interés general de la población en beneficio del interés particular debido a que el mismo (i) no se ajusta a principios básicos del Derecho medioambiental y perjudica gravemente a la población del Municipio de Mejorada del Campo, dados los graves impactos derivados de su localización geográfica; (ii) constriñe de manera radical el crecimiento residencial del municipio al ocupar el único espacio del suelo por donde tal crecimiento es posible; (iii) la irracionalidad que preside su distribución geográfica en el Término Municipal de Mejorada del Campo, dejando sin ocupar fuera de toda lógica suelos improductivos a cambio de otros necesarios para el desarrollo urbanístico, primando el interés particular sobre el general que debe regir toda infraestructura autorizada por los poderes públicos; y (iv) vulnera gravemente el régimen de distancias previsto en la legislación medioambiental española, siendo esta vulneración motivo de rechazo cuando la distancia mínima según la legislación administrativa es de dos kilómetros. Se ha dado traslado al promotor, el cual manifiesta (i) que, debido a los hitos del procedimiento administrativo en que se encuentra inmerso, no podrá asumir ningún tipo de solución que ponga en riesgo el cumplimiento de dichos hitos; (ii) que ha solicitado la celebración de reuniones con el Ayuntamiento en repetidas ocasiones y que toma nota de las peticiones transmitidas por el Ayuntamiento en la reunión mantenida con el mismo el 19 de diciembre de 2023; y (iii) otra serie de manifestaciones. Tras diversos traslados entre el Ayuntamiento de Mejorada del Campo y el promotor, el organismo mantiene su disconformidad con la autorización administrativa y la declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual indica que no presenta oposición a la Línea Privativa Envatios XXIV Fase III desde Centro de Seccionamiento (Torres de la Alameda)-SET Envatios XXIV 220/30kV (Mejorada del Campo) a su paso por el término municipal, sin perjuicio de los informes, autorizaciones y/o licencias necesarios, preceptivos y vinculantes que se deban emitir al respecto con carácter previo a su ejecución tanto por el propio Ayuntamiento como por otras Administraciones competentes.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Alcobendas, el cual establece condicionados técnicos, así como la necesidad de solicitar el correspondiente permiso para la ejecución del proyecto. Se ha dado traslado al promotor, el cual indica que acepta los cambios propuestos por el Ayuntamiento de Alcobendas y considera los cambios

modificaciones no sustanciales pues, el proyecto cumple con la reglamentación vigente y las modificaciones no crean nuevas afecciones ni a organismos ni a parcelas nuevas. Asimismo, adjunta 2 adenda del proyecto con los cambios en la traza propuestos por el organismo. Se ha dado traslado al organismo del promotor, el cual informa favorablemente sobre todos los cambios y retranqueos planteados por el promotor a excepción de la ubicación de la cámara TN-CE-57, indicando que éste deberá situarse bajo el futuro carril bici y coincidiendo con su eje. Asimismo, el organismo recuerda las condiciones de diseño y ejecución para asegurar la compatibilidad del proyecto con los ámbitos de suelo urbanizable sectorizado que están siendo desarrollados, remarcado la especial relevancia de las instrucciones relativas a «Futura calle o futuro carril bici en desmonte o terraplén». Se ha dado traslado al promotor, el cual acepta el cambio propuesto para el tramo 15-16 por el ayuntamiento, así como los condicionantes expuestos en sus informes, e indica que antes del inicio de la obra contactará con el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Alcobendas para coordinarse con el mismo y solicitar los ejes en planta a los que debe ceñirse la canalización y las rasantes definitivas a las que deberá ajustarse la cara superior de los prismas.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, la cual emite informe relativo a las medidas compensatorias correspondientes a las plantas fotovoltaicas Envatios XXIV- Fases I, II y III y sus infraestructuras de evacuación, en el cual (i) en relación a las medidas compensatorias por pérdida de hábitat estepario, manifiesta su conformidad al programa agroambiental firmado entre el promotor y el gestor de compromisos seleccionado por el promotor, advirtiendo de que la superficie total podrá ser revisada una vez informados todos los proyectos fotovoltaicos contemplados en el contrato; (ii) en relación a la compensación forestal, informa favorablemente a la documentación presentada, señalando asimismo que los trabajos habrán de realizarse de forma consensuada con los servicios territoriales de la Dirección General, concretamente con el Área de Conservación de Montes o la División de Infraestructura Verde y Parques Regionales en función de la localización que finalmente se acuerde; y (iii) en relación al Plan de Vigilancia Ambiental la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, informa favorablemente al misma, recordando que el promotor debe tener en cuenta los informes emitidos anteriormente. Se ha dado traslado al promotor, el cual aporta documentos relativos a las medidas compensatorias y el plan de vigilancia ambiental, indicando que incluyen todos los condicionantes plasmados en la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 21 de marzo de 2023.

Preguntados Redexis; Orange; Nedgia; Madrileña Red de Gas; I-DE Redes Inteligentes, SAU; Exolum; Enagás; la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid; la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid; la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid; y los Ayuntamientos de Ajalvir, Cobeña, Paracuellos del Jarama, San Fernando de Henares y San Sebastián de los Reyes, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2, 131.1 y 146.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», núm. 266, de 7 de noviembre de 2023; en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, núm. 262, de 3 de noviembre de 2023, el 7 de noviembre de 2023 en el diario «La Vanguardia» y con la exposición al público en los tablones de edictos y sedes electrónicas de los Ayuntamientos de Ajalvir, con fecha 3 de noviembre de 2023; de Alcobendas, con fecha 6 de noviembre de 2023; de Cobeña, con fecha 16 de noviembre de 2023; de Madrid, con fecha 14 de noviembre de 2023; de Mejorada del Campo, con fecha 3 de noviembre de 2023; de Paracuellos del Jarama,

con fecha 22 de noviembre de 2023; de San Sebastián de los Reyes, con fecha 13 de diciembre de 2023; de San Fernando de Henares, con fecha 22 de noviembre de 2023; y de Valdilecha, con fecha 31 de octubre de 2023. Se han recibido alegaciones, que han sido contestadas por el promotor.

Se han recibido alegaciones de Valdemera Agropecuria SL, la cual manifiesta que la línea de evacuación invade la parte catastral POL-5 Parcela 19 28084A00500019 Mejorada del Campo y propone un trazado alternativo de forma que no cause un perjuicio dicha parte ni las partes colindantes. Se ha dado traslado al promotor, el cual manifiesta que la traza de la línea que conecta dos islas de la Planta Solar Fotovoltaica Envatios XXIV Fase I va soterrada por el camino público «Camino de Mejorada del Campo» cuya referencia catastral es 28084A00409002, y que es intención de este promotor mantener dicho trazado, sin afectar a la parcela POL-5 Parcela 19 28084A00500019, con la servidumbre permanente de la línea de que conecta ambas islas de la planta solar fotovoltaica.

Se han recibido alegaciones de Grillete Solar SL, el cual manifiesta que la Línea Promotores Nudo Fuencarral SE Envatios XXIV-SE Fuencarral REE, en su transcurso por el municipio de San Fernando de Henares, cruza en dos ocasiones la Línea de alta tensión en 220 kV desde ST Noguera a ST San Fernando Renovables 220 kV (tramo AP157 -ST San Fernando Renovables), perteneciente al expediente PFot-208. Asimismo, informa que la planta fotovoltaica Grillete Solar junto con su infraestructura de evacuación (PFot-208), obtuvieron la Autorización Administrativa Previa 6 meses antes de la salida a información pública del Proyecto Envatios y que dicho expediente, en relación con la solicitud de modificación de la Autorización Administrativa Previa, Declaración, en concreto, de Utilidad Pública y Autorización Administrativa de Construcción, salió publicado en el BOE 4 meses antes a la publicación del Proyecto Envatios, por lo que, de acuerdo con el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, LPACAP, prevalecerían sus proyectos frente a los incluidos en el expediente PFot-510. Se ha dado traslado al promotor, el cual responde indicando que ambas partes están trabajando conjuntamente para llegar a un acuerdo. Posteriormente, el promotor remite acuerdo firmado con Grillete Solar SLU con las propuestas técnicas adoptadas por ambas partes para compatibilizar sus respectivos proyectos. Posteriormente, se ha recibido nueva contestación por parte de Grillete Solar SLU, el cual desiste de las alegaciones presentadas.

Posteriormente, con fecha 28 de mayo de 2024 y como resultado del trámite de consultas y en respuesta a los informes emitidos por REE y del Ayuntamiento de Alcobendas, entre otros, el promotor presentó el proyecto «Adenda Separata Proyecto Línea Promotores Nudo Fuencarral SE Envatios XXIV-Se Fuencarral REE» con determinadas modificaciones al objeto de dar cumplimiento a los condicionados técnicos establecidos por dichos organismos, y solicitó ante el Área de Industria y Energía de la Delegación de Gobierno en Madrid dar traslado del proyecto técnico y sus adendas a los organismos ya consultados previamente y afectados.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de Adif AV; de REE; de la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid; y de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que expresa su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones de Telefónica; de UFD; y de CYII, en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (Adif), el cual señala que la línea de AT de evacuación produce dos cruzamientos con el ferrocarril e indica que, en relación con el cruzamiento con la de la Línea 200 De RC

Madrid Chamartín Clara Campoamor-Barcelona Est. de França, PK 19+600 aproximadamente, el promotor deberá corregir la numeración de los pozos de ataque de la memoria y deberá especificarse con detalle la profundidad específica de la perforación a la hora de presentar el proyecto definitivo para la autorización del organismo. Asimismo, establece condicionados técnicos y la necesidad de solicitar la referida autorización ante el organismo. Se ha dado traslado al promotor, el cual indica que corregirá la memoria y que ampliará el detalle de cotas para la perforación en el proyecto que presente para la solicitud de Autorización a Adif.

Se ha recibido contestación de la AESA, la emite informe indicando que lo remitido no constituye una solicitud de autorización en materia de servidumbres y que, por tanto, el organismo no ha iniciado ningún procedimiento de autorización de servidumbres como consecuencia del mismo. Se ha dado traslado al promotor, el cual indica que, con fecha 15 de diciembre de 2023, presentó ante la Comunidad de Madrid: Versión Inicial del Plan Especial (SIA 21/280) y su Estudio Ambiental Estratégico conforme al Documento de Alcance aprobado en abril de 2023, entendiéndose que las consultas realizadas en la tramitación de un Plan Especial sí debiesen ser atendidas. Se da traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual no emite nueva respuesta, por lo que se entiende su conformidad en virtud del artículo 127.4, 131.4 y 147.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido contestación de REE, el cual informa sobre su no oposición al nuevo tramo soterrado por cumplir las distancias mínimas a la línea a 400 kV D/C Loeches-SS Reyes/Morata-SS Reyes, entre el tramo 61 y ST0, propiedad de Red Eléctrica, y recuerda la necesaria resolución de los procedimientos de acceso y conexión para la instalación del proyecto. Se ha dado traslado al promotor, el cual muestra su conformidad con el informe del organismo y remite los permisos de acceso y conexión del proyecto actualizados.

Se ha recibido contestación de Nedgia, el cual no presta su conformidad al proyecto por no quedar definidas en la separata remitida todas las afecciones que se produce con las canalizaciones de gas del organismo. Así, indica que (i) para la parte aérea, el promotor deberá confeccionar separata de afección al gaseoducto en el que se determinen los detalles de la obra a ejecutar y protecciones a adoptar, las distancias de los apoyos de la LAAT así como las resistencias de las puestas a tierra junto con la resistividad del terreno; (ii) para la parte subterránea, el promotor deberá confeccionar una separata donde aparezcan las distancias a la canalización de gas en planta y perfil, además de una sección de su instalación con cotas de profundidad, n.º de servicios o tubos instalados, y prisma de hormigón que los contiene. Asimismo, se deben indicar las distancias de las líneas a las canalizaciones de gas ya sea en cruzamientos o paralelismos; y (iii) establece condicionados técnicos. Se ha dado traslado al promotor, el cual (i) reconoce que, en la información remitida al organismo, faltaba la identificación de dos afecciones de Nedgia, en concreto, las canalizaciones «AO 8» y «AO 4», a su paso por San Fernando de Henares y Paracuellos del Jarama, respectivamente, por una falta de información en la planimetría del proyecto y que, con el objetivo de subsanar este error, adjunta separata actualizada; (ii) que, en dicha separata, la traza de la línea no ha sufrido ninguna modificación respecto a la de proyecto, ya que sí se habían tenido en cuenta para la realización del proyecto de la Línea de Promotores las afecciones a infraestructuras de Nedgia; (iii) que ningún tramo de la Línea de Promotores con afección a bienes y derechos a cargo de Nedgia discurre en aéreo, sino que todas discurren soterradas; (iv) que el promotor se compromete informar a Nedgia sobre cualquier obra de excavación o construcción que en el futuro se pretenda realizar en las proximidades de la tubería, entre los límites de la franja de servidumbre permanente y los de la Zona de Seguridad establecida en UNE 60305:2015, para la adopción de las precauciones o medidas de seguridad convenientes que preserven de posibles riesgos a la conducción de gas o a sus instalaciones auxiliares y que pondrá en conocimiento de los Servicios Técnicos de la zona la fecha de inicio de las obras, así como las aclaraciones que considere oportunas, como las medidas de seguridad a tener en cuenta en la realización

de obras próximas a instalaciones de gas. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual presta su conformidad al proyecto presentado y reitera las condiciones técnicas expresadas en el informe anterior.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Alcobendas, el cual informa favorablemente sobre el trazado en planta del proyecto recibido. Asimismo, el organismo recuerda las condiciones de diseño y ejecución para asegurar la compatibilidad del proyecto con los ámbitos de suelo urbanizable sectorizado que están siendo desarrollados, remarcado la especial relevancia de las instrucciones relativas a «Futura calle o futuro carril bici en desmonte o terraplén». Se ha dado traslado al promotor, el cual muestra su conformidad con el informe.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Madrid, el cual remite informes de las Direcciones Generales del ayuntamiento afectadas por el proyecto. Dichos informes establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dicho ayuntamiento para la ejecución del proyecto. Asimismo, la Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación informa que no constan instalaciones ni servicios de regulación semafórica en el ámbito de la actuación. Se ha dado traslado al promotor, el cual presta conformidad a los referidos informes y, en relación con el informe remitido por la Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación, el promotor se compromete a que cuál cualquier afección a las instalaciones relativas a tecnologías de tráfico se ejecutará de acuerdo a lo marcado por el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales del Ayuntamiento de Madrid, al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del Contrato vigente, así como a lo establecido en la Normalización de Elementos Constructivos del Ayuntamiento de Madrid.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, la cual emite informe relativo a las medidas compensatorias correspondientes a las plantas fotovoltaicas Envatios XXIV- Fases I, II y III y sus infraestructuras de evacuación, en el cual (i) en relación a las medidas compensatorias por pérdida de hábitat estepario, manifiesta su conformidad al programa agroambiental firmado entre el promotor y el gestor de compromisos seleccionado por el promotor, advirtiendo de que la superficie total podrá ser revisada una vez informados todos los proyectos fotovoltaicos contemplados en el contrato; (ii) en relación a la compensación forestal, informa favorablemente a la documentación presentada, señalando asimismo que los trabajos habrán de realizarse de forma consensuada con los servicios territoriales de la Dirección General, concretamente con el Área de Conservación de Montes o la División de Infraestructura Verde y Parques Regionales en función de la localización que finalmente se acuerde; y (iii) en relación al Plan de Vigilancia Ambiental la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, informa favorablemente al misma, recordando que el promotor debe tener en cuenta los informes emitidos anteriormente. Se ha dado traslado al promotor, el cual presta su conformidad al informe del organismo.

Preguntados Orange; I-DE Redes Inteligentes, SAU; Exolum; Enagás; la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid; el Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid; la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid; la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid; la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid; la Demarcación de Carreteras del estado de Madrid del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana; la Confederación Hidrográfica del Tajo y el Ayuntamiento de San Fernando de Henares, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2, 131.1 y 146.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», núm. 156, de 28 de junio de 2024; en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, núm. 155, de 1 de julio de 2024, el 29 de junio de 2024 en el diario «La Razón» y con la exposición al público en los tabloneros de edictos y sedes electrónicas de los Ayuntamientos de Alcobendas, con fecha 27 de junio de 2024; de Madrid, con fecha 4 de julio de 2024; y San Fernando de Henares, con fecha 25 de junio de 2024. Se han recibido alegaciones.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid ha emitido informe en fechas 12 de febrero de 2024 y 20 de agosto de 2024, completados posteriormente.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, mediante resolución de 21 de marzo de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 79, de 3 de abril de 2023.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Conforme a lo dispuesto en la resolución de autorización administrativa previa del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, presentado la documentación acreditativa de su cumplimiento:

- Cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente), así como lo establecido en el anexo III del informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid con fecha 19 de enero de 2023, según la condición 1.ii). Fauna. (4).

- Vallado de las instalaciones siguiendo las condiciones mínimas para el cerramiento establecidas en el anexo II del informe del 19 de enero de 2023 de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, según la condición 1.ii). Fauna. (8).

- Definir corredores de fauna en el interior del parque solar fotovoltaico, según la condición 1.ii). Fauna. (10).

- Elaborar un Plan de Gestión de Plagas en coordinación con el Servicio de Gestión de Plagas de todos los Ayuntamientos implicados en el presente proyecto, según la condición 1. ii). Salud y población. (3).

- Elaborar un documento sobre el diseño final del proyecto que evalúe de manera pormenorizada cada afección concreta al patrimonio cultural en coordinación con la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, según la condición 1.ii). Patrimonio cultural. (1).

- Establecer una zona de amortiguación de 15 m en el entorno de cada uno de los bienes de interés cultural existentes en el ámbito de las instalaciones proyectadas, según la condición 1.ii). Patrimonio cultural. (2).
- Respetar el Dominio Público Pecuario, situándose el vallado fuera de las vías pecuarias, según las condiciones 1.ii). Patrimonio cultural. (9). y 1.ii). Patrimonio cultural. (15).
- Respetar la integridad del BIC La Presa, según la condición 1.ii). Patrimonio cultural. (12).
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA, según el apartado 1.iii).

Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa previa de las modificaciones sobre el proyecto, autorización administrativa de construcción, y declaración, en concreto, de utilidad pública, con fecha 11 de septiembre de 2024, el promotor presenta documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en la declaración de impacto ambiental y en la citada resolución de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme a la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Las líneas subterráneas a 30 kV con origen en los centros de transformación de las plantas, discurriendo

- Hasta la subestación transformadora SET Envatios XXIV 30/220 kV (Mejorada del Campo, Comunidad de Madrid) la línea con origen en la planta situada en el término municipal de Mejorada del Campo; y
- Hasta el centro de seccionamiento a 30 kV Valdilecha (Valdilecha, Comunidad de Madrid) la línea con origen en la planta situada en el término municipal de Valdilecha.

- La subestación transformadora SET Envatios XXIV 30/220 kV, ubicada en el término municipal de Mejorada del Campo, en la Comunidad de Madrid.

- La línea eléctrica aéreo-subterránea de alta tensión «Línea Promotores Nudo Fuencarral SE Envatios XXIV-Se Fuencarral REE», de categoría especial, de 220 kV D/C-S/C y 400 kV S/C en el último tramo del circuito «Fuencarral 400 kV», discurriendo su trazado por los términos municipales de Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Paracuellos de Jarama, Ajalvir, Cobeneña, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y Madrid, en la Comunidad de Madrid, hasta las subestaciones Fuencarral 220 kV y Fuencarral 400 kV, propiedad de Red Eléctrica España, SAU.

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la conexión a la subestación Fuencarral 220 kV, de Red Eléctrica de España, SAU cuenta con autorización administrativa de construcción, otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de misma fecha que la presente resolución (Envatios XXIV Fase I, SGEE/PFot-511):

- Centro de seccionamiento Valdilecha 30 kV, ubicado en el término municipal de Valdilecha, Comunidad de Madrid.

– Línea de evacuación 30 kV Envatios XXIV Fase I, con origen en el centro de seccionamiento a 30 kV Valdilecha (Valdilecha, Comunidad de Madrid), discurriendo hasta la subestación transformadora SET Envatios XXIV 30/220 kV, ubicada en el término municipal de Mejorada del Campo, en la Comunidad de Madrid.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

El promotor suscribe, con fecha 11 de septiembre de 2024, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. En virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia emitió el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, aprobado en su sesión celebrada el 19 de octubre de 2023.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con alegaciones, que han sido analizadas e incorporadas parcialmente en la resolución.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud del peticionario, relativa a la concesión de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción del proyecto y declaración, en concreto, de utilidad pública de la actuación anteriormente mencionada.

Estas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto,
Esta Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Primero.

Otorgar a Envatios Promoción XXIV, SL autorización administrativa previa de las modificaciones de la instalación fotovoltaica Envatios XXIV- Fase I de 82,6 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Valdilecha, Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Paracuellos de Jarama, Ajalvir, Cobena, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y Madrid, en la Comunidad de Madrid, en los términos que se recogen en la presente resolución.

Segundo.

Otorgar a Envatios Promoción XXIV, SL autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Envatios XXIV- Fase I de 82,6 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Valdilecha, Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Paracuellos de Jarama, Ajalvir, Cobena, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y Madrid, en la Comunidad de Madrid, con las características definidas en los proyectos «Proyecto Técnico Administrativo Planta Solar Fotovoltaica Envatios XXIV Fase I», firmado el 29 de junio de 2023; «Subestación Eléctrica 220/30 kV Envatios XXIV», firmado el 4 de julio de 2023; «Proyecto de Ejecución Línea Promotores Nudo Fuencarral SE Envatios XXIV-SE Fuencarral REE»,

firmado el 25 de septiembre de 2023; «Adenda del Proyecto de Ejecución Línea Promotores Nudo Fuencarral SE Envatios XXIV – SE Fuencarral REE», firmado el 20 de octubre de 2023; «Informe Técnico Línea Promotores Nudo Fuencarral SE Envatios XXIV-SE Fuencarral REE», firmado el 11 de marzo de 2024; y «Adenda del Proyecto de Ejecución Línea Promotores Nudo Fuencarral SE Envatios XXIV-SE Fuencarral REE», firmado el 4 de junio de 2024, y con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de la planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 82,60 MW.
- Número y tipo de módulos: 136.830 módulos bifaciales, del fabricante Trina, modelo Vertex TSM-DEG21C.20, de 665 W de potencia en la cara delantera de los módulos.
- Potencia pico de módulos: 154,69 MWp (90,99 MWp en la cara delantera de los módulos y 63,69 en la cara trasera).
- Número y tipo de inversores: 413 inversores del fabricante Huawei, modelo Sun2000-215KTL-H3, con una potencia aparente unitaria de 215 kVA (200 kW de potencia activa unitaria).
- Potencia total de los inversores: 82,60 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, SAU: 70 MW.
- Tipo de soporte: seguidor a un eje.
- Centros de transformación: 27, de 6.500 kVA (40.°C) y 3.250 kVA (40.°C).
- Términos municipales afectados: Mejorada del Campo y Valdilecha, en la Comunidad de Madrid.

Las infraestructuras de evacuación autorizadas se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV con origen en los centros de transformación de las plantas, discurriendo
 - Hasta la subestación transformadora SET Envatios XXIV 30/220 kV (Mejorada del Campo, Comunidad de Madrid) la línea con origen en la planta situada en el término municipal de Mejorada del Campo, y
 - Hasta el centro de seccionamiento a 30 kV Valdilecha (Valdilecha, Comunidad de Madrid) la línea con origen en la planta situada en el término municipal de Valdilecha.

Sección: 150-630 mm².

– La subestación transformadora Envatios XXIV 30/220 kV está ubicada en Mejorada del Campo, en la Comunidad de Madrid, contiene dos transformadores de 64/80 MVA ONAN-ONAF y un transformador de 56/70 MVA ONAN-ONAF. Las principales características son:

- Parque de 220 kV:
 - Configuración: 1 posición de simple barra y 2 posiciones de línea.
 - Instalación: intemperie.
 - 3 posiciones de transformador.
- Parque de 30 kV:
 - Configuración: simple barra.
 - Instalación: aislamiento de hexafluoruro de azufre (SF6).

- 3 conjuntos de celdas de 36 kV constituidos por:
 - 7 posiciones de llegada líneas procedentes de PFV «Envatios XXIV-Fase I».
 - 7 posiciones de llegada líneas procedentes de PFV «Envatios XXIV-Fase II».
 - 6 posiciones de llegada líneas procedentes de PFV «Envatios XXIV-Fase III».
 - 3 posiciones de baterías de condensadores.
 - 3 posiciones de transformador, lado 30kV.
 - 3 posiciones de reserva.
 - 2 posiciones de transformador de servicios auxiliares.
 - 3 baterías de condensadores de 9 MVAR.
 - 2 transformadores de SSAA de 160kVA.

– La línea eléctrica línea eléctrica aéreo-subterránea de alta tensión «Línea Promotores Nudo Fuencarral SE Envatios XXIV-Se Fuencarral REE», de categoría especial, de 220 kV D/C-S/C y 400 kV S/C en el último tramo del circuito «Fuencarral 400 kV», discurren su trazado desde la subestación transformadora Envatios XXIV 30/220 kV hasta las subestaciones Fuencarral 220 kV y Fuencarral 400 kV, propiedad de Red Eléctrica España, SAU Las características principales de la referida línea son:

- Sistema: corriente alterna trifásica.
- Tensión: 220 kV y 400 kV en el último tramo del circuito Fuencarral 400 kV.
- Términos municipales afectados: Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Paracuellos de Jarama, Ajalvir, Cobena, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y Madrid, en la Comunidad de Madrid.

- Capacidad: 724 MW.

- Fuencarral 400 kV: 300 MW.
- Fuencarral 220 kV: 424 MW.

- Longitud: 45.360 m, los cuales se dividen en 10 tramos:

- Tramo norte 1 (aéreo, 220 kV):

- Circuito Fuencarral 400 kV: Inicio en APN 2 y fin en APN 3 (PAS).
- Circuito Fuencarral 220 kV: Inicio en Portico SE Envatios XXIV y fin en APN 3 (PAS).

Longitud total: 564 m.

- Tramo norte 2 (subterráneo, DC, 220 kV), con inicio en APN-3 PAS y fin en CE-12.1. Longitud total: 7.412 m.

- Tramo norte 3 (subterráneo, DC, 220 kV), con inicio en CE 12.1 y fin en CE-12.4. Longitud total: 1.358 m.

- Tramo norte 4 (subterráneo, DC, 220 kV), con inicio en CE 12.4 y fin en APN 8 (PAS) Longitud total: 4.005 m.

- Tramo norte 5 (aéreo, DC, 220 kV), con inicio en APN 8 (PAS) y fin en APN 9 (PAS) Longitud total: 400 m.

- Tramo norte 6 (subterráneo, DC, 220 kV), con inicio en APN 9 (PAS) y fin en APN 10 (PAS). Longitud total: 3.190 m.

- Tramo norte 7 (aéreo, DC, 220 kV), con inicio en APN 10 (PAS) y fin en APN 11 (PAS) Longitud total: 235 m.

- Tramo norte 8 (subterráneo, DC, 220 kV), con inicio APN 11 (PAS) y fin en APN 12 (PAS). Longitud total: 12.439 m.

- Tramo norte 9 (aéreo, DC, 220 kV), con inicio en APN 12 (PAS) y fin en APN 26 (PAS). Longitud total: 2.795 m.

- Tramo norte 10 (subterráneo, 220 kV):

- Circuito Fuencarral 400 kV:

Tramo 1 (220 kV): Inicio en APN 26 (PAS) y fin en SET Los Pradillos 400 kV.

Tramo 2 (400 kV): Inicio en SET Los Pradillos 400 kV y fin en Cerramiento SE Fuencarral 400 kV (REE).

Longitud total: 12.925 m.

- Circuito Fuencarral 220 kV (220 kV): Inicio en APN 26 (PAS) y fin en Cerramiento SE Fuencarral 220 kV (REE).

Longitud total: 12.962 m.

- Características del tramo aéreo:

- Frecuencia: 50 Hz.
- Número de circuitos: dos.
- Tipo de conductor: LA-545 CARDINAL (485-AL1/63-ST1A).
- Puesta a tierra: Grapa de conexión, conductor de cobre y pica de puesta a tierra.
- Apoyos: torres metálicas de celosía.
- Número de apoyos: 22.
- Aislamiento: Aisladores compuestos.
- Cimentaciones: Monobloque/Fraccionada circular con recueva.

- Características del tramo subterráneo:

- Número de circuitos: dos, excepto en el Tramo Norte 10 (en parte del tramo, dos circuitos simples de 220 kV y 400 kV).

- Tipo de conductor: Variable.

- Aislamiento: pantalla metálica de aluminio, aislamiento extruido de polietileno reticulado XLPE y cubierta exterior de polietileno (PE) ST7.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte cuenta con autorización administrativa de construcción, otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, con misma fecha que la presente resolución (Envatios XXIV Fase I, SGEE/PFot-511).

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Tercero.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados presentados por el promotor y publicada en el «Boletín Oficial del Estado», núm. 266, de 7 de noviembre de 2023, y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, núm. 262, de 3 de noviembre de 2023, y cuya actualización fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado», núm. 156, de 28 de junio de 2024, y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid,

núm. 155, de 1 de julio de 2024, a los efectos previstos en el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, este reconocimiento de utilidad pública, en concreto, supone el derecho a que sea otorgada la oportuna autorización por los organismos a los que se ha solicitado el condicionado técnico procedente, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, el último que se produzca.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 19 de septiembre de 2024.–El Director General de Política Energética y Minas,

ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será el menor de los siguientes: a) el plazo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de notificación al peticionario de la presente resolución, o, b) el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación superará los 8 años.

3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, durante las obras:

– Se realizarán previo al inicio de las obras, prospecciones del terreno en la época adecuada y por un técnico especializado en botánica, para localización, y el establecimiento de medidas adecuadas para evitar los impactos sobre la vegetación silvestre. Se prestará especial atención en la realización de un inventario de especies de especial significación asociadas a formaciones de matorrales gipsícolas y tomillares, según la condición 1.ii.Vegetación, flora e HICs.2.

– Se evitará la ejecución de las obras en el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto, ambos inclusive, según la condición 1.ii.Fauna.1.

– Con carácter general, se deberá respetar un perímetro de 1,5 km de radio alrededor de los nidos de águila imperial existentes en la zona, para lo cual se verificará su presencia mediante prospección previa por técnicos especializados al inicio de los trabajos en coordinación con la guardería forestal, según la condición 1.ii.Fauna.3.

– En el ámbito del yacimiento Rompe Tejas y La Laguna, afectado por la línea eléctrica, se presentará un informe final de la peritación de valoración arqueológica, según la condición 1.ii. Patrimonio cultural.10.

5. La citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el peticionario en un proyecto o en una adenda al mismo.

6. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.

7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.

8. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

° ° P, AAC Y DUP
PFOT-511

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

19793 *Resolución de 19 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Envatios Promoción XXIV, SL, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Envatios XXIV-Fase II, de 82,6 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en Valdilecha, Mejorada del Campo, Campo Real, Arganda del Rey, Loeches y Velilla de San Antonio (Comunidad de Madrid) y se declara, en concreto, su utilidad pública.*

Envatios Promoción XXIV, SL solicitó, con fecha 1 de febrero de 2021, autorización administrativa previa de la fotovoltaica Envatios XXIV-Fase II, de 91 MWp, en los términos municipales de Torres de la Alameda, Villalbilla y San Fernando de Henares, así como sus infraestructuras de evacuación en la Comunidad de Madrid.

Mediante Resolución de 21 de junio de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Envatios Promoción XXIV, SL autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Envatios XXIV-Fase II, de 82,6 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación en los términos municipales de Valdilecha, Mejorada del Campo, Campo Real, Arganda del Rey y Loeches, en la Comunidad de Madrid (en adelante, Resolución de autorización administrativa previa), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 157, de 3 de julio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la Resolución de 21 de marzo de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental favorable para el proyecto (en adelante, DIA), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 79, de 3 de abril de 2023, para la definición del proyecto de ejecución se debían llevar a cabo, en particular y entre otras, las siguientes modificaciones:

(i) en cuanto a la generación, la PSFV Envatios XXIV Fase II en Valdilecha se podrá ubicar sobre las zonas denominadas como 1 y 2, pero no sobre las 3 a 5 dada su colindancia con la IBA 75 «Alcarria de Alcalá», su proximidad al Corredor Ecológico Oriental y el efecto sinérgico negativo de las infraestructuras propuestas en este proyecto con otras PSFV colindantes propuestas en la zona. La zona coincide además con una «zona kernel» con avistamiento de sisón y avutarda, de acuerdo con la condición i.1.a; y

(ii) en cuanto a la evacuación, con la finalidad de eliminar las afecciones medioambientales se soterrará la línea de 30kV privativa de la PSFV Envatios XXIV Fase II ubicadas en Valdilecha que van a la SET Envatios XXIV ubicada en Mejorada del Campo, de acuerdo con la condición i.1.c.

En consecuencia, en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, se recogía expresamente que sería necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas si no se cumplen los supuestos del artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Envatios Promoción XXIV, SL (en adelante, el promotor) solicita, con fecha 19 de julio de 2023, subsanada con fecha 28 de septiembre de 2023, autorización administrativa previa respecto de las modificaciones descritas anteriormente, autorización administrativa de construcción, aportando el correspondiente proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública, junto con la declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, para instalación fotovoltaica Envatios XXIV- Fase II de 82,6 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Valdilecha, Mejorada del Campo, Campo Real, Arganda del Rey, Loeches y Velilla de San Antonio, en la Comunidad de Madrid.

El expediente ha sido incoado en Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de Madrileña Red de Gas, de Nedgia y de Orange. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que expresa su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (Adif), de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), del Canal de Isabel II, de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Vivienda Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes y de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, de Red Eléctrica, de Telefónica y de UFD Distribución Electricidad, en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, manifestando la necesidad de aportar acuerdos o acciones a tomar para llegar a dichos acuerdos, por las afecciones a los derechos mineros denominados «Cancún FR:I» cuyo titular es TICO SA y en situación de concesión otorgada, «Demasia a Morata II Fracción 2.^a» cuyo titular es Calizas Campo Real SA y en situación de trámite de otorgamiento del derecho minero, «Morata II Fracción 1.^a», cuyo titular es Cementos Portland Valderrivas SA y en situación de trámite de caducidad y «Morata II Fracción 2.^a» cuyo titular es Calizas Campo Real SA y en situación de primera prórroga. Se ha dado traslado al promotor, el cual responde una serie de aclaraciones por cada una de las afecciones al respecto. En relación con la concesión «Cancún FR:I» cuyo titular es TICO SA, declara que la infraestructura proyectada no afecta al área afectada por la concesión minera. En cuanto al resto de derechos mineros afectados, el promotor manifiesta que contactó con las empresas titulares de las concesiones mineras Cemento Portland Valderrivas SA y Calizas Campo Real SA, para alcanzar acuerdos que satisfagan a todas las partes. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, que se ratifica en el informe emitido inicialmente, incidiendo en la necesidad por parte del promotor de aportar un mutuo acuerdo con las empresas afectadas o las acciones tomadas para llegar a dichas acuerdos y así quede acreditado en el expediente.

Se ha recibido informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid en el que manifiesta que el proyecto de la planta fotovoltaica

Envatios XXIV-Fase II puede suponer afecciones sobre cultivos leñosos, en concreto olivares y viñedos. Manifiesta que se debe proceder a la reposición de estos u otros cultivos leñosos, que sean arrancados como consecuencia de la instalación de la mencionada PSFV y se deberán adoptar medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación y defensa de los mismos. También manifiesta que se deberá respetar el Dominio Público Pecuario que pueda estar afectado por el proyecto y se atenderá a las consideraciones técnicas que se recogen en el informe. Se ha dado traslado al promotor, el cual responde a todos los puntos de la alegación, manifiesta que el proyecto cuenta con Declaración de Impacto Ambiental, donde se incluían los condicionantes expresados por las distintas administraciones afectadas, no existiendo ningún condicionante a la implantación sobre cultivos agrícolas de secano, olivares y viñedos. Por otro lado, presta conformidad al condicionado técnico en relación con el Dominio Público Pecuario. Informa que ha solicitado a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación autorización para diez cruces subterráneos y dos paralelismos. Se da traslado al organismo, el cual no emite nueva respuesta, por lo que se entiende su conformidad en virtud del artículo 127.4, 131.4 y 147.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido contestación de Dirección la General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, que analiza los cambios introducidos por el promotor al proyecto fruto de la evaluación ambiental practicada. Manifiesta que la propuesta es acorde con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental, así como con lo recogido en los informes emitidos por esta Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual expresa su conformidad con la misma. Posteriormente, se recibe contestación del organismo, en donde analiza y presta conformidad a la documentación presentada por el promotor, en concreto, la memoria de las medidas compensatorias, el acuerdo con la entidad de custodia Fundación Global Nature, cartografía de medidas agroambientales, mapas de compensación forestal, mapas de medidas de protección de la fauna, mapas de medidas de protección de la vegetación, inventario de arbolado, Cartografía de los proyectos y el Plan de Vigilancia Ambiental. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual expresa su conformidad con la misma.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Mejorada del Campo, donde muestra su oposición y pone de manifiesto que la implantación de las infraestructuras proyectadas genera una congestión del suelo municipal por afecciones al planeamiento urbanístico, al capital natural, al paisaje y a intereses de particulares. Se ha dado traslado al promotor, que justifica la conformidad de la infraestructura propuesta con el planeamiento vigente y las afecciones previsibles. Se ha dado traslado al organismo, que manifiesta su oposición y reitera que parte de la planta fotovoltaica se proyecta en las inmediaciones de la zona urbana del municipio, considerando irracional la localización de los paneles solares fotovoltaicos, que vulnera la distancia establecida en el Reglamento de Actividades Molestas. Por otro lado, muestra su disconformidad con la declaración de utilidad pública. Tras diversos traslados de respuestas entre promotor y organismo, ambos se mantienen en sus posiciones iniciales.

Preguntados el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias-Alta Velocidad (Adif-AV), el Ayuntamiento de Arganda, el Ayuntamiento de Campo Real, el Ayuntamiento de Loeches, el Ayuntamiento de Valdilecha, el Ayuntamiento de Velilla de San Antonio, la Confederación Hidrográfica del Tajo, la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, la Secretaría General de Infraestructuras Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid, Enagás, Exolum, Redexis, Iberdrola, Clancor, LafargeHolcim España, Minerales y Productos Derivados, SAU (Minersa), y Sepiol, SAU (Sepiolsa) y Valdemera Agropecuaria, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se

entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2, 131.1 y 146.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación el 20 de octubre de 2023 en el «Boletín Oficial del Estado», el 2 de noviembre de 2023 en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y el 3 de noviembre de 2023 en el diario La Vanguardia y con la exposición al público en los tablones de edictos de los Ayuntamientos de Valdilecha (18 de diciembre de 2023), Velilla de San Antonio (28 de noviembre de 2023), Arganda del Rey (11 de octubre de 2023), Campo Real (29 de noviembre de 2023), Loeches (18 de octubre de 2023) y Mejorada del Campo (13 de octubre de 2023). Se han recibido alegaciones, que han sido contestadas por el promotor.

Se han recibido alegaciones de Driza Solar, Gallocanta Solar, Mástil Solar, Morena Solar y Varadero Solar donde manifiesta que el proyecto afecta a infraestructuras de evacuación y plantas fotovoltaicas de las cuales son promotoras. Se ha dado traslado al promotor, el cual declara estar dispuesto a colaborar en la búsqueda de soluciones para compatibilizar las infraestructuras proyectadas. Posteriormente, se recibe acuerdo de promotores entre el promotor y los alegantes para la adecuación de las infraestructuras con el fin de que sean compatibles. Se recibe, asimismo, escritos de los alegantes donde desisten a las alegaciones iniciales.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid ha emitido informe en fecha 12 de febrero de 2024, complementado posteriormente.

Con fecha 20 de mayo de 2024 y como resultado del trámite de consultas, el promotor presentó adenda al proyecto de la línea privativa de evacuación, al objeto de dar cumplimiento al condicionado técnico establecido por distintos organismos y las afecciones que se producen a caminos y cauces públicos, vías pecuarias, así como para compatibilizar las infraestructuras proyectadas con instalaciones fotovoltaicas de otros promotores. Por otro lado, solicitó ante el Área de Industria y Energía de la Delegación de Gobierno en Madrid dar traslado del proyecto técnico y sus adendas a los organismos ya consultados previamente y afectados.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de Madrileña Red de Gas y de Nedgia. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que expresa su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), del Canal de Isabel II, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, de Exolum, de Red Eléctrica, de Telefónica y de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, donde señala las afecciones producidas por la infraestructura proyectada en las carreteras de su titularidad. Establece condicionado técnico para la ejecución de los cruces y la ocupación de zonas de protección del dominio público viario. Se identifican varios paralelismos en la zona de afección, y un paralelismo subterráneo en zona de servidumbre, en concreto entre los PP.KK. 25+750 y 26+600 de la R-3, en la margen izquierda. Se ha dado traslado al promotor, el cual responde prestando conformidad al condicionado técnico y señala que dicho paralelismo que ocupa zona de servidumbre está justificado al tratarse de un servicio público y sin otra alternativa en el trazado. Se ha dado traslado al organismo de la contestación del

promotor, donde señala que el paralelismo deberá ejecutarse por el lado del camino más alejado de la carretera y en ningún caso afectando al cerramiento de la misma. Se ha dado traslado al promotor, que presta conformidad.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Mejorada del Campo, donde muestra su oposición y pone de manifiesto que la implantación de las infraestructuras proyectadas genera una congestión del suelo municipal por afecciones al planeamiento urbanístico, al capital natural, al paisaje y a intereses de particulares. Se ha dado traslado al promotor, que justifica la conformidad de la infraestructura propuesta con el planeamiento vigente y las afecciones previsibles. Tras diversos traslados de respuestas entre promotor y organismo, ambos se mantienen en sus posiciones iniciales. Posteriormente, se recibe informe del Ayuntamiento en donde manifiesta que la propuesta de ubicación del proyecto es compatible a su paso por el término municipal. Por lo que presta conformidad sin perjuicio de los informes, autorizaciones y/o licencias necesarios, preceptivos y vinculantes que se deban emitir al respecto con carácter previo por el Ayuntamiento.

Preguntados la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, la Secretaria General de Infraestructuras Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, la Dirección General de Urbanismo Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid, Exolum, i-DE Redes Inteligentes, Orange, Redexis, UFD Distribución Electricidad, el Ayuntamiento de Arganda del Rey, Campo Real, Loeches y de Velilla de San Antonio, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2, 131.1 y 146.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación el 11 de junio de 2024 en el «Boletín Oficial del Estado», el 18 de junio de 2024 en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y el 17 de junio de 2024 en el diario La Razón y con la exposición al público en los tablones de edictos de los Ayuntamientos de Valdilecha (5 de junio de 2024), Velilla de San Antonio (28 de noviembre de 2024), Arganda del Rey (5 de junio de 2024) y Campo Real (17 de julio de 2024), Loeches (19 de julio de 2024). Se han recibido alegaciones, que han sido contestadas por el promotor.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid ha emitido informe en fecha 8 de agosto de 2024, complementado posteriormente.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, mediante Resolución de 21 de marzo de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 79, de 3 de abril de 2023.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las

aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, presentado la documentación acreditativa de su cumplimiento:

- Cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente), así como lo establecido en el anexo III del informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid con fecha 19 de enero de 2023, según la condición 1.ii). Fauna. (4).
- Vallado de las instalaciones siguiendo las condiciones mínimas para el cerramiento establecidas en el anexo II del informe del 19 de enero de 2023 de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, según la condición 1.ii). Fauna. (8).
- Definir corredores de fauna en el interior del parque solar fotovoltaico, según la condición 1.ii). Fauna. (10).
- Elaborar un Plan de Gestión de Plagas en coordinación con el Servicio de Gestión de Plagas de todos los Ayuntamientos implicados en el presente proyecto, según la condición 1. ii). Salud y población. (3).
- Elaborar un análisis del aprovechamiento cinegético de la zona según la condición 1. ii). Salud y población. (6).
- Elaborar un documento sobre el diseño final del proyecto que evalúe de manera pormenorizada cada afección concreta al patrimonio cultural en coordinación con la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, según la condición 1.ii). Patrimonio cultural. (1).
- Establecer una zona de amortiguación de 15 m en el entorno de cada uno de los bienes de interés cultural existentes en el ámbito de las instalaciones proyectadas, según la condición 1.ii). Patrimonio cultural. (2).
- Respetar el Dominio Público Pecuario, situándose el vallado fuera de las vías pecuarias, según las condiciones 1.ii). Patrimonio cultural. (9). y 1.ii). Patrimonio cultural. (15).
- Respetar la integridad del BIC La Presa, según la condición 1.ii). Patrimonio cultural. (12).
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA, según el apartado 1.iii).

Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa previa de las modificaciones sobre el proyecto, autorización administrativa de construcción, y declaración, en concreto, de utilidad pública, con fecha 12 de septiembre de 2024, el promotor presenta documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en la declaración de impacto ambiental y en la citada Resolución de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme a la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

– Las líneas subterráneas a 30 kV con origen en los centros de transformación de las plantas, discurriendo.

- Hasta la subestación transformadora SET Envatios XXIV 30/220 kV (Mejorada del Campo, Comunidad de Madrid) la línea con origen en la planta situada en el término municipal de Mejorada del Campo; y

- Hasta el centro de seccionamiento a 30 kV Valdilecha (Valdilecha, Comunidad de Madrid) la línea con origen en la planta situada en el término municipal de Valdilecha.

– Centro de seccionamiento Valdilecha 30 kV, ubicado en el término municipal de Valdilecha, Comunidad de Madrid.

– Línea de evacuación 30 kV Envatios XXIV Fase I, con origen en el centro de seccionamiento a 30 kV Valdilecha (Valdilecha, Comunidad de Madrid), discurriendo hasta la subestación transformadora SET Envatios XXIV 30/220 kV, ubicada en el término municipal de Mejorada del Campo, en la Comunidad de Madrid.

– Línea de evacuación 30 kV Envatios XXIV Fase II, con origen en el centro de seccionamiento a 30 kV Valdilecha (Valdilecha, Comunidad de Madrid), discurriendo hasta la subestación transformadora SET Envatios XXIV 30/220 kV, ubicada en el término municipal de Mejorada del Campo, en la Comunidad de Madrid.

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la conexión a la subestación Fuencarral 220 kV, de Red Eléctrica de España, SAU cuenta con autorización administrativa de construcción otorgada mediante resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, con misma fecha que la presente resolución (Envatios XXIV Fase I, SGEE/PFot-510):

– La subestación transformadora SET Envatios XXIV 30/220 kV, ubicada en el término municipal de Mejorada del Campo, en la Comunidad de Madrid.

– La línea eléctrica aéreo-subterránea de alta tensión «Línea Promotores Nudo Fuencarral SE Envatios XXIV-Se Fuencarral REE», de categoría especial, de 220 kV D/C-S/C y 400 kV S/C en el último tramo del circuito «Fuencarral 400 kV», discurriendo su trazado por los términos municipales de Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Paracuellos de Jarama, Ajalvir, Cobefía, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y Madrid, en la Comunidad de Madrid, hasta las subestaciones Fuencarral 220 kV y Fuencarral 400 kV, propiedad de Red Eléctrica España, SAU.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

El promotor suscribe, con fecha 12 de septiembre de 2024, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. En virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia emitió el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, aprobado en su sesión celebrada el 19 de octubre de 2023.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, que ha

contestado con documentación y alegaciones que han sido analizadas y parcialmente incorporadas a la resolución.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud del peticionario, relativa a la concesión de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción del proyecto y declaración, en concreto, de utilidad pública de la actuación anteriormente mencionada.

Estas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Primero.

Otorgar a Envatios Promoción XXIV, SL autorización administrativa previa de las modificaciones del proyecto de parque fotovoltaico Envatios XXIV-Fase II, de 82,6 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Valdilecha, Mejorada del Campo, Campo Real, Arganda del Rey, Loeches y Velilla de San Antonio, en la Comunidad de Madrid, en los términos que se recogen en la presente resolución.

Segundo.

Otorgar a Envatios Promoción XXIV, SL autorización administrativa de construcción para el parque fotovoltaico Envatios XXIV-Fase II, de 82,6 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Valdilecha, Mejorada del Campo, Campo Real, Arganda del Rey, Loeches y Velilla de San Antonio, en la Comunidad de Madrid con las características definidas en los proyectos técnicos administrativos «Planta Solar Fotovoltaica Envatios XXIV Fase II (TT.MM. Mejorada del Campo y Valdilecha-Madrid)», fechado el 29 de junio de 2023, «Línea Privativa de Evacuación 30 KV Envatios XXIV Fase I desde Centro de Seccionamiento (Valdilecha)-SET Envatios XXIV 220/30kV (Mejorada del Campo) (TT.MM. Valdilecha, Campo Real, Arganda del Rey, Loeches, Velilla de San Antonio y Mejorada del Campo-Madrid)», fechado el 29 de junio de 2023, «Línea Privativa de Evacuación 30 KV Envatios XXIV Fase II desde Centro de Seccionamiento (Valdilecha)-SET Envatios XXIV 220/30kV (Mejorada del Campo) (TT.MM. Valdilecha, Campo Real, Arganda del Rey, Loeches, Velilla de San Antonio y Mejorada del Campo-Madrid)», fechado el 29 de junio de 2023, y las adendas a los proyectos técnicos administrativos «Planta Solar Fotovoltaica Envatios XXIV Fase II (TT.MM. Mejorada del Campo y Valdilecha-Madrid)», fechada el 5 de agosto de 2023, «Línea Privativa de Evacuación 30 KV Envatios XXIV Fase I desde Centro de Seccionamiento (Valdilecha)-SET Envatios XXIV 220/30kV (Mejorada del Campo) (TT.MM. Valdilecha, Campo Real, Arganda del Rey, Loeches, Velilla de San Antonio y Mejorada del Campo-Madrid)», fechada el 5 de mayo de 2024, «Línea Privativa de Evacuación 30 KV Envatios XXIV Fase II desde Centro de Seccionamiento (Valdilecha)-SET Envatios XXIV 220/30kV (Mejorada del Campo) (TT.MM. Valdilecha, Campo Real, Arganda del Rey, Loeches, Velilla de San Antonio y Mejorada del Campo-Madrid)», fechada el 5 de mayo de 2024, y con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 82,6 MW.
- Número y tipo de módulos: 136.830 módulos bifaciales, del fabricante Trina, modelo Vertex TSM-DEG21C.20, de 665 W de potencia en la cara delantera de los módulos.
- Potencia pico de módulos: 154,69 MWp (90,99 MWp en la cara delantera de los módulos y 63,69 en la cara trasera).
- Número y tipo de inversores: 413 inversores del fabricante Huawei, modelo Sun2000-215KTL-H3, con una potencia aparente unitaria de 215 kVA (200 kW de potencia activa unitaria).
- Potencia total de los inversores: 82,6 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, SAU: 70 MW.
- Centros de transformación: 27, de 6.500 kVA (40 °C) y 3.250 kVA (40 °C).
- Términos municipales afectados: Mejorada del Campo y Valdilecha, en la Comunidad de Madrid.

Las infraestructuras de evacuación autorizadas se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV con origen en los centros de transformación de las plantas, discurriendo.
 - Hasta la subestación transformadora SET Envatios XXIV 30/220 kV (Mejorada del Campo, Comunidad de Madrid) la línea con origen en la planta situada en el término municipal de Mejorada del Campo; y
 - Hasta el centro de seccionamiento a 30 kV Valdilecha (Valdilecha, Comunidad de Madrid) la línea con origen en la planta situada en el término municipal de Valdilecha.

Sección: 150-630 mm².

– Centro de seccionamiento Valdilecha 30 kV, ubicado en el término municipal de Valdilecha, Comunidad de Madrid. Se compone, entre otros, de los siguientes elementos:

- Una (1) celda de protección de transformador;
- Cuatro (4) celdas de protección de línea;
- Una (1) celda de medida;
- Una (1) celda de conexión de servicios auxiliares.

– Línea de evacuación 30 kV Envatios XXIV Fase I, con origen en el centro de seccionamiento a 30 kV Valdilecha (Valdilecha, Comunidad de Madrid), discurriendo hasta la subestación transformadora SET Envatios XXIV 30/220 kV, ubicada en el término municipal de Mejorada del Campo, en la Comunidad de Madrid. Las características principales de la referida línea son:

- Sistema: corriente alterna trifásica.
 - Tensión: 30 kV.
 - Términos municipales afectados: Valdilecha, Campo Real, Arganda del Rey, Loeches, Velilla de San Antonio y Mejorada del Campo, en la Comunidad de Madrid.
 - Capacidad: 55,25 MW.
 - Longitud: 24.067 m.
- Tramo 1: 726 m. (desde los centros de transformación de la planta fotovoltaica Envatios XXIV- Fase I en Valdilecha hasta el Centro de Seccionamiento Valdilecha).

○ Tramo 2: 23.341 m. (desde el Centro de Seccionamiento Valdilecha 30 kV hasta la SET Envatios XXIV 220/30kV (Mejorada del Campo, Comunidad de Madrid).

● Características del tramo subterráneo (únicamente del Tramo 2: el Tramo 1 pertenece a Envatios XXIV Fase I, SGEE/PFot-510):

- Tipo de conductor: RHZ1 630 mm² Al 18/30 kV.
- Aislamiento: Polietileno reticulado XLPE.
- Número de circuitos: uno.

– Línea de evacuación 30 kV Envatios XXIV Fase II, con origen en el centro de seccionamiento a 30 kV Valdilecha (Valdilecha, Comunidad de Madrid), discurriendo hasta la subestación transformadora SET Envatios XXIV 30/220 kV, ubicada en el término municipal de Mejorada del Campo, en la Comunidad de Madrid. Las características principales de la referida línea son:

- Sistema: corriente alterna trifásica.
- Tensión: 30 kV.
- Términos municipales afectados: Valdilecha, Campo Real, Arganda del Rey, Loeches, Velilla de San Antonio y Mejorada del Campo, en la Comunidad de Madrid.
- Capacidad: 55,25 MW.
- Longitud: 23.366 m.

○ Tramo 1: 23 m. (desde los centros de transformación de la planta fotovoltaica Envatios XXIV- Fase II en Valdilecha hasta el Centro de Seccionamiento Valdilecha).

○ Tramo 2: 23.341 m. (desde el Centro de Seccionamiento Valdilecha 30 kV hasta la SET Envatios XXIV 220/30kV (Mejorada del Campo, Comunidad de Madrid).

● Características del tramo subterráneo:

- Tipo de conductor: RHZ1 630 mm² Al 18/30 kV.
- Aislamiento: Polietileno reticulado XLPE.
- Número de circuitos: uno.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte cuenta con autorización administrativa de construcción otorgada mediante resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, con misma fecha que la presente resolución (Envatios XXIV Fase I, SGEE/PFot-510).

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Tercero.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados presentados por el promotor y publicada el 20 de octubre de 2023 y 11 de junio de 2024 en el «Boletín Oficial del Estado», el 2 de noviembre de 2023 y el 18 de junio de 2024 en el «Boletín

Oficial de la Comunidad de Madrid», a los efectos previstos en el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, este reconocimiento de utilidad pública, en concreto, supone el derecho a que sea otorgada la oportuna autorización por los organismos a los que se ha solicitado el condicionado técnico precedente, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, el último que se produzca.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 19 de septiembre de 2024.–El Director General de Política Energética y Minas,

ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será el menor de los siguientes: a) el plazo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de notificación al peticionario de la presente resolución, o, b) el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación superará los 8 años.

3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, durante las obras:

– Se realizarán previo al inicio de las obras, prospecciones del terreno en la época adecuada y por un técnico especializado en botánica, para localización, y el establecimiento de medidas adecuadas para evitar los impactos sobre la vegetación silvestre. Se prestará especial atención en la realización de un inventario de especies de especial significación asociadas a formaciones de matorrales gipsícolas y tomillares, según la condición 1.ii.Vegetación, flora e HICs.2.

– Se evitará la ejecución de las obras en el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto, ambos inclusive, según la condición 1.ii.Fauna.1.

– Con carácter general, se deberá respetar un perímetro de 1,5 km de radio alrededor de los nidos de águila imperial existentes en la zona, para lo cual se verificará su presencia mediante prospección previa por técnicos especializados al inicio de los trabajos en coordinación con la guardería forestal, según la condición 1.ii.Fauna.3.

– En el ámbito del yacimiento Rompe Tejas y La Laguna, afectado por la línea eléctrica, se presentará un informe final de la peritación de valoración arqueológica, según la condición 1.ii. Patrimonio cultural. 10.

5. La citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el peticionario en un proyecto o en una adenda al mismo.

6. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.

7. La Administración dejará sin efecto la presente resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.

8. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

AAP AAC Y DUP
PFOT-512



SEE/DGPPEM/Resolución AAP mod y AAC (PFot-512)

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Envatios Promoción XXIV, S.L., autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Envatios XXIV- Fase III, de 70,80 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en Torres de la Alameda, San Fernando de Henares, Loeches y Mejorada del Campo, en la Comunidad de Madrid.

Envatios Promoción XXIV, S.L. solicitó, con fecha 1 de febrero de 2021, autorización administrativa previa de la de la planta solar fotovoltaica Envatios XXIV- Fase III, de 78 MWp, en los términos municipales de San Fernando de Henares y Torres de la Alameda, en la Comunidad de Madrid, así como de las infraestructuras de evacuación asociadas.

Mediante Resolución de 21 de junio de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Envatios Promoción XXIV, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Envatios XXIV- Fase III de 70,80 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Torres de la Alameda, San Fernando de Henares, Loeches y Mejorada del Campo, en la Comunidad de Madrid (en adelante, Resolución de autorización administrativa previa), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 157, de 3 de julio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la Resolución de 21 de marzo de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental favorable para el proyecto (en adelante, DIA), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 79, de 3 de abril de 2023, para la definición del proyecto de ejecución se debían llevar a cabo, en particular y entre otras, las siguientes modificaciones:

- (ii) en cuanto a la evacuación,
 - Con la finalidad de eliminar las afecciones medioambientales se soterrará la línea de 30kV privativa que une la PSFV Envatios XXIV Fase III ubicada en Torres de Alameda con la SET Envatios XXIV ubicada en Mejorada del Campo. También se soterrarán las líneas privativas de 30kV de la PSFV Envatios XXIV Fase I y Fase II ubicadas en Valdilecha que van a la SET Envatios XXIV ubicada en Mejorada del Campo, de acuerdo con la condición i.1.c.

PASEO DE LA CASTELLANA 160,
28046 MADRID
TEL: 91 349 4640
TEL: 902 446 006





En consecuencia, en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, se recogía expresamente que sería necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas si no se cumplen los supuestos del artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Envatios Promoción XXIV, S.L. (en adelante, el promotor) solicita, con fecha 18 de julio de 2023, autorización administrativa previa respecto de las modificaciones descritas anteriormente, autorización administrativa de construcción, aportando el correspondiente proyecto de ejecución y declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, para fotovoltaica Envatios XXIV- Fase III, de 70,80 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en Torres de la Alameda, San Fernando de Henares, Loeches y Mejorada del Campo, en la Comunidad de Madrid.

Con fecha 28 de septiembre de 2023, Envatios Promoción XXIV S.L. solicita tramitar conjuntamente con la modificación de Autorización Administrativa Previa y la Autorización de Construcción, la Declaración de Utilidad Pública.

El expediente ha sido incoado en Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de Madrileña Red de Gas; de Orange; del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (Adif); de la Agencia Española de Seguridad Aérea (AESA), de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa; de la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid; de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria de Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que expresa su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones de I-DE Redes Inteligentes, S.A.U.; de Nedgia; de Telefónica de España S.A.; Adif Alta Velocidad; de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos





por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de UFD Distribución Electricidad, S.A., el cual indica una serie de afecciones de la planta solar fotovoltaica Envatios XXIV Fase III, del vallado de la misma y de su línea de evacuación subterránea a 30 kV a instalaciones de su titularidad. Asimismo, no muestra inconveniente a la ejecución del proyecto y condiciona dicha ejecución al cumplimiento de las prescripciones técnicas y reglamentarias establecidas en la legislación aplicable a las instalaciones de la red de distribución afectadas. Se ha dado traslado al promotor, el cual indica realiza una serie de aclaraciones relativas a las afecciones indicadas por el organismo. Asimismo, el promotor indica que se garantizará el acceso a las propiedades de UFD para llevar a cabo labores de mantenimiento, revisión y/o reparación que sean precisas y que se compromete a tomar todas las medidas oportunas para garantizar la seguridad de personas y bienes durante la ejecución de los trabajos. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual reitera lo indicado en su primer informe. Se ha dado traslado al promotor, el cual presta su conformidad al informe del organismo.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, la cual concluye, en relación con las modificaciones propuestas "Línea Privativa de Evacuación 30 KV ENVATIOS XXIV FASE III desde Centro de Seccionamiento – SET ENVATIOS XXIV 220/30 kV" y con las modificaciones propuestas "Planta Solar Fotovoltaica Envatios XXIV Fase III", que ambas resultan acordes con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental, así como con lo recogido en el informe de 16 de marzo de 2023 y anteriores emitidos por el organismo. Asimismo, el organismo recuerda que, en relación con el resto de indicaciones no consideradas en el informe, que resultará de aplicación lo indicados en informes previos. Se ha dado traslado al promotor, el cual muestra su conformidad con el informe del organismo.

Se ha recibido contestación de REE, el cual informa sobre su no oposición a la planta fotovoltaica planta fotovoltaica "Envatios XXIV-Fase III" y a su línea subterránea de evacuación a 30 kV al no existir afecciones y cumplir las distancias mínimas reglamentarias a infraestructuras propiedad de Red Eléctrica, y recuerda la necesaria resolución de los procedimientos de acceso y conexión para la instalación del proyecto. Se ha dado traslado al promotor, el cual muestra su conformidad con el informe del organismo





Se ha recibido respuesta de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, la cual indica que no se han podido determinar las afecciones de la modificación del proyecto del asunto a las carreteras competencia de la Comunidad de Madrid con la documentación aportada y que considera necesario incorporar a la documentación del proyecto planos específicos de carreteras en los tramos de posibles afecciones. Asimismo, el organismo indica que considera necesario que se realice un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones del proyecto fotovoltaico en la red de carreteras de la Comunidad de Madrid y que se definan los puntos de conexión con las carreteras autonómicas; establece condicionados técnicos; y recuerda la necesidad de solicitar autorización ante dicho organismo por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha recibido respuesta del promotor, el cual (i) remite información adicional al organismo; (ii) indica que, con fecha 16 de noviembre de 2023, presentó ante el organismo informe técnico al objeto de determinar la viabilidad del acceso planteado; (iii) indica que solicitará autorización para los cruces de carreteras de acuerdo con lo indicado en el título V de la Orden de 3 de abril de 2002; y (iv) que se compromete a realizar un estudio de tráfico que presentará a este organismo en el que se determinará la afección de la instalación a los bienes y derechos a su cargo. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual indica que ha recibido la documentación remitida por el promotor, establece condicionados técnicos y recuerda la necesidad de solicitar autorización ante dicho organismo por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor, el cual indica que toma conocimiento del informe del organismo y (i) indica que el 14 de abril de 2024 presentó de nuevo ante el organismo informe técnico al objeto de determinar la viabilidad del acceso planteado, motivado por un error en el direccionado interno de la Dirección General de Carreteras; (ii) reitera que solicitará autorización para los cruces de carreteras de acuerdo con lo indicado en el título V de la Orden de 3 de abril de 2002; y (iii) que se compromete a realizar un estudio de tráfico que presentará a este organismo en el que se determinará la afección de la instalación a los bienes y derechos a su cargo. Se da traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual no emite nueva respuesta, por lo que se entiende su conformidad en virtud del artículo 127.4 y 131.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido informe del Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, el cual manifiesta que, a la vista de la superficie de cultivos leñosos afectados y del número de pies





afectados y dado que la superficie de cultivos leñosos es limitada en la Comunidad de Madrid, no se considera viable el proyecto, por lo que se recomienda una ubicación diferente. Asimismo, en materia de agricultura, establece las deberán medidas que deberían adoptarse y actuaciones de mantenimiento, conservación y defensa de los olivos, el viñedo y otros cultivos leñosos, así como otra serie de consideraciones relativas a la calidad del paisaje y su fragilidad visual; y en materia de vías pecuarias, identifica el cruzamiento de la línea eléctrica de evacuación con dominio público pecuario, estableciendo condicionados técnicos y la necesidad de solicitar autorización ante dicho organismo por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor, el cual manifiesta que la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental formuló Declaración de Impacto Ambiental favorable del proyecto y en la que no se incluyó ningún condicionante a la implantación sobre cultivos agrícolas de secano, olivares y viñedos; en lo referido a la planta solar fotovoltaica, que la misma no afecta al dominio público pecuario; en lo referido a los cruzamientos de la línea de evacuación con las vías pecuarias, que el promotor ha solicitado a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación autorización para un cruce subterráneo; y, en relación a la circulación de vehículos a motor, que en caso de que se afecte algún derecho en este sentido se solicitará la autorización pertinente. Se da traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual no emite nueva respuesta, por lo que se entiende su conformidad en virtud del artículo 127.4 y 131.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Mejorada del Campo, el cual remite informe técnico del servicio técnico municipal que indica, entre otros, (i) que el proyecto afecta a suelos cuya catalogación no contemplan este tipo de infraestructuras; (ii) que la instalación se encuentra afectada por el Bien de Interés Cultural “La Presa”; y (iii) que el suelo afectado interesa a las futuras ampliaciones urbanas hacia el este del término, condicionando su posible desarrollo. Posteriormente, el Ayuntamiento de Mejorada del Campo emite nuevo informe en el que solicita la denegación de la modificación de la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción y la declaración, en concreto, de utilidad pública, por resultar la instalación de la planta solar contraria al Plan General de Ordenación Urbana, aprobado por la Comunidad de Madrid en fecha 26/06/1997, y por afectar dicha instalación directamente a futuras ampliaciones urbanas. Se ha dado traslado al promotor, el cual manifiesta (i) respecto a la catalogación de los suelos afectados, que toma conocimiento de los puntos del informe que hacen referencia a la catalogación de los suelos y aporta justificación a cada uno de ellos en documento anexo; (ii) respecto a la afección al Bien de Interés Cultural “La Presa”, que con fecha 22 de mayo de 2023 se recibió por parte de la Subdirección General





de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, resolución favorable a la implantación de la LAAT de interconexión en los términos municipales de Torres de la Alameda, San Fernando de Henares, Loeches y Mejorada del Campo, con ciertas prescripciones técnicas, como llevar a cabo control arqueológico intensivo durante la fase de obra civil; y (iii) respecto a las posibles ampliaciones urbanas en el futuro, que ha intentado en diversas ocasiones mantener reuniones con el personal del Ayuntamiento para llegar a un acuerdo que compatibilice ambos proyectos. Posteriormente, se recibe nueva contestación del promotor al segundo informe del Ayuntamiento de mejorada del Campo, en el cual manifiesta que proyecto Envatios XXIV Fase III no tiene implantación de planta en el término municipal de Mejorada del Campo, ya que por él solamente discurre parte de la línea privativa de evacuación, cuyo trazado se ha diseñado por caminos o límites de parcelas con el fin de afectar lo mínimo posible a los propietarios de las mismas. Asimismo, reitera su respuesta en relación con la afección del proyecto al Bien de Interés Cultural “La Presa” e indica que es de su interés llegar a un acuerdo con el Ayuntamiento de Mejorada del Campo que haga viable el plan de crecimiento del municipio y su compatibilidad con el proyecto. Se ha dado traslado al organismo de las respuestas del promotor, el cual remite informes técnicos suscritos por los arquitectos municipales y por el servicio técnico de medioambiente municipal que defienden y complementan las razones esgrimidas por el organismo en anteriores informes. Se ha dado traslado al promotor, el cual responde a ambos informes técnicos. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual indica que no presenta oposición a la Línea Privativa Envatios XXIV Fase III desde Centro de Seccionamiento (Torres de la Alameda)-SET Envatios XXIV 220/30kV (Mejorada del Campo) a su paso por el término municipal, sin perjuicio de los informes, autorizaciones y/o licencias necesarios, preceptivos y vinculantes que se deban emitir al respecto con carácter previo a su ejecución tanto por el propio Ayuntamiento como por otras Administraciones competentes.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Torres de la Alameda, el cual informa desfavorablemente al proyecto debido a (i) que produciría en el municipio la disminución de espacios agrarios y naturales, afecciones a paisajes naturales, el estrangulamiento de los futuros desarrollos urbanísticos municipales, afecciones a caminos públicos y sus usuarios, la cercanía a núcleos habitados, afecciones naturales a fauna y vegetación; (ii) por no quedar justificada la propiedad y disposición del suelo, el uso compatible del proyecto con el suelo en el que se pretende implantar ni el cumplimiento de las condiciones urbanísticas; y (iii) por presentar severas afecciones a los suelos calificados en el vigente Avance del Plan General de Ordenación Urbana, que impedirán el deseado desarrollo del municipio. Se ha dado traslado al promotor, el cual manifiesta (i) a la solicitud de una





nueva información pública, que el proceso de consultas que tiene lugar forma parte de la segunda información pública que requiere el procedimiento administrativo y que solicita el ayuntamiento en su informe; y (ii) en relación con los requerimientos contemplados en el informe del arquitecto municipal, que toma conocimiento y aporta justificación a cada uno de ellos en el documento que adjunta anexos. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual reitera su oposición al proyecto, así como las razones alegadas en su primer informe. Posteriormente, se recibe parte de control de la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Torres de la Alameda, celebrado el día 11 de julio de 2024, en el cual se resolvió (i) manifestar el rechazo del Ayuntamiento a las cinco plantas fotovoltaicas que se pretenden instalar en el término municipal, por considerar que la implantación de estas atenta gravemente contra los intereses municipales y de los vecinos; (ii) reclamar que se tengan en cuenta las alegaciones presentadas por parte del Ayuntamiento; y (iii) reclamar que cualquier proyecto de instalación de plantas fotovoltaicas debe contar con el previo conocimiento y visto bueno del gobierno municipal. Se ha dado traslado al promotor, el cual indica que está trabajando junto con el Ayuntamiento para alcanzar a un acuerdo que viabilice el proyecto Envatios XXIV Fase III y con el cual, el Ayuntamiento de Torres de la Alameda esté comfortable.

En relación con lo informado por el Ayuntamiento de Torres de la Alameda, se constata que según el artículo 53.6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y el artículo 120.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, corresponde a la Dirección General de Política Energética y Minas, o, en su caso, al Consejo de Ministros, la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos o aquellas que excedan el territorio de una Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

En relación con lo anterior, se constata que, conforme al artículo 41.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, una vez concluido el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, los condicionantes al proyecto y las medidas preventivas, compensatorias y correctoras de obligado cumplimiento por el promotor y a tener en cuenta por esta Dirección General o, en su caso, el Consejo de Ministros, serán, según dispone la Resolución de 21 de marzo de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, “todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el estudio de impacto ambiental y las aceptadas tras la información pública, o contenidas en la información complementaria,





en tanto no contradigan lo establecido en la presente Resolución, así como las medidas adicionales especificadas en esta DIA”.

Preguntados Redexis; Exolum; Enagás; el Canal de Isabel II; la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid; la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid; la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid y los Ayuntamientos de Loeches y San Fernando de Henares, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2 y 131.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación en el Boletín Oficial del Estado, núm. 252, de 21 de octubre de 2023; y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, núm. 262, de 2 de noviembre de 2023. Se han recibido alegaciones, que han sido contestadas por el promotor.

Se han recibido alegaciones de Grillete Solar S.L., el cual manifiesta que la LÍNEA PRIVATIVA DE EVACUACIÓN 30 kV ENVATIOS XXIV – FASE III, en su transcurso por el municipio de San Fernando de Henares, cruza la Línea de alta tensión en 220 kV desde ST Noguera a ST San Fernando Renovables 220 kV (tramo AP157 - ST San Fernando Renovables), perteneciente al expediente PFot-208. Asimismo, informa que la planta fotovoltaica Grillete Solar junto con su infraestructura de evacuación (PFot-208), obtuvieron la Autorización Administrativa Previa 6 meses antes de la salida a información pública del Proyecto Envatios y que dicho expediente, en relación con la solicitud de modificación de la Autorización Administrativa Previa, Declaración, en concreto, de Utilidad Pública y Autorización Administrativa de Construcción, salió publicado en el BOE 4 meses antes a la publicación del Proyecto Envatios, por lo que, de acuerdo con el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, LPACAP, prevalecerían sus proyectos frente a los incluidos en el expediente PFot-512. Se ha dado traslado al promotor, el cual indica que, el promotor ha alcanzado a un acuerdo con Grillete Solar S.L.U. Posteriormente, se ha recibido nueva contestación por parte de Grillete Solar S.L.U., el cual desiste de las alegaciones presentadas.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid ha emitido informe en fecha 12 de febrero de 2024, completado posteriormente.





Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, mediante Resolución de 21 de marzo de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 79, de 3 de abril de 2023.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, presentado la documentación acreditativa de su cumplimiento:

- Cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente), así como lo establecido en el Anexo III del informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid con fecha 19 de enero de 2023, según la condición 1.ii). *Fauna.* (4).
- Vallado de las instalaciones siguiendo las condiciones mínimas para el cerramiento establecidas en el Anexo II del informe del 19 de enero de 2023 de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, según la condición 1.ii). *Fauna.* (8).
- Definir corredores de fauna en el interior del parque solar fotovoltaico, según la condición 1.ii). *Fauna.* (10).





- Elaborar un Plan de Gestión de Plagas en coordinación con el Servicio de Gestión de Plagas de todos los Ayuntamientos implicados en el presente proyecto, según la condición 1. ii). *Salud y población.* (3).
- Elaborar un documento sobre el diseño final del proyecto que evalúe de manera pormenorizada cada afección concreta al patrimonio cultural en coordinación con la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, según la condición 1.ii). *Patrimonio cultural.* (1).
- Establecer una zona de amortiguación de 15 m en el entorno de cada uno de los bienes de interés cultural existentes en el ámbito de las instalaciones proyectadas, según la condición 1.ii). *Patrimonio cultural.* (2).
- Respetar el Dominio Público Pecuario, situándose el vallado fuera de las vías pecuarias, según las condiciones 1.ii). *Patrimonio cultural.* (9). y 1.ii). *Patrimonio cultural.* (15).
- Respetar la integridad del BIC La Presa, según la condición 1.ii). *Patrimonio cultural.* (12).

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA, según el apartado 1.iii).

Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa previa de las modificaciones sobre el proyecto y autorización administrativa de construcción, con fecha 11 de septiembre de 2024, el promotor presenta documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en la declaración de impacto ambiental y en la citada Resolución de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme a la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:





- Las líneas subterráneas a 30 kV con origen en los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta el centro de seccionamiento a 30 kV Torres de la Alameda (Torres de la Alameda, Comunidad de Madrid).
- Centro de seccionamiento Torres de la Alameda 30 kV, ubicado en el término municipal de Torres de la Alameda, Comunidad de Madrid.
- Línea de evacuación 30 kV Envatios XXIV Fase III, con origen en el centro de seccionamiento a 30 kV Torres de la Alameda (Torres de la Alameda, Comunidad de Madrid), discurriendo hasta la subestación transformadora SET Envatios XXIV 30/220 kV, ubicada en el término municipal de Mejorada del Campo, en la Comunidad de Madrid.

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la conexión a la subestación Fuencarral 220 kV, de Red Eléctrica de España, S.A.U. cuenta con autorización administrativa de construcción otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 19 de septiembre de 2024 (Envatios XXIV Fase I, SGEE/PFot-510):

- La subestación transformadora SET Envatios XXIV 30/220 kV, ubicada en el término municipal de Mejorada del Campo, en la Comunidad de Madrid.
- La línea eléctrica aéreo-subterránea de alta tensión “Línea Promotores Nudo Fuencarral SE Envatios XXIV-Se Fuencarral REE”, de categoría especial, de 220 kV D/C-S/C y 400 kV S/C en el último tramo del circuito “Fuencarral 400 kV”, discurriendo su trazado por los términos municipales de Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Paracuellos de Jarama, Ajalvir, Cobeña, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y Madrid, en la Comunidad de Madrid, hasta las subestaciones Fuencarral 220 kV y Fuencarral 400 kV, propiedad de Red Eléctrica España, S.A.U.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

El promotor suscribe, con fecha 11 de septiembre de 2024, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. En virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor ha acreditado su capacidad legal, técnica y





económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia emitió el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, aprobado en su sesión celebrada el 19 de octubre de 2023.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con alegaciones, que han sido analizadas e incorporadas parcialmente en la Resolución

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud del peticionario, relativa a la concesión de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto.

Estas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como se ha citado anteriormente en la presente resolución, se mantiene la oposición al proyecto del Ayuntamiento de Torres de la Alameda.

En el artículo 131.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se establece que para el supuesto de que se mantenga la discrepancia en cuanto al condicionado técnico entre el peticionario de la instalación y alguna Administración u organismo, la Dirección General de Política Energética y Minas podrá, bien resolver recogiendo las condiciones técnicas establecidas en el condicionado, o bien, si discrepa de éste, remitirá propuesta de resolución para su elevación al Consejo de Ministros.

No obstante, en la resolución de este procedimiento no cabe tomar en consideración las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Torres de la Alameda, al exceder su objeto de lo dispuesto por el artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

A este respecto, la Abogacía del Estado en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en su dictamen 1251/2024, de 9 de julio, concluye que *“La interpretación del alcance*





del art. 131.6 RD 1955/2000, considerando el tenor del art. 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico actualmente en vigor, determina que solo tengan el carácter de discrepancias que determinen la elevación al Consejo de Ministros para la resolución de las autorizaciones administrativas de construcción, aquellas diferencias de carácter exclusivamente técnico que se susciten únicamente cuando las instalaciones objeto de autorización afecten a bienes o derecho propiedad de las citadas Administraciones.”

En el meritado dictamen de la Abogacía del Estado se recoge expresamente que:

“En este orden de ideas resulta fundamental el tenor del art. 53.1.b) LSE, que al regular la autorización administrativa de construcción (AAC), señala que para su resolución (entiéndase para el otorgamiento de la autorización) se deberán analizar los condicionados exclusivamente técnicos de aquellas Administraciones Públicas, organismos o empresas que presten servicios públicos o de interés económico general, únicamente en lo relativo a bienes y derechos de su propiedad que se encuentren afectados por la instalación [...]

[...] despeja toda duda en cuanto a este concepto, al limitar el análisis de los condicionados técnicos de otras Administraciones, por referirlo “únicamente” a los bienes y derechos de su propiedad que se encuentren afectados por la instalación. La diferente terminología empleada en estos textos normativos, Ley y Reglamento, no es extraña, por cuanto ha de recordarse, como ya anticipamos, que la LSE vigente data de 2013, frente al reglamento, que es muy anterior, aprobado en el año 2000. En consecuencia, la interpretación conjunta de los artículos 53.1.b) LSE y art. 131.6 RD 1955/2000 nos conduce a la conclusión de que solo podrán tomarse en consideración aquellos condicionados técnicos que afecten a bienes y derechos propiedad de las Administraciones públicas afectados por la instalación.”

En cuanto a las alegaciones de carácter ambiental o urbanístico, este dictamen señala que:

“en relación con las alegaciones relativas al cumplimiento de la normativa ambiental, y en particular, aquellas dirigidas a cuestionar la declaración de impacto ambiental (DIA) emitidas en el seno del procedimiento de autorización del art. 53 LSE, es preciso aclarar que la DIA no es sino un informe, que se emite previa tramitación oportuna (art. 33.1 Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental), y que se incardina en un procedimiento de autorización más amplio, hasta el punto de que la DIA no es susceptible de ser recurrida de manera autónoma, por expreso mandato del legislador -art. 41.4 Ley 21/2013 -3, por lo que en caso de que haya Administraciones que discrepen de la misma,





podrán recurrir la DIA mediante la impugnación de la autorización de la instalación de producción eléctrica que se dicte. Considerar que cabe cuestionar dicha DIA articulándola como una discrepancia del art. 131.6 RD 1955/2000, supondría que se alterase el procedimiento establecido a tal efecto, es decir, se generaría una suerte de alzada impropia previa incluso al momento en que se aprueba la autorización, permitiendo que la DIA fuese objeto de impugnación autónoma al permitir revisar su contenido antes de que se apruebe la autorización, y por un órgano que no sería necesariamente el competente [...]

[...] el cauce legalmente establecido para resolver los conflictos entre la Administración General del Estado o sus Organismos Públicos y los Ayuntamientos, es, con carácter general, el previsto en la DA10 Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (que también supone la elevación al Consejo de Ministros, pero no por aplicación del art. 131.6 RD 1955/2000).”

Habida cuenta de lo anterior, y dado que no concurre, simultáneamente, una oposición de carácter técnico y sobre afecciones del proyecto a bienes o derechos de su propiedad, de acuerdo con lo previsto en el anteriormente señalado artículo 131.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, procede la resolución por parte de esta Dirección General de Política Energética y Minas.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Primero. OTORGAR A ENVATIOS PROMOCIÓN XXIV, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA de las modificaciones del proyecto de la instalación fotovoltaica Envatios XXIV- Fase III, de 70,80 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en Torres de la Alameda, San Fernando de Henares, Loeches y Mejorada del Campo, en la Comunidad de Madrid, en los términos que se recogen en la presente resolución.

Segundo. OTORGAR A ENVATIOS PROMOCIÓN XXIV, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN para la instalación fotovoltaica Envatios XXIV- Fase III, de 70,80 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en Torres de la Alameda, San Fernando de Henares, Loeches y Mejorada del Campo, en la Comunidad de Madrid, con las características definidas en los proyectos “Proyecto Técnico Administrativo Planta Solar Fovoltáica Envatios XXIV Fase III”, visado el 29 de junio de 2023; y “Proyecto Técnico Administrativo Línea Privativa de Evacuación 30 KV





Envatios XXIV FASE III desde Centro de Seccionamiento (Torres de la Alameda) – SET ENVATIOS XXIV 220/30 kV (Mejorada del Campo)”, visado el 29 de junio de 2023, y con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de la planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 70,8 MW.
- Número y tipo de módulos: 117.270 módulos bifaciales, del fabricante Trina (o similar), modelo Vertex TSM-DEG21C.20, de 665 Wp de potencia.
- Potencia pico de módulos: 132,57 MWp (77,98 MWp en la cara delantera de los módulos y 54,59 en la cara trasera)
- Número y tipo de inversores: 236 inversores del fabricante Huawei, modelo SUN2000-330KTL-H1, con una potencia aparente unitaria de 330 kVA (potencia activa unitaria de 300 kW).
- Potencia total de los inversores: 70,8 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U.: 60 MW.
- Tipo de soporte: seguidor a un eje.
- Centros de transformación: 13, 12 de 6.600 kVA (25º) y 1 de 3.300 kVA (25º).
- Término municipal afectado: Torres de la Alameda, en la Comunidad de Madrid.

Las infraestructuras de evacuación autorizadas se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV con origen en los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta el centro de seccionamiento a 30 kV Torres de la Alameda (Torres de la Alameda, Comunidad de Madrid).
 - Sección: 150-630 mm².





- Centro de seccionamiento Torres de la Alameda 30 kV, ubicado en el término municipal de Torres de la Alameda, Comunidad de Madrid. Se compone, entre otros, de los siguientes elementos:
 - 1 celda de protección de transformador;
 - 6 celdas de protección de línea;
 - 1 celda de medida;
 - 1 celda de conexión de servicios auxiliares.

- Línea de evacuación 30 kV Envatios XXIV Fase III, con origen en el centro de seccionamiento a 30 kV Torres de la Alameda (Torres de la Alameda, Comunidad de Madrid), discurriendo hasta la subestación transformadora SET Envatios XXIV 30/220 kV, ubicada en el término municipal de Mejorada del Campo, en la Comunidad de Madrid. Las características principales de la referida línea son:
 - Sistema: corriente alterna trifásica.
 - Tensión: 30 kV.
 - Términos municipales afectados: Torres de la Alameda, San Fernando de Henares, Loeches y Mejorada del Campo, en la Comunidad de Madrid.
 - Capacidad: 82,5 MW.
 - Longitud: 10.090 m.
 - Características del tramo subterráneo:
 - Tipo de conductor: RHZ1 630 mm² Al 18/30 kV
 - Aislamiento: Polietileno reticulado XLPE
 - Número de circuitos: uno.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte cuenta con autorización administrativa de construcción otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 19 de septiembre de 2024 (Envatios XXIV Fase I, SGEE/PFot-510).

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.





Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, el último que se produzca.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

EL DIRECTOR GENERAL,

(Firmado digitalmente)





ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será el menor de los siguientes: a) el plazo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de notificación al peticionario de la presente resolución, o, b) el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación superará los 8 años.

3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.





4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, durante las obras:
 - Se realizarán previo al inicio de las obras, prospecciones del terreno en la época adecuada y por un técnico especializado en botánica, para localización, y el establecimiento de medidas adecuadas para evitar los impactos sobre la vegetación silvestre. Se prestará especial atención en la realización de un inventario de especies de especial significación asociadas a formaciones de matorrales gipsícolas y tomillares, según la condición 1.ii. *Vegetación, flora e HICs.2*
 - Se evitará la ejecución de las obras en el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto, ambos inclusive, según la condición 1.ii. *Fauna.1.*
 - Con carácter general, se deberá respetar un perímetro de 1,5 km de radio alrededor de los nidos de águila imperial existentes en la zona, para lo cual se verificará su presencia mediante prospección previa por técnicos especializados al inicio de los trabajos en coordinación con la guardería forestal, según la condición 1.ii. *Fauna.3.*
5. La citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el peticionario en un proyecto o en una adenda al mismo.
6. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.
7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente,





acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.

8. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.





SEE/DGPPEM/SGIISE/ Resolución PFot-512 (DUP)

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Envatios Promoción XXIV, S.L., la declaración, en concreto, de utilidad pública, para la planta fotovoltaica Envatios XXIV- Fase III, de 70,80 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, ubicada en los términos municipales de Torres de la Alameda, San Fernando de Henares, Loeches y Mejorada del Campo, en la Comunidad de Madrid.

Envatios Promoción XXIV, S.L. solicitó, con fecha 1 de febrero de 2021, autorización administrativa previa de la planta solar fotovoltaica Envatios XXIV- Fase III, de 78 MWp, en los términos municipales de San Fernando de Henares y Torres de la Alameda, en la Comunidad de Madrid, así como de las infraestructuras de evacuación asociadas.

La Dirección General de Política Energética y Minas emitió, con fecha 21 de junio de 2023, Resolución por la que se otorga a Envatios Promoción XXIV, S.L., autorización administrativa previa para la planta solar fotovoltaica Envatios XXIV- Fase III, de 70,80 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Torres de la Alameda, San Fernando de Henares, Loeches y Mejorada del Campo, en la Comunidad de Madrid publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 157, de 3 de julio de 2023.

Envatios Promoción XXIV, S.L., solicita, con fecha 18 de julio de 2023, autorización administrativa previa respecto de las modificaciones, autorización administrativa de construcción, aportando el correspondiente proyecto de ejecución y declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, para la planta fotovoltaica Envatios XXIV- Fase III, de 70,80 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Torres de la Alameda, San Fernando de Henares, Loeches y Mejorada del Campo, en la Comunidad de Madrid.

Con fecha 28 de septiembre de 2023, Envatios Promoción XXIV S.L. solicita tramitar conjuntamente, junto con la modificación de Autorización Administrativa Previa y la Autorización de Construcción, la Declaración de Utilidad Pública.

La Dirección General de Política Energética y Minas emitió, con fecha 23 de septiembre de 2024, Resolución por la que se otorga a e otorga a Envatios Promoción XXIV, S.L., autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Envatios XXIV-

PASEO DE LA CASTELLANA 160,
28046 MADRID
TEL: 91 349 4640
TEL: 902 446 006





Fase III, de 70,80 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en Torres de la Alameda, San Fernando de Henares, Loeches y Mejorada del Campo, en la Comunidad de Madrid publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 19, de 22 de enero de 2025.

El expediente fue incoado en Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid y se ha tramitado conjuntamente, de conformidad con lo previsto en los artículos 127, 131 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de Madrileña Red de Gas; de Orange; del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (Adif); de la Agencia Española de Seguridad Aérea (AESA), de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa; de la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid; de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria de Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que expresa su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones de I-DE Redes Inteligentes, S.A.U.; de Nedgia; de Telefónica de España S.A.; Adif Alta Velocidad; de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de UFD Distribución Electricidad, S.A., el cual indica una serie de afecciones de la planta solar fotovoltaica Envatios XXIV Fase III, del vallado de la misma y de su línea de evacuación subterránea a 30 kV a instalaciones de su titularidad. Asimismo, no muestra inconveniente a la ejecución del proyecto y condiciona dicha ejecución al cumplimiento de las prescripciones técnicas y reglamentarias establecidas en la legislación aplicable a las instalaciones de la red de distribución afectadas. Se ha dado traslado al promotor, el cual indica realiza una serie de aclaraciones relativas a las afecciones indicadas por el organismo. Asimismo, el promotor indica que se garantizará el acceso a las propiedades de UFD para llevar a cabo labores de mantenimiento, revisión y/o reparación que sean precisas y que se compromete a tomar todas las medidas oportunas para garantizar la seguridad de personas y bienes durante la ejecución de los trabajos. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual reitera lo indicado en su primer informe. Se ha dado traslado al promotor, el cual presta su conformidad al informe del organismo.





Se ha recibido contestación de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, la cual concluye, en relación con las modificaciones propuestas “Línea Privativa de Evacuación 30 KV ENVATIOS XXIV FASE III desde Centro de Seccionamiento – SET ENVATIOS XXIV 220/30 kV” y con las modificaciones propuestas “Planta Solar Fotovoltaica Envatios XXIV Fase III”, que ambas resultan acordes con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental, así como con lo recogido en el informe de 16 de marzo de 2023 y anteriores emitidos por el organismo. Asimismo, el organismo recuerda que, en relación con el resto de indicaciones no consideradas en el informe, que resultará de aplicación lo indicados en informes previos. Se ha dado traslado al promotor, el cual muestra su conformidad con el informe del organismo.

Se ha recibido contestación de REE, el cual informa sobre su no oposición a la planta fotovoltaica planta fotovoltaica “Envatios XXIV-Fase III” y a su línea subterránea de evacuación a 30 kV al no existir afecciones y cumplir las distancias mínimas reglamentarias a infraestructuras propiedad de Red Eléctrica, y recuerda la necesaria resolución de los procedimientos de acceso y conexión para la instalación del proyecto. Se ha dado traslado al promotor, el cual muestra su conformidad con el informe del organismo

Se ha recibido respuesta de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, la cual indica que no se han podido determinar las afecciones de la modificación del proyecto del asunto a las carreteras competencia de la Comunidad de Madrid con la documentación aportada y que considera necesario incorporar a la documentación del proyecto planos específicos de carreteras en los tramos de posibles afecciones. Asimismo, el organismo indica que considera necesario que se realice un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones del proyecto fotovoltaico en la red de carreteras de la Comunidad de Madrid y que se definan los puntos de conexión con las carreteras autonómicas; establece condicionados técnicos; y recuerda la necesidad de solicitar autorización ante dicho organismo por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha recibido respuesta del promotor, el cual (i) remite información adicional al organismo; (ii) indica que, con fecha 16 de noviembre de 2023, presentó ante el organismo informe técnico al objeto de determinar la viabilidad del acceso planteado; (iii) indica que solicitará autorización para los cruces de carreteras de acuerdo con lo indicado en el título V de la Orden de 3 de abril de 2002; y (iv) que se compromete a realizar un estudio de tráfico que presentará a este organismo en el que se determinará la afección de la instalación a los bienes y derechos a su cargo. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual indica que ha recibido la





documentación remitida por el promotor, establece condicionados técnicos y recuerda la necesidad de solicitar autorización ante dicho organismo por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor, el cual indica que toma conocimiento del informe del organismo y (i) indica que el 14 de abril de 2024 presentó de nuevo ante el organismo informe técnico al objeto de determinar la viabilidad del acceso planteado, motivado por un error en el direccionado interno de la Dirección General de Carreteras; (ii) reitera que solicitará autorización para los cruces de carreteras de acuerdo con lo indicado en el título V de la Orden de 3 de abril de 2002; y (iii) que se compromete a realizar un estudio de tráfico que presentará a este organismo en el que se determinará la afección de la instalación a los bienes y derechos a su cargo. Se da traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual no emite nueva respuesta, por lo que se entiende su conformidad en virtud del artículo 147.2. del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido informe del Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, el cual manifiesta que, a la vista de la superficie de cultivos leñosos afectados y del número de pies afectados y dado que la superficie de cultivos leñosos es limitada en la Comunidad de Madrid, no se considera viable el proyecto, por lo que se recomienda una ubicación diferente. Asimismo, en materia de agricultura, establece las deberán medidas que deberían adoptarse y actuaciones de mantenimiento, conservación y defensa de los olivos, el viñedo y otros cultivos leñosos, así como otra serie de consideraciones relativas a la calidad del paisaje y su fragilidad visual; y en materia de vías pecuarias, identifica el cruzamiento de la línea eléctrica de evacuación con dominio público pecuario, estableciendo condicionados técnicos y la necesidad de solicitar autorización ante dicho organismo por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor, el cual manifiesta que la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental formuló Declaración de Impacto Ambiental favorable del proyecto y en la que no se incluyó ningún condicionante a la implantación sobre cultivos agrícolas de secano, olivares y viñedos; en lo referido a la planta solar fotovoltaica, que la misma no afecta al dominio público pecuario; en lo referido a los cruzamientos de la línea de evacuación con las vías pecuarias, que el promotor ha solicitado a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación autorización para un cruce subterráneo; y, en relación a la circulación de vehículos a motor, que en caso de que se afecte algún derecho en este sentido se solicitará la autorización pertinente. Se da traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual no emite nueva respuesta, por lo que se entiende su conformidad en virtud del artículo 147.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.





Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Mejorada del Campo, el cual remite informe técnico del servicio técnico municipal que indica, entre otros, (i) que el proyecto afecta a suelos cuya catalogación no contemplan este tipo de infraestructuras; (ii) que la instalación se encuentra afectada por el Bien de Interés Cultural “La Presa”; y (iii) que el suelo afectado interesa a las futuras ampliaciones urbanas hacia el este del término, condicionando su posible desarrollo. Posteriormente, el Ayuntamiento de Mejorada del Campo emite nuevo informe en el que solicita la denegación de la modificación de la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción y la declaración, en concreto, de utilidad pública, por resultar la instalación de la planta solar contraria al Plan General de Ordenación Urbana, aprobado por la Comunidad de Madrid en fecha 26/06/1997, y por afectar dicha instalación directamente a futuras ampliaciones urbanas. Se ha dado traslado al promotor, el cual manifiesta (i) respecto a la catalogación de los suelos afectados, que toma conocimiento de los puntos del informe que hacen referencia a la catalogación de los suelos y aporta justificación a cada uno de ellos en documento anexo; (ii) respecto a la afección al Bien de Interés Cultural “La Presa”, que con fecha 22 de mayo de 2023 se recibió por parte de la Subdirección General de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, resolución favorable a la implantación de la LAAT de interconexión en los términos municipales de Torres de la Alameda, San Fernando de Henares, Loeches y Mejorada del Campo, con ciertas prescripciones técnicas, como llevar a cabo control arqueológico intensivo durante la fase de obra civil; y (iii) respecto a las posibles ampliaciones urbanas en el futuro, que ha intentado en diversas ocasiones mantener reuniones con el personal del Ayuntamiento para llegar a un acuerdo que compatibilice ambos proyectos. Posteriormente, se recibe nueva contestación del promotor al segundo informe del Ayuntamiento de mejorada del Campo, en el cual manifiesta que proyecto Envatios XXIV Fase III no tiene implantación de planta en el término municipal de Mejorada del Campo, ya que por él solamente discurre parte de la línea privativa de evacuación, cuyo trazado se ha diseñado por caminos o límites de parcelas con el fin de afectar lo mínimo posible a los propietarios de las mismas. Asimismo, reitera su respuesta en relación con la afección del proyecto al Bien de Interés Cultural “La Presa” e indica que es de su interés llegar a un acuerdo con el Ayuntamiento de Mejorada del Campo que haga viable el plan de crecimiento del municipio y su compatibilidad con el proyecto. Se ha dado traslado al organismo de las respuestas del promotor, el cual remite informes técnicos suscritos por los arquitectos municipales y por el servicio técnico de medioambiente municipal que defienden y complementan las razones esgrimidas por el organismo en anteriores informes. Se ha dado traslado al promotor, el cual responde a ambos informes técnicos. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual indica que no presenta oposición a la Línea Privativa Envatios XXIV Fase III desde Centro de Seccionamiento (Torres de la Alameda)-SET Envatios XXIV 220/30kV (Mejorada del Campo) a su paso





por el término municipal, sin perjuicio de los informes, autorizaciones y/o licencias necesarios, preceptivos y vinculantes que se deban emitir al respecto con carácter previo a su ejecución tanto por el propio Ayuntamiento como por otras Administraciones competentes.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Torres de la Alameda, el cual informa desfavorablemente al proyecto debido a (i) que produciría en el municipio la disminución de espacios agrarios y naturales, afecciones a paisajes naturales, el estrangulamiento de los futuros desarrollos urbanísticos municipales, afecciones a caminos públicos y sus usuarios, la cercanía a núcleos habitados, afecciones naturales a fauna y vegetación; (ii) por no quedar justificada la propiedad y disposición del suelo, el uso compatible del proyecto con el suelo en el que se pretende implantar ni el cumplimiento de las condiciones urbanísticas; y (iii) por presentar severas afecciones a los suelos calificados en el vigente Avance del Plan General de Ordenación Urbana, que impedirán el deseado desarrollo del municipio. Se ha dado traslado al promotor, el cual manifiesta (i) a la solicitud de una nueva información pública, que el proceso de consultas que tiene lugar forma parte de la segunda información pública que requiere el procedimiento administrativo y que solicita el ayuntamiento en su informe; y (ii) en relación con los requerimientos contemplados en el informe del arquitecto municipal, que toma conocimiento y aporta justificación a cada uno de ellos en el documento que adjunta anexos. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual reitera su oposición al proyecto, así como las razones alegadas en su primer informe. Posteriormente, se recibe parte de control de la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Torres de la Alameda, celebrado el día 11 de julio de 2024, en el cual se resolvió (i) manifestar el rechazo del Ayuntamiento a las cinco plantas fotovoltaicas que se pretenden instalar en el término municipal, por considerar que la implantación de estas atenta gravemente contra los intereses municipales y de los vecinos; (ii) reclamar que se tengan en cuenta las alegaciones presentadas por parte del Ayuntamiento; y (iii) reclamar que cualquier proyecto de instalación de plantas fotovoltaicas debe contar con el previo conocimiento y visto bueno del gobierno municipal. Se ha dado traslado al promotor, el cual indica que está trabajando junto con el Ayuntamiento para alcanzar a un acuerdo que viabilice el proyecto Envatios XXIV Fase III y con el cual, el Ayuntamiento de Torres de la Alameda esté comfortable.

En relación con lo informado por el Ayuntamiento de Torres de la Alameda, se constata que según el artículo 53.6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y el artículo 120.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, corresponde a la Dirección General de Política Energética y Minas, o, en su caso, al Consejo de Ministros, la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos o aquellas que excedan el territorio de una Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras





disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

En relación con lo anterior, se constata que, conforme al artículo 41.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, una vez concluido el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, los condicionantes al proyecto y las medidas preventivas, compensatorias y correctoras de obligado cumplimiento por el promotor y a tener en cuenta por esta Dirección General o, en su caso, el Consejo de Ministros, serán, según dispone la Resolución de 21 de marzo de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, “todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el estudio de impacto ambiental y las aceptadas tras la información pública, o contenidas en la información complementaria, en tanto no contradigan lo establecido en la presente Resolución, así como las medidas adicionales especificadas en esta DIA”.

Preguntados Redexis; Exolum; Enagás; el Canal de Isabel II; la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid; la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid; la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid y los Ayuntamientos de Loeches y San Fernando de Henares, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2 y 131.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación en el Boletín Oficial del Estado, núm. 252, de 21 de octubre de 2023; en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, núm. 262, de 2 de noviembre de 2023, y con la exposición al público en el tablón de edictos de los ayuntamientos de Loeches el 18 de octubre de 2023, de Mejorada de del Campo el 13 de octubre de 2023, de San Fernando de Henares el 13 de octubre de 2023 y de Torres de la Alameda el 11 de octubre de 2023. Se han recibido alegaciones, que han sido contestadas por el promotor.

Se han recibido alegaciones de Grillete Solar S.L., el cual manifiesta que la Línea Privativa de Evacuación 30 kV Envatios XXIV – Fase III, en su transcurso por el municipio de San Fernando de Henares, cruza la Línea de alta tensión en 220 kV desde ST Noguera a ST San Fernando Renovables 220 kV (tramo AP157 - ST San Fernando Renovables), perteneciente al expediente PFot-208. Asimismo, informa que la planta fotovoltaica Grillete Solar junto con su infraestructura de evacuación





(PFot-208), obtuvieron la Autorización Administrativa Previa 6 meses antes de la salida a información pública del Proyecto Envatios y que dicho expediente, en relación con la solicitud de modificación de la Autorización Administrativa Previa, Declaración, en concreto, de Utilidad Pública y Autorización Administrativa de Construcción, salió publicado en el BOE 4 meses antes a la publicación del Proyecto Envatios, por lo que, de acuerdo con el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, LPACAP, prevalecerían sus proyectos frente a los incluidos en el expediente PFot-512. Se ha dado traslado al promotor, el cual indica que, el promotor ha alcanzado a un acuerdo con Grillete Solar S.L.U. Posteriormente, se ha recibido nueva contestación por parte de Grillete Solar S.L.U., el cual desiste de las alegaciones presentadas.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con alegaciones, que han sido analizadas.

Las citadas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Único. DECLARAR, EN CONCRETO, LA UTILIDAD PÚBLICA para la instalación fotovoltaica Envatios XXIV- Fase III, de 70,80 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en Torres de la Alameda, San Fernando de Henares, Loeches y Mejorada del Campo, en la Comunidad de Madrid, para la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados detallados por el promotor en su escrito de 18 de julio de 2025, que aparece recogido en el Anexo de la presente Resolución, y publicada el 21 de octubre de 2023 en el Boletín Oficial del Estado (nº 252), y el 2 de noviembre de 2023 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (nº 261), a los efectos previstos en el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.





De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, este reconocimiento de utilidad pública, en concreto, supone el derecho a que sea otorgada la oportuna autorización por los organismos a los que se ha solicitado el condicionado técnico precedente, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, el último que se produzca.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

EL DIRECTOR GENERAL,

(Firmado digitalmente)





ANEXO

Instalación generadora "Envatios XXIV- Fase III"

Nº	Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
1	6	9004	28154A00609004	Torres de la Alameda
3	6	3019	28154A00603019	Torres de la Alameda
4	6	1100	28154A00601100	Torres de la Alameda
5	6	3018	28154A00603018	Torres de la Alameda
6	6	3003	28154A00603003	Torres de la Alameda
7	6	3012	28154A00603012	Torres de la Alameda
8	6	100	28154A00600100	Torres de la Alameda
10	6	3020	28154A00603020	Torres de la Alameda
12	6	99	28154A00600099	Torres de la Alameda
14	6	3004	28154A00603004	Torres de la Alameda
15	6	3028	28154A00603028	Torres de la Alameda
16	6	102	28154A00600102	Torres de la Alameda
18	6	3025	28154A00603025	Torres de la Alameda
19	6	3023	28154A00603023	Torres de la Alameda
20	6	3002	28154A00603002	Torres de la Alameda
21	5	3007	28154A00503007	Torres de la Alameda
22	6	3022	28154A00603022	Torres de la Alameda
23	5	3008	28154A00503008	Torres de la Alameda
25	6	3015	28154A00603015	Torres de la Alameda
26	6	3024	28154A00603024	Torres de la Alameda





Nº	Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
28	6	103	28154A00600103	Torres de la Alameda
29	6	3031	28154A00603031	Torres de la Alameda
30	6	3008	28154A00603008	Torres de la Alameda
31	1	1201	28172A00101201	Villalbilla
32	1	201	28172A00100201	Villalbilla
33	1	202	28172A00100202	Villalbilla
34	6	3001	28154A00603001	Torres de la Alameda
35	1	8171	28172A00108171	Villalbilla
36	1	199	28172A00100199	Villalbilla
37	1	200	28172A00100200	Villalbilla
38	1	9002	28172A00109002	Villalbilla
39	5	9009	28154A00509009	Torres de la Alameda
40	6	3000	28154A00603000	Torres de la Alameda
41	1	198	28172A00100198	Villalbilla
42	1	197	28172A00100197	Villalbilla
44	6	3016	28154A00603016	Torres de la Alameda
45	5	3006	28154A00503006	Torres de la Alameda
47	1	41009	28154A00141009	Torres de la Alameda
48	5	3003	28154A00503003	Torres de la Alameda
49	1	7171	28172A00107171	Villalbilla
50	5	93	28154A00500093	Torres de la Alameda
52	5	3004	28154A00503004	Torres de la Alameda





Nº	Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
54	5	3002	28154A00503002	Torres de la Alameda
55	5	3001	28154A00503001	Torres de la Alameda
56	5	86	28154A00500086	Torres de la Alameda
58	5	9001	28154A00509001	Torres de la Alameda
60	1	550	28172A00100550	Villalbilla
61	1	551	28172A00100551	Villalbilla
62	5	3055	28154A00503055	Torres de la Alameda
63	1	553	28172A00100553	Villalbilla
64	6	9005	28154A00609005	Torres de la Alameda
65	5	3005	28154A00503005	Torres de la Alameda
66	5	88	28154A00500088	Torres de la Alameda
67	1	9000	28172A00109000	Villalbilla
68	1	554	28172A00100554	Villalbilla
69	5	3000	28154A00503000	Torres de la Alameda
72	5	3066	28154A00503066	Torres de la Alameda
73	5	91	28154A00500091	Torres de la Alameda
75	5	3054	28154A00503054	Torres de la Alameda
77	5	89	28154A00500089	Torres de la Alameda
79	1	9003	28154A00109003	Torres de la Alameda
80	6	104	28154A00600104	Torres de la Alameda
81	6	50104	28154A00650104	Torres de la Alameda
82	6	40104	28154A00640104	Torres de la Alameda





Nº	Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
83	6	10104	28154A00610104	Torres de la Alameda
84	6	9006	28154A00609006	Torres de la Alameda
85	6	9003	28154A00609003	Torres de la Alameda
86	6	9000	28154A00609000	Torres de la Alameda
87	5	81	28154A00500081	Torres de la Alameda
88	2	3012	28154A00203012	Torres de la Alameda
89	1	8	28154A00100008	Torres de la Alameda
90	5	87	28154A00500087	Torres de la Alameda
91	5	40081	28154A00540081	Torres de la Alameda
92	5	30081	28154A00530081	Torres de la Alameda
93	5	9000	28154A00509000	Torres de la Alameda
94	5	3059	28154A00503059	Torres de la Alameda
95	5	9003	28154A00509003	Torres de la Alameda
98	5	90	28154A00500090	Torres de la Alameda
99	1	7	28154A00100007	Torres de la Alameda
100	5	3042	28154A00503042	Torres de la Alameda
101	2	9002	28154A00209002	Torres de la Alameda
102	5	9000	28154A00509000	Torres de la Alameda
103	5	83	28154A00500083	Torres de la Alameda
104	5	3051	28154A00503051	Torres de la Alameda
105	5	10090	28154A00510090	Torres de la Alameda
106	1	500	28154A00100500	Torres de la Alameda





Nº	Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
107	5	3040	28154A00503040	Torres de la Alameda
108	5	3050	28154A00503050	Torres de la Alameda
109	5	13039	28154A00513039	Torres de la Alameda
110	5	3049	28154A00503049	Torres de la Alameda
111	2	3016	28154A00203016	Torres de la Alameda
112	5	10077	28154A00510077	Torres de la Alameda
114	2	9010	28154A00209010	Torres de la Alameda
115	5	3047	28154A00503047	Torres de la Alameda
116	5	9010	28154A00509010	Torres de la Alameda
117	5	3046	28154A00503046	Torres de la Alameda
118	5	13044	28154A00513044	Torres de la Alameda
119	5	9011	28154A00509011	Torres de la Alameda
120	2	9001	28154A00209001	Torres de la Alameda

Línea soterrada de media tensión "Envatios XXIV- Fase III"

Nº	Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
3	2	9011	28154A00209011	Torres de la Alameda
4	2	3024	28154A00203024	Torres de la Alameda
6	2	19	28154A00200019	Torres de la Alameda
7	2	9010	28154A00209010	Torres de la Alameda
8	2	3027	28154A00203027	Torres de la Alameda
9	2	9013	28154A00209013	Torres de la Alameda





Nº	Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
10	4	3016	28154A00403016	Torres de la Alameda
11	4	9001	28154A00409001	Torres de la Alameda
12	4	3017	28154A00403017	Torres de la Alameda
13	5	9010	28154A00509010	Torres de la Alameda
16	4	65	28154A00400065	Torres de la Alameda
19	4	3110	28154A00403110	Torres de la Alameda
21	4	3109	28154A00403109	Torres de la Alameda
23	5	9000	28154A00509000	Torres de la Alameda
24	4	20064	28154A00420064	Torres de la Alameda
25	4	9000	28154A00409000	Torres de la Alameda
26	4	10064	28154A00410064	Torres de la Alameda
27	5	9014	28154A00509014	Torres de la Alameda
28	5	9003	28154A00509003	Torres de la Alameda
29	4	9000	28154A00409000	Torres de la Alameda
30	5	9000	28154A00509000	Torres de la Alameda
32	2	9000	28154A00209000	Torres de la Alameda
33	6	9000	28154A00609000	Torres de la Alameda
34	5	40081	28154A00540081	Torres de la Alameda
35	6	9006	28154A00609006	Torres de la Alameda
36	2	31	28154A00200031	Torres de la Alameda
37	6	9003	28154A00609003	Torres de la Alameda





Nº	Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
39	5	9012	28154A00509012	Torres de la Alameda
40	2	85	28154A00200085	Torres de la Alameda
41	8	1001	28130A00801001	San Fernando de Henares
42	8	9002	28130A00809002	San Fernando de Henares
43	1	9003	28075A00109003	Loeches
44	8	9006	28130A00809006	San Fernando de Henares
45	2	9001	28075A00209001	Loeches
46	1	9002	28075A00109002	Loeches
48	2	9011	28075A00209011	Loeches
49	1	9006	28075A00109006	Loeches
50	1	11	28075A00100011	Loeches
51	1	9000	28075A00109000	Loeches
52	1	10011	28075A00110011	Loeches
53	3	9004	28075A00309004	Loeches
54	10	9000	28075A01009000	Loeches
55	1	10009	28075A00110009	Loeches
56	1	10	28075A00100010	Loeches
57	1	9009	28075A00109009	Loeches
58	1	10005	28075A00110005	Loeches
59	1	20006	28075A00120006	Loeches
60	8	9001	28130A00809001	San Fernando de Henares





Nº	Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
61	9	9008	28130A00909008	San Fernando de Henares
62	9	9006	28130A00909006	San Fernando de Henares
63	9	1006	28130A00901006	San Fernando de Henares
64	9	147	28130A00900147	San Fernando de Henares
65	9	149	28130A00900149	San Fernando de Henares
66	9	21	28130A00900021	San Fernando de Henares
67	9	260	28075A00900260	Loeches
68	4	9002	28084A00409002	Mejorada del Campo
69	4	26	28084A00400026	Mejorada del Campo
70	4	20	28084A00400020	Mejorada del Campo
71	4	9002	28084A00409002	Mejorada del Campo
72	5	27	28084A00500027	Mejorada del Campo
75	5	9004	28084A00509004	Mejorada del Campo
78	5	47	28084A00500047	Mejorada del Campo
79	5	48	28084A00500048	Mejorada del Campo
80	5	50	28084A00500050	Mejorada del Campo



MODIFICACIÓN ° ° P Y AAC
PFOT-549



SEE/DGPPEM/Resolución AAP mod, AAC (PFot-549)

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Envatios Fuencarral S.L.U., autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Envatios XXII-Fase II, de 279,9 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Cobeja y Borox, en la provincia de Toledo, y de Colmenar de Oreja, en la Comunidad de Madrid.

Envatios Promoción XXII, S.L., con fecha 9 de marzo de 2021, presentó solicitud de Autorización Administrativa Previa de la planta solar fotovoltaica Envatios XXII-Fase II, de 291,2 MWp, en los términos municipales de Borox y Esquivias (Toledo), así como de las infraestructuras de evacuación asociadas.

Con fecha 7 de diciembre de 2022, subsanada con fechas 2 de marzo y 13 de marzo de 2023, Envatios Promoción XXII, S.L. solicita el cambio de titularidad para el parque solar fotovoltaico Envatios XXII-Fase II, y sus infraestructuras de evacuación, en la provincia de Toledo, a favor de la sociedad Envatios Fuencarral, S.L.U., en adelante, el promotor.

Mediante Resolución de 2 de agosto de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Envatios Fuencarral, S.L.U., autorización administrativa para la instalación fotovoltaica Envatios XXII- Fase II de 290,27 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Borox y Esquivias, en la provincia de Toledo (en adelante, Resolución de autorización administrativa previa), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 196, de 17 de agosto de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la Resolución de 21 de marzo de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental favorable para el proyecto (en adelante, DIA), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 79, de 3 de abril de 2023, para la definición del proyecto de ejecución se debían llevar a cabo, en particular y entre otras, las siguientes modificaciones:

- i. En cuanto a la generación:





- Exclusión en su totalidad del proyecto en la zona de Esquivias-Seseña, de acuerdo con la condición 1.i). 1. (h). y adición de nuevas zonas de implantación en los términos municipales de Cobeja y Colmenar de Oreja;
- Retranqueo del vallado y la exclusión de módulos fotovoltaicos en la zona de Borox-Sur para preservar 10 metros de distancia respecto al Monte de Utilidad Pública según condición 1.i).1. (f);
- Definición de corredores de fauna en el interior del parque solar fotovoltaico según condición 1.ii). *Fauna*. (10); y
- Establecimiento de zona de exclusión de al menos 25 metros de radio respecto al “Chozo de Valdeón”, según condición 1.ii). *Patrimonio cultural*. (16). (b).

ii. En cuanto a la evacuación:

- Adecuación de la red de media tensión de 30 kV a las nuevas ubicaciones de las plantas fotovoltaicas y subestaciones eléctricas;
- Reubicación de la subestación dentro de la planta fotovoltaica Envatios XXII Fase II;
- Reducción de la potencia de evacuación debido a la reducción de potencia de la planta solar ubicada en el término municipal de Borox.

En consecuencia, en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, se recogía expresamente que sería necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas si no se cumplen los supuestos del artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Envatios Fuencarral S.L., (en adelante, el promotor) solicita, con fecha 11 de octubre de 2023, autorización administrativa previa respecto de las modificaciones descritas anteriormente, autorización administrativa de construcción, aportando el correspondiente proyecto de ejecución y declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como





declaración, en concreto, de utilidad pública, para la instalación fotovoltaica Envatios XXII-Fase II, de 279,9 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Cobeja y Borox, en la provincia de Toledo, y de Colmenar de Oreja, en la Comunidad de Madrid.

Con fecha 23 de noviembre de 2023, el promotor presenta solicitud de desistimiento de Declaración de Utilidad Pública del proyecto.

El expediente ha sido incoado en la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Toledo y en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de Red Eléctrica de España S.A.U.; de Orange; de la Confederación Hidrográfica del Tajo; y del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de Nedgia, en la que manifestaron su conformidad al proyecto adjuntando plano de sus infraestructuras donde se ilustra la no afección. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, que expresa su conformidad con la misma.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, que emite informe en el que establece condicionados técnicos, así como la necesidad de solicitar autorización ante dicho organismo previa a la ejecución de las obras. Se ha dado traslado al promotor, el cual responde indicando: (i) que el proyecto cumple con el Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid; y (ii) que ha solicitado informe de viabilidad para el acceso propuesto a través de la M-305 para la Planta Fotovoltaica Envatios XXII Fase II y la Planta Fotovoltaica Los Pradillos. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual emite respuesta reiterando lo indicado en el primer informe.

Se ha recibido contestación del Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, que manifiesta que, vista la superficie de cultivos leñosos afectados y del





número de pies afectados y dado que la superficie de cultivos leñosos es limitada en la Comunidad de Madrid, no considera viable el proyecto y recomienda una ubicación diferente. Se ha dado traslado al promotor, el cual manifiesta que la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental formuló Declaración de Impacto Ambiental favorable del proyecto y en la que no se incluyó ningún condicionante a la implantación sobre cultivos agrícolas de secano, olivares y viñedos; en lo referido a la planta solar fotovoltaica, que la misma no afecta al dominio público pecuario; en lo referido a los cruzamientos de la línea de evacuación con las vías pecuarias, que el promotor ha solicitado a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación autorización para cruces subterráneos y paralelismos; y, en relación a la circulación de vehículos a motor, que en caso de que se afecte algún derecho en este sentido se solicitará la autorización pertinente. Se da traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual no emite nueva respuesta, por lo que se entiende su conformidad en virtud del artículo 127.4 y 131.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido contestación del Canal de Isabel II (CYII), el cual identifica una serie de infraestructuras adscritas al organismo afectadas por el proyecto e indica una relación de terrenos adquiridos mediante expedientes de expropiación forzosa. Asimismo, CYII manifiesta: (i) que el proyecto deberá garantizar la indemnidad de las infraestructuras de Canal de Isabel II, obteniéndose la conformidad técnica de esta empresa; (ii) que el Proyecto recogerá y justificará la protección expuesta para las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento y se estudiarán en detalle las afecciones con el Área de Conservación para el establecimiento de los condicionantes técnicos que resulten necesarios, de forma que la solución constructiva resuelva los posibles cruzamientos y paralelismos con las infraestructuras que gestiona Canal de Isabel II garantizando en todo caso su indemnidad; y (iii) que la ocupación de los terrenos demaniales de Canal de Isabel II para la ejecución del proyecto deberá ser legitimada previamente mediante alguna de las figuras previstas en la legislación del patrimonio de las Administraciones Públicas. Posteriormente, se recibe nuevo informe del organismo aportando información complementaria. Se ha dado traslado el promotor, el cual responde indicando (i) que ha solicitado los condicionantes técnicos al organismo de cara a que éste viabilice las infraestructuras proyectadas; y (ii) que, en cualquier caso, el promotor acepta los condicionantes técnicos, y que, una vez obtenidos, solicitará autorización de las infraestructuras proyectadas al organismo, respetando la normativa de aplicación.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, la cual emite informe indicando que, una vez analizado el proyecto, podría encontrarse afectado el derecho minero





denominado “Kathleen” código C-3491-010, cuyo titular es Áridos Técnicos, y que se encuentra en situación de trámite de otorgamiento. Se ha dado traslado al promotor, el cual responde manifestando, entre otros: (i) que no se hacía mención de este derecho minero en el informe emitido por este organismo con número de referencia 14-0168-00068.7/2022 de fecha 09/04/2022 durante el trámite de consultas a las administraciones afectadas en la solicitud de AAP y DIA del PFot 549-AC y que no consta información sobre dicho derecho en ningún portal público por lo que el promotor no puede conocer el estado de tramitación del mismo; (ii) que, en caso de existir interferencia entre el derecho minero y el proyecto, es intención del promotor llegar a un acuerdo entre las partes para que se puedan conjugar ambos intereses públicos; y (iii) que por ello solicita al organismo información de la cuadrícula minera y el estado de tramitación de este derecho minero que podría ser afectado por el proyecto. Se da traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual no emite nueva respuesta, por lo que se entiende su conformidad en virtud de los artículos 127.4 y 131.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido respuesta del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias – Alta Velocidad (Adif-AV), en cual indica condicionantes técnicos a tener en cuenta, así como la necesidad de solicitar autorización de obras a Adif-AV, una vez obtenida la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción. Se ha dado traslado al promotor, el cual manifiesta: (i) que en la separata presentada en este trámite dirigida a Adif-AV viene detallada toda la información técnica de la afección, en virtud de lo establecido en la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario; y (ii) que el promotor ha solicitado autorización de obras a Adif-AV. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual indica: (i) que ha de precisar que el proyecto no produce afección sobre las infraestructuras ferroviarias de la Red Convencional, titularidad de la Entidad Pública Empresarial Adif, pero sí afecta a infraestructuras de Alta Velocidad, titularidad de la Entidad Pública Empresarial Adif AV; y (ii) que, consecuentemente, reitera los condicionantes técnicos establecidos anteriormente.

Se ha recibido respuesta de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, la cual establece condiciones de carácter ambiental para el desarrollo del proyecto. Se ha dado traslado al promotor, el cual remite informe de respuesta a los condicionantes establecidos por el organismo donde establece: i) la propuesta de vallado, ii) el respeto a las zonas HIC y a individuos arbóreos existentes inventariados, ii) mantenimiento de las instalaciones en suelos con cultivos leñosos, iii) aceptación de los condicionantes recogidos en el informe del organismo. Se ha recibido respuesta del organismo, el cual





presta conformidad con el proyecto, considerándose acorde a lo establecido el organismo en informes previos, así como a lo establecido en la declaración de impacto ambiental. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, que presta conformidad con la misma.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Aranjuez, el cual alega: (i) el incumplimiento de la norma internacional y española establecida para la protección y conservación del Paisaje Cultural de Aranjuez, declarado Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, al ubicarse el proyecto fotovoltaico dentro del área de amortiguamiento del Paisaje Cultural, pese a que este último no se encuentra sobre el propio término municipal, perjudicando y poniendo en riesgo dicha declaración; (ii) que el proyecto (a) provocaría una profunda afectación a áreas protegidas como la Red Natura o distintos HICs, (b) se ubica muy próximo a núcleos de población y (c) supondría la alteración de las determinaciones contenidas en la tramitación del Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto Fovoltaiico Nudo Fuencarral. Se ha dado traslado al promotor, el cual manifiesta, entre otros: (i) que de acuerdo con la DIA el proyecto ha sido tramitado correctamente en base a la legislación; (ii) que la DIA establece los condicionantes tanto a nivel paisajístico como cultural y que cuentan con viabilidad otorgada por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la CAM; (iii) que el proyecto no se encuentra afectando al espacio Red Natura 2000 ni Espacios Naturales Protegidos, tal como aparece en la resolución de la DIA; (iv) que la resolución de la DIA establece los condicionantes a nivel de vegetación, flora e HICS; y (v) que el promotor se encuentra tramitando el Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto Fovoltaiico Nudo Fuencarral y cuyo contenido está en consonancia con la DIA, habiendo sido consultado el Ayuntamiento de Aranjuez en su correspondiente información pública. Se ha dado traslado al Ayuntamiento de la respuesta del promotor, el cual manifiesta su oposición al proyecto reiterando las consideraciones establecidas en el anterior informe. Señala la preocupación por el posible perjuicio que pueda ocasionar este proyecto en la declaración como Paisaje Cultural Patrimonio de la Humanidad de Aranjuez.

Preguntados UFD Distribución Electricidad, S.A.; Telefónica de España S.A.; I-DE Redes Inteligentes, S.A.U; Exolum; la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid; la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid; la Secretaría General de Infraestructuras del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible; la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid; y el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se





entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2 y 131.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación en el Boletín Oficial del Estado, núm. 292, de 7 de diciembre de 2023; y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, núm. 300, de 18 de diciembre de 2023. Se han recibido alegaciones, que han sido contestadas por el promotor.

Asimismo, el expediente ha sido incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación de Gobierno en Castilla-La Mancha y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de Vías Pecuarias de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en donde se establecen condicionados técnicos, así como la necesidad de solicitar autorización ante dicho organismo previa a la ejecución de las obras. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, el cual informa desfavorablemente al detectar que varias instalaciones proyectadas producen afecciones sobre las conducciones y la servidumbre de paso-acueducto del sistema de abastecimiento Picadas-Almoguera y al sistema de depuración Sagra Centro. Asimismo, el organismo establece las condiciones necesarias que debe cumplir el proyecto para su valoración favorable. Se ha dado traslado al promotor, el cual aporta adenda correctora al proyecto al fin de cumplir los condicionantes marcados por el organismo. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual, a la vista de la documentación remitida por el promotor, informa favorablemente al proyecto. Asimismo, establece condicionantes técnicos y la necesidad de obtener autorización definitiva de ejecución por parte del organismo. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, que expresa su conformidad con la misma.





Se ha recibido contestación de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la cual indica que, para poder continuar con la tramitación de las autorizaciones, el promotor debe presentar documentación técnica complementaria relativa al resplandor solar y a la afección hidrológica producida por la planta solar en el término municipal de Cobeja sobre las carreteras CM-43 y CM-4004 y en el término municipal de Borox sobre las carreteras CM-43 y CM-4001. Asimismo, el organismo hace constar que, previamente al inicio de las obras de construcción del proyecto, debe solicitarse autorización de ejecución de obras de todas aquellas actividades que se sitúen dentro de la zona de afección de las carreteras autonómicas. Se ha dado traslado al promotor, el cual: (i) indica su conformidad al análisis técnico que implica la viabilidad de las instalaciones respecto a la legislación de aplicación; (ii) presenta estudio que analiza el resplandor solar y documentación técnica que analiza la afección hidrológica producida por la planta solar en el término municipal de Cobeja sobre las carreteras CM-43 y CM-4004 y en el término municipal de Borox sobre las carreteras CM-43 y CM-4001; y (iii) indica que presentará la solicitud de autorización para la zona de implantación Cobeja por estar en la zona de afección de la CM-43. Se da traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual informa favorablemente acerca de la viabilidad técnica del proyecto, recordando que, previamente al inicio de las obras de construcción del proyecto, el promotor deberá solicitar autorización de ejecución de obras de todas aquellas actividades que se sitúen dentro de la zona de afección de las carreteras autonómicas.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Cobeja, el cual indica la conformidad a la autorización del proyecto con el condicionante de excluir los caminos de los recintos vallados. Se ha dado traslado al promotor, el cual indica su conformidad con el informe del organismo e indica que tramitará la autorización ante el Ayuntamiento de Cobeja de ocupación de los caminos públicos afectados por el vallado según el informe del organismo debido a que estos perderán su finalidad al no quedar ninguna parcela necesitada de acceso con el establecimiento del proyecto y además estar cortados por la carretera CM-41 y el AVE. En caso de no obtener la autorización referida, el promotor indica que se dejarán fuera de los recintos vallados del proyecto. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual indica su conformidad con la respuesta recibida.

Preguntadas la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; el Servicio Provincial de Minas de Toledo de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; la Diputación de Toledo; y los Ayuntamientos de Borox y Pantoja, no se ha recibido contestación por su parte, por





lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2 y 131.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación en el Boletín Oficial del Estado, núm. 292, de 7 de diciembre de 2023; y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, núm. 240, de 19 de diciembre de 2023. Se han recibido alegaciones, que han sido contestadas por el promotor.

El Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación de Gobierno en Castilla-La Mancha y el Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid han emitido informe con fecha 16 de agosto de 2024 y 18 de abril de 2024 respectivamente, complementado posteriormente.

Posteriormente, el promotor presentó ante el Área de Industria y Energía de la Delegación de Gobierno en Madrid, con fecha 19 de julio de 2024, solicitud de autorización administrativa previa y de construcción referidas a modificaciones realizadas en parte de la infraestructura de evacuación, motivadas por la necesidad de cumplimiento de los condicionados impuestos por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Comunidad de Madrid indicados en su informe de marzo de 2024. En concreto, el promotor reduce la superficie ocupada por la planta solar fotovoltaica en el término de Colmenar de Oreja, en la Comunidad de Madrid, pasando la implantación de 234,78 a 223,4 hectáreas; desafectando las parcelas 37 y 38 del polígono 28; y afectando una nueva parcela, la número 32 del mismo polígono.

Dicha adenda ha sido tramitada en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, de conformidad con lo previsto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se ha recibido respuesta de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, la cual indica que las modificaciones propuestas por el promotor son valoradas positivamente por el organismo, considerándose acordes a lo establecido en informes previos, así como a lo establecido en la declaración de impacto ambiental del proyecto. Se ha dado traslado al promotor, el cual muestra su conformidad con el informe del organismo.





Se ha recibido respuesta del Ayuntamiento de Cobeja, que manifiesta que la modificación del proyecto varía ligeramente el vallado de la planta proyectada en la zona del término municipal de Cobeja. No supone cambios sustanciales de las parcelas afectadas ni del perímetro de la planta. Se mantiene la integración de las parcelas 9005, 9009 y 9013, correspondientes a caminos de dominio público, dentro de los recintos vallados de la planta solar, y manifiesta que el promotor deberá ser autorizado para la ocupación de dichos caminos. Se ha dado traslado al promotor, que ha registrado ante el Ayuntamiento de Cobeja la solicitud para la ocupación de los caminos públicos afectados por el proyecto.

Por otra parte, cabe informar que, se han recibido alegaciones, que han sido contestadas por el promotor.

Asimismo, la petición ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación el 23 de julio de 2024 en el Boletín Oficial del Estado y el 23 de julio de 2024 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Posteriormente, el promotor presenta escrito con fecha 6 de septiembre de 2024, donde se retracta de la adenda presentada ante esta Dirección General el 19 de junio de 2024, y presenta una nueva Adenda Correctora en la que elimina las parcelas de nueva afección que se incluyeron en el proyecto con fecha 19 de julio de 2024.

Dicha adenda ha sido tramitada en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, de conformidad con lo previsto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid y de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.





Preguntados el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja y la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español de la Viceconsejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Consejería de Cultura Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2 y 131.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido informe de la Subdirección General de Gestión y Coordinación de los Bienes Culturales de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes del Ministerio de Cultura y Deporte, donde realiza un análisis sobre la afección del proyecto sobre el Paisaje Cultural de Aranjuez. En concreto, manifiesta una serie de comentarios al respecto del estudio presentado por el Promotor, denominado *“Evaluación de Impacto Patrimonial (EIP) de la planta solar fotovoltaica Envatios XXII Fase II en el término municipal de Colmenar de Oreja (Madrid) en la zona de amortiguamiento de Aranjuez Paisaje Cultural, Patrimonio Mundial de la UNESCO”*, realizados por Jordi Tresserras Juan, Consultor Internacional en Patrimonio Cultural y Desarrollo Sostenible, fechado el 27 de agosto de 2024. Considera, entre otros asuntos, los siguientes: i) el estudio debe analizar de forma conjunta el impacto causado por las plantas fotovoltaicas situadas en el término municipal de Colmenar de Oreja y dentro de la zona de amortiguamiento establecida por la UNESCO e incluidas en los expedientes PFot-549 y PFot-550, ii) realiza una serie de comentarios a la estructura del documento y la metodología establecida por la UNESCO para este tipo de análisis *“Guidance and Toolkit for Impact Assessments in a World Heritage Context”* (UNESCO, 2022) y iii) considera que se requiere de más argumentación para concluir que las plantas generarían un impacto negativo que oscila entre “ligero” y “moderado”. Posteriormente, se recibe informe de fecha de 24 de octubre de 2024 de la Subdirección General de Gestión y Coordinación de los Bienes Culturales del Ministerio de Cultura y Deporte, junto con otro documento realizado por el Promotor, denominado *“Estudio para la Evaluación del Impacto Visual. Análisis específico para la posible afección al Paisaje Cultural de Aranjuez (UNESCO)”*, en el que manifiestan que a partir de los proyectos presentados por el promotor y la documentación asociada, se comprueba que las instalaciones no supondrán un impacto negativo en el bien patrimonial, ni generan afecciones, de ninguna naturaleza, que menoscaben ni alteren sus valores culturales. En su escrito, exponen que se han identificado en ambos proyectos: (i) un potencial impacto negativo moderado, de carácter intermitente y reversible, en el atributo del “Diseño geométrico del paisaje” – (entorno en vistas desde globos aerostáticos); (ii) un impacto negativo leve, continuo y reversible, en el atributo de los “Valores arquitectónicos” – (huertas históricas, alamedas y arboledas); y (iii) un impacto negativo leve, continuo, temporal y reversible en cuanto a las





afecciones de los proyectos sobre la cañada pecuaria de “Los Lanchares” y la vereda del “Vadillo”. Concluye el informe del organismo que los proyectos presentados no supondrán un impacto negativo en el bien patrimonial, ni generan afecciones, de ninguna naturaleza, que menoscaben ni alteren sus valores culturales.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid ha emitido informe en fecha 21 de octubre de 2024.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, mediante Resolución de 21 de marzo de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 79, de 3 de abril de 2023.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, presentado la documentación acreditativa de su cumplimiento:

- Cumplir las medidas establecidas para los accesos y zonas auxiliares del informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, según la condición 1.i). (11).





- Respetar la vegetación arbórea del borde y el interior de las parcelas, según las condiciones 1.ii). *Vegetación, flora e HICs.* (6), 1.ii). *Vegetación, flora e HICs.* (7), 1.ii). *Vegetación, flora e HICs.* (11) y 1.ii). *Vegetación, flora e HICs.* (8).
- Respetar un perímetro de 1,5 km de radio alrededor de los nidos de águila imperial existentes en la zona, verificando previamente su presencia mediante prospección por técnicos especializados en coordinación con la guardería forestal, según la condición 1.ii). *Fauna.* (3).
- Cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en las infraestructuras de evacuación según la condición 1.ii). *Fauna.* (4).
- Vallado de las instalaciones siguiendo la condición 1.ii). *Fauna.* (8).
- Definir corredores de fauna en el interior del parque solar fotovoltaico, según la condición 1.ii). *Fauna.* (10).
- No realizar movimientos de tierra en zonas con pendientes inferiores al 8% para la planta solar fotovoltaica ubicada en la zona de Borox y sus infraestructuras de evacuación asociadas, según la condición 1.ii). *Espacios Naturales Protegidos.* (2).
- Elaborar un Plan de Gestión de Plagas en coordinación con el Servicio de Gestión de Plagas de todos los Ayuntamientos implicados en el presente proyecto, según la condición 1. ii). *Salud y población.* (3).
- Elaborar un análisis del aprovechamiento cinegético de la zona según la condición 1. ii). *Salud y población.* (6).





- Establecer una zona de amortiguación de 15 m en el entorno de cada uno de los bienes de interés cultural existentes en el ámbito de las instalaciones proyectadas, según la condición 1.ii). *Patrimonio cultural.* (2).
- Respetar el Dominio Público Pecuario, situándose el vallado fuera de las vías pecuarias, según las condiciones 1.ii). *Patrimonio cultural.* (9). y 1.ii). *Patrimonio cultural.* (15).
- Presentar el proyecto definitivo, en formato digital, para su evaluación por parte del Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, según la condición 1.ii). *Patrimonio cultural.* (13).
- Establecer una zona de exclusión de al menos 25 m de radio respecto a «Chozo de Valdeón», según la condición 1.ii). *Patrimonio cultural.* (16). (b).
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA, según el apartado 1.iii).

Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa previa de las modificaciones sobre el proyecto y la autorización administrativa de construcción del mismo, con fecha 15 de octubre de 2024, el promotor presenta documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en la declaración de impacto ambiental y en la citada Resolución de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.





Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme a la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Las líneas subterráneas a 30 kV con origen en los centros de transformación de las plantas, discurriendo hasta
 - La subestación transformadora Cobeja 30/220 kV (Cobeja, en la provincia de Toledo) la línea con origen en la planta situada en el término municipal de Cobeja;
 - La subestación transformadora Borox Sur 30/220 kV (Borox, en la provincia de Toledo) la línea con origen en la planta situada en el término municipal de Borox; y
 - La subestación transformadora Colmenar Fuencarral 30/220 kV (Colmenar de Oreja, en la provincia de Comunidad de Madrid) la línea con origen en la planta situada en el término municipal de Colmenar de Oreja.
- La subestación transformadora Borox Sur 30/220 kV, ubicada en el término municipal de Borox, en la provincia de Toledo.

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la conexión a la subestación Fuencarral 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U. cuenta con autorización administrativa de construcción otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas con misma fecha que la presente resolución (FV Los Pradillos, SGIISE/PFot-550) y con fecha 19 de septiembre de 2024 (FV Envatios XXIV-Fase I, SGIISE/PFot-510):

- La subestación transformadora Cobeja 30/220 kV, ubicada en el término municipal de Cobeja, en la provincia de Toledo.
- Línea eléctrica aéreo-subterránea a 220 kV en doble circuito con origen en la subestación transformadora Cobeja 30/220 kV, en el término municipal de Cobeja, discurriendo su trazado por los términos municipales de Cobeja, Pantoja, Alameda de la Sagra y Borox, en la provincia de Toledo, hasta la subestación transformadora Colmenar-Fuencarral 30/220 kV, en el término municipal de Colmenar de Oreja.





- Línea eléctrica aérea a 220 kV en doble circuito con origen en la subestación transformadora Colmenar-Fuencarral 30/220 kV, discurrendo su trazado por los términos municipales de Colmenar de Oreja, Chinchón, Titulcia, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, Loeches, Velilla de San Antonio y Mejorada del Campo, en la Comunidad de Madrid, hasta el apoyo APN-2 (circuito “Los Pradillos) y la subestación transformadora Envatios XXIV 30/220 kV (circuito Envatios XXII Fase II), en el término municipal de Mejorada del Campo.
- La subestación transformadora Colmenar-Fuencarral 30/220 kV, ubicada en el término municipal de Colmenar de Oreja, en la Comunidad de Madrid.
- La subestación transformadora Envatios XXIV 30/220 kV, ubicada en el término municipal de Mejorada del Campo, en la Comunidad de Madrid.
- La línea eléctrica aéreo-subterránea de alta tensión “Línea Promotores Nudo Fuencarral SE Envatios XXIV-SE Fuencarral REE”, de categoría especial, de 220 kV D/C-S/C y 400 kV S/C en el último tramo del circuito “Fuencarral 400 kV”, discurrendo su trazado por los términos municipales de Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Paracuellos de Jarama, Ajalvir, Cobeña, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y Madrid, en la Comunidad de Madrid, hasta las subestaciones Fuencarral 220 kV y Fuencarral 400 kV, propiedad de Red Eléctrica España, S.A.U.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

El promotor suscribe, con fechas 6 de septiembre de 2024 y 15 de octubre de 2024, declaraciones responsables que acreditan el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. En virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia emitió el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, aprobado en su sesión celebrada el 26 de octubre de 2023.





De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con alegaciones, que han sido analizadas e incorporadas en la resolución.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud del peticionario, relativa a la concesión de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto.

Estas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Primero. OTORGAR A ENVATIOS FUENCARRAL S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA de las modificaciones del proyecto de la instalación fotovoltaica Envatios XXII-Fase II, de 279,9 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Cobeja y Borox, en la provincia de Toledo, y de Colmenar de Oreja, en la Comunidad de Madrid.

Segundo. OTORGAR A ENVATIOS FUENCARRAL S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN de 279,9 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Cobeja y Borox, en la provincia de Toledo, y de Colmenar de Oreja, en la Comunidad de Madrid, con las características definidas en los proyectos y las adendas siguientes: “Proyecto Técnico Administrativo Planta Solar Fovoltáica Envatios XXII – Fase II, (TT.MM. Cobeja, Borox y Colmenar de Oreja–Toledo y Madrid)”, fechado en septiembre de 2023; “Subestación Eléctrica 220/30 kV ‘Borox Sur’ en el Término Municipal de Borox (Provincia de Toledo)”, firmado el 31 de agosto de 2023; “Adenda nº1 al Proyecto Técnico Administrativo Planta Solar Fovoltáica Envatios XXII – Fase II, (TT.MM. Cobeja, Borox y Colmenar de Oreja–Toledo y Madrid)”, fechado en noviembre de 2023; “Adenda nº2 al Proyecto Técnico Administrativo Planta Solar Fovoltáica Envatios XXII – Fase II, (TT.MM. Cobeja, Borox y Colmenar de Oreja–Toledo y Madrid)”, fechado en marzo de 2024; y





Adenda nº4 al Proyecto Técnico Administrativo – Planta Solar Fotovoltaica Envatios XXII-Fase II (TT.MM. Cobeja, Borox y Colmenar de Oreja – Toledo y Madrid), fechado en septiembre de 2024; y con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red. A efectos de la presente resolución, se aprueban exclusivamente las instalaciones mencionadas a continuación.

Las características principales de la planta fotovoltaica, dividida en los términos municipales de Cobeja y Borox, en la provincia de Toledo, y de Colmenar de Oreja, en la Comunidad de Madrid, son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 279,90 MW.
- Número y tipo de módulos: 421.740 módulos bifaciales, del fabricante Trina, modelo Vertex TSM-DEG21C.20, de 665 W de potencia. 73.710 módulos para la planta fotovoltaica instalada en la zona de Cobeja, 147.390 módulos para la planta fotovoltaica instalada en la zona de Borox, y 200.640 módulos para la planta fotovoltaica instalada en la zona de Colmenar de Oreja.
- Potencia pico de módulos: 280,46 MW. 49,02 MW para la planta fotovoltaica instalada en la zona de Cobeja, 98,01 MW para la planta fotovoltaica instalada en la zona de Borox, y 133,43 MW para la planta fotovoltaica instalada en la zona de Colmenar de Oreja.
- Número y tipo de inversores: 933 inversores del fabricante Huawei, modelo SUN2000-330KTL-H1, con una potencia unitaria de 330 kVA. 157 inversores en la planta fotovoltaica instalada en la zona de Cobeja, 314 inversores para la planta fotovoltaica instalada en la zona de Borox y 462 inversores para la planta fotovoltaica instalada en la zona de Colmenar de Oreja.
- Potencia total máxima de los inversores: 307,89 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U.: 224 MW.
- Tipo de soporte: seguidor a un eje.





- Centros de transformación: 67, con una potencia de 6,6 MVA o 3,3 MVA. 12 centros pertenecen a la planta fotovoltaica instalada en la zona de Cobeja, 25 centros pertenecen a la planta fotovoltaica instalada en la zona de Borox y 30 centros pertenecen a la planta fotovoltaica instalada en la zona de Colmenar de Oreja.
- Términos municipales afectados: Cobeja y Borox, en la provincia de Toledo; y Colmenar de Oreja, en la Comunidad de Madrid.

A efectos de la presente resolución, se aprueban exclusivamente las instalaciones mencionadas a continuación. Las infraestructuras de evacuación autorizadas se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV tienen como origen los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta:
 - La subestación transformadora Cobeja 30/220 kV (Cobeja, en la provincia de Toledo) la línea con origen en la planta situada en el término municipal de Cobeja;
 - La subestación transformadora Borox Sur 30/220 kV (Borox, en la provincia de Toledo) la línea con origen en la planta situada en el término municipal de Borox; y
 - La subestación transformadora Colmenar Fuencarral 30/220 kV (Colmenar de Oreja, en la provincia de Comunidad de Madrid) la línea con origen en la planta situada en el término municipal de Colmenar de Oreja.
- Capacidad y/o sección: 630 mm².
- La subestación transformadora Borox Sur 30/220 kV, ubicada en el término municipal de Borox, en la provincia de Toledo, contiene 1 transformador de 80/100 MVA. Las principales características son:
 - Parque de 220 kV:
 - Instalación: intemperie.
 - 1 posición de transformador, 1 posición de barras y 2 posiciones de línea.
 - Parque de 30 kV:
 - Un conjunto de celdas de 36 kV formado por celdas blindadas aisladas en SF₆ con configuración de simple barra repartidas en 1 embarrados único y relés de protección incorporados constituido por:





- Ocho (8) posiciones de llegada líneas procedentes de PFV “FV Envatios XXII-Fase II Zona Borox Sur”.
- Una (1) posición de baterías de condensadores.
- Una (1) posición de transformador, lado 30 kV.
- Una (1) posición de reserva.
- Una (1) posición de transformador de servicios auxiliares.
- Una (1) posición de condensadores de 6 MVAR.

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la conexión con la red de transporte cuenta con autorización administrativa de construcción otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas con misma fecha que la presente resolución (FV Los Pradillos, SGIISE/PFot-550) y con fecha 19 de septiembre de 2024 (FV Envatios XXIV-Fase I, SGIISE/PFot-510).

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, el último que se produzca.





Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

EL DIRECTOR GENERAL,

(Firmado digitalmente)





ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será el menor de los siguientes: a) el plazo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de notificación al peticionario de la presente resolución, o, b) el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación superará los 8 años.

3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.





4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, durante las obras:
- Se realizarán previo al inicio de las obras, prospecciones del terreno en la época adecuada y por un técnico especializado en botánica, para localización, y el establecimiento de medidas adecuadas para evitar los impactos sobre la vegetación silvestre. Se prestará especial atención en la realización de un inventario de especies de especial significación asociadas a formaciones de matorrales gipsícolas y tomillares, según la condición 1.ii). *Vegetación, flora e HICs. (2)*.
 - Realizar, previo al inicio de las obras, prospecciones de la vegetación silvestre del terreno, en los términos expresados por la DIA, según la condición 1.ii). *Vegetación, flora e HICs. (2)*.
 - Se evitará la ejecución de las obras en el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto, ambos inclusive, según la condición 1.ii). *Fauna. (1)*.
 - Con carácter general, se deberá respetar un perímetro de 1,5 km de radio alrededor de los nidos de águila imperial existentes en la zona, para lo cual se verificará su presencia mediante prospección previa por técnicos especializados al inicio de los trabajos en coordinación con la guardería forestal, según la condición 1.ii). *Fauna. (3)*.
5. La citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el peticionario en un proyecto o en una adenda al mismo.
6. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.





7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.
8. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.



MODIFICACIÓN ° ° P Y AAC
PFOT-550



SEE/DGPPEM/ Resolución AAP mod, AAC (PFot-550)

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Envatios Promoción XIX, S.L., autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Los Pradillos, de 361,4 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Carranque, Ugena, Illescas, Yuncos, Numancia de la Sagra, Yeles, Esquivias, Borox, Alameda de la Sagra, Pantoja, Cobeja y Seseña, en la provincia de Toledo; y en los términos municipales de Aranjuez, Colmenar de Oreja, Chinchón, Titulcia, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, Loeches, Velilla de San Antonio Mejorada del Campo, y Alcobendas, en la Comunidad de Madrid.

Envatios Promoción XIX, S.L. solicitó, con fecha 12 de marzo de 2021, subsanada con fechas 5 de octubre de 2021 y 9 de diciembre de 2021, autorización administrativa previa de la instalación fotovoltaica Los Pradillos de 361,4 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Carranque, Ugena, Illescas, Yuncos, Numancia de la Sagra, Esquivias, Borox, Alameda de la Sagra, Pantoja, Cobeja, Seseña, Aranjuez, Colmenar de Oreja, Chinchón, Titulcia, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, Campo Real, Loeches, Velilla de San Antonio, Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Paracuellos de Jarama, Ajalvir, Cobeña, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y Madrid, en las provincias de Toledo y Madrid.

Mediante Resolución de 2 de agosto de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Envatios Promoción XIX, S.L., autorización administrativa previa para el parque fotovoltaico Los Pradillos de 361,4 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Carranque, Ugena, Illescas, Yuncos, Numancia de la Sagra, Yeles, Esquivias, Borox, Alameda de la Sagra, Pantoja, Cobeja, Seseña, Aranjuez, Colmenar de Oreja, Chinchón, Titulcia, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, Campo Real, Loeches, Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Paracuellos de Jarama, Ajalvir, Cobeña, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y Madrid, en las provincias de Toledo y Madrid (en adelante, Resolución de autorización administrativa previa), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 196, de 17 de agosto de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, en el marco de la evaluación de impacto ambiental practicada, el promotor presentó, con fecha 22 de mayo





de 2023 y 25 de mayo de 2023, adendas al estudio de impacto ambiental, con modificaciones consistentes en:

- Disminuir la superficie total de implantación de las poligonales de módulos fotovoltaicos 697 hectáreas, es decir, reducir el 42 % de la superficie respecto a la evaluada durante la información pública. Concretamente, la zona de Carranque pasa de 263,41 hectáreas a 220,95 hectáreas, la zona de Alameda de la Sagra-Pantoja desaparece, la zona de Cobeja pasa de 545,76 hectáreas a 541,15 hectáreas, y la zona de Colmenar de Oreja pasa de 467,32 hectáreas a 137,27 hectáreas, en respuesta a los informes de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid y de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Viceconsejería Medio Ambiente de Castilla La Mancha.
- Implantar una nueva subestación, Los Pradillos 220/400 kV, para realizar la transformación a 400 kV desde los 220 kV de la Línea de Evacuación Promotores Fuencarral, en suelo acordado con el Ayuntamiento de Alcobendas.
- Eliminar la subestación Carranque 30/132 kV, asociado a la eliminación de todos los circuitos a 132 kV.
- Cambios en las características de las subestaciones previstas, concretamente:
 - Subestación eléctrica Colmenar-Fuencarral 30/220 kV, anteriormente reflejada en los proyectos como subestación Los Pradillos 30/220/400 kV, ubicada en el término municipal de Colmenar de Oreja, en la Comunidad de Madrid.
 - Subestación eléctrica Cobeja 30/220 kV, anteriormente reflejada en los proyectos como subestación Cobeja 30/132 kV, ubicada en el término municipal de Cobeja, en la provincia de Toledo.
 - Subestación eléctrica Borox-Fuencarral 30/220 kV, anteriormente reflejada en los proyectos como subestación Colectora Los Pradillos 30/132/220 kV, ubicada en el término municipal de Borox, en la provincia de Toledo.





- Subestación eléctrica Los Pradillos 220/400 kV, anteriormente reflejada en los proyectos como subestación Los Pradillos 30/220/400 kV, ubicada en el término municipal de Alcobendas, en la provincia de Madrid.
- Incorporar la conexión mediante una línea eléctrica a 220 kV entre la subestación Borox Sur 30/220 kV y la subestación Borox-Fuencarral 30/220 kV.
- Cambios en las características de las líneas previstas, concretamente:
 - Entre planta solar fotovoltaica de la zona de Carranque y la subestación Borox-Fuencarral, se pasa de una línea a 132 kV aérea de 24,58 km a una línea subterránea a 30 kV de 27,30 km, en respuesta a los informes de Urban Castilla – La Mancha S.L., de Plataforma central IBERUM Gestión de Proyectos S.L., del Ayuntamiento de Numancia de la Sagra, del Estado Mayor del Ejército del Aire, del Ayuntamiento de Esquivias, y de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Viceconsejería Medio Ambiente de Castilla La Mancha;
 - Entre planta solar fotovoltaica de la zona de Cobeja y la subestación Borox-Fuencarral, se pasa de una línea a 132 kV aérea de 7,7 km a una línea aéreo-subterránea a 220 kV de 12,36 km, en respuesta a los informes de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de Castilla La Mancha;
 - Entre la subestación Borox-Fuencarral y la subestación Envatios XXIV (parte de la Línea de Evacuación Promotores Fuencarral incluida en el ámbito de este proyecto), se pasa de una línea de 64,856 kilómetros, de los que la totalidad eran en aéreos, a una línea de 64,325 kilómetros con 51,948 kilómetros en aéreo y 12,377 kilómetros soterrados. Esto supone una disminución de 12,908 kilómetros de líneas aéreas respecto al proyecto expuesto en la información pública.
 - Tramo 1 – Zona Borox-Seseña (tramo comprendido entre los apoyos APC01 y APC11): se modifica el trazado desplazando al sur el diseño propuesto respecto al original, en respuesta a los informes de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Viceconsejería Medio Ambiente de Castilla La Mancha.





- Tramo 2 – Zona Seseña (tramo comprendido entre los apoyos APC11 y APC38): se modifica el trazado desplazando al sur el diseño propuesto respecto al original y se convierte en subterránea la traza entre los apoyos APC11 y APC12, en respuesta a los informes de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Viceconsejería Medio Ambiente de Castilla La Mancha; y se comparte el trazado desde el apoyo APC – 16 al APC – 37 con el proyecto SGIISE/PFot-357, denominado “Envatios XXII”.
- Tramo 3 – Zona Seseña (tramo comprendido entre los apoyos APC38 y APC47): se modifica el trazado desplazando al sur el diseño propuesto respecto al original, en respuesta a los informes del Ayuntamiento de Seseña.
- Tramo 4 – Zona Seseña-Aranjuez (tramo comprendido entre los apoyos APC47 y APC48): se modifica el trazado desplazando al norte el diseño propuesto respecto al original y se convierte en subterránea la totalidad de la traza, en respuesta a los informes de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Viceconsejería Medio Ambiente de Castilla La Mancha.
- Tramo 5 – Zona Aranjuez-Colmenar de Oreja-Chinchón (tramo comprendido entre los apoyos APC48 y APC65): se modifica la tensión del trazado de 400 kV a 220 kV; y se incorpora la entrada y salida a la Subestación Colmenar – Fuencarral 30/220 kV.
- Tramo 6 – Zona Chinchón (tramo comprendido entre los apoyos APC65 y APC68): se modifica el trazado desplazando al este el diseño propuesto respecto al original y se convierte en subterránea la traza entre los apoyos APC65 y APC66, en respuesta a los informes de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid.
- Tramo 7 – Zona Chinchón-Titulcia (tramo comprendido entre los apoyos APC68 y APC75): se modifica el trazado desplazando al sur parte del diseño propuesto respecto al original, en respuesta a los informes de la Confederación





Hidrográfica del Tajo, y la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid.

- Tramo 8 – Zona Chinchón (tramo comprendido entre los apoyos APC75 y APC99): se modifica el trazado desplazando al este el diseño propuesto respecto al original y se convierte en subterránea la traza entre los apoyos APC79 y APC80, en respuesta a los informes de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid.
- Tramo 9 – Zona Morata de Tajuña y Arganda del Rey (tramo comprendido entre los apoyos APC99 y APC126): se modifica el trazado desplazando al sur el diseño propuesto respecto al original y se convierte en subterránea la traza entre los apoyos APC117 y APC118, en respuesta a los informes de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid.
- Tramo 10 – Zona Arganda del Rey (tramo comprendido entre los apoyos APC126 y APC158): se modifica añadiendo un circuito a 220 kV para compartir la traza con los proyectos cuyo código de tramitación en la AGE son SGIISE/PFot-161 y SGIISE/PFot-162, y se denominan Galatea I y Galatea II, respectivamente, en respuesta a los informes de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid.
- Tramo 11 – Zona Arganda del Rey - Loeches (tramo comprendido entre los apoyos APC158 y APC179): se modifica el trazado desplazando al oeste el diseño propuesto respecto al original, en respuesta a los informes de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid.
- Tramo 12 – Zona Loeches- Mejorada del Campo (tramo comprendido entre los apoyos APC179 y APCN02): se modifica el trazado desplazando al suroeste el diseño propuesto respecto al original y se convierte en subterránea la traza





entre los apoyos APC179 y APC180, en respuesta a los informes de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la Resolución de 21 de marzo de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental favorable para el proyecto (en adelante, DIA), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 79, de 3 de abril de 2023, para la definición del proyecto de ejecución se debían llevar a cabo, en particular y entre otras, las siguientes modificaciones:

- i. En cuanto a la generación: reducir la superficie de la planta solar fotovoltaica en la zona de Cobeja, según la condición 1.i). (1). (e). de la DIA; excluir las superficies que estén ocupadas por zonas de monte y de carácter forestal, retranqueando las mismas respecto del perímetro de dichos espacios, según la condición 1.i). (1). (g). de la DIA; mantener el perímetro de 1,5 km de radio alrededor de los nidos de águila imperial existentes en la zona, según la condición 1.ii). *Fauna*. (3). de la DIA; respetar las vías pecuarias, según las condiciones 1.ii). *Patrimonio cultural*. (9). y 1.ii). *Patrimonio cultural*. (15). de la DIA; excluir las Parcelas 45, 49, 51, 52, 54, 59 y 83 del Polígono 5 de la planta solar fotovoltaica para evitar la afección sobre el yacimiento arqueológico documentado en la prospección arqueológica, según la condición 1.ii). *Patrimonio cultural*. (17). (a). de la DIA; y
- ii. En cuanto a la evacuación: soterrar el tramo aéreo de la infraestructura de evacuación que intercepta con el Corredor Ecológico Oriental, según la condición 1.i). (1). (b). de la DIA; modificación de la línea de evacuación, según la condición 1.i). (1). (d). de la DIA; soterrar el tramo de línea a su paso por la Zona A del espacio Red Natura ZEC “Yesares del Tajo” o plantear una alternativa de trazado, según condición 1.i). (1). (i). de la DIA; soterrar la línea a 132 kV “SET Carranque - SET Colectora Los Pradillos”, según la condición 1.i). (1). (j). de la DIA; modificar, incluyendo soterramiento parcial, la línea 132 kV “SET Cobeja - SET Colectora Los Pradillos”, según 1.i). (1). (k). de la DIA; mantener el perímetro de 1,5 km de radio alrededor de los nidos de águila imperial existentes en la zona, según la condición 1.ii). *Fauna*. (3). de la DIA; establecer una zona de amortiguación de 15 m en el entorno de cada uno de los bienes de interés cultural existentes en el ámbito de las instalaciones proyectadas, según la condición





1.ii). *Patrimonio cultural*. (2). de la DIA; respetar las vías pecuarias, según las condiciones 1.ii). *Patrimonio cultural*. (9). y 1.ii). *Patrimonio cultural*. (15). de la DIA; el trazado de la LAT deberá evitar su paso por el yacimiento Fábrica de Cerámica-Velilla, según la condición 1.ii). *Patrimonio cultural*. (11). de la DIA; respetar la integridad del BIC La Presa y el yacimiento “Tierras del Prado (07451520589), según las condiciones 1.ii). *Patrimonio cultural*. (12). y 1.ii). *Patrimonio cultural*. (17). (a). de la DIA.

En consecuencia, en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, se recogía expresamente que sería necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas si no se cumplen los supuestos del artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Envatios Promoción XIX, S.L., (en adelante, el promotor) solicita, con fecha 20 de octubre de 2023, autorización administrativa previa respecto de las modificaciones descritas anteriormente, autorización administrativa de construcción, aportando el correspondiente proyecto de ejecución y declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como declaración, en concreto, de utilidad pública, para el parque fotovoltaico Los Pradillos, de 361,4 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Carranque, Ugena, Illescas, Yuncos, Numancia de la Sagra, Yeles, Esquivias, Borox, Alameda de la Sagra, Pantoja, Cobeja y Seseña, en la provincia de Toledo; y en los términos municipales de Aranjuez, Colmenar de Oreja, Chinchón, Titulcia, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, Loeches, Velilla de San Antonio, Mejorada del Campo, y Alcobendas, en la Comunidad de Madrid.

Con fecha 23 de noviembre de 2023, el promotor presenta solicitud de desistimiento de Autorización Administrativa de Construcción y de Declaración de Utilidad Pública del proyecto.

Con fecha 28 de septiembre de 2023 tiene entrada en el Registro Electrónico de la Subdirección General de Energía Eléctrica, procedente del promotor, escrito en el que se solicita la transferencia de varias de las líneas eléctricas de evacuación recogidas en el proyecto “Los Pradillos” al expediente tramitado en la AGE con el código SGIISE/PFot-510, denominado Envatios XXIV-Fase I, por ser la fecha de obtención de la autorización administrativa de construcción de este último anterior a la del proyecto “Los Pradillos”, conforme a lo indicado en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y





sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

En concreto, las instalaciones que son de uso compartido entre ambos proyectos, y que pasan a ser titularidad del promotor Envatios Promoción XXIV, S.L., bajo el amparo del expediente SGIISE/PFot-510, son las siguientes:

- Infraestructura de evacuación de doble circuito a 220 kV que conecta la subestación Envatios XXIV 30/220 kV con la subestación Fuencarral 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., ubicada en los términos municipales de Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Paracuellos de Jarama, Ajalvir, Cobeña, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y Madrid, en la provincia de Madrid.
- Infraestructura de evacuación a 400 kV que conecta la subestación Los Pradillos 220/400 kV con la subestación Fuencarral 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., ubicada en el término municipal de Madrid, en la provincia de Madrid.

Revisada la solicitud, desde esta Subdirección General de Energía Eléctrica, con fecha 17 de octubre de 2023, se acepta la petición de traslado de las citadas infraestructuras.

El expediente ha sido incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid y en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Castilla La Mancha y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de Madrileña Red de Gas, S.A.U., de la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, de la Dirección General de Infraestructura de la Secretaría de Estado de Defensa del Ministerio de Defensa, de Enagás, S.A., de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, de UFD Distribución





Electricidad, S.A., de la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, y de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que expresa su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (Adif), del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias - Alta Velocidad (Adif - AV), de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), del Ayuntamiento de Alcobendas, del Ayuntamiento de Morata de Tajuña, de Canal de Isabel II, S.A., de Enagás, S.A., de Red Eléctrica de España, S.A.U., de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, de Telefónica de España, S.A.U., de UFD Distribución Electricidad, S.A., del Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid, de la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, del Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, y de la Dirección General de Protección Ciudadana, Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de la Confederación Hidrográfica del Tajo del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en la que establece un condicionado técnico en relación con el uso de agua y vertidos. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual pone de manifiesto algunas consideraciones y expresa su conformidad con el informe. Revisados los informes de la Confederación Hidrográfica del Tajo, el promotor presenta un estudio hidrológico en donde se comprueba que la instalación fotovoltaica y su infraestructura de evacuación, cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 9.bis. del Capítulo II – Título I del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en relación con la no ocupación de zonas de flujo preferente.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, donde se señalan las afecciones a infraestructuras de su titularidad, en concreto a las carreteras CM-43 y CM-4004. Entre el condicionado técnico a cumplir por el promotor, el organismo señala que se debe presentar: i) Documentación técnica





complementaria relativa al resplandor solar producido por la planta solar Los Pradillos, en su zona Cobeja sobre las carreteras CM-43 y CM-4004. ii) Documentación técnica complementaria relativa a la afección hidrológica producida por la planta solar Los Pradillos, en su zona Cobeja, sobre las carreteras CM-43 y CM-4004. Se ha dado traslado promotor de dicha contestación, que responde manifestando su conformidad y aportando la documentación solicitada por el organismo. Se ha dado traslado al organismo de la última respuesta del promotor, quién informa favorablemente sobre la documentación recibida y recuerda al promotor la necesidad de solicitar la autorización pertinente antes del comienzo de los trabajos previstos. Se ha dado traslado al promotor de la respuesta del organismo, quien contesta manifestándose conforme con el contenido de la citada réplica del organismo.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial, de la Consejería de Economía Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, manifestando que el área del proyecto pueden encontrarse afectados los derechos mineros denominados “Jarama”, cuyo titular es Sulquisa, S.A., y en situación de segunda prórroga; “Morata Valderribas”, cuyo titular es Cementos Portland Valderribas S.A, y en situación de primera prórroga; “Morata”, cuyo titular es Cementos Portland Valderribas S.A., y en situación de primera prórroga; “Fátima”, cuyo titular es Sulquisa, S.A., y en situación de trámite de prórroga; “Preresas”, cuyo titular es Materiales y Hormigones, S.L., y en situación de primera prórroga; “Preresas-Morata”, cuyo titular es Materiales y Hormigones, S.L., y en situación de primera prórroga; “Morata II Fracción 1ª”, cuyo titular es Cementos Portland Valderribas S.A., y en situación de trámite de caducidad; “Morata II Fracción 2ª”, cuyo titular es Calizas Campo Real, S.A., y en situación de primera prórroga; “Kathleen”, cuyo titular es Áridos Técnicos, S.A., y en situación de solicitado. Se ha dado traslado al promotor, el cual aporta un acuerdo con Sulquisa, S.A., de fecha 18 de marzo de 2024, para compatibilizar las cuadrículas mineras: JARAMA – número 2655-11 y FÁTIMA FRACCIÓN II – número 2709-012 con las instalaciones objeto de esta resolución; y responde con una serie de aclaraciones por cada una de las afecciones al respecto. En relación con las concesiones mineras “Jarama”, “Morata Valderribas”, “Fátima”, “Preresas”, “Preresas-Morata” y “Morata II Fracción 1ª” el promotor manifiesta que mantiene contactos en diversos grados de avance con las empresas titulares de las citadas cuadrículas mineras. Asimismo, el promotor alega que en referencia a la concesión minera “Morata II Fracción 2ª” el proyecto no interfiere con la citada explotación y que; en relación con la concesión “Kathleen”, el promotor solicita a la Dirección General copia del proyecto de explotación de esta concesión para poder valorar si existe afección, dado que no aparece información en ningún portal público de la Comunidad de Madrid ni del Ministerio para la





Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por lo que no puede conocer el estado de tramitación de este proyecto. Se da traslado al organismo, el cual no emite nueva respuesta, por lo que se entiende su conformidad en virtud del artículo 127.4 y 131.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

En relación con la afección a los derechos mineros citados, se han recibido alegaciones de Materiales y Hormigones, S.L. (Mahorsa), donde muestra su oposición y ponen de manifiesto que las explotaciones mineras de su propiedad: Preresca – número 2755-001; y Preresca Morata – número 2806-001, permanecen activas y son incompatibles con la explotación del recurso solar. Las principales afecciones se producen por parte del tramo comprendido entre los apoyos APC-111 y APC-123 de la línea de evacuación a 220 kV “SET Borox-Fuencarral – SET Colmenar-Fuencarral – SET Envatios XXIV” que se proyectan dentro de la zona de concesión minera, concretamente sobre los polígonos 5 y 6 de la parcela 37 de El Chozo, en los términos municipales de Morata de Tajuña y Arganda del Rey. Se ha dado traslado al promotor, que manifiesta su intención de llegar a un acuerdo con Materiales y Hormigones, S.L. para compatibilizar las infraestructuras. Posteriormente, se recibe por parte del promotor un escrito de Materiales y Hormigones, S.L., con fecha 31 de octubre de 2024, en el que Mahorsa no presenta oposición ni pone impedimento u obstáculos con el proyecto del promotor y acepta que continúe la tramitación de la modificación de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción hasta su completa autorización.

Así mismo, con fecha 8 de octubre de 2024 Cementos Portland Valderrivas, S.A. manifiesta su no oposición a que se continúe con la tramitación del proyecto, al no verse afectadas las instalaciones de su propiedad ubicadas en los municipios de Morata de Tajuña y Arganda del Rey, es decir, las concesiones: Morata Valderrivas - número 2809-001, Morata - número 2752-011 y Morata II Fracción 1ª - número 2756-002.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, la cual emite informe relativo al cumplimiento de los condicionantes ambientales de la DIA. Este organismo insta al promotor a soterrar el tramo de la línea de evacuación a 220 kV “SET Borox-Fuencarral – SET Colmenar Fuencarral – SET Envatios XXIV” a su paso por los montes preservados, identificados por este organismo en el informe con número de referencia 10/186441.9/23, ubicados en los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña, o en caso contrario a plantear un trazado alternativo que evite la afección sobre los citados espacios. Así mismo, se solicita la aclaración de las discrepancias encontradas en el tramo soterrado planteado por el promotor para la línea de evacuación a 220 kV





“SET Borox-Fuencarral – SET Colmenar Fuencarral – SET Envatios XXIV” a su paso por el Corredor Ecológico Principal Oriental en los términos municipales de Arganda del Rey y Morata de Tajuña frente al trazado propuesto por el organismo en informes anteriores. En paralelo, el organismo también considera que la zona de implantación de Colmenar de Oreja deberá excluir las manchas de vegetación con HICs ubicadas al norte, noreste, oeste y suroeste de la poligonal. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, que responde prestando conformidad con el condicionado establecido por el organismo y envía documentación al respecto. Se ha dado traslado al organismo de la última contestación del promotor, que manifiesta que: (i) no se considera necesario soterrar el tramo comprendido entre los apoyos APC-78 y APC-79 de la línea de evacuación a 220 kV “SET Borox-Fuencarral – SET Colmenar Fuencarral – SET Envatios XXIV”, (ii) se realiza aclaración sobre la discrepancia localizada en el tramo comprendido entre los apoyos APC-118 y APC-133 de la línea de evacuación a 220 kV “SET Borox-Fuencarral – SET Colmenar Fuencarral – SET Envatios XXIV” coincidente con el cruce del corredor ecológico principal Oriental, y (iii) se considera positivo el compromiso del promotor de excluir del recinto las zonas de vegetación natural en la fase de puesta en servicio del proyecto. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, que manifiesta su conformidad con dicha respuesta.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de conformidad con las condiciones 1.i). (1). (e) y 1. i). (1). (j) de la DIA, la cual emite informe favorable al diseño definitivo de la planta fotovoltaica en la Zona Cobeja y la línea de evacuación a 220 kV “SET Borox-Fuencarral – SET Colmenar Fuencarral – SET Envatios XXIV” a su paso por el espacio Red Natura 2000 en los términos municipales de Borox y Seseña. Se ha dado traslado al promotor, el cual se manifiesta favorablemente con respecto al informe recibido.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Aranjuez, el cual alega (i) el incumplimiento de la norma internacional y española establecida para la protección y conservación del Paisaje Cultural de Aranjuez, declarado Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, al ubicarse el proyecto fotovoltaico dentro del área de amortiguamiento del Paisaje Cultural, perjudicando y poniendo en riesgo dicha declaración; (ii) que el proyecto provocaría una profunda afectación a áreas protegidas como la Red Natura 2000, masas de agua, o distintos HICs, y se ubica muy próximo a núcleos de población. Se ha dado traslado al promotor, el cual manifiesta, entre otros, (i) que el proyecto ha sido tramitado correctamente en base a la legislación; (ii) que la DIA establece los condicionantes tanto a nivel paisajístico como cultural y que cuenta con viabilidad otorgada por la Dirección General de Patrimonio





Cultural de la CAM; (iii) que el proyecto no afecta al espacio Red Natura 2000 ni Espacios Naturales Protegidos, tal como aparece en la resolución de la DIA; (iv) que la resolución de la DIA establece los condicionantes a nivel de vegetación, flora, masas de agua e HICS; y (v) que el promotor se encuentra tramitando el Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto Fotovoltaico Nudo Fuencarral y cuyo contenido está en consonancia con la DIA, habiendo sido consultado el Ayuntamiento de Aranjuez en su correspondiente información pública. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual se vuelve a manifestar en contra del proyecto y comenta que la autorización otorgada por la Dirección General de Patrimonio de la Comunidad de Madrid es a los efectos de lo previsto para el ámbito arqueológico y nunca haciendo referencia al ámbito de la protección que merece el Paisaje Cultural Patrimonio de la Humanidad de Aranjuez. Se ha dado traslado al promotor, el cual manifiesta que toma conocimiento de lo indicado por el Ayuntamiento de Aranjuez y expone que en lo que a materia de patrimonio se refiere el promotor ha realizado las gestiones pertinentes ante la Dirección General de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, obteniendo una autorización con carácter favorable y que, con fecha 29 de agosto de 2024, se ha registrado ante el Ministerio de Cultura una Evaluación de Impacto Patrimonial en la zona de amortiguamiento del Paisaje Cultural de Aranjuez de la Planta Solar Fotovoltaica Los Pradillos. Se ha dado traslado al organismo de la última respuesta del promotor, el cual se vuelve a informar sobre lo reflejado en su última contestación y solicitan se les haga llegar el Estudio de Impacto Patrimonial aportado por el promotor referente a los proyectos PFot-550 y PFot-549. Se ha dado traslado al promotor que manifiesta tomar conocimiento del informe emitido por el Ayuntamiento de Aranjuez y se reitera en la contestación de sus respuestas anteriores. Tras varios intercambios de informes y escritos entre las citadas partes, se ha dado traslado de la última respuesta del promotor al organismo, que mantiene su oposición frente a la realización del proyecto, y manifiesta que este último puede hacer peligrar la Declaración de Aranjuez como Patrimonio Cultural de la Humanidad. Se ha dado traslado al promotor, que responde manifestando que ha registrado ante el órgano competente el Estudio de Impacto Patrimonial de la Planta Solar Fotovoltaica Los Pradillos sobre Aranjuez y está en conversaciones con la Subdirección General de Gestión y Coordinación de los Bienes Culturales del Ministerio de Cultura y Educación con el fin de evitar la afección al Paisaje Cultural Patrimonio de la Humanidad de Aranjuez.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Titulcia, el cual alega que el trazado de la línea de evacuación a 220 kV discurre por suelo de carácter protegido y atraviesa fincas particulares edificadas, por lo que se propone su traslado al este para alejarse de los citados espacios y adecuarlo al camino ubicado más al este de la posición inicialmente prevista. Se ha dado traslado al promotor, el cual





manifiesta que las Normas Subsidiarias vigentes en el municipio y las zonas afectadas por el proyecto permiten expresamente la implantación de las infraestructuras previstas. Así mismo, el promotor informa de que existe una errata en el proyecto constructivo y en la separata redactada para el Ayuntamiento donde aparece que la afección al término municipal es menor de la reflejada en el informe. Se ha dado traslado al organismo, que responde reiterándose en su postura en relación con la necesidad de modificar el trazado, instando al promotor nuevamente a adecuarlo al camino existente más al este. Se ha dado traslado al promotor de la respuesta del organismo, el cual vuelve a expresar la compatibilidad del proyecto en relación con el suelo calificado como No Urbanizable en sus diferentes categorías, insistiendo en que la línea de evacuación a su paso por el término municipal discurre en paralelo a la vía pecuaria Vereda de la Blanca, por lo que no atraviesa fincas particulares edificadas. Se ha dado traslado al Ayuntamiento de Titulcia, que finalmente se manifiesta favorable con la respuesta recibida por parte del promotor y no se opone a la realización del proyecto.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Mejorada del Campo, el cual se opone a la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción, por resultar la instalación de la planta solar contraria al Plan General de Ordenación Urbana, aprobado por la Comunidad de Madrid en fecha 26/06/1997, así como por afectar directamente a áreas residenciales próximas, y a futuras ampliaciones urbanas del municipio. Así mismo, se expone que la superficie a ocupar por el proyecto representa casi la mitad de la totalidad del término municipal, lo que derivará en perturbaciones de carácter medio ambiental, que deteriorarán la sostenibilidad del territorio y su entorno. Se ha dado traslado al promotor, el cual alega (i) que los suelos clasificados por el Plan General, en tanto en cuanto la infraestructura proyectada es equiparable a las infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómico o locales, estarían permitidas en esta clase de suelo conforme a los artículos 26 y 29 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, al no prohibir expresamente la normativa municipal la implantación de este tipo de infraestructuras; (ii) que el proyecto cuenta con Declaración de Impacto Ambiental; y (iii) que la línea de evacuación a 220 kV "SET Borox-Fuencarral – SET Colmenar-Fuencarral – SET Envatios XXIV" se encuentra a una distancia considerable de los ámbitos denominados Sector 7 de carácter residencial y Sector 9 de carácter industrial, por lo que no incide en el desarrollo urbano del municipio. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, que mantiene su oposición al proyecto por perjudicar el interés general de la población en beneficio del interés particular debido a que el mismo (i) constriñe de manera radical el crecimiento residencial del municipio al ocupar el único espacio del suelo por donde tal crecimiento es posible; (ii) no se ajusta a principios básicos del Derecho medioambiental y perjudica gravemente a la población





del Municipio de Mejorada del Campo, dados los graves impactos derivados de su localización geográfica; (iii) la irracionalidad que preside su distribución geográfica en el Término Municipal de Mejorada del Campo, dejando sin ocupar fuera de toda lógica suelos improductivos a cambio de otros necesarios para el desarrollo urbanístico, primando el interés particular sobre el general que debe regir toda infraestructura autorizada por los poderes públicos. Tras diversos traslados entre el Ayuntamiento de Mejorada del Campo y el promotor, el organismo mantiene su disconformidad con la autorización administrativa. Posteriormente, se recibe informe del organismo donde indica que no presenta oposición a la Línea Promotores “Nudo Fuencarral” (es decir, línea a 220 kV “SET Borox-Fuencarral 30/220 kV - SET Colmenar-Fuencarral 30/220 kV - SET Envatios XXIV 220/30 kV”) a su paso por el término municipal, sin perjuicio de los informes, autorizaciones y/o licencias necesarios, preceptivos y vinculantes que se deban emitir al respecto con carácter previo a su ejecución tanto por el propio Ayuntamiento como por otras Administraciones competentes. Se ha dado traslado al promotor de la última respuesta del organismo, el cual manifiesta su conformidad con la misma.

Se ha recibido contestación de Nedgia, S.A. el cual no presta su conformidad al proyecto por no quedar definidas en la separata remitida todas las afecciones que se produce con las canalizaciones de gas del organismo. Así, indica que (i) para la parte aérea, el promotor deberá confeccionar estudios de resistividad del terreno en dichos cruzamientos para justificar el cumplimiento del Anexo RS-T-04 y establecer con Nedgia las medidas de protección necesarias en los apoyos; (ii) para la parte subterránea, el promotor deberá confeccionar una separata donde aparezcan las distancias a la canalización de gas en planta y perfil, además de una sección de su instalación con cotas de profundidad, número de servicios o tubos instalados, y prisma de hormigón que los contiene. Asimismo, se deben indicar las distancias de las líneas a las canalizaciones de gas ya sea en cruzamientos o paralelismos; y (iii) establece condicionados técnicos. Se ha dado traslado al promotor de la respuesta del organismo, que responde aportando el estudio de resistividad del terreno sobre la afección de la línea eléctrica aéreo-subterránea a 220 kV “SET Cobeja – SET Borox Sur - SET Borox-Fuencarral” al gaseoducto del organismo, ubicado en el término municipal de Pantoja. Según los datos de resistividad del terreno obtenidos por el promotor, este último ha determinado: (i) que el apoyo APS – 02 respeta las distancias de seguridad con el gaseoducto, aportándose, para su validación por el organismo, el estudio de resistividad del terreno sobre la afección de la línea eléctrica aéreo-subterránea a 220 kV “SET Borox-Fuencarral – SET Colmenar-Fuencarral – SET Envatios XXIV” al gaseoducto del organismo, ubicado en el término municipal de Arganda del Rey; y (ii) que los apoyos APC – 143 y APC – 144 de la línea, no respetan la distancia de seguridad necesaria, y por lo tanto se





considera imprescindible implementar medidas de mitigación, por lo que el promotor se compromete a asumir todos los costes derivados de este impacto. Se da traslado al organismo, el cual no emite nueva respuesta, por lo que se entiende su conformidad en virtud del artículo 127.4 y 131.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Preguntados el Ayuntamiento de Arganda del Rey, el Ayuntamiento de Chinchón, el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, el Ayuntamiento de Loeches, el Ayuntamiento de Velilla de San Antonio, Clancor, S.A., la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, Exolum Corporation, S.A., I-DE Redes Inteligentes, S.A.U., Orange Espagne, S.A.U., Redexis, S.A., la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Alameda de la Sagra, el Ayuntamiento de Borox, el Ayuntamiento de Carranque, el Ayuntamiento de Cobeja el Ayuntamiento de Esquivias, el Ayuntamiento de Illescas, el Ayuntamiento de Numancia de la Sagra, el Ayuntamiento de Ugena, el Ayuntamiento de Yuncos, la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha (IACLM), el Área de Vías Pecuarias de Castilla la Mancha de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Castilla la Mancha de la Delegación Provincial en Toledo, la Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, el Servicio Provincial de Minas de Toledo de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Castilla la Mancha de la Delegación Provincial en Toledo, la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, Plataforma Central Iberum Gestión de Proyectos. S.L., Saint-Gobain Placo Ibérica, S.A., y Urban Castilla La Mancha, S.L., no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2, 131.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación el 13 de mayo de 2024 en el Boletín Oficial del Estado, el 21 de mayo de 2024 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y el 29 de mayo de 2024 en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo. Se han recibido alegaciones, que han sido contestadas por el promotor.





Se han recibido alegaciones de Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico S.L.U., donde muestran su oposición y ponen de manifiesto que proyectan varias plantas fotovoltaicas ubicadas en Toledo y Madrid que resultan afectadas por el proyecto que comprende este expediente, y que vierten en los nudos Parla 220 kV y Lucero 220 kV. Los proyectos que promueven Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico S.L.U., cuyos códigos de tramitación ante la Administración General del Estado (AGE) son SGIISE/PFot-447, SGIISE/PFot-448, SGIISE/PFot-494, y SGIISE/PFot-495 se denominan: Mantia Solar 2, Mantia Solar 3, Carina Solar 9, y Carina Solar 10, respectivamente. Entre las instalaciones que tienen afecciones, en el ámbito de este expediente se incluye la línea de evacuación a 30 kV “PSFV Los Pradillos (Zona Carranque) – SET Borox-Fuencarral” que se cruza con: el tramo comprendido entre los apoyos AP-58 y AP-59 de la línea de evacuación a 220 kV “SET Berrocales – SE Parla (REE)”; y la línea de evacuación a 220 kV “SE Pantoja - SE Los Hijares / SE Hijares - SE Lucero 200 kV”. Se solicita por parte del alegante que se comunique con la suficiente antelación el inicio de la construcción de las infraestructuras mencionadas. Se ha dado traslado al promotor, que se manifiesta conforme con la petición del alegante y responde que ambos proyectos son viables y compatibles desde el punto de vista técnico.

Se han recibido alegaciones de Shell Desarrollo 1, S.L.U. y Shell Desarrollo 2, S.L.U., donde muestran su oposición y ponen de manifiesto que proyectan varias plantas fotovoltaicas ubicadas en Madrid que resultan afectadas por el proyecto que comprende este expediente, y que vierten en los nudos Vallecas 220 kV y Torrecillas 220 kV. Los proyectos que promueven Shell Desarrollo 1, S.L.U. y Shell Desarrollo 2, S.L.U., cuyos códigos de tramitación ante la Administración General del Estado (AGE) son SGIISE/PFot-583 y SGIISE/PFot-621, se denominan Carolina Solar PV y V Solar 1. Entre las instalaciones que tienen afecciones, en el ámbito de este expediente se incluye el tramo comprendido entre los apoyos APC-94 y APC-95 de la línea de evacuación a 220 kV “SET Borox-Fuencarral – SET Colmenar-Fuencarral – SET Envatios XXIV” que se cruza con el tramo comprendido entre los apoyos T93’ y T94’ de la línea de evacuación a 220 kV “SET V Solar I PV – SET Torrecilla” y con el tramo comprendido entre los apoyos T93’ y T94’ de la línea de evacuación a 220 kV “SET Carolina Solar – SET Vallecas”. Se solicita por parte del alegante que se compatibilicen las infraestructuras de los proyectos mencionados. Se ha dado traslado al promotor, que manifiesta que se ha acordado una solución técnica con Khons Sun Power S.L., titular del proyecto SGIISE/PFot-451, denominado Tagus 2, como promotor de las citadas líneas. Posteriormente, se ha recibido escrito de los alegatarios “Shell Desarrollo 1, S.L. y “Shell Desarrollo 2, S.L.”, en el que se expone que, tras conversaciones con el promotor, se ha encontrado una solución técnica que viabiliza el cruzamiento que se produce entre las respectivas infraestructuras





de evacuación de ambos proyectos, por lo que solicitan la retirada de las alegaciones presentadas. Posteriormente, se recibe escrito de los alegatarios mediante el cual retiran la alegación presentada al trámite de información pública. Se ha dado traslado al promotor de la citada contestación, el cual responde mostrando su conformidad con el mismo.

Se han recibido alegaciones de Valdemera Agropecuaria S.L., la cual manifiesta que la línea de evacuación a 220 kV “SET Borox-Fuencarral – SET Colmenar Fuencarral – SET Envatios XXIV” invade parcelas catastrales ubicadas en el término municipal de Loeches de su propiedad, y propone un trazado alternativo de forma que no cause un perjuicio sobre dicha parte. Se ha dado traslado al promotor, el cual manifiesta que es intención de este promotor mantener dicho trazado, dado que, para este tramo escoger la alternativa propuesta por el alegante supondría realizar un doble cruzamiento con la línea de REE 400kV Loeches-Morata, y con una línea que va en sentido este-oeste de otro promotor, sin ser cruzamientos viables técnicamente al no poder cumplirse distancias a los apoyos existentes.

Se han recibido alegaciones de Columba Renovables, S.L., donde muestran su oposición y ponen de manifiesto que proyectan una infraestructura de evacuación a 220 kV “SET Promotores – SE Pradillos (REE)” ubicada en Toledo y Madrid que resulta afectada por el proyecto que comprende este expediente, y que vierte en el nudo Pradillos 220 kV. Entre las instalaciones que tienen afecciones, en el ámbito de este expediente se incluye la línea de evacuación a 30 kV “PSFV Los Pradillos (Zona Carranque) – SET Borox-Fuencarral”, que se cruza con el tramo comprendido entre los apoyos CE-10 y CE-10.1 de la línea de evacuación a 220 kV “SET Promotores – SE Pradillos”. Se solicita por parte del alegante que se compatibilicen las infraestructuras de los proyectos mencionados. Se ha dado traslado al promotor, que manifiesta que ambos proyectos pueden ser compatibles técnicamente y se encuentra para alcanzar un acuerdo.

Posteriormente, con fecha 12 de julio de 2024, y como resultado del trámite de consultas y en respuesta a los informes emitidos por Red Eléctrica de España, S.A.U., el promotor presentó el proyecto “Adenda al Proyecto de Ejecución Línea Promotores Nudo Fuencarral (es decir, línea a 220 kV “SET Borox-Fuencarral 30/220 kV - SET Colmenar-Fuencarral 30/220 kV - SET Envatios XXIV 220/30 kV”)” con determinadas modificaciones al objeto de dar cumplimiento a los condicionados técnicos establecidos en el anterior trámite de consultas.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid ha tramitado dichas modificaciones de conformidad con lo previsto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000,





de 1 de diciembre, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se ha recibido contestación de Red Eléctrica de España, S.A.U., el cual informa, entre otros condicionantes técnicos, sobre su no oposición al nuevo tramo modificado de la línea eléctrica de evacuación a 220 kV "SET Borox-Fuencarral - SE Colmenar-Fuencarral - SET Envatios XXIV" por ser los cruzamientos con la línea a 400 kV D/C Loeches-SS Reyes/Morata-SS Reyes, propiedad de Red Eléctrica, reglamentarios. Se ha dado traslado al promotor, el cual muestra su conformidad con el informe del organismo. Así mismo, el promotor señala en su escrito que, en lo relativo la poligonal de la planta fotovoltaica ubicada en Cobeja, éste se compromete a no realizar edificios e instalaciones industriales, canalizaciones o movimientos de tierra que puedan comprometer la estabilidad de la zona de influencia del tramo comprendido entre los apoyos 23 y 33 de la línea eléctrica a 220 kV Aceca – Valdemoro, propiedad de Red Eléctrica.

Se ha recibido contestación de la Confederación Hidrográfica del Tajo en el que manifiesta que la modificación realizada por el promotor sobre el proyecto no implica cambios significativos que puedan originar nuevas afecciones al Dominio Público Hidráulico. Se ha dado traslado de la citada respuesta del organismo al promotor, que toma razón de la conformidad al proyecto y de su modificación por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Se ha recibido informe de Nedgia, el cual se manifiesta a favor de las medidas de mitigación propuestas en el estudio de resistividad por el promotor y recuerda la necesidad del cumplimiento del resto de condicionados técnicos, así como la posibilidad de contactar con el organismo para las aclaraciones que se consideren oportunas, así como las medidas de seguridad a tener en cuenta en la realización de obras. Se ha dado traslado al promotor de esta última respuesta, que contesta prestando conformidad.

En relación con lo anterior, se constata que, conforme al artículo 41.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, una vez concluido el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, los condicionantes al proyecto y las medidas preventivas, compensatorias y correctoras de obligado cumplimiento por el promotor y a tener en cuenta por esta Dirección General o, en su caso, el Consejo de Ministros, serán, según dispone la Resolución de 21 de marzo de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, "todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el estudio de impacto





ambiental y las aceptadas tras la información pública, o contenidas en la información complementaria, en tanto no contradigan lo establecido en la presente Resolución, así como las medidas adicionales especificadas en esta DIA”.

Se ha recibido informe de la Subdirección General de Gestión y Coordinación de los Bienes Culturales de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes del Ministerio de Cultura y Deporte, donde realiza un análisis sobre la afección del proyecto sobre el Paisaje Cultural de Aranjuez. En concreto, manifiesta una serie de comentarios al respecto del estudio presentado por el Promotor, denominado *“Evaluación de Impacto Patrimonial (EIP) de la planta solar fotovoltaica Los Pradillos en el término municipal de Colmenar de Oreja (Madrid) en la zona de amortiguamiento de Aranjuez Paisaje Cultural, Patrimonio Mundial de la UNESCO”*, realizado por Jordi Tresserras Juan, Consultor Internacional en Patrimonio Cultural y Desarrollo Sostenible, fechado el 27 de agosto de 2024. Considera, entre otros asuntos, los siguientes: i) el estudio debe analizar de forma conjunta el impacto causado por las plantas fotovoltaicas situadas en el término municipal de Colmenar de Oreja y dentro de la zona de amortiguamiento establecida por la UNESCO e incluidas en los expedientes PFot-549 y PFot-550, ii) realiza una serie de comentarios a la estructura del documento y la metodología establecida por la UNESCO para este tipo de análisis *“Guidance and Toolkit for Impact Assessments in a World Heritage Context”* (UNESCO, 2022) y iii) considera que se requiere de más argumentación para concluir que la planta generaría un impacto negativo “moderado”. Posteriormente, se recibe informe de fecha de 24 de octubre de 2024 de la Subdirección General de Gestión y Coordinación de los Bienes Culturales del Ministerio de Cultura y Deporte, junto con otro documento realizado por el Promotor, denominado *“Estudio para la Evaluación del Impacto Visual. Análisis específico para la posible afección al Paisaje Cultural de Aranjuez (UNESCO)”*, en el que manifiesta que a partir de los proyectos presentados por el promotor y la documentación asociada, se comprueba que las instalaciones no supondrán un impacto negativo en el bien patrimonial, ni generan afecciones, de ninguna naturaleza, que menoscaben ni alteren sus valores culturales. En su escrito, exponen que se han identificado en ambos proyectos: (i) un potencial impacto negativo moderado, de carácter intermitente y reversible, en el atributo del “Diseño geométrico del paisaje” – (entorno en vistas desde globos aerostáticos); (ii) un impacto negativo leve, continuo y reversible, en el atributo de los “Valores arquitectónicos” – (huertas históricas, alamedas y arboledas); y (iii) un impacto negativo leve, continuo, temporal y reversible en cuanto a las afecciones de los proyectos sobre la cañada pecuaria de “Los Lancharés” y la vereda del “Vadillo”. Concluye el informe del organismo que los proyectos





presentados no supondrán un impacto negativo en el bien patrimonial, ni generan afecciones, de ninguna naturaleza, que menoscaben ni alteren sus valores culturales.

Preguntados el Ayuntamiento de Arganda del Rey, el Ayuntamiento de Loeches, Canal de Isabel II, S.A., la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura Comunidad de Madrid, y Exolum Corporation, S.A., no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2, 131.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación el 23 de julio de 2024 en el Boletín Oficial del Estado y el 23 de julio de 2024 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Se han recibido alegaciones, que han sido contestadas por el promotor.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid ha emitido informe en fecha 23 de septiembre de 2024, complementado posteriormente.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Castilla la Mancha ha emitido informe en fecha 11 de octubre de 2024, complementado posteriormente.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, mediante Resolución de 21 de marzo de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 79, de 3 de abril de 2023.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.





Conforme a lo dispuesto en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, presentando la documentación acreditativa de su cumplimiento:

- Cumplir las medidas establecidas para los accesos y zonas auxiliares del informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, según la condición 1.i). (11).
- Respetar la vegetación arbórea del borde y el interior de las parcelas, según las condiciones 1.ii). *Vegetación, flora e HICs.* (6), 1.ii). *Vegetación, flora e HICs.* (7), 1.ii). *Vegetación, flora e HICs.* (11) y 1.ii). *Vegetación, flora e HICs.* (8).
- Respetar un perímetro de 1,5 km de radio alrededor de los nidos de águila imperial existentes en la zona, verificando previamente su presencia mediante prospección por técnicos especializados en coordinación con la guardería forestal, según la condición 1.ii). *Fauna.* (3).
- Cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente), según la condición 1.ii). *Fauna.* (4).
- El vallado de las instalaciones se ejecutará según la condición 1.ii). *Fauna.* (8).
- Definir de corredores de fauna en el interior del parque solar fotovoltaico, según la condición 1.ii). *Fauna.* (10).
- Elaborar un Plan de Gestión de Plagas, según la condición 1. ii). *Salud y población.* (3).
- Elaborar un análisis del aprovechamiento cinegético de la zona según la condición 1. ii). *Salud y población.* (6).





- Elaborar, en coordinación con la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, un documento sobre el diseño final del proyecto que evalúe de manera pormenorizada cada afección concreta al patrimonio cultural, según la condición 1.ii). *Patrimonio cultural.* (1).
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA, según el apartado 1.iii).

Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa previa de las modificaciones sobre el proyecto, autorización administrativa de construcción, con fechas 20 de octubre de 2023, y 12 de julio de 2024, el promotor presenta documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en la declaración de impacto ambiental y en la citada Resolución de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme a la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Las líneas subterráneas a 30 kV con origen en los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta las subestaciones transformadoras: Cobeja 30/220 kV, ubicadas en los términos municipales de Cobeja y Pantoja, en la provincia de Toledo; Borox-Fuencarral 30/220 kV, ubicadas en los términos municipales de Carranque, Ugena, Illescas, Yuncos, Numancia de la Sagra, Yeles, Esquivias, y Borox, en la provincia de Toledo; Colmenar-Fuencarral 30/220 kV, ubicadas en el término municipal de Colmenar de Oreja, en la Comunidad de Madrid.
- La subestación transformadora Cobeja 30/220 kV ubicada en Cobeja, en la provincia de Toledo.





- La subestación transformadora Borox-Fuencarral 30/220 kV ubicada en Borox, en la provincia de Toledo.
- La subestación transformadora Colmenar-Fuencarral 30/220 kV ubicada en Colmenar de Oreja, en la Comunidad de Madrid.
- La subestación transformadora Los Pradillos 220/400 kV ubicada en Alcobendas, en la Comunidad de Madrid.
- La línea eléctrica aéreo-subterránea a 220 kV de evacuación con origen en la subestación transformadora Cobeja 30/220 kV, discurrendo su trazado hasta la subestación transformadora Borox-Fuencarral 30/220 kV, afectando a los términos municipales de Cobeja, Pantoja, Alameda de la Sagra y Borox, en la provincia de Toledo.
- La línea eléctrica aéreo-subterránea a 220 kV de evacuación con origen en la subestación transformadora Borox-Fuencarral 30/220 kV, discurrendo su trazado hasta el apoyo APN02 SET Envatios XXIV de la línea de evacuación a 220 kV que conecta la subestación transformadora 30/220 kV con la subestación Envatios XXIV 30/220 kV, afectando a los términos municipales de Borox, y Seseña, en la provincia de Toledo; y afectando a los términos municipales de Aranjuez, Colmenar de Oreja, Chinchón, Titulcia, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, Loeches, Velilla de San Antonio y Mejorada del Campo, en la Comunidad de Madrid.

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la conexión a la subestación Fuencarral 400 kV, de Red Eléctrica de España, S.A.U. cuenta con autorización administrativa de construcción otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 19 de septiembre de 2024 (FV Envatios XXIV – Fase I, SGIISE/PFot-510):

- La línea eléctrica aéreo-subterránea de alta tensión “Línea Promotores Nudo Fuencarral SE Envatios XXIV-Se Fuencarral REE”, de categoría especial, de 220 kV D/C-S/C y 400 kV S/C en el último tramo del circuito “Fuencarral 400 kV” hasta las subestaciones Fuencarral 220 kV y Fuencarral 400 kV, propiedad de Red Eléctrica España, S.A.U.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.





El promotor suscribe, con fecha 21 de septiembre de 2023, 9 de octubre de 2023, 10 de octubre de 2023, 18 de diciembre de 2023, 30 de diciembre de 2023, y 11 de julio de 2024, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. En virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia emitió el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, aprobado en su sesión celebrada el 26 de octubre de 2023.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con alegaciones, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud del peticionario, relativa a la concesión de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción del proyecto.

Estas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como se ha citado anteriormente en la presente resolución, se mantiene la oposición al proyecto del Ayuntamiento de Aranjuez.

En el artículo 131.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se establece que para el supuesto de que se mantenga la discrepancia en cuanto al condicionado técnico entre el peticionario de la instalación y alguna Administración u organismo, la Dirección General de Política Energética y Minas podrá, bien resolver recogiendo las condiciones técnicas establecidas en el condicionado, o bien, si discrepa de éste, remitirá propuesta de resolución para su elevación al Consejo de Ministros.





No obstante, en la resolución de este procedimiento no cabe tomar en consideración las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Aranjuez, al exceder su objeto de lo dispuesto por el artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

A este respecto, la Abogacía del Estado en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en su dictamen 1251/2024, de 9 de julio, concluye que *“La interpretación del alcance del art. 131.6 RD 1955/2000, considerando el tenor del art. 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico actualmente en vigor, determina que solo tengan el carácter de discrepancias que determinen la elevación al Consejo de Ministros para la resolución de las autorizaciones administrativas de construcción, aquellas diferencias de carácter exclusivamente técnico que se susciten únicamente cuando las instalaciones objeto de autorización afecten a bienes o derecho propiedad de las citadas Administraciones.”*

En el meritado dictamen de la Abogacía del Estado se recoge expresamente que:

“En este orden de ideas resulta fundamental el tenor del art. 53.1.b) LSE, que al regular la autorización administrativa de construcción (AAC), señala que para su resolución (entiéndase para el otorgamiento de la autorización) se deberán analizar los condicionados exclusivamente técnicos de aquellas Administraciones Públicas, organismos o empresas que presten servicios públicos o de interés económico general, únicamente en lo relativo a bienes y derechos de su propiedad que se encuentren afectados por la instalación [...]

[...] despeja toda duda en cuanto a este concepto, al limitar el análisis de los condicionados técnicos de otras Administraciones, por referirlo “únicamente” a los bienes y derechos de su propiedad que se encuentren afectados por la instalación. La diferente terminología empleada en estos textos normativos, Ley y Reglamento, no es extraña, por cuanto ha de recordarse, como ya anticipamos, que la LSE vigente data de 2013, frente al reglamento, que es muy anterior, aprobado en el año 2000. En consecuencia, la interpretación conjunta de los artículos 53.1.b) LSE y art. 131.6 RD 1955/2000 nos conduce a la conclusión de que solo podrán tomarse en consideración aquellos condicionados técnicos que afecten a bienes y derechos propiedad de las Administraciones públicas afectados por la instalación.”

En cuanto a las alegaciones de carácter ambiental o urbanístico, este dictamen señala que:





“en relación con las alegaciones relativas al cumplimiento de la normativa ambiental, y en particular, aquellas dirigidas a cuestionar la declaración de impacto ambiental (DIA) emitidas en el seno del procedimiento de autorización del art. 53 LSE, es preciso aclarar que la DIA no es sino un informe, que se emite previa tramitación oportuna (art. 33.1 Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental), y que se incardina en un procedimiento de autorización más amplio, hasta el punto de que la DIA no es susceptible de ser recurrida de manera autónoma, por expreso mandato del legislador -art. 41.4 Ley 21/2013 -3, por lo que en caso de que haya Administraciones que discrepen de la misma, podrán recurrir la DIA mediante la impugnación de la autorización de la instalación de producción eléctrica que se dicte. Considerar que cabe cuestionar dicha DIA articulándola como una discrepancia del art. 131.6 RD 1955/2000, supondría que se alterase el procedimiento establecido a tal efecto, es decir, se generaría una suerte de alzada impropia previa incluso al momento en que se aprueba la autorización, permitiendo que la DIA fuese objeto de impugnación autónoma al permitir revisar su contenido antes de que se apruebe la autorización, y por un órgano que no sería necesariamente el competente [...]

[...] el cauce legalmente establecido para resolver los conflictos entre la Administración General del Estado o sus Organismos Públicos y los Ayuntamientos, es, con carácter general, el previsto en la DA10 Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (que también supone la elevación al Consejo de Ministros, pero no por aplicación del art. 131.6 RD 1955/2000).”

Habida cuenta de lo anterior, y dado que no concurre, simultáneamente, una oposición de carácter técnico y sobre afecciones del proyecto a bienes o derechos de su propiedad, de acuerdo con lo previsto en el anteriormente señalado artículo 131.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, procede la resolución por parte de esta Dirección General de Política Energética y Minas.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Primero. OTORGAR A ENVATIOS PROMOCIÓN XIX, S.L., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA de las modificaciones del proyecto de parque fotovoltaico Los Pradillos, de 361,4 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Carranque, Ugena,





Illescas, Yuncos, Numancia de la Sagra, Yeles, Esquivias, Borox, Alameda de la Sagra, Pantoja, Cobeja y Seseña, en la provincia de Toledo; y en los términos municipales de Aranjuez, Colmenar de Oreja, Chinchón, Titulcia, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, Loeches, Velilla de San Antonio Mejorada del Campo, y Alcobendas, en la Comunidad de Madrid, en los términos que se recogen en la presente resolución.

Segundo. OTORGAR A ENVATIOS PROMOCIÓN XIX, S.L., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN para el parque fotovoltaico Los Pradillos, de 361,4 MW de potencia instalada, y parte sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Carranque, Ugena, Illescas, Yuncos, Numancia de la Sagra, Yeles, Esquivias, Borox, Alameda de la Sagra, Pantoja, Cobeja y Seseña, en la provincia de Toledo; y en los términos municipales de Aranjuez, Colmenar de Oreja, Chinchón, Titulcia, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, Loeches, Velilla de San Antonio Mejorada del Campo, y Alcobendas, en la Comunidad de Madrid, con las características definidas en las adendas y los proyectos siguientes, excluyendo las instalaciones fuera del alcance de esta Resolución: “Proyecto Técnico Administrativo - Planta Fotovoltaica Los Pradillos (TT.MM. Carranque, Cobeja, Pantoja y Colmenar de Oreja – Toledo y Madrid)”, fechado en agosto de 2023; “Subestación Eléctrica 220/30 kV “Cobeja” (T.M. Cobeja – Toledo)”, fechado en julio de 2023; “Subestación Eléctrica 220/30 kV “Colmenar Fuencarral” (T.M. Colmenar de Oreja – Madrid)”, fechado en julio de 2023; “Proyecto Técnico Administrativo – Subestación “SET Los Pradillos 400 kV” (T.M. Alcobendas – Madrid)”, fechado en octubre de 2023; “Proyecto Técnico Administrativo – Línea de evacuación 30 kV Carranque – SE Borox Fuencarral 30/220 kV (TT.MM. Carranque, Ugena, Illescas, Yuncos, Numancia de la Sagra, Yeles, Esquivias y Borox – Toledo)”, fechado en septiembre de 2023; “Proyecto Oficial de Ejecución – L/220 kV DC “SE Cobeja – SE Borox Sur – SE Borox Fuencarral (TT.MM. Cobeja, Pantoja, Alameda de la Sagra y Borox - Toledo)”, visado el 9 de octubre de 2023; “Proyecto de Ejecución – Línea Promotores Nudo Fuencarral – SE Borox Fuencarral – SE Colmenar Fuencarral – SE Envatios XXIV (TT.MM. Borox, Seseña, Aranjuez, Colmenar de Oreja, Chinchón, Titulcia, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, Loeches, Velilla de San Antonio, y Mejorada del Campo – Toledo y Madrid)”, fechado en octubre de 2023; “Adenda al Proyecto de Ejecución – Línea Promotores Nudo Fuencarral SE Borox Fuencarral – SE Colmenar Fuencarral – SE Envatios XXIV (TT.MM. Borox, Seseña, Colmenar de Oreja, Chinchón, Titulcia, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, Loeches, Velilla de San Antonio, y Mejorada del Campo – Toledo y Madrid)”, fechado en diciembre de 2023; “Adenda al Proyecto Técnico Administrativo Rev00 – Planta Solar Fotovoltaica Los Pradillos (TT.MM. Carranque, Cobeja, Pantoja y Colmenar de Oreja – Madrid y Toledo)”, fechado el diciembre de 2023; “Adenda al proyecto de Ejecución – Línea Promotores Nudo





Fuencarral – SE Borox Fuencarral – SE Colmenar Fuencarral – SE Envatios XXIV (TT.MM. Borox, Seseña, Aranjuez, Colmenar de Oreja, Chinchón, Titulcia, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, Loeches, Velilla de San Antonio, y Mejorada del Campo – Toledo y Madrid)”, fechado en julio de 2024 y “Adenda al Proyecto Técnico Administrativo Planta Solar Fotovoltaica Los Pradillos (T.M. Carranque, Cobeja, Pantoja y Colmenar de Oreja– Toledo y Madrid), fechado en septiembre de 2024 y con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red. A efectos de la presente resolución, se aprueban exclusivamente las instalaciones mencionadas a continuación.

Las características principales de la planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 361,4 MW.
 - Zona Carranque: 87,60 MW.
 - Zona Cobeja: 215,60 MW.
 - Zona Colmenar de Oreja: 58,20 MW.
- Número y tipo de módulos: 573.780 módulos, del fabricante Trina, modelo Vertex TSM-DEG21C.20, de 665 W de potencia.
 - Zona Carranque: 141.990 módulos.
 - Zona Cobeja: 340.710 módulos.
 - Zona Colmenar de Oreja: 91.080 módulos.
- Potencia pico de módulos: 381,56 MW.
 - Zona Carranque: 94,42 MW.
 - Zona Cobeja: 226,57 MW.
 - Zona Colmenar de Oreja: 60,57 MW.
- Número y tipo de inversores: 1.807 inversores del fabricante Huawei, modelo SUN2000-215KTL-H3, con una potencia unitaria de 215 kVA.
 - Zona Carranque: 438 inversores.
 - Zona Cobeja: 1.078 inversores.





- Zona Colmenar de Oreja: 291 inversores.
- Potencia total de los inversores: 361,4 MW.
 - Zona Carranque: 87,60 MW.
 - Zona Cobeja: 215,60 MW.
 - Zona Colmenar de Oreja: 58,20 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U.: 300 MW.
- Tipo de soporte: seguidor a un eje.
- Centros de transformación: 86.
 - Zona Carranque: 27.
 - Zona Cobeja: 47.
 - Zona Colmenar de Oreja: 12.
- Términos municipales afectados: Carranque, Cobeja, Pantoja, y Colmenar de Oreja, en la provincia de Toledo y en la Comunidad de Madrid.
 - Zona Carranque: Carranque, en la provincia de Toledo.
 - Zona Cobeja: Cobeja y Pantoja, en la provincia de Toledo.
 - Zona Colmenar de Oreja: Colmenar de Oreja, en la Comunidad de Madrid.

Las infraestructuras de evacuación autorizadas se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV tienen como origen los centros de transformación de la planta, discurrendo hasta las subestaciones transformadoras: Cobeja 30/220 kV, Borox-Fuencarral 30/220 kV y Colmenar – Fuencarral 30/220 kV.
 - Capacidad y/o sección: variables.
- La subestación transformadora Cobeja 30/220 kV está ubicada en Cobeja, en la provincia de Toledo, contiene un transformador de 40/50 MVA y un transformador de 210/240 MVA. Las principales características son:
 - Parque de 220 kV:





- Configuración: simple barra.
- Instalación: intemperie.
- 2 posiciones de transformador 220/30 kV con 40-50 MVA y 210-240 MVA respectivamente, y 2 posiciones de línea a 220 kV
- Parque de 30 kV:
 - Configuración: simple barra.
 - Instalación: aislamiento de hexafluoruro de azufre (SF₆).
- La línea eléctrica aéreo-subterránea a 220 kV de evacuación tiene como origen la subestación transformadora Cobeja 30/220 kV, discurriendo su trazado hasta la subestación transformadora Borox-Fuencarral 30/220 kV, ambas de la instalación fotovoltaica. Las características principales de la referida línea son:
 - Sistema: corriente alterna trifásica.
 - Tensión: 220 kV.
 - Términos municipales afectados: Cobeja, Pantoja, Alameda de la Sagra y Borox, en la provincia de Toledo.
 - Cimentaciones: tetrabloque y cilíndricas con cueva.
 - Apoyos: torres metálicas de celosía.
 - Aislamiento (aéreo): Polimérico.
 - Aislamiento (subterráneo): polietileno reticulado (XLPE).
 - Longitud: 12,761 Km, los cuales se dividen en 6 tramos:
 - Tramo 1 (aéreo): Desde el pórtico de la subestación eléctrica Cobeja 30/220 kV al apoyo APS-15 PAS de la línea a 220 kV "SET Cobeja – SET Borox Sur - SET Borox-Fuencarral". Longitud: 4,197 km.
 - Circuito 1:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 2
 - Tipo de conductor: LA-380 GULL
 - Cables de fibra óptica: OPGW 64k78 (7540)
 - Número de apoyos: 15.





- Circuito 2:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 2
 - Tipo de conductor: LA-380 GULL
 - Cables de fibra óptica: OPGW 64k78 (7540)
 - Número de apoyos: 15.
- Tramo 2 (subterráneo): Desde el apoyo APS-15 PAS de la línea a 220 kV “SET Cobeja – SET Borox Sur - SET Borox-Fuencarral” al apoyo APS-16 PAS de la línea a 220 kV “SET Cobeja – SET Borox Sur - SET Borox-Fuencarral”. Longitud: 3,257 km.
 - Circuito 1:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 2.
 - Tipo de conductor: RHZ1-RA+2OL 127/220 kV 1x630 KAl+T375Al
 - Circuito 2:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 2.
 - Tipo de conductor: RHZ1+2OL 127/220 kV 1x1000 KAl+H250.
- Tramo 3 (aéreo): Desde el apoyo APS-16 PAS de la línea a 220 kV “SET Cobeja – SET Borox Sur - SET Borox-Fuencarral” al apoyo APS-17 Entronque de la línea a 220 kV “SET Cobeja – SET Borox Sur - SET Borox-Fuencarral”. Longitud: 0,310 km.
 - Circuito 1:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 2
 - Tipo de conductor: LA-380 GULL
 - Cables de fibra óptica: OPGW 64k78 (7540)
 - Número de apoyos: 2.





- Circuito 2:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 2
 - Tipo de conductor: LA-380 GULL
 - Cables de fibra óptica: OPGW 64k78 (7540)
 - Número de apoyos: 2.

- Tramo 4 (aéreo): Desde el apoyo APS-17 Entronque de la línea a 220 kV “SET Cobeja – SET Borox Sur - SET Borox-Fuencarral” al pórtico de la subestación eléctrica Borox Sur 30/220 kV. Longitud: 0,348 km.
 - Circuito 1:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 2
 - Tipo de conductor: LA-380 GULL
 - Cables de fibra óptica: OPGW 64k78 (7540)
 - Número de apoyos: 2.

 - Circuito 2:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 2
 - Tipo de conductor: LA-380 GULL
 - Cables de fibra óptica: OPGW 64k78 (7540)
 - Número de apoyos: 2.

- Tramo 5 (aéreo): Desde el apoyo APS-17 Entronque de la línea a 220 kV “SET Cobeja – SET Borox Sur - SET Borox-Fuencarral” al apoyo APC-01 de la línea a 220 kV “SET Cobeja – SET Borox Sur - SET Borox-Fuencarral”. Longitud: 4,607 km.
 - Circuito 1:





- Tensión: 220 kV.
- Nº de conductores: 2
- Tipo de conductor: LA-380 GULL
- Cables de fibra óptica: OPGW 64k78 (7540)
- Número de apoyos: 17.

o Circuito 2:

- Tensión: 220 kV.
- Nº de conductores: 2
- Tipo de conductor: LA-380 GULL
- Cables de fibra óptica: OPGW 64k78 (7540)
- Número de apoyos: 17.

- Tramo 6 (aéreo): Desde el apoyo APC-01 de la línea a 220 kV “SET Cobeja – SET Borox Sur - SET Borox-Fuencarral” al pórtico de la subestación eléctrica Borox-Fuencarral 30/220 kV. Longitud: 0,042 km.

o Circuito 1:

- Tensión: 220 kV.
- Nº de conductores: 2
- Tipo de conductor: LA-380 GULL
- Cables de fibra óptica: OPGW 64k78 (7540)
- Número de apoyos: 1.

- La subestación transformadora Borox-Fuencarral 30/220 kV está ubicada en Borox, en la provincia de Toledo, contiene un transformador de 72/90 MVA. Las principales características son:

o Parque de 220 kV:

- Configuración: simple barra.
- Instalación: intemperie.





- 3 posiciones de transformador, una posición de barras y 2 posiciones de línea.
- Parque de 30 kV:
 - Configuración: simple barra.
 - Instalación: aislamiento de hexafluoruro de azufre (SF₆).
- La línea eléctrica aéreo-subterránea a 220 kV de evacuación tiene como origen la subestación transformadora Borox-Fuencarral 30/220 kV, discurrendo su trazado hasta el apoyo APN02 SET Envatios XXIV de la línea de evacuación a 220 kV que conecta la subestación Borox-Fuencarral 30/220 kV con la subestación Envatios XXIV 30/220 kV. A efectos de la presente resolución, se aprueban exclusivamente los circuitos mencionados a continuación. Las características principales de la referida línea son:
 - Sistema: corriente alterna trifásica.
 - Tensión: 220 kV.
 - Términos municipales afectados: Borox y Seseña, en la provincia de Toledo; y Aranjuez, Colmenar de Oreja, Chinchón, Titulcia, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, Loeches, Velilla de San Antonio y Mejorada del Campo, en la Comunidad de Madrid.
 - Cimentaciones: monobloque / fraccionada circular con recueva.
 - Apoyos: metálicos de celosía de acero galvanizado.
 - Aislamiento (aéreo): Aisladores compuestos.
 - Aislamiento (subterráneo): polietileno reticulado (XLPE).
 - Longitud: 64,46 Km, los cuales se dividen en 3 tramos, los cuales se dividen en 19 secciones:
 - Sección 1.1 (aéreo): Desde el pórtico de la subestación eléctrica Borox-Fuencarral 30/220 kV al apoyo APC11 de la línea a 220 kV "SET Borox-Fuencarral – SET Colmenar-Fuencarral – SET Envatios XXIV". Longitud: 3,49 km.
 - Circuito 1:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 2.
 - Tipo de conductor: LA-455 CONDOR.
 - Cables de fibra óptica: OPGW 64k78 (7540).
 - Número de apoyos: 11.





- Circuito 2:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 2.
 - Tipo de conductor: LA-380 GULL.
 - Cables de fibra óptica: OPGW 64k78 (7540).
 - Número de apoyos: 11.
- Sección 1.2 (subterráneo): Desde el apoyo APC11 de la línea a 220 kV “SET Borox-Fuencarral – SET Colmenar-Fuencarral – SET Envatios XXIV” al apoyo APC12 de la línea a 220 kV “SET Borox-Fuencarral – SET Colmenar-Fuencarral – SET Envatios XXIV”. Longitud: 0,778 km.
 - Circuito 1:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 2.
 - Tipo de conductor: RHZ1+2OL 127/220(245) kV 1x2000 MAI + T375Al.
 - Circuito 2:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 2.
 - Tipo de conductor: RHZ1+2OL 127/220(245) kV 1x2000 MAI + T375Al.
- Sección 1.3 (aéreo): Desde el apoyo APC12 de la línea a 220 kV “SET Borox-Fuencarral – SET Colmenar-Fuencarral – SET Envatios XXIV” al apoyo APC16 de la línea a 220 kV “SET Borox-Fuencarral – SET Colmenar-Fuencarral – SET Envatios XXIV”. Longitud: 1,06 km.
 - Circuito 1:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 2.
 - Tipo de conductor: LA-455 CONDOR.





- Cables de fibra óptica: OPGW 64k78 (7540).
- Número de apoyos: 5.

- o Circuito 2:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 2.
 - Tipo de conductor: LA-455 CONDOR.
 - Cables de fibra óptica: OPGW 64k78 (7540).
 - Número de apoyos: 5.

- Sección 1.4 (aéreo): Desde el apoyo APC16 de la línea a 220 kV “SET Borox-Fuencarral – SET Colmenar-Fuencarral – SET Envatios XXIV” al apoyo APC37 de la línea a 220 kV “SET Borox-Fuencarral – SET Colmenar-Fuencarral – SET Envatios XXIV”. Longitud: 5,795 km.

- o Circuito 1:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 2.
 - Tipo de conductor: LA-455 CONDOR.
 - Cables de fibra óptica: OPGW 64k78 (7540).
 - Número de apoyos: 21.

- o Circuito 2:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 2.
 - Tipo de conductor: LA-455 CONDOR.
 - Cables de fibra óptica: OPGW 64k78 (7540).
 - Número de apoyos: 21.

- o Circuito 3:





- Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 2.
 - Tipo de conductor: LA-380 GULL.
 - Cables de fibra óptica: OPGW 64k78 (7540).
 - Número de apoyos: 21.
- Sección 1.5 (aéreo): Desde el apoyo APC37 de la línea a 220 kV “SET Borox-Fuencarral – SET Colmenar-Fuencarral – SET Envatios XXIV” al apoyo APC47 de la línea a 220 kV “SET Borox-Fuencarral – SET Colmenar-Fuencarral – SET Envatios XXIV”. Longitud: 3,485 km.
 - Circuito 1:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 2.
 - Tipo de conductor: LA-455 CONDOR.
 - Cables de fibra óptica: OPGW 64k78 (7540).
 - Número de apoyos: 10.
 - Circuito 2:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 2.
 - Tipo de conductor: LA-455 CONDOR.
 - Cables de fibra óptica: OPGW 64k78 (7540).
 - Número de apoyos: 10.
 - Sección 1.6 (subterráneo): Desde el apoyo APC47 de la línea a 220 kV “SET Borox-Fuencarral – SET Colmenar-Fuencarral – SET Envatios XXIV” al apoyo APC48 de la línea a 220 kV “SET Borox-Fuencarral – SET Colmenar-Fuencarral – SET Envatios XXIV”. Longitud: 2,603 km.
 - Circuito 1:
 - Tensión: 220 kV.





- Nº de conductores: 2.
 - Tipo de conductor: RHZ1+2OL 127/220(245) kV 1x2000 MAI + T375AI.
- Circuito 2:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 2.
 - Tipo de conductor: RHZ1+2OL 127/220(245) kV 1x2000 MAI + T375AI.
- Sección 1.7 (aéreo): Desde el apoyo APC48 de la línea a 220 kV “SET Borox-Fuencarral – SET Colmenar-Fuencarral – SET Envatios XXIV” al apoyo APC52-APC-53 de la línea a 220 kV “SET Borox-Fuencarral – SET Colmenar-Fuencarral – SET Envatios XXIV”. Longitud: 1,458 km.
 - Circuito 1:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 2.
 - Tipo de conductor: LA-455 CONDOR.
 - Cables de fibra óptica: OPGW 64k78 (7540).
 - Número de apoyos: 5.
 - Circuito 2:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 2.
 - Tipo de conductor: LA-455 CONDOR.
 - Cables de fibra óptica: OPGW 64k78 (7540).
 - Número de apoyos: 5.
 - Sección 2.1 (aéreo): Desde el apoyo APC52-APC53 de la línea a 220 kV “SET Borox-Fuencarral – SET Colmenar-Fuencarral – SET Envatios XXIV” al pósito de la subestación eléctrica Colmenar-Fuencarral. Longitud: 1,32 km.





- Circuito 1:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 2.
 - Tipo de conductor: LA-455 CONDOR (entrada) y LA-545 CARDINAL (salida).
 - Cables de fibra óptica: OPGW 64k78 (7540).
 - Número de apoyos: 6.

- Circuito 2:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 2.
 - Tipo de conductor: LA-380 GULL.
 - Cables de fibra óptica: LA-455 CONDOR (entrada) y LA-545 CARDINAL (salida).
 - Número de apoyos: 6.

- Circuito 3:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 2
 - Tipo de conductor: LA-380 GULL.
 - Cables de fibra óptica: LA-380 GULL.
 - Número de apoyos: 6.

- Circuito 4:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 2.
 - Tipo de conductor: LA-455 CONDOR.
 - Cables de fibra óptica: OPGW 64k78 (7540).
 - Número de apoyos: 6.





- Sección 3.1 (aéreo): Desde el apoyo APC53 de la línea a 220 kV “SET Borox-Fuencarral – SET Colmenar-Fuencarral – SET Envatios XXIV” al apoyo APC65 de la línea a 220 kV “SET Borox-Fuencarral – SET Colmenar-Fuencarral – SET Envatios XXIV”. Longitud: 3,48 km.

- Circuito 1:

- Tensión: 220 kV.
- Nº de conductores: 2.
- Tipo de conductor: LA-545 CARDINAL.
- Cables de fibra óptica: OPGW 64k78 (7540).
- Número de apoyos: 12.

- Circuito 2:

- Tensión: 220 kV.
- Nº de conductores: 2.
- Tipo de conductor: LA-545 CARDINAL.
- Cables de fibra óptica: OPGW 64k78 (7540).
- Número de apoyos: 12.

- Sección 3.2 (subterráneo): Desde el apoyo APC65 de la línea a 220 kV “SET Borox-Fuencarral – SET Colmenar-Fuencarral – SET Envatios XXIV” al apoyo APC66 de la línea a 220 kV “SET Borox-Fuencarral – SET Colmenar-Fuencarral – SET Envatios XXIV”. Longitud: 3,098 km.

- Circuito 1:

- Tensión: 220 kV.
- Nº de conductores: 2.
- Tipo de conductor: RHZ1+2OL 127/220(245) kV 1x2000 MAI + T375AI.

- Circuito 2:





- Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 2.
 - Tipo de conductor: RHZ1+2OL 127/220(245) kV 1x2000 MAI + T375Al.
- Sección 3.3 (aéreo): Desde el apoyo APC66 de la línea a 220 kV “SET Borox-Fuencarral – SET Colmenar-Fuencarral – SET Envatios XXIV” al apoyo APC79 de la línea a 220 kV “SET Borox-Fuencarral – SET Colmenar-Fuencarral – SET Envatios XXIV”. Longitud: 4,247 km.
 - Circuito 1:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 2.
 - Tipo de conductor: LA-545 CARDINAL.
 - Cables de fibra óptica: OPGW 64k78 (7540).
 - Número de apoyos: 13.
 - Circuito 2:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 2.
 - Tipo de conductor: LA-545 CARDINAL.
 - Cables de fibra óptica: OPGW 64k78 (7540).
 - Número de apoyos: 13.
 - Sección 3.4 (subterráneo): Desde el apoyo APC79 de la línea a 220 kV “SET Borox-Fuencarral – SET Colmenar-Fuencarral – SET Envatios XXIV” al apoyo APC80 de la línea a 220 kV “SET Borox-Fuencarral – SET Colmenar-Fuencarral – SET Envatios XXIV”. Longitud: 4,268 km.
 - Circuito 1:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 2.





- Tipo de conductor: RHZ1+2OL 127/220(245) kV 1x2000 MAI + T375AI.
- Circuito 2:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 2.
 - Tipo de conductor: RHZ1+2OL 127/220(245) kV 1x2000 MAI + T375AI.
- Sección 3.5 (aéreo): Desde el apoyo APC80 de la línea a 220 kV “SET Borox-Fuencarral – SET Colmenar-Fuencarral – SET Envatios XXIV” al apoyo APC117 de la línea a 220 kV “SET Borox-Fuencarral – SET Colmenar-Fuencarral – SET Envatios XXIV”. Longitud: 10,015 km.
 - Circuito 1:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 2.
 - Tipo de conductor: LA-545 CARDINAL.
 - Cables de fibra óptica: OPGW 64k78 (7540).
 - Número de apoyos: 37.
 - Circuito 2:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 2.
 - Tipo de conductor: LA-545 CARDINAL.
 - Cables de fibra óptica: OPGW 64k78 (7540).
 - Número de apoyos: 37.
- Sección 3.6 (subterráneo): Desde el apoyo APC117 de la línea a 220 kV “SET Borox-Fuencarral – SET Colmenar-Fuencarral – SET Envatios XXIV” al apoyo APC118 de la línea a 220 kV “SET Borox-Fuencarral – SET Colmenar-Fuencarral – SET Envatios XXIV”. Longitud: 0,622 km.
 - Circuito 1:





- Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 2.
 - Tipo de conductor: RHZ1+2OL 127/220(245) kV 1x2000 MAI + T375Al.
- Circuito 2:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 2.
 - Tipo de conductor: RHZ1+2OL 127/220(245) kV 1x2000 MAI + T375Al.
- Sección 3.7 (aéreo): Desde el apoyo APC118 de la línea a 220 kV “SET Borox-Fuencarral – SET Colmenar-Fuencarral – SET Envatios XXIV” al apoyo APC126 de la línea a 220 kV “SET Borox-Fuencarral – SET Colmenar-Fuencarral – SET Envatios XXIV”. Longitud: 0,603 km.
 - Circuito 1:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 2
 - Tipo de conductor: LA-545 CARDINAL.
 - Cables de fibra óptica: OPGW 64k78 (7540).
 - Número de apoyos: 8.
 - Circuito 2:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 2.
 - Tipo de conductor: LA-545 CARDINAL.
 - Cables de fibra óptica: OPGW 64k78 (7540).
 - Número de apoyos: 8.
 - Sección 3.8 (aéreo): Desde el apoyo APC126 de la línea a 220 kV “SET Borox-Fuencarral – SET Colmenar-Fuencarral – SET Envatios XXIV” al apoyo APC158 de la línea a 220 kV “SET Borox-Fuencarral – SET Colmenar-Fuencarral – SET Envatios XXIV”. Longitud: 8,25 km.





- Circuito 1:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 2.
 - Tipo de conductor: LA-545 CARDINAL.
 - Cables de fibra óptica: OPGW 64k78 (7540).
 - Número de apoyos: 32.

- Circuito 2:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 2.
 - Tipo de conductor: LA-545 CARDINAL.
 - Cables de fibra óptica: OPGW 64k78 (7540).
 - Número de apoyos: 32.

- Circuito 3:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 2.
 - Tipo de conductor: LA-455 CONDOR.
 - Cables de fibra óptica: OPGW 64k78 (7540).
 - Número de apoyos: 32.

- Sección 3.9 (aéreo): Desde el apoyo APC158 de la línea a 220 kV “SET Borox-Fuencarral – SET Colmenar-Fuencarral – SET Envatios XXIV” al apoyo APC179 de la línea a 220 kV “SET Borox-Fuencarral – SET Colmenar-Fuencarral – SET Envatios XXIV”. Longitud: 6,911 km.
 - Circuito 1:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 2.
 - Tipo de conductor: LA-545 CARDINAL.





- Cables de fibra óptica: OPGW 64k78 (7540).
- Número de apoyos: 21.

- o Circuito 2:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 2.
 - Tipo de conductor: LA-545 CARDINAL.
 - Cables de fibra óptica: OPGW 64k78 (7540).
 - Número de apoyos: 21.

- Sección 3.10 (subterráneo): Desde el apoyo APC179 de la línea a 220 kV “SET Borox-Fuencarral – SET Colmenar-Fuencarral – SET Envatios XXIV” al apoyo APC180 de la línea a 220 kV “SET Borox-Fuencarral – SET Colmenar-Fuencarral – SET Envatios XXIV”. Longitud: 1,01 km.
 - o Circuito 1:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 2.
 - Tipo de conductor: RHZ1+2OL 127/220(245) kV 1x2000 MAI + T375AI.

 - o Circuito 2:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 2.
 - Tipo de conductor: RHZ1+2OL 127/220(245) kV 1x2000 MAI + T375AI.

- Sección 3.11 (aéreo): Desde el apoyo APC180 de la línea a 220 kV “SET Borox-Fuencarral – SET Colmenar-Fuencarral – SET Envatios XXIV” al apoyo APN02 SET Envatios XXIV de la línea a 220 kV “SET Borox-Fuencarral – SET Colmenar-Fuencarral – SET Envatios XXIV”. Longitud: 1,967 km.
 - o Circuito 1:
 - Tensión: 220 kV.





- Nº de conductores: 2
 - Tipo de conductor: LA-545 CARDINAL.
 - Cables de fibra óptica: OPGW 64k78 (7540).
 - Número de apoyos: 9.
- Circuito 2:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 2.
 - Tipo de conductor: LA-545 CARDINAL.
 - Cables de fibra óptica: OPGW 64k78 (7540).
 - Número de apoyos: 9.
- La subestación transformadora Colmenar-Fuencarral 30/220 kV está ubicada en Colmenar de Oreja, en la Comunidad de Madrid, contiene un transformador de 65 MVA y un transformador de 145 MVA. Las principales características son:
 - Parque de 220 kV:
 - Configuración: simple barra.
 - Instalación: intemperie.
 - 2 posiciones de transformador, 2 posiciones de barras y 4 posiciones de línea.
 - Parque de 30 kV:
 - Configuración: simple barra.
 - Instalación: aislamiento de hexafluoruro de azufre (SF₆).
 - La subestación transformadora Los Pradillos 400/220 kV está ubicada en Alcobendas, en la Comunidad de Madrid, contiene un transformador de 280/350 MVA. Las principales características son:
 - Parque de 400 kV:
 - Configuración: simple barra.
 - Instalación: intemperie.





- Una posición de transformador y una posición de línea.
- Parque de 220 kV:
 - Configuración: simple barra.
 - Instalación: aislamiento de hexafluoruro de azufre (SF₆).

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte cuenta con autorización administrativa de construcción otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 19 de septiembre de 2024 (FV Envatios XXIV – Fase I, SGIISE/PFot-510).

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, el último que se produzca.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.





EL DIRECTOR GENERAL,

(Firmado digitalmente)





ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será el menor de los siguientes: a) el plazo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de notificación al peticionario de la presente resolución, o, b) el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación superará los 8 años.

3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.





4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, durante las obras:

- Se realizarán previo al inicio de las obras, prospecciones del terreno en la época adecuada y por un técnico especializado en botánica, para localización, y el establecimiento de medidas adecuadas para evitar los impactos sobre la vegetación silvestre. Se prestará especial atención en la realización de un inventario de especies de especial significación asociadas a formaciones de matorrales gipsícolas y tomillares, según la condición 1.ii). *Vegetación, flora e HICs.2*
- Realizar, previo al inicio de las obras, prospecciones de la vegetación silvestre del terreno, en los términos expresados por la DIA, según la condición 1.ii). *Vegetación, flora e HICs. (2).*
- Evitar la ejecución de las obras en el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto, ambos inclusive, según la condición 1.ii). *Fauna. (1).*
- Con carácter general, se deberá respetar un perímetro de 1,5 km de radio alrededor de los nidos de águila imperial existentes en la zona, para lo cual se verificará su presencia mediante prospección previa por técnicos especializados al inicio de los trabajos en coordinación con la guardería forestal, según la condición 1.ii). *Fauna.3.*
- Excluir de la zona de implantación del proyecto los bienes patrimoniales protegidos por la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, según la condición 1.ii). *Patrimonio cultural. (8).*
- Presentar el proyecto definitivo ante el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo para su evaluación, según la condición 1.ii). *Patrimonio cultural. (13).*
- Llevar a cabo un control arqueológico directo y permanente de los movimientos de terreno de las parcelas 22, 23 y 24 del polígono 14 y de las parcelas 40, 41, 42 y 75 del polígono 6 del término municipal de Carranque durante la fase de construcción en la poligonal de la planta ubicada en Carranque, según la condición 1.ii). *Patrimonio cultural. (17). (c).*





- Aportar la documentación referente a la modificación de la línea de evacuación al Servicio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla La-Mancha, previamente a la ejecución del proyecto, con el fin de autorizar la ejecución de la citada infraestructura eléctrica, según la condición 1.ii). *Patrimonio cultural*. (18). (a).
 - En el ámbito del yacimiento Rompe Tejas y La Laguna, afectado por la línea eléctrica, se presentará un informe final de la peritación de valoración arqueológica, según la condición 1. ii). *Patrimonio cultural*.10.
 - Elaborar un Plan de seguimiento específico de fauna, en los términos expresados por la DIA, y en coordinación con la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, según la condición 1.iii).
5. La citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el peticionario en un proyecto o en una adenda al mismo.
 6. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.
 7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.
 8. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

